



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA EUGENIA EMMA HERNANDEZ MIYAMOTO

MEXICO, D. F.

1985.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Páginas.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.- <u>Antigüedad.</u>	4
2.- <u>Grecia.</u>	8
3.- <u>Roma.</u>	13
4.- <u>Edad media.</u>	18
5.- <u>Epoca moderna.</u>	34
CAPITULO II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MEXICO.	
1.- <u>Constituciones de México.</u>	57
2.- <u>Leyes del servicio exterior.</u>	64
CAPITULO III. CONCEPTOS.	
1.- <u>Conceptos de derecho subjetivo.</u>	171
2.- <u>Concepto de obligación.</u>	173
3.- <u>Concepto de agente diplomático.</u>	175
A).- <u>Conceptos legislativos.</u>	178
B).- <u>Conceptos en tratados interna</u>	
<u>cionales.</u>	183
4.- <u>Opinión personal.</u>	186
A.- <u>Elementos del concepto.</u>	186

CAPITULO IV.	CLASIFICACION.	
	1.- <u>Clasificación doctrinal.</u>	188
	2.- <u>Clasificación legal.</u>	192
	3.- <u>Clasificación en tratados internacionales.</u>	196
	4.- <u>Clasificación que se propone.</u>	199
CAPITULO V.	<u>ANALISIS PARTICULAR DE LOS DE- RECHOS DEL AGENTE DIPLOMATICO.</u>	
	1.- <u>Generalidades.</u>	201
	A).- Nombramiento.	201
	B).- Aceptación.	201
	C).- Llegada.	202
	2.- <u>Derecho a la inmunidad diplomática.</u>	202
	A).- Definición.	204
	B).- Base Teórica.	205
	C).- Fundamento.	206
	D).- Personas con prerrogativas.	207
	3.- <u>Inmunidades y privilegios relativos a las personas.</u>	209
	A).- Inviolabilidad personal.	209
	a) Inmunidad a la jurisdicción penal.	211

	Páginas.
b) Inmunidad a la jurisdicción civil.	211
c) Inmunidad a la jurisdicción administrativa.	212
d) Legítima defensa.	213
e) Renuncia.	213
B).- Exenciones a disposiciones de seguridad social.	214
C).- Privilegios fiscales.	215
a) Impuestos directos.	216
b) Impuestos indirectos.	217
c) Tasas nacionales y locales.	217
D).- Privilegios migratorios.	218
a) Pasaporte diplomático.	218
E).- Exenciones a prestaciones personales nacionales.	220
4.- <u>Inmunidad y privilegios relativos a las cosas.</u>	220
A).- Privilegios aduanales.	220
a) Exenciones a importación y exportación.	221
b) Excención a inspección de equipaje.	221
B).- Inviolabilidad de la residencia particular.	221
C).- Inviolabilidad de los locales de la misión.	222

5.- <u>Inmunidad y privilegios relativos al ejercicio de la funcion diplomática.</u>	222
A).- Exención a impuestos y gravámenes.	222
B).- Inviolabilidad de las comunicaciones.	222
6.- <u>Derecho a colocar los emblemas nacionales.</u>	224
7.- <u>Derecho de capilla.</u>	224
8.- <u>Derecho de paso.</u>	225
9.- <u>Derecho al protocolo.</u>	226
A).- Cartas credenciales.	227
10.- <u>Derecho a la remuneración.</u>	229
A).- Sueldo, sobresueldo y compensaciones.	229
B).- Gastos de instalación y traslado.	232
C).- Gastos funerarios.	236
11.- <u>Derecho al ascenso.</u>	237
12.- <u>Derecho a vacaciones y licencias.</u>	239
13.- <u>Derecho a validez de estudios.</u>	243
14.- <u>Derecho a la disponibilidad.</u>	244
15.- <u>Derecho de jubilación.</u>	245.

	Páginas.
CAPITULO VI. ANALISIS PARTICULAR DE LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE DIPLOMATICO.	253
1.- <u>Representación de su país en el extranjero.</u>	253
2.- <u>Protección de los derechos e intereses nacionales.</u>	255
3.- <u>Negociación de asuntos encomendados.</u>	259
4.- <u>Conocimiento e información del país receptor.</u>	264
5.- <u>Promoción de los diversos tipos de relación en el extranjero.</u>	268
6.- <u>Vigilancia del cumplimiento de obligaciones internacionales.</u>	271
7.- <u>Nombramiento, dirección, administración e información del personal.</u>	273
8.- <u>Observancia de discreción absoluta.</u>	277
9.- <u>Observancia de reglas sociales.</u>	280
10.- <u>Atención y despacho de asuntos consulares.</u>	282
A).- <u>Protección de intereses y derechos nacionales.</u>	284

B).- Fomento del intercambio comercial.	285
C).- Ejercicio de actividades del Registro civil.	286
D).- Ejercicio de funciones notariales.	292
E).- Desahogo de diligencias judiciales.	304
F).- Dirección y vigilancia del personal.	309
G).- Ejecución de actos administrativos.	310
H).- Cooperación y ayuda a la misión diplomática.	312
11.- <u>Respeto a la privacidad internacional.</u>	312
12.- <u>Prohibición para la realización de ciertas actividades.</u>	313
13.- <u>Repudio a la discriminación.</u>	314
14.- <u>Autorización para representación de otro país.</u>	315
15.- <u>Permiso para casamiento.</u>	316
16.- <u>Asilo diplomático.</u>	317

CAPITULO VII.

RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.	321
<u>Procedimiento para hacer valer una reclamación.</u>	321

	Páginas.
A).- Recurso por vía diplomática.	321
B).- Recurso ante los tribunales del país de origen.	322
C).- Procedimiento de arbitraje.	322
2.- Responsabilidad de los agentes diplomáticos.	323
A).- Responsabilidad administrativa.	324
B).- Responsabilidad civil.	330
C).- Responsabilidad penal.	335

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

A lo largo de la historia los Estados han utilizado la diplomacia como un medio para comunicarse, ya sea en forma política, económica, social o cultural.

En un principio las actividades diplomáticas se empleaban para satisfacer los intereses de conquista de los Monarcas, posteriormente se ha usado como instrumento para solucionar las controversias por vía pacífica.

Los Estados para establecer vínculos con otros países, crearon la institución de los agentes diplomáticos como representantes encargados de realizar la labor internacional en forma transitoria. Hasta que Venecia estableció en el siglo XV la representación permanente.

Los agentes diplomáticos se encontraban regulados por el Derecho Consuetudinario o la costumbre internacional, pero al surgir el Reglamento de Viena de 1815 y el Congreso de Aquisgrán en 1818, se llega a una reglamentación sobre la base de común acuerdo entre los países. Más adelante surgió la Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas, que hasta la fecha es uno de los documentos internacionalmente más importantes al respecto.

A nivel nacional encontramos como Ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que ha reglamentado la política exterior que lleva a cabo nuestro país. Establece a cargo del Poder Ejecutivo desarrollar dicha política, la que analiza el Poder Legislativo y el Poder Judicial se encarga de vigilar su cumplimiento.

El nombramiento lo hace el Presidente de la República, acompañado del refrendo ministerial del Secretario de Relaciones Exteriores, con aprobación del Senado. La Ley que regula las funciones y las obligaciones

de los representantes diplomáticos es la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982. Preceden a esta Ley las de 1896, 1922, 1934 y 1967

El agente diplomático es el representante facultado por su país para mantener y desarrollar las buenas relaciones internacionales, protegiendo ante todo los intereses nacionales. Es regulado, en su caso, tanto por las normas jurídicas internas de su país como por las del país ante el cual ha sido acreditado.

El Estado receptor es el único que puede determinar si es aceptable o no el nombramiento de un agente diplomático que fungirá en su territorio.

Al entrar el representante extranjero en el territorio del Estado receptor se le concederán privilegios e inmunidades para que pueda realizar sus funciones conforme al trato recíproco que se dan los Estados.

Estos privilegios e inmunidades se otorgan para asegurar la realización efectiva de las funciones diplomáticas y no en beneficio de los individuos. En un principio, los privilegios e inmunidades derivaron de los usos o costumbres que integran el Derecho Consuetudinario.

Estas prerrogativas se extienden a la Misión diplomática, a la residencia del agente, a los documentos y medios de comunicación oficiales, así como a la familia del diplomático y al personal doméstico de la Misión con algunas limitaciones.

Las prerrogativas se otorgan en la medida reconocida por el Estado receptor, no obstante, este Estado puede ejercer su jurisdicción mientras no estorbe las funciones de los diplomáticos, ya que aún cuando los representantes gocen de inmunidades y privilegios en el Estado otorgante, se puede renunciar a ellos con la finalidad de prevenir abusos.

Incluso se llegan a establecer restricciones de las inmunidades

y privilegios una vez que se les otorguen a los agentes como las referentes a las actividades que ²rálicen en forma particular.

Existen otros derechos que están regulados por las Leyes nacionales, que son indispensables para el buen funcionamiento del Servicio Exterior

Por otro lado, los diplomáticos tienen asignados deberes, los que realizarán observando tanto las normas de Derecho Internacional, como las normas de Derecho interno del país que los envía y los preceptos legales del Estado ante el cual se encuentran acreditados.

En caso de incumplimiento por parte de los diplomáticos en sus funciones, el Estado receptor podrá pedir que se les retire a su país de origen y en su caso el país nacional podrá sancionar a estos.

Aunque es necesario que un Estado mantenga su independencia para el buen funcionamiento de sus relaciones internacionales, que los actos de los agentes diplomáticos se limiten. En consecuencia para proteger a los particulares e impedir la denegación de justicia frente a los diplomáticos, existen procedimientos que se llevarán a cabo por los Estados, para poder fincar la responsabilidad correspondiente a estos.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Antigüedad.

Los Estados antiguos tenían una base económica esclavista, éstos utilizaban su diplomacia como uno de los medios para dirigir su política exterior.

Los Estados del antiguo Oriente-Egipto, Mesopotamia, Reino de los Hititas, Asiria, Persia, China e India-considerados potencias teocrático-militares orientaban su política exterior hacia intereses de conquista de tierras, esclavos y ganado.

Dichos Estados efectuaban una diplomacia centralizada, adorando como Dioses a sus monarcas que encarnaban al Estado y los funcionarios, - escribas o mensajeros mantenían relaciones en nombre de sus reyes.

La política exterior de Grecia en Oriente se interesaba en luchar por el ensanchamiento de sus territorios, por la adquisición de esclavos y las conquistas de mercados, aspirando a la supremacía sobre los otros Estados, trataban de garantizar su seguridad exterior, buscaban aliados, formaban grupos militares para extender sus colonias, defendiendo su independencia nacional, desplegaban su actividad diplomática mediante negociaciones, intercambiaban embajadas, se reunían en conferencias interestatales y concluían tratados de alianza defensiva y ofensiva.

En cuanto a Roma en Occidente tenían gran actividad en su diplomacia en el período de las guerras púnicas y en su lucha contra las potencias orientales del helenismo.

En Grecia los embajadores eran elegidos en Asambleas de los ciudadanos que gozaban de plenitud de derechos y al cumplir su misión éstos daban cuenta ante Grecia. Cada ciudadano de Grecia en goce de sus dere---

chos al considerar desacertada la labor del embajador pedía que se le exigiese a éste la responsabilidad judicial procedente. (1)

En Roma la Asamblea popular decidía solo cuestiones generales de guerra y paz. El Senado era el órgano de la nobleza que se encargaba de dirigir los asuntos de política exterior.

Con el transcurso de tiempo la República Romana se convirtió en un Imperio centralizado, cuyos fines primordiales trataban de su robustecimiento y ampliación como potencia mundial, defendían sus fronteras de la agresión de los pueblos vecinos. Pero al centralizarse el poder el Emperador o Jefe de Estado Romano, dirigió la política exterior a través de su oficina personal.

En el Siglo II de nuestra era, Roma entró en crisis sustituyéndose el sistema esclavista de producción por el semi-feudal de colonos y libertos, decayendo las fuerzas militares y políticas y por tanto su diplomacia. Los Estados orientales comenzaron a destacar. (2)

En China y la India se desarrollaron las relaciones diplomáticas, con el intercambio de embajadas, aparecieron los tratados escritos, los informes de los embajadores sobre el cumplimiento de su misión, También apareció una etiqueta especial para las negociaciones diplomáticas.

Los diplomáticos Chinos aprovecharon habilmente las contradicciones y discordias que existían entre los países vecinos por los acuerdos y alianzas de unos países contra otros. (3)

Los Estados tuvieron dificultades para establecer relaciones regulares debido a las grandes distancias y a lo rudimentario de sus medios

1.- V.P. Potemkin y otros "Historia de la Diplomacia" Ed. Grijalvo, S.A. México, D.F. 1966, Tomo I, pág.5

2.- V.P. Potemkin y otros. Ob. cit. pág. 6

3.- V.P. Potemkin y otros. Ob, cit. pág. 7

de transporte y comunicación.

En el antiguo Oriente subsistieron algunos documentos diplomáticos, los tratados y los escritos sobre cuestiones internacionales. Aunque las negociaciones diplomáticas se consideraban como una especie de preparación hacia la guerra.

Uno de los Estados más destacados fué Egipto. Los reyes egipcios enviaban embajadas para tratar las negociaciones diplomáticas y así apareció en su corte una categoría especial de servidores que eran enviados como mensajeros a las naciones asiáticas, aunque se decía que cuando partían debían formular el testamento de sus bienes por temor a leones y a los asiáticos.

En el milenio II a.n.e. los egipcios intercambiaban embajadas con países extranjeros; una oficina especial de asuntos exteriores se encargaba de la correspondencia diplomática. Entre los documentos diplomáticos de Egipto más importantes se encontraban el archivo de Tell-el Amarna cuyas cartas contenían un intercambio de saluciones y cumplidos, las negociaciones para la celebración de matrimonios, los ruegos al faraón para el envío de ayuda militar, el oro y presentes. Los príncipes daban quejas, denunciaban las calumnias de unos príncipes contra otros, de las noticias sobre el envío de caravanas. Y a pesar de que variaba el contenido de las cartas egipcias siempre se trataban de los propios reyes que personificaban al Estado en su totalidad y se denominaban ellos mismos señores del universo. Dichas cartas se encontraban escritas en caracteres cuneiformes y lengua babilónica que se consideraba el lenguaje diplomático.

Otro de los documentos egipcios importantes fué el tratado del faraón Ramses II con el rey de los Hititas Hattushil III, que constaba de:

- 1).- Un preámbulo que contenía la garantía de apoyo mutuo contra el enemigo interior en caso de un levantamiento en las regiones sometidas así como la protección en contra del enemigo exterior en caso de una invasión.
- 2).- El articulado que consistía en señalar ciertas condiciones como el entregar a los trásfugas políticos aunque fueran nobles o se tratara de los habitantes del pueblo con sus bienes y sus gentes-esposas, hijos, esclavos- en su totalidad sin causarles lesiones.
- 3).- La invocación final a los dioses, juramentos de fidelidad a los compromisos adquiridos y las maldiciones a quienes lo incumpliera. (4)

En Asiria el monarca o señor del universo enviaba a las ciudades gentes llamadas esclavas o servidores del rey que observaban e informaban al rey o sus funcionarios que acurría, los preparativos de guerra, los movimientos de tropas, las conclusiones de alianzas, el recibimiento y envío de los embajadores, las conjuras, los levantamientos, la construcción de fortalezas, los trásfugas y demás acontecimientos importantes. - (5)

En la India Antigua apareció uno de los documentos más importantes o interesantes: "Las Leyes de Manú", escrito en sánscrito clásico y traducido a varias lenguas europeas. Las leyes se refieren a Manú considerado como el padre de la raza aria, de origen divino, estas formaban un código de leyes relativas a la política, el Derecho Internacional, el comercio y el ejército, aunque daban mayor importancia a las normas religiosas y las morales. Las leyes se basaban en la diplomacia de la doctrina del hombre sabio y perfecto, ya que consideran las virtudes del diplomático, de las cuales depende el éxito de su misión. El arte de la diplomacia

4.- V.P. Potemkin y otros. Ob. cit., pág. 8

5.- Idem.

tenía la finalidad de impedir la guerra y consolidar la paz, ya que dependía de los embajadores, pues ellos se allegaban de aliados. El embajador informaba sobre los propósitos y planes de los príncipes extranjeros, debía adivinar dichos planes no solo por sus palabras y acciones de éstos - sino incluso por sus gestos y expresión de sus rostros.

Al jefe de Estado se le recomendaba cautela para designar al diplomático, pues debía ser un hombre de edad honorable, de buena presencia; elocuente, audaz, fiel a su deber, honrado, hábil, de buena memoria, conocedor del lugar y tiempo de la acción, y así resolvía por vía diplomática las cuestiones más complicadas de la vida nacional, por lo que relegaban a un segundo lugar la fuerza. (6)

La antigua China era un Estado esclavista, formada por regiones que en el siglo VIII antes de nuestra era se hicieron independientes, aunque mantenían relaciones mediante negociaciones llevando a cabo alianzas, y así se formó un grupo de regiones cultas que se unían para defenderse de las incursiones de los Hunos. Los chinos tenían oficinas reales que tomaban nota detallada de todos los acontecimientos más importantes de la política interior y exterior. Los jefes de las embajadas chinas tenían obligación de presentar por escrito informes sobre el cumplimiento de su misión, del régimen social y estatal de los pueblos, de sus fuerzas militares y de las vías comerciales. (7)

2.-Grecia.

Al formarse la ciudad-Estado o polis griega con régimen esclavista surgieron varias formas de relaciones internacionales.

6.- Ibidem.

7.- V. P. Potemkin y otros. ob. cit. pág. 21

La forma más antigua de relación internacional fué la "Proxenia" que se entendía como la hospitalidad que existía entre individuos, la gens, las tribus y los Estados.

El habitante de una ciudad proxene prestaba sus servicios y acogía tanto a ciudadanos particulares como a embajadores de otra ciudad a la vez que servía como intermediario entre ellos y las autoridades de su propia polis, considerado como un compromiso moral, y así gozaba de los privilegios honoríficos entre los que se encontraban las exenciones a los impuestos, a los tribunales y al comercio con la polis que estaba relacionado.

Al llegar las embajadas extranjeras acudían al proxene griego y a través de ellos se mantenían las relaciones diplomáticas con Grecia y así los extranjeros se hallaban bajo la protección de Zeus, Dios de la hospitalidad.

Otra forma de relación internacional fueron las "anfictionías" que significa "los que viven alrededor del templo de un Dios estimado, independientemente de sus lazos de parentesco.

Las Anfictionías se ocupaban de los sacrificios y fiestas comunes en honor de un Dios, defendían su templo, sus tesoros formados por aportaciones individuales y sociales, castigando a los que violaban las costumbres sagradas.

Los miembros de las anfictionías durante las fiestas prohibían las guerras existiendo una tregua o paz de Dios y comentaban sobre los asuntos comunes que les afectaban, convirtiéndose en una institución político-religiosa de carácter internacional.

La más antigua de las anfictionías se llamó Delfos-Termópilas que se formó por doce tribus y cada una disponía de dos votos, su órgano supremo fué la Asamblea general que se reunía dos veces al año y cuyos

acuerdos se consideraban obligatorios.

Los "Hierommes" eran personas designadas por cada uno de los Estados que dirigían los asuntos en nombre de la asamblea y una de sus obligaciones principales consistía en vigilar el cumplimiento de la "paz de Dios", la organización de las fiestas religiosas, también estableció las normas internacionales que debían ser cumplidas, y aunque no debían inmiscuirse en los asuntos internos de las polis aliadas trataban de ganarse el oráculo de Delfos ya que sus augurios dirigían la opinión pública y la vida internacional.

En caso de que una ciudad griega violara sus compromisos era sometida a juicio por los anfitiones, los cuales podían declarar la guerra santa.

Los delegados especiales o embajadores resolvían los conflictos entre las comunidades y las polis. En la Grecia de Homero los llamaban mensajeros y en la Grecia clásica los llamaban ancianos, ya que en algunas ciudades la Asamblea popular los elegía entre los que tuvieran cincuenta años como mínimo.

Los embajadores se elegían entre los ciudadanos con bienes, fortuna, prestigio, graves, juiciosos, elocuentes, los que ostentaban los más altos cargos o a veces eran particulares que antes habían ocupado cargos por elección y conservaban su influencia, también elegían a los oradores o a los actores ya que se le daba mucha importancia a la elocuencia y declamación.

El número de miembros de una embajada dependía de las condiciones del momento. Todos los integrantes de una embajada eran iguales entre

sí hasta que posteriormente se elegía un embajador principal o presidente de la embajada. Estos percibían cierta cantidad de dinero en metálico --- mientras duraba su misión, se les entregaba cartas de recomendación y sus instrucciones eran escritas en dos tablillas enceradas dobladas una sobre otra, llamadas "diplomatas", dando origen al término de diplomacia. Los embajadores seguían sus intrucciones aunque gozaban de cierta libertad pa-
ra tomar algunas resoluciones que no fueran muy importantes.

Cuando llegaban a su destino los embajadores solos o acompaña-- dos por el proxene se presentaban ante quien estaba encargado de los asun- tos diplomáticos del Estado receptor, presentaban sus credenciales y reci-
bian consejos e indicaciones. A los cinco días estos hablaban ante la A--
samblea popular para explicar sus fines y se abría el debate público o pa-
saba a examen de una comisión especial. A dichos enviados se les trataba -
muy bien y a su regreso si se aprobaban sus gestiones cuando presentaba--
su informe ante la Asamblea popular se les otorgaba recompensas. La más -
importante de éstas era la corona de laurel y la invitación del Pritaneo,
que era un lugar donde comían los huéspedes de honor del Estado.

Todo ciudadano podía manifestar su opinión, incluso hasta acu--
sar a un embajador. Una de las obligaciones principales de los embajado--
res era la conclusión de alianzas y la firma de tratados cuyo incumpli---
miento acarrearía el castigo de los Dioses, por lo que existían severas --
formalidades. Los enviados hacían juramentos ante los magistrados a lo --
que se unían las maldiciones que caerían sobre quien violase el pacto. --
Las diferencias por incumplimiento de las promesas eran sometidas a una -
comisión de arbitraje, multandose en metálico a los representantes, y de-
positandose en el tesoro de un Dios, y en caso de que no quisieran some--
terse a la comisión se les declaraba la guerra santa.

Cada una de las partes que celebraban un tratado se obligaban a grabar su texto y el juramento en una estela que se conservaba en uno de los templos principales; las copias se guardaban en los santuarios nacionales, pasando un texto al archivo del Estado. En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas y la declaración de guerra, la estela era destruída y el tratado se consideraba nulo.

En el siglo III y II antes de nuestra era existieron constantes relaciones diplomáticas, culturales y económicas entre los Estados. las alianzas, las simmaguias y las epimacudas o sea los tratados de alianza oensiva y defensiva. Surgieron personas que se dedicaban al mantenimiento y dirección de las relaciones, las oficinas y el personal que preparaban las instrucciones para los embajadores, también conversaban con los embajadores extranjeros antes que los recibiera su rey. Dichos embajadores vivían en el lugar a que eran enviados meses, ya que observaban y estudiaban la vida política, conocían las intenciones de los gobernantes y reunían los informes sobre la situación militar y política. Estos estudiaban las propuestas de los embajadores que llegaban de los terceros países, y así antes de partir a un país vecino recibían instrucciones en ocasiones secreta, por personas que se disfrazaban de viajeros o mercaderes. (8)

Existían costumbres consideradas como normas de Derecho Internacional y su incumplimiento se consideraba como salvajismo, lo cual era repudiado por los países cultos. Dichas normas internacionales consistían en: No emplear en la guerra las armas envenenadas, devolver a los prisioneros si se ofrecía rescate, no atacar a los vecinos sin declarar la guerra y solo al haber agotado todas las soluciones por vía diplomática, y en caso de un conflicto o cuando querían terminar la guerra acudían al ar

8.- V. P. Potemkin y otros. ob. cit. pág. 23.

bitraje de una tercera potencia neutral, no podía publicarse la correspondencia secreta diplomática, se estableció una etiqueta internacional para el envío de embajadas de felicitación a países vecinos aún cuando sus relaciones no fueran de lo mejor, los embajadores redactaban informes detallados de sus negociaciones y a veces hacían una descripción de lo que visitaban.

3.- Roma.

En Roma al igual que en Grecia existía la proxenia o derecho de hospitalidad, y el "Colegio de los faciales" se encargaba de arreglar con controversias entre las tribus que daban su apobación para que se llevaran a cabo las acciones de política exterior, los acuerdos internacionales, las ceremonias de declaración de la guerra y conclusión de la paz.

El Colegio se componía de veinte personas, que eran miembros de antiguas familias, con cargo vitalicio; ellos realizaban los ritos, pronunciaban las palabras mágicas, vestían la túnica especial de lana y una cinta en la cabeza con un cetro y el cuarzo simbólico de Júpiter, que lucía el representante o "Santo Padre".

Los recuperadores eran también representantes en sus relaciones con otros pueblo, considerados como jueces designados por elección de tres a cinco. Estos examinaban pleitos de pretensiones materiales, en un principio fueron elegidos entre los romanos y otras tribus itálicas, constituyendo una comisión de arbitraje, posteriormente la constituían solo los romanos. Con el tiempo los representantes llegaron a examinar quejas de la población romana contra actos de los gobernadores.

Al ir evolucionando los vínculos internacionales apareció el Derecho de gentes que regulaba las relaciones entre romanos y los extranjeros, facilitando los contratos y las transacciones comerciales, sustituyendo

yendo primero al Derecho feacial que era el derecho de declarar la guerra y después al Derecho civil que solo se aplicaba a los ciudadanos romanos.

Asimismo existían las Asambleas del pueblo al igual que en Grecia, solo que éstas decidían únicamente sobre la declaración de guerra y conclusión de la paz sin abarcar los demás asuntos de política exterior - como hacían los griegos.

En el período antiguo el derecho a enviar embajadas era del rey y los embajadores eran los feaciales, mientras que en la República este derecho fué del Senado, al que se consideraba como órgano de la nobleza esclavista.

El Presidente del Senado, Cónsul o Pretor designaba a los embajadores, a los legados y a los oradores, y éstos no podían negarse.

Las embajadas normalmente se constituían de tres personas que podían aumentar hasta diez, su persona era respetada según los usos y la ley. El Presidente de la embajada era el senador de categoría más alta, a los miembros de la embajada se les daba un anillo de oro con el cual tenían derecho a viajar gratuitamente y recibían todo lo necesario por medio de las dietas formadas por vajilla de plata, de ropa, de cama de campaña, y en ocasiones su barco era acompañado por buques de guerra, también llevaban una gran servidumbre.

Los fines de los embajadores eran la declaración de guerra, la conclusión de paz, la firma de tratados, la organización de las provincias sometidas, el arbitraje en conflictos internacionales y el arreglo de las diferencias religiosas procediendo dignamente. Al final los enviados tenían la obligación de presentar un informe.

El Senado tenía el derecho de recibir embajadas, que se clasificaban: 1) de potencias hostiles, las cuales no entraban a la ciudad, ya -

que debían esperar la invitación del Senado para ser recibidos en audiencia en un edificio público de nombre la Villa Pública, y en caso de negativa debían abandonar en determinado tiempo el territorio de Italia. 2) - de los Estados amigos, aunque también existían diferencias entre ellos, - los delegados de primera categoría eran recibidos por el cuestor que era magistrado de carácter fiscal y que acompañaba a las embajadas siguiendo- las a distancia por Italia; prodigándoles todas las atenciones, ellos vivían en un edificio especial cerca de la Curia que era el lugar donde el Senado celebraba sus reuniones. Se acostumbraba invitar a los embajadores a festejos, ocupando lugares de honor, se les ofrecían regalos y cuando eran personajes se levantaba una estatua al pie del Capitolio en su honor. Por su parte los embajadores entregaban valiosos presentes de oro y plata al erario público del Estado receptor.

Las misiones extranjeras comunicaban su llegada al magistrado romano en latín o con intérprete y dicho cuestor informaba al Senado. Las decisiones del Senado se comunicaban ya en la Sala de Sesiones directamente o a través del magistrado, y si era muy complicada o confusa se designaba una Comisión especial resolviendo punto por punto.

En el período de la República los textos de los tratados eran - escritos sobre tablas de madera, de bronce y de cobre, aunque con el tiempo por esta costumbre desapareció, ya que con las guerras los metales se fundían.

A partir del siglo I de nuestra era con el emperador Augusto - las instituciones republicanas fueron sustituidas por unas oficinas burocráticas imperiales, y así se concentró en manos del emperador todas las funciones del gobierno, él que dirigía su país a través de los numerosos- funcionarios llamados procuradores o legados. El Senado siguió existiendo

pero ya no como un órgano dirigente del Estado sino como un Consejo por debajo del emperador.

En lo referente a la política exterior como la declaración de guerra, la conclusión de paz, la recepción y el envío de embajadores, etc. eran de la incumbencia del emperador o princeps, el Princeps designaba a los embajadores y a los demás funcionarios y solo ante él daban cuenta de su gestión, no siendo públicos sus informes.

A partir del emperador Claudio a mediados del siglo I de nuestra era, los asuntos de la embajada eran regulados por una oficina personal del emperador y al frente se encontraba un secretario imperial respetado como el organismo administrativo superior. En lo referente a la legislación de las relaciones internacionales seguían las mismas disposiciones, protegían al emperador considerándose inviolable la persona del embajador aún en países enemigos, infringiéndose el Derecho Internacional cuando no se observaban los derechos de éste.

En los siglos III y IV de nuestra era se celebraban tratados internacionales, influyendo las costumbres orientales y así el lenguaje diplomático contenía ya caracteres asiáticos.

En el siglo IV de nuestra era, existió gran influencia de la Iglesia y del cristianismo a partir del emperador Constantino el Grande, en consecuencia destacaron en las embajadas los eclesiásticos, los obispos y a veces el Papa. (9)

En los primeros siglos del Imperio, éste se integraba por diversas unidades políticas que eran las provincias, los municipios y todo género de las uniones y las corporaciones. Se formó así una federación de ciudades que gozaban de independencia política y eran dotados de diversos

9.- V. P. Potemkin y otros. ob. cit., pág. 45.

derechos y privilegios entre los que se encontraba el derecho de embajada "jus legationis" y cada una de dichas unidades podía enviar sus embajadas a la capital del Imperio, los monarcas eran los princeps. En la República y el Alto Imperio las embajadas se hicieron cada vez más escasas. Al embajador no se le pedía ningún conocimiento especial y las personas que cumplían triunfalmente su misión eran nombrados patronos de su ciudad y gozaban de los honores y el respeto. Los jefes de las embajadas provinciales eran los miembros de las curias municipales o los senadores urbanos que posteriormente se convertían en los senadores imperiales.

Todos los gastos de la embajada corrían por cuenta de los delegados, por lo que tenían que ser los más ricos. Y aunque los primeros embajadores recibían a las delegaciones de las provincias y sus gastos los cargaban a cuenta del Estado, al aumentar las embajadas se incrementaron los gastos del fisco imperial o tesoro, y tuvieron que reducirlo, regulando el número de componentes y limitándose el derecho de embajada, aparte de que ya se exigían conocimientos de las leyes y la técnica de la misión, la elocuencia, por lo que se colocaban a los abogados y los retóricos o los profesores de elocuencia y los gastos de los embajadores y los honorarios de los abogados recaían sobre las curias municipales y las corporaciones.

La profesión de abogado, de retórico o de diplomático era en la Roma imperial de las más ventajosas, ya que proporcionaban grandes ingresos y alta posición social. Se establecieron normas sobre los discursos diplomáticos y los ademanes, su incumplimiento se consideraba como contrario a la etiqueta y a la carencia de buena escuela.

En los tratados de oratoria y de arte diplomático se encontraban los esquemas de discursos, los modelos de estilo y su extensión que no debía pasar de doscientos renglones. (10)

4.- Edad media.

En la Edad media predominaba el sistema feudal, donde los gobernantes utilizaban la diplomacia para la adquisición de las tierras y la explotación de los pueblos sometidos.

Al caer el Imperio Romano ante la invasión de los bárbaros surgieron cambios en la diplomacia aunque se conservaron las tradiciones diplomáticas del Bajo Imperio Romano, especialmente de Bizancio, copiando su organización, su solemne ceremonial, su habilidad, su perfidia, la combinación para desunir a sus enemigos, también utilizaban para el éxito de sus fines los vínculos comerciales, culturales y religiosos.

En la Alta Edad Media existió una gran disgregación política debido al sistema feudal existente, sin embargo desapareció la diferencia entre el Estado y el dominio privado, ya que el príncipe era el gran terrateniente, por lo que se identificó el señorío con el Estado, y en consecuencia dejó de existir la diferencia entre el Derecho público y el privado, así como entre las relaciones privadas e internacionales.

Mediante la diplomacia se trataba de mediar las diferencias entre los señores feudales ocasionadas por las conquistas de dominios vecinos o súbditos ajenos, igualmente se unían los señores feudales ante el surgimiento de un enemigo común.

A pesar de los intentos de unión de la Europa feudal no se logró. Al igual que los emperadores, los Papas también trataron de establecer su dominación tanto eclesiástica como política y así extender su teocracia papal por todo el mundo, por lo que la Iglesia católica presidida por los Papas se consideró la fuerza más organizada de Europa, contaba con numerosos agentes y grandes recursos materiales, utilizaba métodos romanos como el estímulo de las contradicciones, las excomuniones, los interdictos, el soborno, el espionaje y los asesinatos secretos. En conse--

cuencia existió un enfrentamiento entre la Iglesia unida contra los emperadores del régimen feudal.

Italia llegó a destacar por su hábil diplomacia y a la vez tan sutil, ya que había tomado muchos rasgos del Oriente y en particular de Bizancio, llegando a influir en toda Europa. (11)

China por su parte se distinguió por el buen sistema del servicio diplomático que conservaba de la antigüedad. Los embajadores no expresaban los intereses de los señores locales sino del Estado ya que su diplomacia quedaba dirigida por un poder central, conservándose así la unidad del país, no dejándose influenciar por los intereses particulares de la Iglesia. (12)

En la India existían muchos pequeños principados, no existía jerarquía feudal ya que todos los señores grandes y pequeños recibían directamente sus dominios del monarca.

Los grandes Estados indios trataban mediante su diplomacia de que los pequeños principados se incorporaran a uno u otro imperio en calidad de vasallo.

En cuanto a la religión, fué más determinante en la India que en la Europa del Medievo, se encontró el hinduismo y el islamismo y a menudo se unían los monarcas de una misma religión contra los de religión distinta. (13)

A pesar de la caída del Imperio Romano ante los bárbaros las costumbres diplomáticas de los romanos fueron conservadas por éstos, siguió el respeto por la persona de embajador, éstos se elegían con cautela

11.- V. P. Potemkin y otros. ob. cit. pág. 71.

12.- V. P. Potemkin y otros. ob. cit. pág. 73.

13.- V. P. Potemkin y otros. ob. cit. pág. 74.

entre los hombres sabios, pertenecían a las familias de más alto linaje, con derecho a viveres y alojamiento gratuito en todo su camino, se multó a quienes no cumplían, se estableció la etiqueta de Constantinopla con -- las reverencias tanto para el emperador como para los reyes bárbaros, se dió solución pacífica a las controversias con mediación de terceras potencias y el tratado que se violaba dejaba de ser obligatorio, también se siguió con el intercambio de presentes.

En Bizancio la diplomacia romana se hizo más sutil y refinada, la cual combinaban con sus ejércitos, tomaban informes de las costumbres de las fuerzas militares, de los vínculos comerciales, de las luchas internas, de los personajes influyentes sobornables de los bárbaros, de los casamientos, ellos daban asilo a los príncipes exiliados, o a los pretendientes fracasados, y en un futuro con su apoyo ocupaban el trono vacante. Los romanos seguían utilizando la vieja regla "divide y vencerás", utilizaban las luchas sociales, el descontento de los latifundistas romanos por la ocupación de las tierras efectuada por los bárbaros y la irritación del clero por el predominio de los bárbaros arrianos, ya que la corriente arrianista se consideraba como herejía, y en caso de ser un enemigo fuerte que no podía comprarlo o vencerlo lo aislaba política y económicamente cerrándole sus vías de comunicación del comercio, también utilizaban a los mercaderes que traían noticias de los pueblos remotos y mercancías. También los misioneros romanos eran diplomáticos y al igual que trabajaban propagando el cristianismo, intentaban ganarse a príncipes y personajes influyentes.

La corte de Bizancio estableció un sistema para la recepción de los embajadores extranjeros y la oficina de asuntos exteriores que dependía del primer ministro, contaban con intérpretes, en caso necesario. A -

los embajadores se les recibía en la frontera y los romanos les asignaban una guardia de honor integrada por agentes, asimismo se les permitía llevar un séquito ilimitado de gente armada. Por el camino los diplomáticos recibían comida y alojamiento, existían edificios en los que se alojaban y al llegar a Constantinopla se les reservaba un palacio sin que nadie pudiera acercarse o salir sin escolta, se les daba un trato de lo mejor y a la vez se les mostraba su riqueza y poderío militar.

El embajador representaba a su monarca y solo podía negociar -- hasta donde lo limitaba sus poderes, aunque en contadas ocasiones podía -- negociar por su cuenta, también se les concedía un elevado título.

En la primera audiencia de carácter solemne el embajador se limitaba a entregar sus cartas credenciales en donde aparecía el nombre del embajador y los fines de la misión, entregaba los presentes y a su vez recibía un presente por la dignidad del monarca y después celebraba audiencias privadas, con el monarca hacía visitas a la emperatriz y altos dignatarios con un orden jerárquico y aprovechaba los banquetes para hablar de los asuntos.

Los diplomáticos debían observar determinadas normas de conducta como la cordialidad, la generosidad, ellos alababan todo, no imponían por la fuerza lo que podía arreglarse por otros medios, no debían inmiscuirse en asuntos internos aunque existía el espionaje político y el militar, y así posteriormente se concedía la audiencia final, aunque se les retenía por mucho tiempo.

El tratado concluido por los embajadores entraba en vigor hasta que el emperador lo ratificaba.

Existía el principio de inmunidad entre los bárbaros que se extendía a su séquito, surgió el derecho de asilo aunque podían tomarse represalias contra los embajadores como el encarcelamiento.

Los embajadores de los bárbaros eran diferentes a los de Bizancio ya que eran poco cultos para escribir por lo que se ayudaban de los clérigos. Se mandaban dos embajadores que eran un conde o duque y un obispo o abad, un notario o funcionario de las oficinas reales. Sus credenciales se redactaban según fórmulas romanas y en sus audiencias imitaban a las de Bizancio.

Los métodos de la diplomacia romana se extienden entre los bárbaros a través de la curia papal y recurrían también a la violencia, al engaño, a la traición, a la falsificación, al servilismo y a la crueldad.

(14)

A mediados del siglo V los Papas al ver la decadencia del Imperio en Occidente mantienen estrechas relaciones con Constantinopla por lo cual tenían en su corte representantes permanentes que se llamaban Apocrisarios, eran ministros residentes del Papa y gozaban de privilegios personales, estaban autorizados para negociar directamente con los emperadores y vivían en departamentos especiales del palacio imperial. Estos se consideraban diferentes de los legados que eran embajadores papales a los que se les encomendaban determinadas comisiones concretas de carácter eclesiástico o político.

Los Papas con el tiempo se convirtieron en monarcas de Roma subordinados al emperador de Bizancio y adquirieron tierras y rentas para obtener su supremacía sobre todas las Iglesias cristianas. Estos utilizaban también a las mujeres católicas para que influyeran sobre sus maridos y a los administradores de sus numerosas fincas que les informaban sobre asuntos de política, a los que denominaban siervos de Dios.

Posteriormente los Papas consiguieron su independencia con res-
14.- V.P. Potemkin y otros, op. cit. pág. 75.

pecto a los emperadores bizantinos, incluso se sentían con derecho a dar y quitar coronas a los reyes. (15)

En las relaciones diplomáticas de Oriente y Occidente los judíos actuaban como intermediarios en las operaciones de comercio.

Se formó un Imperio de los árabes que superaba al romano y elaboraron formas de gestión de asuntos y de ceremonial.

Como embajadores enviaban a dos personas, una pertenecía a la nobleza y otra era escogida entre los sabios. A los representantes les entregaban cuatro documentos, uno dirigido al monarca que contenía una cita del Corán enumeraba los títulos de ambos príncipes, se escribían las salutaciones, los votos por su salud, se presentaba a los embajadores, los límites de sus poderes, se especificaban los instrumentos que el embajador debía presentar, se rogaba no detenerles y enviarles lo antes posible.

El otro documento dirigido al primer embajador contenía instrucciones detalladas. Otro escrito exponía el motivo de la embajada y se debía entregar al monarca cuando comenzaban las negociaciones. El último manuscrito consistía en la relación de regalos y de las personas a quienes se entregaban, y solo se daba una parte y el resto cuando se obtenía éxito en la misión.

Cuando los embajadores extranjeros llegaban a las fronteras debían enviar mensajeros anunciando cuantos embajadores y séquito eran. Otros mensajeros acompañaban a los enviados y cuidaban de que en el camino encontraran techo y provisiones. Dichos embajadores no debían ser ofendidos, ellos debían ser decididos en las entrevistas, también debían de haber viajado mucho, de tener conocimientos sobre todas las ciencias, gozar de buena memoria, ser previsor, poseer buen aspecto, una edad honorable y

siempre trataban de conocer todos los secretos que les podían servir de ayuda en un momento dado. (16)

Rusia comenzó a destacar ya que mantenía relaciones comerciales con Bizancio, y ampliaba sus vínculos internacionales con los países católicos de Europa.

Bizancio orientó su diplomacia por medio de alianzas matrimoniales y de tratados. Cuando llegaban los embajadores y los huéspedes o los mercaderes extranjeros a Bizancio debían presentar pruebas de su posición oficial con sellos de oro y plata y solo de esa manera, este respondía -- por la vida de los embajadores pero en cambio en Constantinopla se les -- consideraba enemigos así que debían de presentar cartas del príncipe ruso que determinaran el número de barcos que enviaban señalando que venían en son de paz, y en caso de que no los trajeran consigo se les detenía y mandaban pedir informes al Gran Príncipe aunque si ofrecían resistencia podían incluso matarlos.

Los representantes debían registrarse y vivir en un lugar fijo en los alrededores, entraban a la ciudad por una puerta determinada en grupos de cincuenta gentes sin armas en compañía de un hombre del rey; sus adquisiciones eran limitadas y no podían pasar el invierno en Constantinopla.

Los rusos eran juzgados en Constantinopla según las leyes rusas y no griegas. Estos tenían derecho a vivir seis meses máximo en Constantinopla a expensas del gobierno bizantino, se les daban provisiones según su categoría de embajadores o huéspedes, podían utilizar gratuitamente -- los baños públicos y también para el regreso de su viaje pedían provisiones y aparejos para sus barcos, sus anclas, sus velas, etc. (17)

16.- V. P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 89.

17.- V. P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 90.

Al desintegrarse el Imperio de Oriente y Occidente se transformaron los grandes propietarios de tierras en señores feudales independientes, dueños absolutos de sus tierras con algunos derechos como el de la guerra privada que consistía en declarar esta a quien quisiera incluso a su soberano a través de mensajeros llamados heraldos que también se encargaban de las conclusiones de paz.

Las ciudades romanas también declaraban la guerra a sus señores feudales o entre sí, entablaban las negociaciones, concertaban las alianzas y si triunfaban se convertían en señores colectivos.

Muchos señores feudales poseían tierras en diferentes Estados, eran vasallos de varios príncipes aunque se consideraban como grandes propietarios o monarcas y el Estado como una feudo que podía ser dividido, legado en testamento, entregado en dote y cuando se casaban daban origen a nuevos Estados. Y a pesar de que tanto el poder real como la Iglesia trataron de reglamentar estas situaciones no lo lograron siguiéndose una diplomacia privada.

Los obispos actuaban a menudo como embajadores. El clero tenía posibilidades de intervenir en la política internacional, pero debido a que no había seguridad en los caminos la inmunidad a veces no se respetaba por lo que se realizó el tratado de "Smolensk" que establecía una multa doble por su muerte.

La Iglesia al ver que se encontraba en manos de los señores feudales trata de imponer su supremacía tratando de agrupar a toda Europa feudal bajo su mando contando con un grupo de servidores cultos que destacaba en la Europa ignorante, además de su gran influencia religiosa.

El Papa podía excomulgar, imponer los interdictos, dispensar a los súbditos del juramento prestado a su monarca, utilizaba las contradicciones políticas entre los emperadores, en cualquier país tenía expertos-

propagandistas, espías, informadores y agentes con hábito monacal, también manejaban los recursos económicos de los países católicos. El Papa era representado por los legados pontificios que se consideraban como diplomáticos. Estos intervenían en todo, destituían a los obispos, dictaban los castigos eclesiásticos contra los soberanos, perseguían la "simonía" o sea la venta de cargos eclesiásticos por los emperadores y la "investidura civil" que se refería al nombramiento de los obispos por el emperador, y al final debían rendir un informe al Papa para comprobar que habían llevado a cabo sus órdenes.

Francia se enfrentaba al Papado tratando de evitar que llegaran a dominar mundialmente. El rey seguía los consejos de sus legistas, la mayor parte eran abogados desconocidos y los notarios se encargaban de formular los tratados por escrito en forma clara dando fé de las firmas, se hacían en latín, aunque las negociaciones eran mantenidas en francés, y aunque los nobles figuraban al frente de las embajadas los verdaderos diplomáticos eran los juristas y los notarios del rey que gozaban de privilegios y de posición.

Estos enfrentaban a sus enemigos y luego aparecían como árbitros, utilizaban las intrigas complicadas, la perfidia y el engaño, daban el dinero, otorgaban los cargos, contaban con una red de espionaje y guardaban los secretos descubiertos, comprados o robados en expedientes, y en caso de duda o al final de su misión debían rendir un informe al rey.

Los monarcas daban grandes recibimientos a los embajadores aunque evitaban que permanecieran mucho tiempo para evitar que se enteraran de sus secretos, se les daba buen alojamiento, recibéndolos con honores, los acompañaban hombres inteligentes, enviaban a dos embajadores para que así se vigilaran mutuamente, se multiplicaban el número de embajadas envia

das al extranjero, y hacían más duradera su estancia en el extranjero. --
(18)

De los siglos XII a XV destacó Venecia al establecer "la representación permanente" primero en Constantinopla y Roma y posteriormente - en varias ciudades italianas y cerca de la corte de los duques de Borgoña, se extendió en todas partes principalmente cerca de los reyes de Francia-ya que se dió cuenta de lo importante que era para su comercio el mante-nerse al corriente de lo que ocurría en las demás ciudades o Estados.

A partir del siglo XIII se comenzó a dictar disposiciones en -- las que se reglamentaron hasta los menores detalles sobre la conducta de- sus representantes. A su regreso los representantes debían entregar al Es- tado los regalos recibidos. Dichos enviados tenían prohibido solicitar al- gún título o distinción honorífica en las cortes extranjeras, no podían - ser nombrados para un país donde tuvieran propiedades, conversar con ex-- tranjeros sobre los asuntos de la república, no podían llevar consigo a - sus esposas ante el temor de que éstas divulgasen los secretos de Estado; pero se les permitía llevar su cocinero para no ser envenenados.

Establecidas las representaciones permanentes, el embajador no- podía abandonar su puesto hasta la llegada de su sucesor. Cuando regresa- ba el embajador debía presentarse en las oficinas del Estado y dejar cons- tancia del hecho en un registro especial que llevaba el gran canciller. A su vuelta el representante estaba obligado a presentar la cuenta de sus - gastos, aunque su remuneración era bastante modesta y no correspondía a - los dispendios que por su cargo estaba obligado. A los embajadores que re- huían esta misión honorable pero onerosa se les castigaba con multa o se- les prohibía ocupar cualquier cargo público. Estos se arruinaban a menudo en su cargo y contraían deudas que luego la República tenía que saldar, -
18.- V.P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 133

aunque su recompensa era mediante designaciones para distintos puestos algunos muy lucrativos, en los dominios levantinos de la República cuando cumplían sus misiones diplomáticas.

En el siglo XIII los enviados no solían durar más de tres o cuatro meses fuera. En el siglo XV el embajador no debía permanecer más de dos años en el extranjero, y en la centuria siguiente se amplió a tres años.

Los embajadores debían tener al gobierno de la República al corriente de los asuntos del Estado ante el cual estaban acreditados. Estos enviaban regularmente sus despachos, primero una vez a la semana y al perfeccionarse los medios de comunicación en forma más frecuente llegaban a Venecia. Dichos informes que afluían de todos los países enteraban a los venecianos acerca de la situación política del mundo.

Los despachos solían ser puestos en cifra, de lo cual se encargaban a determinadas personas, y posteriormente al Consejo de los Diez lo relativo a las cifras del Estado y a la adquisición de otras nuevas. De ordinario las letras del alfabeto latino eran reemplazadas por otras letras o números arábigos, rayas, puntos y figuras arbitrarias; para una misma letra podía haber dos o tres signos, también se intercalaban signos que no tenían valor alguno.

Otro documento importante fué "las relazione" o informe de los embajadores una vez cumplida su misión, que venía a completar los despachos ordinarios.

De acuerdo con un uso establecido, el embajador estaba obligado, dentro de los quince días siguientes a su regreso a Venecia, a presentar ante la reunión solemne de la Señoría su relazione, que era un informe completo sobre la situación del país ante el cual había sido acreditado. Terminada la reunión, el embajador entregaba el texto de su informe-

al gran canciller, quien lo colocaba en el archivo secreto de documentos diplomáticos. Esta costumbre se mantuvo hasta 1797.

Dichos informes trataban de conseguirlos los Estados extranjeros por todos los medios. A pesar del secreto que rodeaba a estos documentos, numerosas copias de ellos se filtraban en el extranjero.

En sus informes, los embajadores daban características detalladas de los gobernantes y de todos los personajes importantes del país en que habían cumplido su misión, y describían los grupos existentes en las cortes, los recursos materiales, los financieros y los económicos del Estado, la situación de las distintas clases de la población, etc.

Al incorporarse a su misión, el embajador recibía instrucciones detalladas de su rey, indicando lo que debía hacer, lo que debía decir, de que manera tenía que realizarlo y que debía observar.

En el siglo XIII se dispuso la apertura de unos libros especiales en los que se insertarían copia de todos los tratados para conservar los documentos de carácter internacional. Aparecieron dos libros: el Libro de Tratados en el que se tomaba nota de los documentos públicos más importantes, y el Libro Memorial de Acontecimientos donde se recogían los asuntos ordinarios que podían servir de precedente diplomático. La falta de sistema de estos libros en los que los documentos figuraban según el orden de entrada, movió al dux Andrea Dandolo en el siglo XIV a agregar otros tres: el Liber Albus en el que se recogían los tratados con Oriente Bizancio, Siria, Armenia y Chipre; el Liber Blancus para los tratados con los Estados italianos, y el Liber Pactorum para los tratados restantes.

En Venecia además de los personajes oficiales al servicio de la República existían los agentes secretos y los espías. También utilizaban el servicio de los monjes lo mismo que los médicos que mandaban verdaderos informes diplomáticos, políticos y económicos.

Los venecianos además disponían de una clase especial de agentes que a veces se disfrazaban de monjes, peregrinos y algunos de ellos estaban de agregados a las embajadas. En ocasiones éste era un natural del país de alta condición o de origen modesto, aunque en regiones fronterizas tenían exploradores.

Los venecianos se distinguían por la especial capacidad para utilizar a sus comerciantes con fines diplomáticos. Sin embargo las embajadas italianas recibían también informes de comerciantes extranjeros e incluso de estudiantes de otros países.

Venecia ejerció profunda influencia sobre la diplomacia de las monarquías que se comenzaron a formar en Europa. (19)

En China las relaciones diplomáticas en un principio dependían del Emperador que enviaba a los embajadores con cartas, regalos o tributos al extranjero. Una oficina de palacio que dependía directamente del Emperador se encargaba de recibir a los embajadores extranjeros, sus ofrendas, y sus tributos, revisaba sus documentos y sus sellos, a la vez que cumplía con las ceremonias del ritual de cortesía.

Las embajadas trataban de conseguir privilegios y garantías para los embajadores, los mercaderes, los colonos y los navegantes chinos. Estas cumplían funciones económicas también, aunque sin carácter oficial.

Los vínculos diplomáticos se rompieron con la penetración de los primeros colonizadores de Europa Occidental en el siglo XVI y los emperadores chinos empezaron a prohibir su entrada aislandose del mundo exterior finalmente. (20)

En la India la diplomacia de los soberanos musulmanes estaba u-

19.- V. P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 147.

20.- V. P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 162.

nida estrechamente a las normas jurídicas del Corán que reflejaba las costumbres y las tradiciones del induísmo. (21)

Al afirmarse las poderosas monarquías absolutas, la organización del servicio diplomático se hace más estable; las representaciones diplomáticas permanentes nacieron en la Edad Media de la república veneciana y de la sede pontificia se generaliza; se establece una rigurosa jerarquía diplomática; se elaboran las formas generalmente aceptadas de la correspondencia; el francés sustituye al latín como idioma propio de las relaciones diplomáticas; se reglamenta con mayor precisión el ceremonial. Los despachos e informes se hacen obligatorios; León X convirtió en norma de la diplomacia vaticana la nunciatura pontificia permanente.

En los siglos XVI y XVII en la corte pontificia la audiencia era concedida por el Papa rodeado del colegio de cardenales. El embajador debía escuchar al Papa de pie y con la cabeza descubierta. Los embajadores importantes del emperador eran recibidos en el Salón Real y los demás en el Salón Ducal, posteriormente se le permitió al embajador tomar asiento en un taburete pero siempre con la cabeza descubierta.

En el siglo XVII todos reconocen, según Grocio al embajador dos derechos fundamentales: 1).- El derecho a ser recibido por el soberano del país a donde fué enviado; 2).- La inmunidad de la persona del embajador, de su séquito y de sus bienes. Estos derechos derivan de la costumbre de cada país y en caso de negativa lo único que se requiere es que tenga razones valederas. La inmunidad personal del embajador está relacionada con su extraterritorialidad.

Los embajadores representan a la persona que los envía, se encuentran como fuera del territorio donde ejercen sus funciones. Estos no están obligados a observar las leyes del país al cual fué enviado. En ca- 21.- V. P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 167.

so de que el embajador cometa un delito se le dá orden de dejar el país.- Si el acto realizado por un representante ocasiona un daño sustancial al país en que se haya acreditado hay que pedir a su soberano el castigo o la entrega del culpable.

En cuanto al derecho de asilo sólo existe cuando el soberano ante el cual está acreditado el embajador lo admite.

En Rusia las cuestiones de política exterior eran examinadas y resueltas por el Gran Príncipe y la Duma de los boyardos. El aspecto técnico de la recepción de embajadores quedaba a cargo de los tesoreros que cumplían las funciones de ministros de finanzas.

Los embajadores en un principio eran reclutados entre griegos e italianos que estaban bajo el servicio del Gran Príncipe ya que conocían mejor que los moscovitas los usos europeos y la situación política de Occidente.

La institución del Posolski Prikaz se integraba por podiachis, que acompañaban a los embajadores en sus misiones para vigilarlos y al volver a Moscú informar al zar, también por intérpretes y el personal subalterno o dragomanes.

Según la importancia y los fines de la misión se enviaban grandes embajadores, embajadores ligeros o enviados y mensajeros. La embajada según la importancia era presidida por un boyardo, un gran oficial de la corona, un stolnik o una persona de menor categoría. Tanto más elevado era el rango del embajador era más numeroso su séquito.

Los embajadores recibían del Posolski Prikaz una memoria que detallaba todas las instrucciones, como debían proceder, que debían decir y hasta el modo como debían hablar. Estos no recibían nunca poderes ilimitados aunque para cuestiones importantes recibían instrucciones de Moscú, y para confirmar las cláusulas de un tratado debían esperar la orden del soberano.

Antes de ser recibidos por el monarca los embajadores rusos tenían prohibido tener conversaciones con los ministros, lo que les enfrentaba con una situación delicada ya que ellos acostumbraban las entrevistas previas con los dirigentes de la política exterior aunque se tratase de simples visitas de cortesía bajo pena de muerte.

Los embajadores no debían ser presentados a un soberano extranjero al mismo tiempo que los enviados de otros países. Estos pronunciaban su discurso según las instrucciones que habían recibido, siendo colectivo ya que uno de los miembros de la embajada comenzaba y los otros le seguían. Después de los representantes enseñaban sus credenciales, entregaban los regalos del Zar, y a su regreso presentaba en el Posolski Prikaz un informe detallado de su misión, en forma de diarios, por artículos lo que había visto, dicho escuchado. También dichos enviados escribían todos los discursos que se habían pronunciado y los que no se habían dicho.

En cuanto al ceremonial de recepción de los embajadores extranjeros en Rusia, eran recibidos por un alguacil en la frontera. Estos recibían provisiones o expensas del Zar y pagaban sus gastos pero tenían prohibido ver a algún funcionario antes de la audiencia con el Zar. En el siglo XVI había ya un edificio reservado para alojar a los embajadores y el resto era alojado en casas particulares. Los guardias del Zar no permitían la entrada o salida de nadie, por lo que el alguacil los visitaba diariamente con un intérprete ruso para facilitarles lo que necesitasen. Después de la audiencia a los enviados se les permitía salir del lugar donde se encontraban alojados.

La audiencia se efectuaba en alguna de las salas del palacio, había un intercambio de saluciones y el embajador entregaba sus credenciales, después sentados, en un discurso corto exponían el motivo de su llegada y presentaban los regalos. El Zar designaba a varios boyardos pa-

ra que negociaran con los embajadores celebrando reuniones y terminadas - se fijaba la audiencia final.

La costumbre de sellar los tratados mediante alianzas matrimoniales con las cortes extranjeras desapareció en Rusia en el siglo XVI.

Bajo el reinado de Pedro I en el siglo XVIII todo el servicio diplomático fué reorganizado según el modelo occidental. Estos establecieron misiones diplomáticas permanentes en el extranjero.

Debido a que el Posolski Prikaz no respondía ya a las necesidades del Estado en 1716 se creó el Colegio de Embajadores. En 1720 se instituyó el Colegio de Asuntos Exteriores que sustituyó por completo el Posolski Prikaz. Este Colegio se encargaba de redactar cartas dirigidas a soberanos extranjeros, resoluciones, declaraciones y otros documentos secretos importantes bajo el control directo del Zar.

En 1707 se creó el servicio de información acerca de los acontecimientos militares, de los políticos, de las negociaciones importantes, etc., y así mantener al tanto de todas las cuestiones a los representantes rusos en el extranjero. (22)

5.- Epoca moderna.

Debido a la revolución burguesa que se realizó en Francia en el siglo XVIII, la diplomacia de las monarquías absolutas apoyadas en la nobleza y en los intereses dinásticos sufrió un gran cambio.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y los embajadores estaban organizados de manera dócil a la política del monarca, quien designaba al ministro y solo respondía ante él. Estos tenían que ser representantes diplomáticos de profesión, reclutados entre la nobleza o familias burguesas, y una vez admitidos permanecían en él toda su vida. Los representantes debían ser hombres seguros, fieles y bien retribuidos.

22.- V. P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 224.

La Asamblea Nacional inspirada en el principio de la soberanía de la nación intervino en la diplomacia del Ministerio, el cual trató de utilizarlo para sus propios fines. La Asamblea condenó la diplomacia secreta y las alianzas dinásticas.

La Asamblea nacional creó un Comité permanente de observación de los asuntos diplomáticos, el que tenía bajo su control la diplomacia oficial del rey y del Ministerio, al igual que dirigía la gran burguesía moderada.

Y debido a la desconfianza hacia los viejos diplomáticos ya que éstos trataban de ayudar secretamente al rey para el reestablecimiento de su monarquía, se efectuó una depuración del personal. El Ministerio estableció un juramento especial para dichos diplomáticos y en caso de que no lo hicieran se les retiraba de sus puestos.

El rey fué apartado del poder y casi todas las cortes extranjeras rompieron sus relaciones con los embajadores franceses. Posteriormente el rey obtuvo de nuevo la dirección de las relaciones exteriores con el derecho a concluir tratados que luego eran ratificados por el Cuerpo legislativo.

A partir de 1973 las cuestiones diplomáticas importantes como las negociaciones, los nombramientos y la vigilancia de los agentes estaban confiadas al Comité de salud pública. Esto creó unas reglas diplomáticas provisionales, también depuró el personal diplomático de elementos contrarrevolucionarios y enviaba agentes especiales para vigilar a los representantes poco seguros que por el momento no se podían reemplazar.

Dicho Comité formaba las cartas de los embajadores, daba a estos los poderes y las directrices para las negociaciones y el ministro redactaba sus instrucciones de acuerdo a estos lineamientos. El Comité se abstenía de dar las instrucciones por escrito cuando era posible ya que a

menudo sus despachos iban a parar a manos de los agentes extranjeros. --- Igualmente funcionarios del Ministro recibieron ordenes severas sobre la necesidad de mantener el secreto diplomático. Asimismo las aduanas pasaron a depender del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los ministerios fueron reemplazados por doce comisiones subordinadas al Comité de salud público, el ministro de Asuntos Exteriores --- se convirtió en Comisión de Asuntos Exteriores, presidida por el comisario que dependía enteramente del Comité. Dicho Comité no disponía de --- diplomáticos jacobinos o democratas con la preparación necesaria, y el envío de agentes especiales para vigilar a los representantes pocos seguros producía discordias e intrigas. La red de agentes integrada por cuarenta y cinco aumentó hasta ciento veinte pero no existía el dinero necesario y muchos de los que se encontraban en el extranjero no enviaron ningún informe o simplemente la mayor parte de ellos no llegó a salir de Francia.

En 1794 se expulsó del servicio diplomático a los jacobinos, a los revolucionarios y a los enemigos de las conquistas. En la comisión de Asuntos Exteriores se creó una oficina analítica encargada del estudio --- histórico de las bases económicas y políticas de las relaciones internacionales de Francia. Esta reorganizó la representación diplomática con --- todas sus categorías de embajadores de ministros, los cuales sin embargo no representaban a la persona del monarca sino a la nación encargada --- en la nueva república burguesa.

Mediante la Constitución de 1795 se entregó al Directorio, la --- dirección de la política exterior. Este podía declarar la guerra y sólo --- la ratificaba el Cuerpo legislativo, también se encargaba de mantener las negociaciones, de concluir los tratados y de nombrar a los agentes diplomáticos. Así la Comisión de Asuntos Exteriores se convirtió en ministerio

al que fueron incorporados funcionarios antiguos.

La diplomacia de Francia quedó en manos de los generales de la República que concluían los tratados y firmaban casi todos los documentos diplomáticos. Por lo tanto las negociaciones diplomáticas tenían un tono duro, grosero y a veces violento, trataban del valor económico y militar de las regiones incorporadas y ya no de la voluntad de las poblaciones. Igualmente los ingresos de los representantes en el extranjero. (23)

En Rusia en la segunda mitad del siglo XVIII existía el Colegio de Asuntos Extranjeros integrado por ciento veinte funcionarios que luego aumentó a doscientos sesenta y uno. El colegio contaba con un presidente ordinario llevaba el título de canciller y un vicepresidente. Este comprendía dos secciones: La Expedición secreta o departamento político, en la que dos funcionarios se distribuían los asuntos europeos y los asiáticos; y la otra sección de Expedición pública que comprendía la dirección de la caja, de los asuntos ordinarios, de los asuntos de correos y el departamento de ceremonial, los asuntos diplomáticos se resolvían en forma colectiva. Aunque a partir del siglo XIX se suprimió dicha organización colectiva de la política exterior.

La creación de ministerios bajo el reinado de Alejandro I afectó relativamente al Colegio que continuó bajo la dirección del ministro y viceministro, pero su importancia disminuyó a la vez que aumentó el poder personal del ministro. Dicho Colegio fue suprimido definitivamente por decreto del 10 de abril de 1832 y reemplazado por el Ministerio de Asuntos Exteriores. (24)

En los Estados Unidos las relaciones exteriores corrían a cargo

23.- V.P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 281.

24.- V.P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 284.

del Congreso continental en pleno. Después los asuntos internacionales -- pasaron a depender de los Comités y personas designadas por el Congreso, -- los que debían responder ante él.

En 1775 fué creado un Comité de correspondencia secreta que --- equivalía al ministerio de Asuntos Exteriores, sustituido por el Comité -- de Asuntos Exteriores y posteriormente fué creado el Departamento de Asun- tos Exteriores del Congreso continental; a la cabeza de él se encontraba un secretario de Estado, que se encargaba de dirigir la diplomacia, de -- guardar el sello grande, de publicar las leyes, los acuerdos del Congreso y los tratados. También mantenía la correspondencia del Presidente con -- los Gobernadores de los Estados.

Según la Constitución de los Estados Unidos en caso de la muer- te del Presidente que dirigía el gobierno y del vicepresidente que diri- gía el Senado aunque no tomaba parte activa en las actividades del Poder- Ejecutivo, el secretario de Estado que de hecho reemplazaba al Presidente como jefe de gobierno pasaba a desempeñar sus funciones.

Franklin en ese tiempo representaba al gobierno americano en -- Europa, se veía obligado a actuar no sólo como un embajador, sino también como el representante de las fuerzas militares y las navales. Como tesorero; como juez de presas marítimas; en las oficinas de ayuda y en el canje de los prisioneros; de cónsul y de vendedor de las mercancías que llega- ban a América.

Según las reglas diplomáticas reconocidas, un embajador no po- día ser enviado a un país sin el consentimiento previo del gobierno in- teresado. Pero John Adams, uno de los líderes más destacados del Congreso " propuso a dicho Congreso que no se tuviera en cuenta la tradición de -- nombrar embajadores sólo para los países en los cuales habían sido esta--

blecidas relaciones diplomáticas, y sólo a las personas con relación a -- las cuales había manifestado previamente su consentimiento el gobierno -- del país para el cual el embajador era designado. Este insistía en aconsejar el envío de embajadores a todos los países con los que los Estados Unidos deseaban mantener relaciones, sin previa consulta a los gobiernos interesados." (25)

Los Estados Unidos con el pretexto de defender a los países americanos de la intervención en los asuntos internos de los países europeos ya que según la "doctrina de Monroe" los sistemas políticos de Europa -- y América eran opuestos, se atribuían el control de todas las relaciones de los Estados Americanos con Europa, y así a la vez justificaban su carácter expansionista obteniendo territorios por medio de la violencia y posteriormente el Congreso gestionaba la compra de éstos. (26)

Por lo tanto la diplomacia se utilizaba para tratar de obtener la supremacía sobre los demás países. Los agentes diplomáticos empleaban en ocasiones la violencia descarada, las conquistas, la negociación de tratados desiguales. Y debido a la falta de madurez de la clase obrera, a pesar del impulso que tenía por parte de personas tan preparadas como --- Marx y Engels- que denunciaban por medio de la prensa la diplomacia de las clases dominantes y la necesidad de que el proletario conociera los secretos de la política internacional para vigilar a los gobiernos burgueses y por la traición de la burguesía liberal el poder político, la diplomacia quedó bajo la dirección de la monarquía, los nobles o los burgueses y los terratenientes aburguesados,

Mientras que en Europa en el siglo XVIII existía ya la represen

25.- V.P. Potemkin y otros, op. cit. pág.295.

26.- V.P. Potemkin y otros, op. cit. pág.288.

tación diplomática permanente, en Oriente a excepción de Turquía hasta el siglo XIX, se practicaba el envío de embajadas especiales cuando era necesario, ya que los orientales tendían a encerrarse en sí mismos.

Los embajadores eran considerados como representantes del monarca que los enviaba. No existía un sistema uniforme de categorías de los representantes diplomáticos, ni una etiqueta generalizada en cuanto a la recepción, mucho menos se encontraba regulada la inmunidad de dichos agentes.

El método principal de su expansión colonial de los países capitalistas era la violencia aunque utilizaban la diplomacia, particularmente en la firma de tratados desiguales.

Los diplomáticos de las potencias capitalistas en los países de Oriente eran los militares, los funcionarios y los comerciantes.

A principios del siglo XIX los misioneros católicos tenían misiones en China, en Vietnam, en países de Asia Meridional y en Oriental, también existían misioneros protestantes, ingleses y norteamericanos que tenían trabajos de información y como agentes comerciales y diplomáticos.

La diplomacia británica en la India por medio de sus agentes diplomáticos trataba de sembrar discordia entre los príncipes indios, ya que con la desintegración del Imperio del Gran Mogal la soberanía de los emperadores de Delhi sobre éstos príncipes era sólo nominal. Los británicos trataban que los señores feudales lucharan entre sí, utilizaban las diferencias de clase, tanto nacionales como religiosas; la firma de alianzas hipócritas; hacían promesas engañosas; utilizaban la perfidia, las amenazas, el soborno y la provocación; le daban apariencia legítima a los crímenes, a los robos y a la violencia descarada por medio de la conclusión de los tratados.

Se creó la Compañía de las Indias Orientales en 1773, al frente se encontraba el Gobernador general. entre las funciones de la Compañía - estaba la conclusión de tratados subsidiarios que establecían restricciones en la autonomía de declarar la guerra y concluir la paz, se hacían -- cargo de la disolución de las formaciones armadas; el envío a los principados de tropas inglesas y por su parte los príncipes se comprometían en caso de necesidad a proporcionar a la Compañía tropas y satisfacer un tributo. Esta también enviaba subsidios necesarios para el funcionamiento de las tropas, y se valía de los príncipes y del clero para mantener sometidas a las masas de pueblo.

Los príncipes para la conclusión de los tratados enviaban a los comisarios o a los agentes diplomáticos de categoría no muy elevada como los tenientes, los capitanes o los coroneles que al mismo tiempo que cumplían la función de altos consejeros de estos, eran informadores de la -- compañía. Los agentes permanecían largos años a su servicio de los monarcas y para familiarizarse estudiaban el persa, que servía como idioma diplomático en aquellos principados, además de los escritos y notas diplomáticas que se encontraban en persa.

El Gobernador General de la Compañía era en la India la encarnación del Poder Ejecutivo y Supremo, seguía instrucciones que enviaba el - Consejo de Control de Londres, a través de una comisión secreta de directores de la Compañía y de la Comisión de Asuntos Militares y Políticos.

Tanto el Gobernador General como los agentes diplomáticos y hasta los empleados más modestos de la Compañía gozaban de un gran lujo que dejaban asombrados a la población, y a los príncipes vasallos, durante las negociaciones diplomáticas y los viajes por el país.

A veces los príncipes se veían obligados a solicitar préstamos-

a la Compañía, y esta se los concedía aunque con un interés enorme que -- los hacía caer en grandes deudas y debían escoger entre convertirse en -- pensionistas o propiciar un levantamiento. (27)

En los siglos XVII y XVIII, China fué un poderoso imperio feu-- dal. Pero a partir de la segunda mitad del siglo XVIII la Dinastía Manchú de Tsín trató de mantener al país aislado del resto del mundo, principal-- mente por el miedo a que los extranjeros intervinieran en su vida inte-- rior y utilizaran para sus fines el descontento del pueblo que tenían so-- metido.

La dirección de los asuntos exteriores se encontraba en manos - del emperador y del Consejo Militar Supremo integrado por altos dignata-- rios.

Las relaciones chinas con los Estados vasallos tributarios eran regidas por sus oficinas de ceremonias. Existía también la Camara de re-- giones dependientes encargadas de las relaciones internacionales.

El ceremonial diplomático chino consistía en que los Estados va-- sallos debían cumplir el humillante rito de Ke-Ton, que era el caer de ro-- dillas nueve veces ante el emperador, previamente a la audiencia ante una tablita o ante el trono vacío.

Los embajadores eran considerados como simples funcionarios y - no como representantes de un soberano independiente. Los presentes que en-- tregaban los representantes extranjeros, se tomaban como tributo. Las cre-- denciales que no mostraban los enviados no podían ser entregadas al pro-- pio Emperador, sino a uno de sus funcionarios. La correspondencia diplomá-- tica de dichos soberanos se consideraba como una petición de los vasallos al señor del Celeste Imperio que estaban obligados a obedecer sus manda--

27.- V. P. Potemkin y otros. op. cit. pág. 446.

tos. Los embajadores no podían residir en la capital, ni en el país con carácter permanente. Los extranjeros eran considerados como unos bárbaros, y por lo tanto Tsín prefería que los embajadores extranjeros se relacionaran no con Pekín, sino con las autoridades de las regiones fronterizas y las costeras, que eran los jefes de distrito, los gobernadores de las provincias, los gobernadores generales, los comisarios imperiales que enviaban a Pekín informes sobre los asuntos exteriores.

Los chinos se abstendían de enviar embajadores a los Estados Occidentales y por lo mismo se orientaban mal los asuntos de política internacional, ya que no contaban con los informes suficientes.

Pero debido a que los estados capitalistas introdujeron el opio en China, envenenaban a su pueblo con este, dando lugar a la primera guerra del opio y al sometimiento económico de China llegando a hacer una semicolonía.

Inglaterra por su lado, con su preponderancia comercial, industrial y naval le permitió extraer tratados desiguales con China obteniendo las máximas ventajas.

Y debido al éxito de la primera guerra del opio y de los tratados desiguales con China en la primera mitad del siglo XIX, prepararon el terreno para la expansión colonial de los Estados capitalistas hacia el Japón y Corea que se habían mantenido aislados del resto del mundo.

La dependencia china se fué incrementando respecto de los Estados capitalistas debido a las guerras del opio y el aplastamiento de la rebelión de los Taipines, por lo que cambió la organización de las relaciones exteriores de China.

En Pekín aparecieron los representantes diplomáticos permanentes de las potencias capitalistas y en los puertos abiertos aumentó el --

número de cónsules extranjeros.

El gobierno de Tsín creó un organismo integrado por altos dignatarios al que se les dió el nombre de Tsunliyamin, que se encargó de las negociaciones con los representantes diplomáticos extranjeros y de la redacción de los documentos relativos a la política exterior, aunque se siguió absteniendo de mandar a las misiones, por lo que se limitó a enviar a Europa y los Estados Unidos algunas embajadas, de las que formaban parte funcionarios extranjeros, y por lo mismo permaneció como antes, muy mal informado de la situación internacional.

Después de los tratados de Pekín de 1860, los embajadores extranjeros ya no debían arrodillarse al ser presentados en la corte aunque no se les permitía entregar sus cartas credenciales personalmente al emperador, y el problema de ceremonial aún quedo sin resolver. (28)

Putiatin, embajador ruso, describió una de sus visitas al Japón y dice al respecto lo siguiente: "para hacer distinción entre mi visita al plenipotenciario y a la que había hecho al gobernador, que pertenece a un rango mas bajo, fui acompañado de una escolta integrada por doble número de hombres que a la vez anterior, con un total de cincuenta sin contar los músicos y todos los oficiales y civiles libres de servicio que eran unas treinta personas. Fuimos en nueve chalupas, que se extendían casi a lo largo de una milla. Por delante, en un bote, marchaba el oficial destinado a situar la escolta y los músicos en tierra; luego una barcaza con la escolta, una lancha con los músicos, otra con los sirvientes que llevaban sillas para nosotros, luego yo y mi séquito, y las chalupas con oficiales de otros buques del destacamento. Apenas logramos amarras y la in-
28.- Potemkin y otros. op. cit. pág. 464.

signia izada en la lancha, la fragata se cubrió de gallardetas, y la marinería, subida en las jardías, nos despidió con un triple hurra. La fragata y la corbeta hicieron las salvas de ordenanza." (29)

Putiatin dice que la táctica de dilaciones, sin dar una contestación concreta, puede servir de ejemplo de la diplomacia japonesa y, --- en general, de un espíritu astuto y de un carácter sagaz. Los plenipotenciarios japoneses frenaban las negociaciones con el pretexto de un interminable cambio de visitas de cumplido, de amabilidad y de presentes. Aducían que el duelo por la reciente muerte del Sho-gun hacía imposible las negociaciones y que el examen de los problemas relativos al comercio y a las fronteras exigiría mucho tiempo, necesario para reunir toda clase de informes.

Las negociaciones entre los plenipotenciarios japoneses y Putiatin da una idea de como el Japón dirigía su diplomacia.

El viejo capitalismo de la época, que consistía en la libre competencia se transformó con el tiempo en el capitalismo monopolista o el imperialismo, y se unió al Estado burgués.

Por lo mismo los Estados utilizaron la diplomacia para los fines de preparación política de las guerras coloniales de conquista y expansión.

El primer país que transformó su diplomacia fue Estados Unidos. Su servicio diplomático de este se encontraba en manos de representantes directos de los monopolios, de los abogados al servicio de éstos y de los líderes de los partidos burgueses que se turnaban en el poder y se habían convertido en agencias del capital monopolista.

En Europa con los regímenes de las monarquías absolutas, de las

29.- V.P. Potemkin y otros, op. cit. pág. 574.

semiabsolutas y del parlamentario como el de Inglaterra los cargos diplomáticos eran ocupados por nobles, incluso en la República francesa los -- funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores pertenecían a la burguesía y también a la nobleza.

Debido al origen noble de la mayoría de los diplomáticos se conservaban muchos hábitos que habían estado desapareciendo. Hasta la Primera Guerra Mundial el francés se conservó como idioma diplomático reconocido. En la Rusia Zarista, hasta la correspondencia entre los embajadores -- con el ministro se mantenían en francés todavía a fines del siglo XX.

El Imperialismo para resolver los problemas internacionales serios utilizaba las negociaciones secretas; de ordinario se mantenían entre el ministro de Asuntos Exteriores y el embajador del Estado correspondiente. Los embajadores recibían instrucciones de su ministro y en casos importantes directamente del jefe de gobierno o incluso del jefe de Estado: las indicaciones las enviaba la persona indicada, por medio de la valija diplomática o eran transmitidos en telegrama cifrado. Las negociaciones se complementaban con entrevistas de los ministros de Asuntos Exteriores y los jefes de gobierno y de Estado, o los monarcas.

Se llevaron a cabo congresos y conferencias internacionales como el Congreso de Berlín de 1878; las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907; la Conferencia de Algeciras de 1906; la Conferencia de Embajadores en Londres de 1912-1913, y otras.

En los países parlamentarios-Inglaterra y Francia-- las cuestiones de política exterior se resolvían en las reuniones del gobierno. En el Imperio Alemán, según su Constitución, existía un ministro responsable que era el canciller del Reich. Los asuntos de política exterior alemanes se resolvían, en común con el monarca. En los Estados Unidos los que re--

solvían las relaciones internacionales, eran el Presidente y el secretario de Estado. En la Rusia Zarista, hasta 1905 no hubo un gobierno propiamente dicho ni primer ministro, por lo que los asuntos de política exterior se hacían del conocimiento del zar a través del ministro del ramo. y debido a que no existía un gabinete de ministros para resolver las cuestiones políticas rusas más importantes, se integraba una Conferencia especial de ministros y otros dignatarios del Imperio, presididos a menudo por el zar. En Alemania y Austria-Hungría, los problemas importantes eran sometidos al Consejo de la corona, que era un organismo consultivo del monarca, integrado por dignatarios que el designaba. En Japón estaba el Consejo de ministros y el Henro o Consejo de viejos líderes políticos integrado por quienes habían intervenido en la revolución de Meidzi, o burguesía de 1868.

Cuando surgieron los parlamentos, a pesar de que no tenían gran influencia sobre la diplomacia ya que su voz no era decisiva, los dirigentes debían presentarse periódicamente ante ellos y ante los electores para informar sobre las acciones y los documentos diplomáticos, por lo que debían de disimular, utilizando la demagogia, guardando el mayor secreto posible sobre las negociaciones diplomáticas. Los parlamentos eran un instrumento que utilizaba el ejecutivo pues seguía los fines de la oligarquía financiera. Las decisiones de éstos eran preparadas por los funcionarios de los ministerios de Asuntos Exteriores, aprobadas por el ministro y ratificadas ya sea, por el monarca, por el primer ministro, o por el gabinete en pleno. y una vez aprobadas las Resoluciones se remitían a los embajadores para su cumplimiento.

Al aparecer los partidos obreros y otras organizaciones de los trabajadores, los parlamentos empezaron a introducirse en la política ex-

terior, por lo que los gobiernos imperialistas trataron de contar con la opinión pública de sus países, engañando no solo a los gobiernos extranjeros sino también a su propio pueblo. Los Estados utilizaban la prensa burguesa, pero los periódicos se encontraban subvencionados por distintos banqueros, incluso se veían más intervenciones públicas del ministro en el parlamento, en entrevistas, en banquetes, ante los electores, y en las conferencias de prensa.

Así la diplomacia ayudaba a los Estados para la conquista de -- las posiciones estratégicas y las bases militares, a las exportaciones de capitales y a la garantía de seguridad de las inversiones en el extranjero.

La burguesía utilizaba el chovinismo para apartar a las masas populares de la lucha de clases contra el capital, trataba de colocar al pueblo bajo la bandera de la unidad nacional.

La burguesía cambiaba de táctica en sus relaciones con los países subdesarrollados para someterlos, como la conquista por la fuerza de las armas, la ocupación militar, los empréstitos onerosos, el nombramiento de consejeros, el control financiero, la obtención forzada de concesiones, el trato desigual en el comercio, la división de los países que habían escapado a anexión directa, los tratados desiguales, el régimen de capitulaciones y los settlements, o barrios extranjeros que gozaban del derecho de extraterritorialidad y de la preparación de la intervención armada, también se utilizaba la diplomacia. Los Estados burgueses aplastaban por medio de la fuerza de las armas los movimientos revolucionarios y de liberación nacional.

Los países imperialistas trataron de frenar el desarrollo económico de los países asiáticos y los africanos, por lo que se ayudaron de todos los métodos de opresión colonial, así que sus representantes se es-

forzaron en conseguirlo.

En los Estados de América del Sur al transcurrir el tiempo casi a comienzos del siglo XX tuvo que ceder ante los Estados Unidos. Y en los Estados de América Central y del Caribe, el imperialismo norteamericano se imponía con la diplomacia del dolar así como con el garrote grande, -- que eran los buques de guerra y la infantería de marina de los Estados -- Unidos.

En Europa había países independientes políticamente aunque formalmente no ya que caían en una dependencia financiera y diplomática como por ejemplo, Portugal y los Estados Balcánicos.

Después del comienzo de la Primera Guerra Mundial los países -- culpables se dedicaron a justificarse ya que se les acusaba de haberla -- iniciado. En particular los Estados culpaban a los imperialistas alemanes de tal guerra.

En 1917 por primera vez en la historia triunfó en Rusia la revolución proletaria, y nació el primer Estados socialista, con una diplomacia totalmente nueva, por lo cual entró en crisis el sistema capitalista.

(30)

Existieron grandes diplomáticos de gabinete tipo Lloyd George o Clemenceau. Otro fué Bismark que prefería las negociaciones de gabinete, -- pero era un virtuoso en el arte de aprovechar la prensa y el Parlamento, -- y Bülow, gran orador y táctico parlamentario. Edward Grey fué otro diplomático destacado de origen británico.

Con la Primera Guerra Mundial de 1914, llamada guerra burguesa, imperialista y dinástica, se efectuaron grandes cambios en todo el mundo.

Los países capitalistas llevaban una diplomacia secreta. Estos reclutaron aliados, mantuvieron relaciones entre las naciones de cada ban

do, mediante algunos métodos como el de llevar adelante en común la guerra, la coordinación de las operaciones entre los aliados, la financiación del conflicto, la entrega de armas, de material de guerra, las conversaciones para un tratado futuro de paz y llegar así a un acuerdo para el reparto de las colonias.

Un ejemplo lo tenemos en los planes alemanes para la adquisición de las colonias mediante su conquista, las reparaciones, los protectorados o las confiscaciones.

Algunos proyectos de conquista fueron publicados en la prensa, otros en cambio se quedaron reservados solo para el conocimiento de los círculos de dirigentes.

A fines de 1916 los países imperialistas al igual que el centro católico se inclinó por las negociaciones de paz, ya en común o por separado, pues sufrían de un agotamiento de recursos materiales, a la vez que el espíritu revolucionario; o de las masas populares se incrementaba. Estos países seguían una diplomacia oficiosa, estrictamente conspirativa. Los agentes realizaban sondeos diplomáticos, utilizaban las viejas simpatías, mantenían las negociaciones a través de los parientes, reclutaban hombres para su enlistamiento en los ejércitos.

Existían países neutrales como los Estados Unidos que orientaban su diplomacia para obtener beneficio con los pedidos de materiales bélicos, agotando los bandos beligerantes, empobreciendo Europa, al mismo tiempo que desplegaban su expansión hacia otros países.

En 1917 Lenin creó el partido comunista, mediante el cual los obreros y los campesinos se unieron. El partido derrocó al gobierno de la burguesía e implantó el Poder de los Soviets, a la vez que sentó las bases de una política exterior y de una diplomacia nuevas, ya no interesada

en la propiedad privada, en la conquista de territorios ajenos y proclamaron una paz democrática, sin anexiones ni reparaciones, y así consiguió dividir al mundo en dos sistemas: el capitalista y el socialista. (31)

"Lenin en el Decreto de la Paz, especificaba que por anexión o conquista de tierras ajenas el gobierno entiende..... cualquier incorporación a un Estado grande o fuerte de un grupo étnico pequeño y débil sin la conformidad y el derecho de este grupo étnico, expresados de manera precisa, clara y voluntaria, independientemente también del grado de desarrollo o atraso en que se encuentre la nación violentamente incorporada o violentamente mantenida en las fronteras de un Estado. Independientemente, en fin, de si esa nación vive en Europa o en lejanos países de ultramar". (32)

El gobierno soviético relevó a casi todos los funcionarios del ministerio de Asuntos Exteriores que no deseaban cooperar, a los representantes diplomáticos del gobierno zarista, y aparecieron nuevos colaboradores que pertenecían a la clase obrera y al ejército revolucionario, aunque muchos de ellos carecían de experiencia, a la vez que estaban poco informados de las controversias diplomáticas.

Se presentaron graves problemas ya que las potencias extranjeras se negaron a reconocer a los nuevos agentes soviéticos, pues durante mucho tiempo continuaron manteniendo relaciones con los antiguos embajadores.

En la Declaración de derechos de los pueblos de Rusia, aprobada por el Consejo de comisarios del pueblo de 1917, se proclamó el rompimiento con la política de desigualdad nacional, de las disputas o de las --

31.- V. P. Potemkin y otros. Tomo III. op. cit. pág. 61..

32.- V. P. Potemkin y otros. "Historia de la Diplomacia". Ed. Grijalvo.
Tomo III, págs. 50 y 51.

persecuciones, mantenidas por los antiguos gobiernos, la que se sustituyó por una política abierta y honrada que condujera a la confianza empleando principios y métodos diplomáticos, por medio de los cuales el pueblo - interviniera en las cuestiones de guerra o de paz. Asimismo dicha política proclamaba la igualdad, la soberanía de los pueblos de Rusia, suprimiendo tanto privilegios como limitaciones nacionales, considerando el derecho de los pueblos a la libre determinación hasta formar un Estado independiente.

La base política rusa era la no intervención de los Estados en los asuntos internos de otros, la no agresión, el respeto a la soberanía, a la integridad nacional y territorial. Esta daba soluciones sobre las cuestiones internacionales litigiosas mediante negociaciones abiertas, ante todo el pueblo, iniciando la publicación completa de los tratados secretos. (33)

Lenín seleccionó e instruyó a los primeros diplomáticos soviéticos, daba consejos de arte, de flexibilidad diplomática. Estos por su parte, acudían frecuentemente a Lenín para consultarle las negociaciones que estaban llevando a cabo.

Los representantes oficiales de las potencias, que gozaban de completa inmunidad, la aprovechaban de manera que las fuerzas armadas de los países representados por ellos pudieran desembarcar abiertamente para la lucha contra un gobierno con el que no acababan de romper relaciones.- Las embajadas extranjeras se transformaron en centros de actividad antisoviética. Al mismo tiempo los embajadores de los antiguos aliados de Rusia difundían documentos falsos con la intención de desacreditar al poder soviético.

33.- V. P. Potemkin y otros. Tomo III. op. cit. pág. 47.

Ante la negativa de los Estados capitalistas de reconocer la política abierta soviética, pues los gobiernos burgueses no respetaban el derecho de inmunidad diplomática deteniendo a sus representantes en el extranjero, el gobierno soviético se vió obligado a detener a los representantes diplomáticos y consulares aliados, aunque esto no afectaba a los países neutrales. Por consiguiente los países europeos a excepción de Alemania aislaron a estos, siguiendo las relaciones con los embajadores anteriores. En ocasiones también los embajadores alemanes se unían a la diplomacia de los aliados contra el Gobierno soviético, pero a pesar de todo, los intentos imperialistas fracasaron, ya que el Estado soviético, primero consiguió debilitar y luego romper el frente único antisoviético de los Estados capitalistas, concertándose tratados de paz. El Gobierno soviético terminó así con el bloqueo económico-político que sufría.

Al término de la guerra mundial Alemania tuvo que hacer frente a las reparaciones, pero con la aprobación tácita del Gobierno alemán los magnates industriales y financieros sabotaban todas las medidas encaminadas al pago de dichas reparaciones. Los alemanes utilizaban la negativa al pago de impuestos, la evasión de capitales al extranjero, también impedían que el Gobierno obtuviera créditos en bancos privados, dando origen a una inflación, ya que el Gobierno cubría el déficit económico con la emisión de billetes sin cobertura. Con dicho pretexto de insolvencia y amenaza de quiebra el Gobierno Alemán sabotaba los pagos a los países.

Los Estados capitalistas al no tener en la U.R.S.S. representantes diplomáticos ni consulares, no recibían información económica, política o social, ignoraban sus necesidades o posibilidades, incluso las firmas capitalistas que mantenían relaciones comerciales carecían de la protección de sus representantes diplomáticos.

La U.R.S.S. después de poner fin al aislamiento, buscaba el reconocimiento por los países capitalistas, pero éstos a su vez querían hacerse pagar el reconocimiento mediante concesiones unilaterales. Los Estados se negaban a conceder la inmunidad a los representantes soviéticos. - Por su parte la U.R.S.S. accedió a algunas peticiones de los países que querían normalizar sus relaciones, sin embargo defendió sus intereses dignamente.

En los países orientales como China, las potencias imperialistas seguían la táctica del chantaje y amenazas.

Debido a la crisis económica mundial de 1929 se agudizaron las contradicciones entre los Estados imperialistas, y se acentuó la tensión en las relaciones internacionales.

Los Estados adoptaban medidas diplomáticas para la solución pacífica de las controversias internacionales, que se daban por el incumplimiento de los tratados internacionales; de la violación de los derechos e intereses comerciales; de las concesiones o de otra actividad económica, - por las medidas de boicot financiero; de la negativa a satisfacer las concesiones extranjeras; la inobservancia de los privilegios de los representantes de otro Estado; de la negativa a dar paso a las fuerzas armadas -- que se dirigían a otro Estado; de las medidas de carácter religioso o anti-religioso y, demás incidentes.

En Alemania, Hitler era tanto el Presidente, como Canciller e igualmente Jefe de las fuerzas armadas, seguía una diplomacia que se distinguía por no respetar las normas de Derecho internacional y tratados. - Hitler llevaba una dictadura terrorista e intrigante, utilizaba todos los medios posibles en contra del comunismo, para conseguir una preponderancia en relación a los demás países. Este enviaba a todos los países agen-

tes, turistas o negociantes para destruir al enemigo por dentro mediante las provocaciones, los actos de sabotaje y los complots. Los monopolios Alemanes ayudaban a Hitler y pusieron a su disposición sus recursos, sus vínculos internacionales, su personal de filiales en el extranjero que -- llevaban a cabo un espionaje diplomático y una amplia actividad subversiva.

Se reclutaron diplomáticos de la nueva escuela como Ribbentrop. Este era un antiguo oficial, a la vez que agente comercial se le consideraba político. Este organizó una oficina de espionaje, se rodeó de hombres de confianza entre los que se encontraban oficiales de reserva, nobles arruinados, mujeres de conducta dudosa, rufianes de todo género; a los que enseñaba el oficio de espía. Posteriormente Ribbentrop infiltraba a los agentes entre los funcionarios de los ministerios de Asuntos Exteriores y los gobernantes de otros países, obteniendo toda clase de documentos, sustraídos de dichos ministerios, y de información de los diversos Estados.

Debido al interés que Alemania tenía en prevalecer sobre los demás países se llegó a una Segunda Guerra Mundial. (34)

Por lo tanto observamos que la diplomacia burguesa disimuló con palabras de paz sus verdaderos fines. Esta llevó una diplomacia secreta, no cesó de urdir complots e intrigas en contra de la Unión Soviética e hizo toda clase de combinaciones o alianzas diplomáticas, a la vez que se preparaba para una nueva guerra.

En cambio la diplomacia soviética, tenía nobles ideales de humanitarismo, de unidad de todas las fuerzas pacíficas pues apoyó a todos los partidos y organizaciones que trataban de impedir una nueva guerra.

El Gobierno soviético no pudo evitar la Segunda Guerra Mundial a pesar de sus esfuerzos, pues la Unión Soviética fué la única que seguía una política activa de paz. Sin embargo los ataques de los países imperialistas hacia la U.R.S.S. no cesaban, por lo cual ésta utilizó su diplomacia y llegó a descubrir y denunciar las maniobras criminales de éstos, a la vez contribuyó a la agrupación de los pueblos en la lucha contra el fascismo.

"Es hasta 1815 mediante el Reglamento de Viena del 19 de marzo de 1815 y las normas del Congreso de Aquisgrán de 1818 que se establecieron los servicios diplomáticos y la representación de las potencias sobre una base de común acuerdo". (35)

35.- Harold Nicolson. "La Diplomacia". Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1975. pág. 15.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS EN MEXICO

1.- Constituciones de México.

D. José María Morelos y Pavón convocó a un Congreso instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 y se integró por seis diputados que designó Morelos y por dos diputados de elección popular.

En la sesión inaugural se dió lectura a los 23 puntos que Morelos preparó para la Constitución llamándolos "Sentimientos de la Nación".

Debido a la guerra el Congreso se vió obligado a emigrar de pueblo en pueblo. A pesar de esto, éste preparó la Constitución que fué sancionada en Apatzingán, aunque careció de vigencia práctica. (1)

En el capítulo VIII. De las atribuciones del Supremo Congreso - señala en su artículo 104. " Nombrar, los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u otra representación diplomática, haya de enviarse a las demás naciones."

En su artículo 108 dice: "Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados. " (2)

En el capítulo XII. De la autoridad del Supremo Gobierno señala:

"Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Artículo 159. Publicar la guerra y ajustar la paz.

Celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extran

1.- Felipe Tena Ramírez. "Leyes Fundamentales de México".

Ed. Porrúa, S. A. México, D. F. 1981. pág. 28

2.- Felipe Tena Ramírez. ob. cit. pág. 43.

jas, conforme al artículo 108, correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los Ministros Públicos de que habla el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos cuya resolución no esté en sus facultades, y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso". (3)

En 1824 el Congreso comenzó a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, fué modificado, aprobado por la Asamblea con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente firmada por el Ejecutivo como Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y permaneció sin alteraciones hasta su abrogación. En ese tiempo Guadalupe Victoria se encontraba como Presidente". (4)

En el Título III. Del Poder Legislativo. Sección Quinta. De las Facultades del Congreso General, en su artículo 49 señala: "Las Leyes y Decretos que emanen del Congreso General tendrán por objeto:

I.- Sostener la Independencia Nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.

XI.- Arreglar el comercio con las Naciones extranjeras.

XII.- Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras".

En el Título IV. Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.- En la Sección IV. De las atribuciones del Presidente y restricciones de -

3.- Felipe Tena. Ob. cit. pág. 48.

4.- Felipe Tena Ramírez. Ob. cit. pág. 153.

sus facultades, en su artículo 110 dice: "Las atribuciones del Presidente son las que siguen:

VI.- Nombrar... los enviados Diplomáticos y Cónsules..., con aprobación del Senado, y en sus recesos del Consejo de Gobierno.

XIV.- Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros: más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso General.

XV.- Recibir Ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

El artículo 118 fija: " Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario de despacho del ramo a que el asunto corresponda, según reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos."

En el título V. Del Poder Judicial de la Federación. En la Sección Tercera. De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en su artículo 137 dice: " Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

II.- Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebrados por el Gobierno Supremo o sus agentes.

V.- Conocer:

Quinto.- De las negociaciones civiles y criminales de los empleados Diplomáticos y Cónsules de la República."

En 1857 se jura una nueva Constitución, primero por el Congreso y después por el Presidente Comonfort que fungía como Presidente sustituto de la República Mexicana. (5)

En la Sección IV.- De los ciudadanos mexicanos. Del Título III.

5.- Felipe Tena Ramírez. op. cit. pág. 604.

De la división de poderes. Sección I. Del Poder Legislativo. Párrafo III. De las facultades del Congreso en su artículo 72, dice: " El Congreso tiene facultad:

XII.- Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules...

XIII.- Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

En la sección II.- Del Poder Ejecutivo, el artículo 85 señala:- "Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

II.- Nombrar y remover a los Agentes Diplomáticos... cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.- Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos de la diputación permanente.

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.- Recibir Ministros y otros enviados de las potencias extranjeras."

El artículo 88 señala: "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde, sin este requisito no serán obedecidos."

En la sección III.- Del Poder Judicial en el artículo 97 observa: "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I.- De todas las controversias que se susciten sobre el cumpli-

miento y aplicación de las leyes federales.

VI.- De las del orden civil ó criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII.- De los casos concernientes á los Agentes Diplomáticos y -
Cónsules."

En 1917 se firmó la Constitución que reformaba la del 5 de --- febrero de 1857, aunque durante sus años de vigencia ha sido tocada numerosas veces, en vía de reforma o adición. Y en éste período Venustiano Carranza, fungía como Presidente.(6)

En su Título Tercero. Capítulo II. Del Poder Legislativo. Sección III. De las Facultades del Congreso, artículo 73 dice: " El Congreso tiene facultad:

XX.- Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicano."

En su artículo 76 establece: " Son facultades exclusivas del --- Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes, Diplomáticos, Cónsules Generales..., en los términos que la ley disponga."

En su Sección IV. De la Comisión Permanente. Artículo 79 señala: " La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le-

confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales..., en los términos que la Ley disponga. "

En su capítulo III. Del Poder Ejecutivo, artículo 89 dice: " -- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito -- Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos y... a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no está determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes;

III.- Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules -- Generales, con aprobación del Senado.

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el -- Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan -- las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente."

El artículo 92 establece: " Todos los Reglamentos, Decretos y -- órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, -- relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del Departamento respectivo."

En su capítulo IV. Del Poder Judicial, artículo 102 fija: " La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la Ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia."

" Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine."

" El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se susciten..."

" En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes."

" El Procurador General de la República será el Consejero Jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones."

En su título VI. Del Trabajo y de la Previsión Social, artículo 123, dice: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización -

social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán;

XIII.- Los Militares..., así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes."

2.- Leyes del servicio exterior.

Existen diversas Leyes del Servicio Exterior entre las que encontramos las siguientes:

La Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1896, estando como Presidente Porfirio Díaz la cual establece lo siguiente:

CAPITULO I.

Del personal:

Artículo 1o. " El Cuerpo Diplomático mexicano comprende los grados siguientes:

I.- Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

II.- Ministro Residente.

III.- Encargado de Negocios.

IV.- Primer Secretario.

V.- Segundo Secretario.

VI.- Tercer Secretario.

VII.- Agregado."

Artículo 2o. " Para el desempeño de misiones especiales se nombrarán Ministros o Encargados de Negocios ad hoc."

" Los Primeros Secretarios suplirán las faltas o ausencias de sus jefes, con el carácter de Encargados de Negocios ad interim".

Artículo 3o. " Los Agentes y Empleados Diplomáticos serán nombrados por el Presidente de la República, con arreglo al artículo 85 de -

la Constitución Federal y a las disposiciones de esta Ley."

Artículo 4o. " Para ser nombrado Jefe de Misión se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, y
- II.- Tener treinta años cumplidos, y la aptitud necesaria a --- juicio del Gobierno."

Artículo 5o. " Para ser Secretario de Legación se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en el goce de sus derechos.
- II.- Mayor de veintiún años.
- III.- Tener buena educación y costumbres, a juicio del Secretario de Relaciones.
- IV.- Hablar y escribir correctamente el francés a más del español y traducir a los menos el inglés, el alemán u otra lengua útil en la carrera, a juicio del Secretario de Relaciones.

V.- Ser instruido, además, en las materias siguientes:

- a).- Las que constituyen los estudios preparatorios para la --- carrera de abogado.
- b).- Principios generales de Derecho patrio.
- c).- Nociones de Derecho Internacional público y privado, y de su historia.
- d).- Elementos de Economía política."

Artículo 6o. " Los conocimientos exigidos en el artículo anterior se comprobarán con exámenes sustentados por los candidatos en la --- Secretaría de Relaciones, o con la exhibición de certificados que deban --- admitirse conforme a las leyes."

"Los diplomas y certificados procedentes de Universidades ó --- Escuelas extranjeras serán admitidos o rechazados, a juicio del Secretario de Relaciones."

Artículo 7o. " Para ser agregado sólo se requiere la edad de diez y ocho años, a lo menos; tener buena educación y costumbres; hablar y escribir el francés y contar con medios propios de subsistencia."

Artículo 9o. "Para los ascensos se tomará en consideración los puestos de mayor categoría que se haya desempeñado interinamente; la inteligencia de que se haya dado muestra y la importancia de los servicios prestados. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a la antigüedad."

artículo 10o. " Al principio de cada año económico se publicará en el Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Escalafón del Cuerpo Diplomático."

CAPITULO II.

Del desempeño de las funciones diplomáticas.

Artículo 11o. " Los Funcionarios Diplomáticos deberán prestar protesta de ley, en México, ante el Secretario de la Legación a que van destinados, si no parten de la República. En este caso, se remitirá a la Secretaría de Relaciones, por duplicado, el acta respectiva, dejando además, una copia legalizada en el archivo de la Legación ."

Artículo 12o. " Los Agentes y Empleados Diplomáticos serán considerados como tales desde la fecha de su nombramiento, y empezará a ejercer sus funciones el día en que tomen posesión de sus cargos, cesando en ellos desde que presten sus cartas de retiro, o desde la fecha que señale la Secretaria de Relaciones."

Artículo 13o. " Todo Funcionario Diplomático que a los dos meses de haber recibido los gastos de viaje no haya tomado posesión de su puesto, se considerará como dimisionario y devolverá los viáticos recibidos."

"Dentro de igual término deberá presentarse en la Secretaría de Relaciones. si debe regresar a la República. En caso de impedimento justificado, el Ministerio de Relaciones podrá prorrogar este plazo."

Artículo 14.- " Solo al Secretario de Relaciones Exteriores --- corresponde dar o transmitir a los Funcionarios Diplomáticos, ordenes o - instrucciones en asuntos oficiales."

Artículo 15.- "Ningún funcionario Diplomático podrá comunicarse, en asuntos del servicio, con ninguna autoridad de la República, sino por conducto de sus jefes inmediatos. Tampoco podrán los Secretarios y -- Agregados de una Legación tratar asuntos oficiales con Gobiernos o Diplomáticos extranjeros, sin estar expresamente autorizados al efecto."

Artículo 16.- " Las horas, distribución del trabajo y todo lo - relativo al orden interior, se fijará en el reglamento que, para cada Legación propondrá el Jefe de la misma a la Secretaría de Relaciones."

Artículo 17.- " Los Jefes de Misión podrán ordenar, cuando lo - crean conveniente, que los Consulados sujetos a su jurisdicción sean visitados por algun Secretario de la Legación o por el Cónsul general, dando cuenta del resultado a la Secretaría de Relaciones."

Artículo 18.- " Ningún Funcionario Diplomático podrá hacer publicación alguna, sin estar autorizado para ello por el Secretario de Relaciones o el Jefe de la Legación."

Artículo 19.- " Los documentos oficiales son propiedad del Estado y, por consiguiente, no pueden comunicarse a nadie, sin la expresa --- autorización del Ministro de Relaciones."

Artículo 20o. " Los Funcionarios Diplomáticos no podrán aceptar obsequios valiosos de Soberanos o Gobiernos extranjeros, sin previo permiso del Secretario de Relaciones."

Artículo 21o. " Los Agentes Diplomáticos expedirán o visarán -- pasaportes a los mexicanos que lo soliciten; protegerán, según las leyes y usos, a los que residan o transiten en los países en que están acreditados dichos agentes y, y en caso de urgente necesidad, los socorrerán o -- repatriarán, si para ello tienen los fondos necesarios y si el estado de indigencia no ha sido provocado por vicios o temeridad manifiesta."

Artículo 22o. " En cuanto a las reclamaciones o quejas de mexicanos en asuntos del orden civil, criminal o administrativo, sólo inter-- vendrán los Agentes Diplomáticos con arreglo al derecho de gentes, o --- acuerdo de la Secretaría de Relaciones".

Artículo 23o. " En casos urgentes que no permitan ocurrir a --- México los Jefes de Misión suplirán el consentimiento de los ascendientes y dispensarán los impedimentos que puedan dispensarse, con arreglo al art 176 del Código Civil del Distrito Federal."

Artículo 24o. " Los Secretarios de Legación podrán hacer las --- veces de notarios en el otorgamiento de los testamentos de los mexicanos-- conforme a lo dispuesto en el art. 3,566 del Código Civil del Registro -- Federal y con sujeción a dicho Código."

Artículo 25o. " Ningún Agente ni Empleado Diplomático podrá --- aceptar, sin permiso del Gobierno, procuración o mandato, escrito o ver-- bal, de ninguna persona o corporación para gestionar asuntos de interés - privado. Las gestiones se limitarán a las de los intereses generales que les están confiados, y a los particulares determinados por la ley, los -- reglamentos o las instrucciones especiales que reciban de la Secretaría-

de Relaciones Exteriores".

Artículo 26o. " Las Funciones Diplomáticas son incompatibles -- con el ejercicio de cualquier profesión, industria o comercio."

Artículo 27o. " Para adquirir bienes raíces en el país en que -- está acreditada la Legación, los miembros de ella necesitan licencia de -- la Secretaria de Relaciones."

CAPITULO III.

Viáticos, sueldos y gastos.

Artículo 28o. " Los gastos de viaje de los agentes y empleados-- Diplomáticos se abonarán en la forma siguiente:

30 centavos, por Kilómetro, a los Ministros;

25 a los Encargados de Negocios;

20 a los Primeros Secretarios;

15 a los Segundos, y

10 a los Terceros."

" Como mínimun, se pagará siempre el valor de 800 Kilómetros ,-- sea cual fuere la distancia menor que deba recorrerse, y como máximun -- sólo se abonará la suma correspondiente a 12,000 kilómetros."

Artículo 29o. " La mitad de la suma asignada por la ley a cada-- Ministro se considerará como sueldo personal, destinándose la otra mitad-- a gastos de representación."

Artículo 30o. " A los Jefes de Misión cuya casa no esté amuebla-- da por cuenta del Gobierno, se les darán cinco mil pesos para su instala-- ción."

Artículo 31o. " Para gastos de representación, los Encargados -- Negocios ad interim recibirán una suma igual a la del sueldo que disfru-- ten como Primeros Secretarios, y, además tendrán derecho a que se les ---

abone, cuando durante seis meses no interrumpidos desempeñen ese cargo , - mil pesos para instalación de casa."

Artículo 32o. " El sueldo personal de los Funcionarios Diplomáticos comenzará a correr desde la fecha en que se pongan en camino, y los gastos de representación desde que comiencen a ejercer sus cargos. Uno y otro cesarán el día en que terminen sus funciones."

Artículo 33o. " En caso de fallecimiento de un Agente o Empleado Diplomático, el Gobierno costeará sus funerales, si los herederos del finado no pueden sufragar ese gasto cómodamente. Su familia recibirá un auxilio equivalente a dos meses de sueldo, contados desde el día del fallecimiento, y, además, tendrá derecho, si se halla en el extranjero, a los viáticos que correspondieran al difunto con arreglo al art. 28 y a las franquicias que concede el art. 48."

Artículo 34o. " Se consideran gastos de oficio:

I.- Los de escritorio y correspondencia.

II.- La compra y reparación de banderas, escudos y sellos.

III.- El costo de los libros, guías, mapas y periódicos necesarios, y el de conservación del archivo.

IV.- El sueldo de un mozo de oficios, los gastos de alumbrado y los de combustible para la cancillería, en los lugares en que el clima lo requiere, y

V.- Todos los demás gastos que se causen ordinariamente por razón del servicio."

Artículo 35o. " Comprenden los gastos extraordinarios de las Legaciones:

I.- Los auxilios acordados a mexicanos desvalidos, y

II.- La reparación de muebles y objetos pertenecientes a la ---

Legación y, en general, todos los gastos oficiales que tengan carácter de imprevistos."

Artículo 36o. " Los viáticos, sueldos y gastos deberán pagarse a los Agentes y Empleados Diplomáticos en el lugar en que residan, en oro y sin descuento alguno. Los sueldos que devenguen en la República les serán pagados en plata."

" Los sueldos de dichos funcionarios y gastos de representación y de oficio serán remitidos por tercios adelantados. Los gastos extraordinarios se abonarán tan pronto como, previa justificación, hayan sido aprobados por la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 37o. " Los Jefes de Misión remitirán, al fin de cada tercio, a la Secretaría de Relaciones, cuentas parciales y comprobadas de los gastos de oficio y extraordinarios, y un corte de caja que comprenda todo el movimiento de fondos habido durante el tercio. De dichas cuentas remitirán también los ejemplares que previniera la Secretaría de Hacienda."

CAPITULO IV.

Licencias.

Artículo 38o. " El Secretario de Relaciones, en atención a los motivos que se aleguen, podrá conceder a los Funcionarios Diplomáticos hasta seis meses de licencia con sueldo, parte de él, o bien sin remuneración alguna. Durante las licencias con sueldo, los Jefes de Misión sólo tendrán derecho a percibir su sueldo personal."

Artículo 39o. " Por motivos graves cuya urgencia no permita ocurrir al Secretario de Relaciones, los Jefes de Misión podrán conceder a los Empleados Diplomáticos y Consulares que les estén subordinados, hasta un mes de licencia con sueldo, dando cuenta inmediatamente a la Secretaría de Relaciones."

Artículo 40o. " Durante el verano podrán ausentarse sucesivamente hasta un mes no interrumpido, al Jefe y los Empleados de cada legación."

Artículo 41o. " En todo caso de ausencia, deberá indicarse el lugar en que el Agente o Empleado va a residir."

" Toda licencia puede interrumpirse por necesidades del servicio."

CAPITULO V.

De la responsabilidad de los Funcionarios Diplomáticos.

Artículo 42o. " Los Agentes y Empleados Diplomáticos serán juzgados, por los delitos del orden común que cometieran, por los tribunales competentes del Distrito Federal. Son además, responsables de los delitos oficiales, conforme a las leyes."

Artículo 43o. " El Secretario de Relaciones podrá imponer a los Funcionarios Diplomáticos las penas disciplinarias siguientes:

I.- Censura por escrito, y

II.- Suspensión, con pérdida de todo o parte del sueldo, no excediendo de quinientos pesos."

Artículo 44o. " En casos excepcionales, en que la gravedad de la falta exija un correctivo inmediato los Jefes de Misión podrán suspender en sus funciones a los Empleados Diplomáticos o Consulares que les estén subordinados, mientras resuelva en el caso el Secretario de Relaciones, a quien sin retardo darán cuenta justificada."

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Artículo 45o. " Los Funcionarios Diplomáticos no podrán ser nombrados para un cargo de categoría inferior a la que tengan en el Es---

calafón, a menos que así lo soliciten."

Artículo 47o. " Las equivalencias de grados entre los cargos -- diplomáticos, los empleados de la Secretaría de Relaciones y los consulares, es la siguiente:

- I.- Primeros Secretarios. Jefes de Sección y Cónsules Generales
- II.- Segundos Secretarios, Oficiales primeros y Cónsules particulares.
- III.- Terceros Secretarios, Oficiales segundos y Vicecónsules.
- IV.- Agregados, Oficiales terceros, Agentes comerciales y Cancilleres..."

Artículo 48o. " Los equipajes y muebles de uso y propiedad de -- los Funcionarios Diplomáticos y de sus familias entrarán libres de derechos en la República, siempre que se solicite dentro de los tres meses -- posteriores al día en que sus cargos, y que la introducción se verifique -- antes de otros tres meses contados desde la fecha de la orden que conceda la franquicia. Los equipajes que les acompañen estarán libres de todo -- registro en las aduanas de la República."

Artículo 49o. " Los Funcionarios Diplomáticos, en los países -- que exijan el uso del uniforme, usarán el prescrito por el Reglamento de -- 28 de Octubre de 1835 y ulteriores modificaciones..."(7)

La siguiente Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano -- que reglamentaba las atribuciones, deberes y privilegios del personal diplomático fué la de 1922.

En ese entonces era Presidente Alvaro Obregón. Dicha Ley establece lo siguiente:

CAPITULO I.

De las misiones diplomáticas.

7.- Diario Oficial 3 de Junio de 1896.

Artículo 1o. " La representación diplomática de la República -- ante los Gobiernos extranjeros, será confiada según la importancia que le concede el Ejecutivo, a misiones encomendadas a los funcionarios que en seguida se expresan por orden de categorías:

Embajadores.

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Ministros Residentes.

Encargados de Negocios."

Artículo 2o. " Los Funcionarios expresados en el artículo anterior, son Mandatarios de la República en el país ante el cual desempeñen su cargo."

" Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, los Ministros Residentes y los Encargados de Negocios, tienen facultades para tratar todos los negocios Diplomáticos de la República, en el lugar de su destino, y sólo se diferencian entre sí por su categoría y la consiguiente remuneración."

" Los Embajadores tienen, además, la representación personal -- del Presidente de la República."

" La resolución final de los negocios diplomáticos corresponde al Ejecutivo, y sólo en los casos marcados por la Constitución, al Congreso o a la Cámara de Senadores."

Artículo 3o. " Es facultad del Ejecutivo establecer nuevas misiones diplomáticas de carácter permanente y determinar el número y categoría de los funcionarios y empleados que deban componerlas."

" El Ejecutivo puede también nombrar misiones temporales..."

CAPITULO II.

Del Cuerpo Diplomático.

Artículo 4o. "El Cuerpo Diplomático Mexicano se compone de los Funcionarios encargados de la representación diplomática de México en el exterior, cuya enumeración se hace en los artículos primero y tercero y de los investidos con alguno de los grados siguientes:

Consejero.

Primer Secretario.

Segundo Secretario;y

Aspirante."

" El personal diplomático es nombrado por el C. Presidente de la República, de acuerdo con las fracciones 2a. y 3a. del artículo 89 de la Constitución General del país, y depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 6o. " En las misiones podrá haber Agregados Diplomáticos que no desempeñen comisión determinada. Dicho cargo se considerará como honorífico y preparatorio para la carrera diplomática."

CAPITULO III.

Requisitos para ingresar al Cuerpo Diplomático.

Promociones y Escalafón Diplomático.

Artículo 8o. " La carrera diplomática comprende solo los cargos de Aspirantes a Consejero."

Artículo 9o. " Los candidatos a la carrera diplomática que reúnan los requisitos y conocimientos que establecerá la reglamentación que de esta ley se haga y cuyo servicios sean aceptados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibirán nombramiento de Aspirantes."

"En dicha calidad se les comisionará en la Secretaría de Relaciones Exteriores o en alguna misión diplomática."

" Después de una práctica de dos años por lo menos, podrán ser-

promovidos, si hay vacantes, al cargo de Segundo Secretario de Legación."

"Este plazo se reducirá al de un año, como mínimo, cuando el -- candidato hubiere prestado anteriormente servicios por lo menos durante - dos años, como Agregado Diplomático o como Empleado de Misión de la Secre- taria de Relaciones Exteriores."

Artículo 10o. " Los puestos de Consejero y de Primero y Segunde Secretario de Legación, serán cubiertos por riguroso ascenso."

" Para ascender de Segundo a Primer Secretario, requierese por- lo menos tres años de servicios en el primero de estos puestos."

" Para ascender de Primer Secretario a Consejero, requierense - por lo menos cinco años de servicios en el primero de estos puestos."

" Al removerse a un Aspirante o a un Secretario de Legación --- para un puesto superior inmediato, se tendrán más en cuenta los mereci--- mientos y aptitudes, que la antigüedad."

Artículo 11o. " Para ser nombrado Jefe de Misión, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos.

II.- Tener treinta años cumplidos y la aptitud y la honorabili- dad necesarias, a juicio del Presidente de la República."

" El Gobierno podrá preferir para el cargo de Jefe de Misión,-- a mexicanos no pertenecientes al Cuerpo Diplomático, siempre que los ---- considere de notoria aptitud, de buena conducta civil y privada y fieles- intérpretes de su política."

Artículo 12o. " Los Agregados Diplomáticos de que habla el artí- culo 6o. de esta ley, así como ..., deberán llenar los requisitos y po--- seer los conocimientos que defina la reglamentación respectiva."

Artículo 13o. " Es incompatible en una misma cancillería la --- prestación conjunta de servicios de ascendientes, hermanos y cuñados del-

Jefe Titular o accidental de la Misión..."

Artículo 15o. " Al principio de cada año económico se publicará en el Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en --- edición especial, el Escalafón del Cuerpo Diplomático."

" Figurarán en el Escalafón Diplomático las personas que per--- tenecen a la carrera diplomática, según el artículo 8o. ya sea que pres--- ten sus servicios en una Embajada, en una Legación o en la Secretaría --- de Relaciones."

Artículo 16o. " Los Jefes de Misión que hayan prestado servi--- cios satisfactorios en la carrera diplomática por más de cinco años, ten--- drán derecho, cuando sean separados de su cargo, a figurar en el Escala--- fón Diplomático con el cargo de Consejero, siempre que reúnan los requi--- sitos que fije la reglamentación del artículo 9o., para el ingreso a la--- carrera diplomática."

CAPITULO IV.

Deberes, Atribuciones y Privilegios del Personal Diplomático.

Artículo 17o. " Los Funcionarios Diplomáticos se sujetarán es--- trictamente a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones, y en cada caso de duda o de que juzguen necesaria la modificación de aquéllas harán la consulta correspondiente."

Artículo 18o. " El personal de las misiones diplomáticas está--- obligado a guardar sigilio y discreción sobre los asuntos oficiales que--- se les encomienden o lleguen a su conocimiento. Los Consejeros, Secreta--- rios y Agregados, no podrán tratar asuntos oficiales con Gobiernos o Di--- plomáticos extranjeros, sin estar expresamente autorizados al efecto."

Artículo 19o. " Los Funcionarios y Empleados que forman parte--- de una Misión Diplomática, se abstendrán de intervenir en la política y--- en los asuntos interiores del país donde estuviera acreditada dicha mi---

sión ."

Artículo 20o. " Los documentos oficiales son propiedad del Estado y deben guardarse cuidadosamente en los archivos. Solamente el Jefe de Misión puede hacer copiar, transcribir o comunicar su contenido, cuando sea necesario para la gestión de los asuntos que le estén encomendados. El extravío de documentos oficiales o la revelación del contenido de los reservados, será castigado conforme a la ley, según la gravedad de la falta o descuido."

Artículo 21o. " Los Funcionarios Diplomáticos no podrán aceptar obsequios valiosos de Soberanos, Gobiernos o Nacionales Extranjeros, sin previo permiso del Secretario de Relaciones Exteriores."

" Tampoco podrán ejercer cargo, industria, comercio o profesión ni aceptar procuración o mandato de ninguna persona o corporación para gestionar asuntos de interés privado en el tiempo del ejercicio de sus funciones, ni dedicar su atención a negocios propios o extraños o a otras actividades que lo embaracen en el cumplimiento de sus deberes o que sean incompatibles con su carácter diplomático. Sus gestiones se limitarán a las de los intereses generales que les estén encomendados y a los particulares determinados por la ley, los reglamentos o las instrucciones especiales que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 22o. " Para adquirir bienes raíces en el país en que está acreditada la misión, los miembros de ella necesitarán licencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Si alguno de ellos contrajere matrimonio con mujer de ese país, deberá dar aviso previo a la misma Secretaría, la que decidirá si esta circunstancia acredita la remoción de tal funcionario a otra misión diplomática."

Artículo 23o. " Cuando llegue a faltar o se viere imposibilita-

do para el desempeño de sus funciones, el Embajador, el Ministro o el --- Encargado de Negocios, entonces el Consejero y a falta de éste el Primer-Secretario, lo substituirá temporalmente con el carácter de Encargado --- de Negocios ad-interim."

A falta de Consejero o de Primer Secretario, el Segundo Secreta- rio quedará al frente de la Legación con el carácter de Encargado de Nego- cios Corrientes y si hubiera Segundo Secretario, el Aspirante o Emplea- do que siga en categoría y a falta de éstos el Cónsul de México en el lu- gar se hará cargo de los archivos y tendrá a su cuidado inmediato la Lega- ción en tanto sea designado nuevo representante."

Artículo 24o. " Los equipajes y objetos de menaje de los Funcio- narios Diplomáticos que salgan de la República o regresen a ella en comi- sión del servicio o bien esto último o renuncia de sus puestos, estarán - libres de registro y del pago de derechos aduanales. Esta exención es ex- tensiva a las personas que acompañen a los funcionarios diplomáticos de- signados en los pasaportes de éstos."

CAPITULO V.

De la separación y de la Disponibilidad.

Artículo 25o. " Los Jefes de Misión pueden ser separados o renovi- dos a otros puestos de la Administración por el Presidente de la Repúbli- ca, sin necesidad de que les expongan los motivos de la determinación --- tomada."

Artículo 26o. " Los Consejeros, Secretarios de Legación y Aspi- rantes no pueden ser privados de su carácter diplomático sino en los ca- sos siguientes, y en los que especifique el Reglamento respectivo:

I.- Si recayera contra ellos una sentencia condenatoria en pro- ceso criminal.

II.- Si residiendo en país extranjero contrajeran matrimonio--- con mujer de ese país, sin dar previo aviso a la Secretaría de Relaciones o si adquirieren bienes raíces sin licencia de la misma Secretaría.

III.- Por infracción grave de alguno de los deberes oficiales.

IV.- Por mala conducta.

V.- Por abandono de su cargo, o sea;

a).- La ausencia del servicio por más de quince días consecutivos, sin justificación legal debidamente comprobada y

b).- El exceso injustificado en los plazos legales o señalados por el Gobierno para asumir o reasumir el ejercicio del cargo y para partir o tomar posesión del puesto designado."

" En todo caso se le comunicará el motivo de su separación y se les permitirá que exponga cuanto estimen de justicia para ser rehabilitados."

Artículo 27o. " Los Funcionarios del Cuerpo Diplomático quedarán en disponibilidad:

1o. A solicitud del interesado.

2o. Por suprimirse la Legación o el puesto que desempeñaren.

3o. Por resolución del Ejecutivo, cuando así lo juzgue conveniente a los intereses del país.

4o. Por aceptar otro cargo público en ramo diverso del de Relaciones."

Artículo 28o. " El estar en disponibilidad solamente da a los Consejeros y Secretarios el derecho de ser preferidos en igualdad de circunstancias, para ser nombrados en caso de que haya alguna vacante o en el de la creación de un nuevo cargo en el ramo diplomático."

Artículo 29o. " Si pasados cinco años no fueren llamados a ocu-

par nuevamente un puesto en las Legaciones de la República, quedarán por-ese sólo hecho, separados de la carrera diplomática, siempre que en este-plazo hayan ocurrido vacantes."

CAPITULO VI.

Sueldos, viáticos y gastos de instalación y representación.

Artículo 30o. " El personal que compone el Cuerpo Diplomático -disfrutará de los sueldos, viáticos y gastos de instalación y representa-ción que asigna el presupuesto de Egresos de la Secretaría de Relaciones-Exteriores. Será pagado en oro nacional o en la moneda extranjera del --- lugar de su residencia al tipo de cambio respectivo, sin estar sujetos -- dichos sueldos y gastos a descuentos por situación."

Artículo 31o. " Los Funcionarios del Servicio Diplomático ten--drán derecho a viáticos y gastos de instalación y representación en los--términos que fije el Reglamento."

" Los viáticos corresponderá al titular, su madre, su esposa,-sus hijos menores y sus hijas solteras de cualquier edad..."

Artículo 32o. " En caso de fallecimiento de un Funcionario o -Empleado Diplomático, el Gobierno costeará sus funerales y ministrará a - las personas de su familia señalados en el artículo 31, que hayan residido con él y se encuentren en el extranjero, viáticos de regreso. Además - se entregará a la familia del desaparecido, la cantidad que corresponda - a dos meses del sueldo que disfrutaba."

CAPITULO VII.

Vacaciones, licencias, gratificaciones y jubilaciones.

Artículo 33o. " Todos los Funcionarios y Empleados Diplomáticos después de cada año de servicio, tendrán derecho a un mes de vacaciones--siempre que las labores de la Legación lo permitan."

" El Funcionario o Empleado que en un año no haga uso de las -- vacaciones a que se refiere este artículo, tendrá derecho a disfrutar de doble tiempo al año siguiente, sin que puedan acumularse más de dos meses por tal concepto."

Artículo 34o. " Todos los Funcionarios y Empleados Diplomáticos estarán obligados a pasar en México cada cinco años prestando sus servicios en la Secretaría por lo menos seis meses y disfrutarán ese tiempo -- de su sueldo íntegro."

" La Secretaría puede disponer el cumplimiento de esta obligación cuando así lo exija el servicio."

" En caso de la primera parte del presente artículo tendrán --- derecho a gastos de viaje en los términos del artículo 31."

Artículo 35. " El Secretario de Relaciones Exteriores podrá con-- ceder hasta seis meses de licencia con goce de sueldo a los Funcionarios- y Empleados Diplomáticos que acrediten tener enfermedad o por otra causa- grave. Si después de este tiempo persistiera la enfermedad, se les pon-- drá en disponibilidad. En caso de urgencia, a juicio del Jefe de Misión-- éste podrá conceder licencia con goce de sueldo hasta por el término de- un mes".

Artículo 36o. " A los Funcionarios Diplomáticos que dejen el -- servicio por otra causa que no sea ninguna de las señaladas en el artícu- lo 27 de la presente ley o de las que prevenga su Reglamento como motivos de destitución, se les concederá, siempre que tengan una hoja de servi--- cios limpia:

I.- Si tuvieran cuatro años o más de servicio pero menos de --- ocho, la cantidad que corresponde a cuatro meses del último sueldo que -- hubieran disfrutado.

II.- Si tuvieran ocho años o más pero menos de doce, lo correspondiente a ocho meses del último sueldo que hubieren disfrutado.

III.- Si tuvieran doce años o más, pero menos de dieciseis, lo correspondiente a doce meses del último sueldo que hubieren disfrutado. -

IV.- Si tuvieran dieciseis años o más, pero menos de veinticuatro, serán pensionados hasta su muerte con la tercera parte del último sueldo que hubieren disfrutado.

V.- Si tuvieran más de veinticuatro años, la pensión que recibían, en los términos del párrafo anterior, será de un 50% del último sueldo que hubieren disfrutado."

"Si se encontraren en el extranjero al dejar el servicio y quisieren regresar al país, tendrán derecho además a los viáticos que señala el artículo 31."

Artículo 37. "Las pensiones a que se refieren las fracciones -- IV y V del artículo anterior terminarán:

I.- Por muerte del agraciado.

II.- Por desempeñar cualquier cargo público.

III.- Por sentencia que imponga por delito intencional una -- pena privativa de la libertad, que exceda de seis meses.

IV.- Por pérdida de la nacionalidad."

CAPITULO VIII.

Disposiciones Generales.

Artículo 38. "Los Funcionarios Diplomáticos no podrán ser nombrados para un cargo de categoría inferior a la que tengan en el escalafón, a menos que fuere con su anuencia."

Artículo 39. "Los puestos diplomáticos serán cubiertos de preferencia y en igualdad de circunstancias, con las personas que figuren en -

el escalafón."

Artículo 40. "Para los efectos de esta Ley se entiende por funcionarios a las personas que ocupan los puestos de Jefes de Misión Aspirantes, y por empleados a los demás." (8)

En el período del Presidente substituto Abelardo L. Rodríguez-- encontramos la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934, la que nos establece a continuación:

CAPITULO I.

Del Servicio Exterior.

Artículo 1o. "El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos depende del Poder Ejecutivo de la Unión, que lo administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta Secretaría, dentro de las facultades y obligaciones señaladas por la Constitución Política, las normas del Derecho Internacional y las leyes vigentes, se encargará de -- girar instrucciones a los funcionarios que formen parte de dicho servicio fijar sus atribuciones en misiones diplomáticas u oficinas consulares, ejercer vigilancia sobre ellos y dar debido y exacto cumplimiento a esta Ley y su Reglamento."

" El C. Presidente de la República, en los términos que señalan-- las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política, y -- sujeto a las disposiciones de esta Ley, nombrará el personal del Servicio Exterior comisionado en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares."

Artículo 2o. "Las Misiones Diplomáticas que México acredite en el extranjero se denominarán Embajadas y Legaciones..."

Artículo 3o. "La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número y categoría de las Misiones Diplomáticas y de los Funciona--

(8) Diario Oficial, 17 de enero de 1922.

rios que las sirvan, pudiendo nombrar en su caso misiones especiales..."

Artículo 4o. "El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos estará desempeñado por Funcionarios Diplomáticos y Consulares.

I.- Son Funcionarios Diplomáticos los siguientes.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Encargado de Negocios ad-hoc.

Consejero.

Primer Secretario.

Segundo Secretario.

Tercer Secretario.

Agregado.

II.- Los Funcionarios Consulares son los siguientes..."

Artículo 5o. "...Los Funcionarios del Servicio Exterior podrán dirigirse a las Secretarías de Estado, a cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo o de otros Poderes de la Federación o de los Estados, únicamente por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 6o. "La Secretaría de Relaciones Exteriores llamará sucesivamente a los Funcionarios del Servicio Exterior, que hubieren permanecido en el extranjero por más de cinco años sin interrupción, para que presten sus servicios hasta por tres años, en México, en cualquier Departamento de la Secretaría."

Artículo 7o. "El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos comenzará por el puesto de Vicecónsul."

"Los otros puestos, hasta Consejero y Cónsul de Primera serán cubiertos exclusivamente por ascenso, en los términos que fijan esta Ley y su Reglamento, con la excepción prevista en el Artículo 8o. de esta --

Ley."

Artículo 8o. "Mediante acuerdo expreso, el Ejecutivo de la Unión podrá nombrar, por el tiempo que estime conveniente, para ocupar cualquier puesto del Servicio Exterior, a personas que no figuren en el escalafón quienes deberán comprobar su capacidad y competencia en los términos que fija el artículo 12 de esta Ley, con excepción del requisito de edad que establece la fracción II del mismo artículo."

Artículo 9o. "De acuerdo con las equivalencias que fija el artículo siguiente, la Secretaría de Relaciones Exteriores puede comisionar a cualquiera de los Funcionarios del Servicio Exterior, indistintamente en una Misión Diplomática o en una Oficina Consular."

Artículo 1o. "Para los fines de esta Ley, la equivalencia jerárquica que rige la asimilación del personal del Servicio Exterior, es la siguiente:

Rama Diplomática.
 Consejero.
 Primer Secretario.
 Segundo Secretario.
 Tercer Secretario.
 Rama Consular.
 Cónsul de Primera.
 Cónsul de Segunda.
 Cónsul de Tercera.
 Cónsul de Cuarta."

CAPITULO II.

Del ingreso al Servicio Exterior y de los ascensos.

Artículo 11. "Para ser designado Embajador, Ministro Plenipoten

ciario o Cónsul General, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido treinta años de edad."

Artículo 12o. " Para ingresar al Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, aparte de los requisitos de capacidad y competencia que deberán comprobarse por medio de un examen de las materias que fije el reglamento de esta Ley, se requieren los siguientes:

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

2.- No haber cumplido 27 años en la fecha en que se presentó la solicitud de ingreso.

3.- Haber cursado la instrucción secundaria en un establecimiento mexicano o su equivalente, o presentar un certificado académico que la presuponga.

4.- Comprobar, buenos antecedentes y costumbres.

5.- No tener defecto físico que, a juicio de la propia Secretaría, lo incapacite para el servicio.

6.- No ser miembro de alguna asociación religiosa o secta política contraria a las instituciones de la República.

7.- Ser aceptado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

8.- Ser soltero o estar casado con mujer mexicana de origen".

Artículo 13o. " Para ascender de Vicecónsul a Tercer Secretario o Cónsul de Cuarta se requieren por lo menos dos años de servicio continuos en el primero de dichos puestos. "

" Para ascender de Tercer Secretario o Cónsul de Cuarta al puesto inmediato superior, se requieren por lo menos tres años de servicios continuos en el primero de dichos puestos."

" Para ascender de Segundo Secretario o de Cónsul de Tercera al puesto inmediato superior, se requieren por lo menos dos años continuos - de servicios en el primero de esos puestos."

" Para ascender del puesto de Primer Secretario o Cónsul de Segunda al puesto inmediato superior, se requieren por lo menos tres años - de servicio en el primero de esos puestos."

Artículo 14o. "Los ascensos se harán a base de méritos, dando de recho preferente a ellos."

1o. La mayor aptitud y eficiencia demostradas tanto en la práctica diplomática o consular, como en las pruebas especiales que se llevarán a cabo periódicamente, según lo establezca el Reglamento.

2o. Los mejores antecedentes, según conste en la hoja de servicios, y

3.- La antigüedad."

CAPITULO III.

De las obligaciones, prerrogativas y prohibiciones.

Artículo 15o. " Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior:

1.- Mantener y promover en sus adscripciones respectivas:

a).- Las relaciones entre México y el extranjero, correspondiendo principalmente a los agentes diplomáticos las de carácter político y a los consulares las de carácter económico.

b).- La comprensión espiritual y cultural entre el pueblo de -- México y el del país en que ejerza sus funciones, de preferencia en aquellos que signifique un mejoramiento o progreso en el orden social y del - trabajo.

II.- Proteger los derechos e intereses del Gobierno de México y

de los mexicanos que se encuentren en su jurisdicción.

III.- Velar por el prestigio de la República.

IV.- Reclamar, directamente o por conducto de la Misión Diplomática correspondiente, según el caso, las inmunidades, prerrogativas, franquicias o cortesías a que tengan derecho conforme a los tratados relativos y prácticas internacionales, especialmente las que el Gobierno de México conceda a los funcionarios diplomáticos o consulares de otros países.

V.- Vigilar el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y obligaciones de carácter internacional vigentes en que el Gobierno de México sea parte, informando oportunamente a quien corresponda sobre toda violación que observen.

VI.- Guardar sigilo y discreción entre los asuntos oficiales que se les encomienden o lleguen a su conocimiento. Esta obligación subsistirá aun después de abandonar el Servicio Exterior.

VII.- Obedecer las instrucciones u órdenes de trabajo que reciban y cooperar, tanto con los subordinados, como con los superiores, en la prestación de sus servicios oficiales.

VIII.- Observar las reglas sociales, dentro de sus categorías respectivas, acatando las indicaciones que a este respecto les hagan sus respectivos jefes."

Artículo 160. " Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior, comisionados en Misiones Diplomáticas como Jefes de Misión:

I.- Dirigir su propia Misión de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.- Organizar la administración de la Embajada o Legación en cuanto se refiere a la división de los trabajos y a la eficiencia del servicio.

III.- Informar cada seis meses acerca de la aptitud, diligencia y comportamiento de los funcionarios y empleados que estén a sus órdenes-- recabar todos los datos pertinentes respecto a las labores técnicas que - hayan desempeñado.

IV.- Informar periódicamente sobre la situación política, econó-- mica y social de los países en donde estuvieren acreditados, y especial-- mente sobre aquellos asuntos que pueden tener interés para México o ejer-- cer sobre ésta influencia, y formar una Memoria anual que contenga un -- resumen de dichos informes.

V.- Atender, en caso de despachar asuntos consulares, las fun-- ciones pertinentes que señala el artículo siguiente."

Artículo 17o. " Son obligaciones de los Jefes de Oficinas Con-- sulares:

I.- Prestar cooperación y ayuda a las Misiones Diplomáticas del Gobierno de México en cuya jurisdicción están comisionados.

II.- Ejercer, dentro de las limitaciones que fije el reglamento funciones del Juez del Estado Civil en actos que conciernan a mexicanos.

III.- Ejercer, dentro de las limitaciones que fije el reglamen-- to, funciones notariales para actos que deban ser ejecutados en territo-- rio mexicano, teniendo su autoridad igual fuerza legal a la de los noto-- rios del Distrito Federal y Territorios.

IV.- Informar periódicamente sobre la situación económica y so-- cial de sus distritos consulares, especialmente asuntos que interesen al-- comercio, a la agricultura y a la industria de México.

V.- Organizar la administración de las Oficinas Consulares en - la forma que prevenga el Reglamento de esta Ley.

VI.- Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejerci-- cio de sus funciones y actuar como delegado de las diversas dependencias--

del Ejecutivo en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VII.- Ejecutar los actos y desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 18. "Los Funcionarios del Servicio Exterior gozarán de las siguientes prerrogativas:

I.- Conservarán su residencia legal y domicilio en la República Mexicana, para los efectos civiles y políticos.

II.- Estarán libres del registro y del pago de derechos aduanales los equipajes y objetos de menaje de los Funcionarios que en cualquier caso salgan de la República o regresen a ella. Esta excepción se extenderá a las personas de la familia del Funcionario que dependan económicamente de él de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, ya sea que lleguen al país en su compañía o con anterioridad o posterioridad."

Artículo 19. "Queda prohibido a los Funcionarios del Servicio Exterior:

I.- Intervenir en asuntos internos o de carácter político del país donde se hallen comisionados.

II.- Utilizar, para fines ajenos el puesto que ocupen, documentos, valijas y sellos oficiales.

III.- Aceptar, directa o indirectamente, obsequios valiosos o de Gobiernos extranjeros sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

IV.- Ejercer, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cargo, industria, comercio o profesión o aceptar procuración o mandato de persona o corporación para gestionar asuntos de interés privado durante el ejercicio de sus funciones, o dedicar su atención-

a negocios propios o extraños o actividades ajenas a su carácter Diplomático o Consular.

V.- Adquirir, sin licencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bienes raíces en el extranjero.

VI.- Aceptar o hacerse cargo de la representación Diplomática o Consular de otro País sin autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VII.- Contraer matrimonio con mujer extranjera o que no sea mexicana de origen."

CAPITULO IV.

De las vacaciones y licencias.

Artículo 21. "Después de cada año de labores, los Funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho a treinta días de vacaciones. El -- Reglamento establecerá la forma de acumulación de vacaciones."

"Cuando el interesado haya prestado cinco años continuos de servicio fuera del país, y venga a pasar sus vacaciones en la República, se aumentará al tiempo de vacaciones el necesario para trasladarse del país donde residiese el Funcionario a la ciudad de México y regreso."

Artículo 22.. "La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder a los Funcionarios del Servicio Exterior, en caso de enfermedad, licencia hasta por dos meses con goce de sueldo, dos con medio sueldo y dos sin sueldo, o por cualquier otra causa, hasta por seis meses sin goce de sueldo."

"Los Jefes de Misión, así como los de Oficinas Consulares, en casos de urgencia comprobada, podrán conceder, durante el curso del año, licencia con goce de sueldo al personal de sus órdenes hasta por el término de diez días..."

"Los Jefes de Misión y los Cónsules Generales deberán solicitar de la Secretaría de Relaciones Exteriores la licencia económica de que -- deseen disfrutar."

CAPITULO V.

De la separación y de la disponibilidad.

Artículo 23. "Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y -- Cónsules Generales podrán ser removidos libremente de sus cargos por el -- Ejecutivo de la República. Sin embargo, cuando los Funcionarios que desem -- peñen esos puestos hubieren pertenecido anteriormente al Servicio Exte -- rior, en los términos de los artículos 12 y 13 de esta Ley, tendrán dere -- cho a quedar en disponibilidad al ser separados de sus cargos."

Artículo 24. "Los Funcionarios del Servicio Exterior a que se -- refiere el artículo 7o. de esta Ley, podrán ser removidos de sus puestos ya sea temporalmente por medio de una suspensión o definitivamente por -- la separación o destitución."

Artículo 25. "Son motivos de suspensión de empleo sin goce de -- sueldo por el tiempo que fije el Reglamento, de separación o destitución -- los siguientes:

I.- Violación de las disposiciones contenidas en los artículos -- 15, 17 y 19 de esta Ley.

II.- Que se dicte contra el funcionario una sentencia condenato -- ria en proceso criminal.

III.- Mala conducta notoria o habitual, o prácticas viciosas en -- contra de las buenas costumbres.

IV.- Ausencia de la oficina por más de tres días hábiles, sin -- justificación debidamente comprobada.

V.- Morosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de obli --

gaciones oficiales.

VI.- Uso ilícito, o con fines de provecho personal de las franquicias aduanales, postales y de correos diplomáticos, o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.

VII.- Abandono de empleo.

VIII.- Ineptitud comprobada en el ejercicio de sus funciones.

IX.- No cubrir oportunamente los compromisos económicos contraídos.

X.- Desobediencia deliberada a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del Jefe inmediato superior.

XI.- Cualquier otra falta grave, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 26o. " La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará si es de aplicarse la suspensión, la separación o la destitución, -- según la gravedad de la infracción, los antecedentes que consten en la -- hoja de servicio del interesado y de las circunstancias que en cada caso -- concurren".

Artículo 27o. " La suspensión podrá ser acordada de modo discrecional por el Secretario de Relaciones Exteriores. La separación y la destitución serán acordadas por el propio funcionario; pero el interesado -- tendrá derecho ha ser oído, de acuerdo con el procedimiento que fije el -- Reglamento."

Artículo 29o. " Los funcionarios del Servicio Exterior quedarán en disponibilidad:

I.- A solicitud del interesado.

II.- Por resolución del Ejecutivo."

" La disponibilidad de derecho a los funcionarios del Servicio-

Exterior mencionados en el artículo 79 de esta ley, a ser designados, --- cuando así lo determine la Secretaría de Relaciones, para ocupar una --- vacante de la misma categoría del último puesto desempeñado dentro del -- Servicio, de acuerdo con las equivalencias que fija el artículo 10."

Artículo 30o. " Para tener derecho a la disponibilidad, de --- acuerdo con la fracción I del artículo 29, es necesario que el funciona-- rio que la solicite haya prestado sus servicios por lo menos durante cin- co años en el Servicio Exterior. La disponibilidad se concederá siempre - que no se perjudique al servicio."

Artículo 31o. " Durante la disponibilidad, no podrá promoverse ascenso alguno."

" Si la disponibilidad es solicitada por el interesado no podrá computarse su duración para los efectos de esta Ley."

" Si es acordada por el Ejecutivo, además de la prerrogativa -- que concede el artículo 29, el interesado tendrá derecho de que se compu- te su duración para todos los efectos legales."

Artículo 32o. " La disponibilidad concluirá a los tres años, al término de los cuales quedará el interesado de modo automático, separado del Servicio Exterior."

CAPITULO VI.

De los sueldos, viáticos y gastos de representación e instala-- ción.

Artículo 33o. " Los funcionarios del Servicio Exterior disfruta rán de los sueldos, gastos de representación, viáticos y además remunera- ciones que les asigne el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las dispo- siciones respectivas de la ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento."

Artículo 34o. " La Secretaría de Relaciones Exteriores determi-

nará que zonas deben ser consideradas como insalubres, y para todos los efectos de esta Ley computará doble tiempo a los funcionarios del Servicio Exterior mientras duren allí comisionados."

Artículo 35.-"Los funcionarios que, con motivo de la ausencia del Jefe de Misión o del Jefe Titular de un Consulado, quedan acreditados como Encargados de Negocios o como encargados de la oficina consular, recibirán como sobresueldo una cantidad igual a la tercera parte de su sueldo y gastos de representación a partir del primer día, siempre que duren en su encargo más de 30 días."

Artículo 36.-"Los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho a pasajes y viáticos en los términos que fijen el Presupuesto de Egresos, la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento."

Artículo 37.-"Las personas que sean nombradas para ocupar un puesto en el Servicio Exterior o los funcionarios que sean removidos de un lugar a otro, tendrán derecho a gastos de instalación en la proporción y términos que fije el Presupuesto de Egresos, la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento."

Artículo 38.-"Los funcionarios del Servicio Exterior que se encuentren en el extranjero al dejar definitivamente el Servicio por cualquier causa, tendrán derecho al pasaje y a los viáticos reglamentarios, siempre que estos sean utilizados para regresar a la República."

CAPITULO VII.

De las compensaciones y pensiones.

Artículo 39.-"Los funcionarios del Servicio Exterior que dejen el Servicio por otra causa que no sea la destitución, recibirán como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, pudiendo acumular hasta do-

ce meses."

Artículo 40.-"Para el cómputo de años de servicio a que se refiere el artículo anterior, sólo se tomará en cuenta además de lo dispuesto por los artículos 30 y 34, la duración de los prestados en el Servicio Exterior dentro o fuera del país, más el tiempo durante el cual el funcionario haya prestado con anterioridad sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, deduciéndose los períodos de licencia y de suspensión."

Artículo 41.-"El derecho a la compensación que establecen los artículos anteriores, prescribe en seis meses contados desde la fecha en que el funcionario se separe del servicio. Sin embargo en caso de fallecimiento del funcionario, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá discrecionalmente ampliar dicho plazo hasta el máximo de un año ."

"Los funerales en el extranjero de los funcionarios del Servicio Exterior que fallezcan fuera del país, serán costeados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que fije el Reglamento."

Artículo 42.-"La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, se aplicará íntegramente a los funcionarios del Servicio Exterior, sin perjuicio de los derechos que esta Ley concede en materia de compensaciones a los funcionarios de carrera.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley invalida cualquier otro derecho establecido por las leyes comunes." (9)

Posteriormente surgió la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967, estando como Presidente Gustavo Díaz Ordáz, la que nos señala:

9.- Diario Oficial, 31 de enero de 1934.

CAPITULO I.

Del Servicio Exterior.

Artículo 1.- "El Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es la organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participe."

Artículo 2.- "El Presidente de la República, de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalará los lineamientos de la política internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 3.- "La Secretaría de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias a fin de que el Servicio Exterior cumpla sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su Reglamento, los tratados y convenciones vigentes, las demás leyes y reglamentos aplicables y las normas del Derecho internacional."

Artículo 4.- "La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número, radicación y categoría de las misiones diplomáticas."

Artículo 6.- "Las funciones permanentes del Servicio Exterior fuera del país serán desempeñadas por las misiones diplomáticas y las representaciones consulares."

Artículo 7.- "El Presidente de la República podrá designar misiones diplomáticas o consulares especiales para llevar la representación de México a actos internacionales, y podrá así mismo designar personas con rango diplomático en misión especial para cumplir comisiones específicas y transitorias."

Artículo 8.- "Las misiones diplomáticas de México se denominan Embajadas..."

Artículo 9.- "Las categorías de los funcionarios diplomáticos son, en orden decreciente de jerarquía: embajador extraordinario y plenipotenciario, ministro consejero, primer secretario, segundo secretario y tercer secretario..."

"Los empleados de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y agencias consulares, tendrán las siguientes denominaciones: intérpretes, traductores, cancilleres y empleados auxiliares."

Artículo 10.- "De acuerdo con las equivalencias que fija el artículo siguiente, la Secretaría de Relaciones Exteriores, puede comisionar a cualquiera de los funcionarios del Servicio Exterior indistintamente en una misión diplomática o en una oficina consular."

Artículo 11.- "Para los efectos de esta Ley, las equivalencias jerárquicas del personal del Servicio Exterior, son las siguientes:

Ministro Consejero	Cónsul Consejero
Consejero	Cónsul de Primera
Primer Secretario	Cónsul de Segunda
Segundo Secretario	Cónsul de Tercera
Tercer Secretario	Cónsul de Cuarta"

Artículo 13.- "Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior:

I.- Representar a México en el Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y velar en todo momento por el prestigio de la República.

II.- Dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, así como por los tratados y convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acreditados.

III.- Promover la amistad y la comprensión entre el pueblo de México y el del país en el que presten sus servicios, dentro de un constante propósito de paz y de solidaridad humana.

IV.- Mantener y promover las relaciones comerciales, culturales, científicas y económicas entre México y el Estado en que estén acreditados.

V.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular el que se refiere a los tratados y convenios de que México sea parte, e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre cualquier violación que al respecto observen.

VI.- Guardar discreción absoluta sobre los asuntos oficiales -- que se les encomienden o que lleguen a su conocimiento en su carácter oficial. Esta obligación subsiste aún después de abandonar el Servicio Exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera de alguna manera causar perjuicio a los intereses nacionales, independientemente de las medidas administrativas que se impongan a quienes violen esta prohibición, -- les serán aplicables las sanciones que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, aplicables en Materia Federal...

VII.- Observar las reglas sociales acostumbradas en sus respectivas categorías y acatar las indicaciones que les hagan sus jefes acerca de su conducta, a fin de mantener en el nivel que merece la dignidad de la representación que ostentan."

Artículo 14.- "Además de las que señala el artículo anterior, -- son obligaciones de los jefes de misión diplomática:

I.- Por los conductos oficiales que determine el Estado ante el que estén acreditados, negociar los asuntos que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquellos que, por la naturaleza misma de --

sus funciones, deban atender de conformidad con esta ley y su reglamento.

II.- En su caso, representar a México en los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental y normar su conducta dentro de los mismos, por la política internacional de México o por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III.- Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que corresponden a los funcionarios diplomáticos y consulares mexicanos, conforme a los tratados y prácticas internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos y consulares de otros países, en el concepto de que solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción que gozan esos funcionarios.

IV.- Sin perjuicio de esas inmunidades y privilegios, respetar las leyes y reglamentos del Estado en el que presten sus servicios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esas leyes y reglamentos a los nacionales de México signifique violación del Derecho Internacional y de los tratados y convenciones de que ese Estado sea parte.

V.- Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y, al organizar la administración de sus oficinas, velar por la eficacia en el trabajo del personal, incluso la del personal comisionado por dependencias oficiales distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VI.- Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción de las relaciones económicas entre México y el país en que estén acreditados.

VII.- Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción del conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias periodísticas nacionales, así como la intensificación de las relaciones entre las insti

tuciones educativas de nuestro país y las de aquel en que estén acreditados.

VIII.- Sin perjuicio de informar cada vez que sea menester acerca de la situación política, económica y social del país en que estuvieren acreditados, enviar un informe trimestral.

IX.- Con base en las actuaciones desarrolladas por el personal, informar cada seis meses, acerca de su aptitud, comportamiento y diligencia.

X.- Atender y despachar, en su caso, los asuntos consulares."

Artículo 15.- "Además de las señaladas en el artículo 13, son obligaciones de los jefes de Representaciones consulares:

I.- Fomentar en sus respectivas jurisdicciones consulares, el intercambio comercial con Mexico e informar por lo menos cada tres meses, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre la situación económica de dicha jurisdicción tomando particularmente en cuenta aquellos asuntos que puedan interesar a la economía mexicana.

II.- Prestar cooperación y ayuda a las misiones diplomáticas -- del Gobierno de México en los países que estuvieren comisionados.

III.- Ejercer, dentro de los límites que fije el Reglamento, -- funciones de oficiales del Registro Civil, en actos que conciernen a los -- mexicanos.

IV.- En los términos señalados por el reglamento, ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero -- que deban ser ejecutados en territorio mexicano. Su autoridad tendrá i-- gual fuerza legal, en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios del Distrito y Territorios Federales.

V.- Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden -- los jueces de la República.

VI.- Organizar la administración de las oficinas consulares a su cargo, en la forma que determine el Reglamento de esta Ley.

VII.- Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VIII.- Ejecutar los actos y desempeñar las comisiones que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores.

IX.- Informar, cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por el personal a sus órdenes, acerca de su aptitud, comportamiento y diligencia."

Artículo 16.- "Queda prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior:

I.- Intervenir en asuntos internos y de carácter político del país donde se hallan comisionados o en los internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México.

II.- Utilizar, para fines personales, el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas y sellos oficiales. -

III.- Adquirir, sin permiso expreso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bienes raíces en el extranjero.

IV.- Aceptar o hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro país, sin autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

V.- Contraer matrimonio con extranjera o extranjero, según sea el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

CAPITULO II.-

Del ingreso al Servicio Exterior.

Artículo 18.- "El Servicio Exterior será desempeñado por embajadores y cónsules generales que nombrará discrecionalmente el Presidente de la República, de conformidad con las fracciones II, III y XVI del artículo 89 de la Constitución, y por los funcionarios de carrera que hayan ingresado en él de acuerdo con las leyes anteriores del Servicio Exterior y los que ingresen según las disposiciones de la presente Ley y su respectivo Reglamento."

Artículo 19.- "Para ser designado embajador o cónsul general, se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, a juicio del Presidente de la República."

Artículo 20.- "Los nombramientos de embajadores, como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y los de cónsules generales, serán sometidos a la ratificación del Senado de la República en cumplimiento de la fracción II del artículo 76 de la Constitución, o, en su caso, de la Comisión permanente del R. Congreso de la Unión. Sin este requisito no podrán tomar posesión de su cargo."

Artículo 22.- "La Comisión de Personal del Servicio Exterior a que se refiere el Capítulo IV de la presente Ley, dará oportuno aviso escrito al Secretario de Relaciones Exteriores, de las vacantes que hayan ocurrido o que vayan a ocurrir próximamente de Vicecónsul, Cónsul de cuarta y tercer secretario; a efectos de cubrirlas mediante un concurso público general, cuyos sinodales serán designados de las listas que proporcionen la Universidad Nacional Autónoma de México y demás instituciones de enseñanza superior legalmente autorizadas."

" Para ello, el Secretario designará desde luego una Comisión Consultiva de Ingreso que integrarán: como Presidente el de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, y los Directores de las escuelas o instituciones superiores legalmente reconocidas, que tengan establecidas las carreras de diplomacia o de relaciones internacionales. Con excepción de su presidente, en ningún caso podrá formar parte de esa Comisión miembros activos del Servicio Exterior o funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 23.- "La Comisión Consultiva considerará los grados académicos otorgados por las escuelas, institutos y universidades reconocidas por la ley, concediendo preferencia a los doctorados, maestrías y licenciaturas que otorguen las instituciones dedicadas a la enseñanza de ciencias políticas y sociales, relaciones internacionales, derecho, economía y filosofía y letras, que presenten los concursantes; apreciará los estudios que hayan hecho para obtenerlos y; de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, determinará los exámenes y tesis que deban presentar, excepto los de dos lenguas extranjeras que serán obligatorios para todos."

Artículo 24.- "El trabajo de la Comisión Consultiva de Ingreso concluirá con dos informes escritos. En el primero, destinado al Secretario de Relaciones Exteriores, dará su opinión sobre los candidatos que se hayan destacado más, tanto por sus estudios previos, como por los exámenes o tesis que hayan presentado en el concurso. En igualdad de condiciones, la Comisión deberá recomendar en primer lugar a los graduados en diplomacia y relaciones internacionales en las instituciones educativas de la república. en el segundo informe, destinado a la Comisión de Personal del Servicio Exterior, la Comisión consultiva recomendará el mejor aprovechamiento que a su criterio pueden tener en el trabajo de la Secretaría esos mismos candidatos aprobados."

Artículo 25.- "Además de su preparación académica, el candidato deberá llenar los siguientes requisitos:

a).- Ser mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ser menor de veinticinco años cuando solo tenga el grado de bachiller, y de veintiocho si tiene uno superior. En casos excepcionales, a juicio del Secretario de Relaciones Exteriores, podrá dispensarse este requisito.

b).- Comprobar buenos antecedentes y costumbres a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c).- Tener la aptitud física y mental que se requiere para el desempeño del cargo, así como los antecedentes de moralidad indispensables para las funciones del Servicio Exterior.

d).- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, ni miembro de organizaciones contrarias a las instituciones de la República.

e).- Que en caso de ser casado, lo sea con cónyuge de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización."

Artículo 26.- "Todos los candidatos admitidos, para cubrir las plazas vacantes sujetas a concurso, recibirán un nombramiento provisional de vicescánsul y no serán considerados miembros regulares del Servicio Exterior, hasta que haya transcurrido un año, la Secretaría les comunicará formalmente su nombramiento definitivo. Al cumplirse este plazo quienes ostentan los grados académicos o títulos profesionales a que se refiere el artículo 23, pasaran a ser Terceros Secretarios o Cónsules de Cuarta, siempre que satisfagan los requisitos de lealtad, eficiencia y adecuada conducta."

CAPITULO III.

De los Ascensos.

Artículo 27.- " Los ascensos de vicecónsul a las categorías superiores hasta Cónsul Consejero o Ministro Consejero serán acordados por riguroso escalafón previo dictamen favorable de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo - 26."

Artículo 28. " El Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de tenerse que cubrir una vacante de embajador o cónsul general, los nombres y los antecedentes de los funcionarios de carrera del Servicio Exterior que ten gan una antigüedad mínima de cinco años como ministros, o cónsules consejeros".

" En el caso de que el Presidente de la República en uso de las facultades que le confiere el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nombre embajador o cónsul general a uno de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario así nombrado sólo podrá ser privado temporal o definitivamente de sus funciones en los términos de los artículo 51, 52, 53 y 56 de la presente Ley, o cuando independientemente de su edad, tenga derecho a ser jubilado con la cantidad máxima que le correspondería al cumplir los 65 años a que se refiere el artículo 59."

" Lo dispuesto en el párrafo anterior no limita en forma alguna la facultad del Presidente de la República para cambiar de adscripción al embajador o cónsul general como juzgue que conviene a los intereses del país."

Artículo 29.- " La Comisión de Personal propondrá los ascensos-escalafonarios del Servicio Exterior ajustándose a las siguientes antigüedades mínimas que no incluyen en el nombramiento provisional por un año a que se refiere el artículo 26:

- a).- De dos años como vicedónsul;
- b).- De tres años como Tercer Secretario o Cónsul de cuarta;
- c).- De tres años como Segundo Secretario o Cónsul de Tercera;
- d).- De tres años como Primer Secretario o Cónsul de segunda;
- e).- De cuatro años como Consejero o Cónsul de Primera;
- f).- Los casos de los Ministros Consejeros y Cónsules Consejeros se registrarán por lo dispuesto en el artículo 28."

Artículo 30.- " Cumplidas, a juicio de la Comisión de Personal, las condiciones que establece el artículo 29, fundará sus dictámenes, teniendo en cuenta las hojas de servicio u otros documentos fehacientes, de acuerdo con las siguientes prioridades:

I.- Las pruebas de lealtad a México y de eficiencia en el servicio.

II.- La conducta pública y privada.

III.- Las mayores antigüedades:

- a).- dentro de la categoría, y
- b).- dentro del servicio.

IV.- La preparación intelectual comprobada por estudios hechos, artículos u obras públicas y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso."

Artículo 31.- " La Comisión de Personal vigilará la diferencia entre la antigüedad mínima necesaria para un ascenso y el tiempo transcurrido sin concederlo. Cuando pase de un límite prudente, estudiará especialmente el caso para determinar si el ascenso no ha sido concedido por un número insuficiente de plazas en la categoría correspondiente o por méritos insuficientes para desempeñar el nuevo cargo. La Comisión en uno y otro caso, presentará un informe especial para la decisión del Secretario de Relaciones Exteriores, haciendo las recomendaciones que estime per-

tinentes."

Artículo 32.- " En caso de que haya vacante en una categoría, - sin que en la inferior existan funcionarios que reúnan el requisito de la antigüedad mínima dentro de la categoría, la Comisión propondrá al Secretario de relaciones Exteriores, reducir el plazo de dicha antigüedad míma que según el artículo 29 sea necesaria para el ascenso."

CAPITULO IV.

De la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

Artículo 33.- " La Comisión de Personal del Servicio Exterior, - en los términos de la presente Ley y su Reglamento, someterá a la aprobación del Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ascenso, traslado, disponibilidad, retiro, medidas disciplinarias y casos - excepcionales de licencias y vacaciones de los miembros de carrera y de - los empleados del Servicio Exterior."

" Por lo que toca a los que estén prestando sus servicios en el extranjero, la Comisión aportará datos para que la Secretaria de Hacienda / fije tasas de sobresueldo por carestía de vida, que deban ser concedidas, y someterá recomendaciones para que la Secretaria de Relaciones Exterio-- res determine aquellas zonas que deban ser consideradas como insalubres, - únicamente para los efectos de cómputo doble de tiempo de servicios de -- los funcionarios del Servicio Exterior, mientras duren ahí comisionados."

Artículo 34.- " La Comisión de Personal vigilará que el trabajo de los empleados y funcionarios del Servicio Exterior en el extranjero y - en la Secretaria de Relaciones Exteriores se ajuste a una rotación conti-- nua. Para tal efecto procurará que no permanezcan más de cinco años continuos en el extranjero ni tampoco en la Secretaria, y con ese propósito -- dará oportuno avisó escrito al Secretario de Relaciones Exteriores del -- vencimiento de esos plazos máximos para que éste ordene los traslados ne-

cesarios."

" El Secretarios de Relaciones Exteriores tomando en cuenta las conveniencias del Servicio y oyendo la opinión del titular de la misión o dependencia de la Secretaría, podrá por excepción prorrogar una vez, hasta por dos años, la permanencia del funcionario o empleado en la adscripción de que se trate."

Artículo 35.- " La Comisión desempeñará así mismo las funciones de organización y consulta en lo relativo al ingreso al Servicio Exterior, de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento."

Artículo 36.- " La Comisión de Personal del Servicio Exterior - estará formada por un presidente, que será uno de los Subsecretarios de - Relaciones Exteriores, a quién suplirá en sus faltas temporales el Ofi--- cial Mayor y por los Directores Generales de los Servicios Diplomático y Consular y de Cuenta y Administración. Otros directores generales concu--- rrirán a las reuniones donde se traten casos de personal que afecten di--- rectamente el trabajo de sus respectivas direcciones."

Artículo 37.- " La Comisión de Personal podrá pedir informes -- verbales o escritos a cuålquier Dirección General de la Secretaría para - el mejor desempeño de sus funciones y examinará las proposiciones que le- hagan los directores generales".

CAPITULO V.

De los Derechos y Prestaciones que Corresponden a los Miembros- del Servicio Exterior.

Artículo 39.- " Los funcionarios y empleados del Servicio Exte- rior gozarán de los siguientes derechos y prestaciones:

I.- Conservar, para los efectos civiles y políticos su residen- cia legal y su domicilio en la República Mexicana.

II.- Importar y exportar, libre del pago de impuestos aduanales

sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad.

La misma exención podrá aplicarse a los automóviles pertenecientes a los expresados funcionarios y empleados de acuerdo con las normas que fije el Reglamento de esta Ley.

III.- Las autoridades competentes reconocerán la validez de los estudios, certificados de educación primaria, secundaria, de bachillerato o sus equivalentes, cursados en el extranjero por los empleados, y los hijos de éstos y de los funcionarios del Servicio Exterior, observando en su caso lo previsto en la fracción IV artículo 31 en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

En los casos en que no hubieren terminado en el extranjero los estudios necesarios para obtener el diploma o el grado correspondiente, las autoridades educativas, con arreglo a las disposiciones legales invocadas, revalidarán los mismos en forma tal que los interesados puedan proseguir en el grado escolar equivalente del sistema educativo nacional, en la medida en que la preparación obtenida lo permita.

IV.- De todas las prestaciones que establece la presente Ley y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Un Reglamento determinará la forma en que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior radicados en el extranjero, recibirán aquellas prestaciones de las que, por razones de hecho, no han venido disfrutando.

V.- De las vacaciones, licencias, compensaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento."

Artículo 40.- "Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año."

" Cuando el interesado disfrute de sus vacaciones en la República, se aumentará al tiempo de las mismas el necesario, a juicio de la Secretaría, para trasladarse del país donde estuviera comisionado a la ciudad de México y regresar al lugar de su adscripción."

Artículo 41.- " La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior el importe de los pasajes de venida a México y regreso a su adscripción en vacaciones, cuando no hayan podido venir al país en tres años continuos, por causas ajenas a su voluntad."

" Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior podrán acumular vacaciones hasta por 60 días siempre que los utilicen para venir a México y sólo en este caso tendrán derecho a que se les cubra el importe de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior."

Artículo 42.- " En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior, licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo; dos o más con medio sueldo y dos sin sueldo."

" A las mujeres se les concederán tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después . Igualmente la Secretaría podrá conceder licencias con cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo."

Artículo 43.- " Los jefes de misión y de las representaciones consulares o los funcionarios encargados de las mismas, podrán conocer en casos de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por el término de quince días, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento..."

" Los periodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el miembro del Servicio tuvie-

re derecho, conforme al artículo 40."

Artículo 44.- " La licencia económica de que deseen hacer uso -- los jefes de misión y los cónsules generales, deberán solicitarla a la -- Secretaría de Relaciones Exteriores indicando el sitio donde se propongan hacer uso de la misma."

CAPITULO VI.

De los Sueldos, Viáticos y Gastos de representación e Instalación.

Artículo 45.- " Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior disfrutarán de los sueldos, gastos de representación, viáticos y -- demás remuneraciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación."

" Los gastos de orden social y de sostenimiento corresponden a la Misión o, en su caso a la representación consular, y no a los titulares de ellas. Estos, o los encargados de las misiones o de los consulados darán cuenta de las erogaciones efectuadas en los términos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 46.- " Los funcionarios que con motivo de la ausencia del Jefe de Misión o del Titular de un consulado queden acreditados respectivamente como encargados de negocios o como encargados de la representación consular recibirán como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación siempre que duren en su cargo más de 30 días; a menos que otras disposiciones legales consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas disposiciones."

Artículo 47.- " Los funcionarios del Servicio Exterior y los -- familiares que dependan directamente de ellos en lo económico, tendrán -- derecho a pasajes por la vía más rápida y, asimismo, derecho al transporte de su menaje de casa cuando sean trasladados para residir en una nueva

adscripción."

Artículo 48.- " Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puestos en el extranjero, o trasladados a otro lugar, o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derechos a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción, del total de sus percepciones mensuales - en el extranjero:

a).- El equivalente a un mes y medio, para los empleados del -- Servicio Exterior;

b).- El equivalente a un mes, para los funcionarios de la rama-consular y para los de la rama diplomática comprendidos en las categorías de tercer secretario a ministro consejero;

c).- El equivalente a medio mes, para los embajadores."

CAPITULO VII.

De la Separación y Disponibilidad.

Artículo 49.- " Los embajadores y cónsules generales podrán ser cambiados libremente y removidos de sus cargos por el Presidente de la -- República salvo lo dispuesto en el artículo 28."

Artículo 50.- " Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior podrán ser removidos de sus cargos ya sea temporalmente por medio de suspensión o en forma definitiva por cese o destitución."

Artículo 51.- " Son motivos de suspensión de empleo sin goce de sueldo por el tiempo que fije el Reglamento:

I.- Ausencia de la oficina por más de tres días hábiles, sin -- causa debidamente justificada.

II.- Morosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de sus - obligaciones oficiales.

III.- Desobediencia a las instrucciones del jefe superior.

IV.- Estar sujeto a proceso penal.

V.- Habitual incumplimiento de los compromisos económicos contraídos."

Artículo 52.- " Son motivos de cese a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y tomando en consideración los antecedentes que consten en la hoja de servicio del interesado y las circunstancias que en cada caso concurren:

I.- Desatención comprobada de las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 13, 14, 15 y 16 de esta ley.

II.- Mala conducta pública.

III.- Abandono de empleo en los términos que fija el Reglamento

IV.- Ineptitud comprobada en el desempeño de sus funciones básicas de ambas ramas del Servicio Exterior.

V.- Desobediencia deliberada o reiterada a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores"

Artículo 53.- " Son motivos de destitución:

I.- Deslealtad al país o a sus instituciones.

II.- Sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional.

III.- Uso ilícito o con fines de provecho personal, de las franquicias aduanales, postales y de correos diplomáticos o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.

IV.- Cualquier falta que la Secretaría de Relaciones Exteriores califique de extrema gravedad."

Artículo 54.- " La suspensión podrá ser acordada de modo discrecional por el Secretario de Relaciones Exteriores. El cese y la destitución serán acordados por el propio funcionario en los términos de la presente ley, pero el interesado tendrá derecho a ser oído, según el proce-

dimiento que fije el Reglamento."

Artículo 55.- " Los funcionarios y empleados que hayan sido --- destituidos o cesados de sus puestos quedarán inhabilitados para reingresar al Servicio Exterior."

Artículo 56.- " Los funcionarios y empleados del Servicio quedarárán en disponibilidad por un plazo máximo de tres años.

I.- A solicitud del interesado.

II.- Por resolución del Secretario de Relaciones Exteriores."

" La disponibilidad da derecho a los funcionarios, y en su caso a los empleados del Servicio Exterior, a ser designados para ocupar una vacante de la misma categoría del último puesto desempeñado dentro del --- Servicio, de acuerdo con las equivalencias que fija el artículo 11."

Artículo 58.- " Durante la disponibilidad, los funcionarios y --- empleados del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno. Si la disponibilidad es solicitada por el interesado no podrá computarse su duración para los efectos de esta ley, y si es acordada por la Secretaría de --- Relaciones Exteriores, además de la prerrogativa que concede el artículo 56, el interesado tendrá derecho a que se compute su duración para los --- efectos legales."

Artículo 59.- " En causa de retiro forzoso de los miembros de --- carrera del Servicio Exterior cumplir 65 años de edad, salvo que el Presidente de la República, mediante acuerdo escrito, resuelva seguir utilizando los servicios del interesado."

" Cuando el funcionario que deba ser retirado tenga derecho a --- pensión no se hará efectivo el retiro sino cuando la autoridad correspondiente haya acordado favorablemente dicha pensión".

Artículo 60.- " Los miembros del Servicio Exterior que se en---

cuentren en el extranjero, al quedar separados definitivamente del servicio por cualquier causa, tendrán derecho al importe de los pasajes y del transporte de su menaje de casa siempre que lo empleen, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, para regresar a la República."

CAPITULO VIII.

De las Compensaciones y Pensiones.

Artículo 61.- " Los miembros del Servicio Exterior que dejaren el servicio por causa que no sea el cese o la destitución, recibirá por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, pudiendo acumular hasta doce meses. Se deducirán los períodos de suspensión y de licencias, salvo las económicas que se concedan a cuenta de vacaciones."

" En caso de fallecimiento la compensación se entregará a los familiares que dependieran económicamente de él, en la forma y condiciones que determine el Reglamento."

Artículo 62.- " El derecho a la compensación que establece el artículo anterior prescribe a los doce meses contados desde la fecha en que el funcionario o empleado deje de pertenecer al Servicio."

" No se iniciará el computo de la prescripción en los casos de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que sean comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores con una categoría distinta de las que señala el artículo 9 de la presente Ley. Sí, al término de su comisión regresan al Servicio Exterior, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 61. De lo contrario, recibirán la cantidad a la que hubieran tenido derecho antes de ser comisionados en dicha dependencia del Ejecutivo."

" Tampoco se iniciará el cómputo de la prescripción cuando el--

funcionario o empleado- previo exámen médico-se encuentren físicamente -- incapacitados para reclamarla, salvo lo dispuesto en el artículo 1166 del nuevo Código Civil para el Distrito y Territorios Federales."

Artículo 63.- " Los gastos de funerales de los miembros del -- Servicio Exterior fallecidos en el extranjero serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 64.- " La jubilación de los miembros del Servicio Mexicano que presten sus servicios en el extranjero, se basará en las disposiciones del artículo 14 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios-- Sociales de los Trabajadores del Estado."

" En el caso del personal que se encuentra comisionado en la -- Secretaría de Relaciones Exteriores y no reciba compensación ni sobresueldo, si anteriormente prestó sus servicios en el extranjero por lo menos durante cinco años consecutivos, podrá acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior, siempre que cubra las cuotas correspondientes-- como si estuviera comisionado en el extranjero."(10)

La actual Ley del Servicio Exterior es la de 1982, con el título de Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y estando como Presidente José Lopez Portillo establece:

Capítulo I.- Del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 1o. " El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales."

Artículo 2o. " El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría-- 10.- Diario Oficial, 4 de marzo de 1967.

de relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 4o. " El Servicio Exterior desempeñará sus funciones - ajustándose a lo previsto por esta Ley y su reglamento, los tratados o -- convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y, en general, al Derecho Internacional."

Capítulo II.- De la integración del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 5o. " El Servicio Exterior Mexicano estará integrado - por personal de carrera y personal especial."

Artículo 6o. " El personal de carrera será de carácter permanen -- te y comprenderá tres ramas: diplomática, consular y administrativa."

Artículo 7o. " La rama diplomática comprenderá las siguientes - categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Embajador, Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático."

Artículo 10o. " La Secretaría de Relaciones Exteriores, de con -- formidad con las necesidades del servicio, podrá comisionar a un miembro de la rama diplomática o consular en una de las categorías de la otra -- rama sin cambiar su situación en el escalafón. Dicho encargo no implicará en ningún caso, el cambio de rama del comisionado."

Artículo 12o. " La Secretaría de relaciones Exteriores fijará - las modalidades de acreditación del personal comisionado en el exterior, -- de acuerdo con el Derecho y la práctica internacionales."

Artículo 15o. " El personal del Servicio Exterior desempeñara - sus funciones en México o en el extranjero."

Capítulo III.- Del Servicio Exterior Mexicano en el extranjero.

Artículo 16o. " En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior Mexicano desempeñaran sus funciones en embajada, misión o delegación permanente, consulado, o en misiones especiales o en delegaciones -- a conferencias y reuniones internacionales."

Artículo 17o. " Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el ramo de embajadas y ante organismos internacionales intergubernamentales, el de misiones o delegaciones permanentes. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la ubicación y funciones de cada una de ellas."

Capítulo IV.- De los Embajadores y Cónsules Generales.

Artículo 22o. " Sin perjuicio de lo que disponen las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la designación de Embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas diplomáticas y consular."

Artículo 23o. " Para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo."

Artículo 24o. " El Secretario de Relaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de una vacante de embajador o cónsul general, -- los nombres y antecedentes de los ministros y cónsules de primera del Servicio Exterior que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 22. Quienes así resulten designados no perderán su carácter de miembros del personal-

de carrera de Servicio Exterior y sólo podrán ser privados, temporal o de finitivamente, de sus cargos en los términos de los artículos 57, 58, 59-60 y 61 o cuando, independientemente de su edad, tengan derecho a ser jubilados con la cantidad máxima que les correspondería al cumplir los 65 años a que se refiere el artículo 62."

Artículo 25o. " En los casos excepcionales, podrán ser acreditados como embajadores o cónsules generales, funcionarios del Servicio Exterior que tengan el rango de ministro o cónsul de primera. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados."

Artículo 26o. " Las designaciones como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y las de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, según lo disponen las fracciones II y VII de los artículos 76 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Sin este requisito, los designados no podrán tomar posesión de su cargo."

Artículo 27o. " Dentro de la categoría de embajador habrá un máximo de diez plazas de Embajador eminente."

"Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que haya ocupado cargos superiores al de director general en la Secretaría de Relaciones Exteriores o desempeñando importantes misiones en el exterior. El Titular del Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. Los embajadores eminentes deberán estar en servicio activo. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno."

Artículo 28o. " El Presidente de la Republica podrá reconocer-- la dignidad de Embajador Emérito como culminación de una prolongada y des tacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requi sitos:

a).- Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya -- dedicado por lo menos 25 años de Servicio Exterior Mexicano y se haya dis tinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior-- o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados-- en el campo de las relaciones internacionales de México, o

b).- Haber sido funcionario del Servicio Exterior Mexicano, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores. Los embajadores eméritos recibirán la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación."

" Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores."

" Ningún embajador podrá ser, a la vez, embajador eminente y em bajador emérito."

Capítulo V.- Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 29o. " El ingreso como miembro del personal de carrera de las ramas diplomática o consular se realizará mediante concur sos generales que comprenderán las siguientes etapas:

a).- Examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios-- Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

b).- Cursos especializados de capacitación durante un semestre-- como mínimo, en dicho Instituto, y

c).- Examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul."

Artículo 30o. " La Comisión de Personal de Servicio Exterior, - a que se refiere el artículo 67 de esta ley, dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en las categorías de agregado diplomático y vicecónsul existentes, a fin de que convoque a un concurso público para cubrir las y designe una Comisión Consultiva de Ingreso para realizarlo."

Artículo 31o. " La Comisión Consultiva de Ingreso será presidida por el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, se compondrá de representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, que tengan establecidas la carrera de diplomacia o de relaciones internacionales y el Director General del Servicio Exterior, - quién actuará como secretario de la misma."

Artículo 32o. " La Comisión Consultiva de Ingreso verificará -- el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 y fijará los términos, tanto de los exámenes, de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos como de los exámenes para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul, y los calificará."

Artículo 33o. " Las personas admitidas al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos tendrán, durante el tiempo que estudien en el mismo, las percepciones que autorice el Presupuesto de Egresos de la Federación. Quienes aprueben el examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul recibirán un nombramiento provisional y desempeñarán sus funciones en México, sin ser considerados personal de carrera - hasta que, transcurrido un año, la Secretaría les comuniquen su nombramiento definitivo. Quienes tengan algunos de los grados académicos señalados en el artículo 34 y hayan comprobado el dominio de una lengua extranjera-

y la capacidad de traducir otra serán ascendidos a terceros secretarios - o cónsules de cuarta."

Artículo 34o. " Los candidatos a ingresar a las ramas diplomática o consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus -- derechos civiles y políticos;

b).- Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, y a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de -- Relaciones Exteriores podrá dispensar este requisito;

c).- Tener buenos antecedentes;

d).- Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las fun-- ciones del Servicio Exterior;

e).- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de -- algún culto;

f).- En caso de ser casado, que su conyuge tenga la nacionalida mexicana;

g).- Tener un grado académico, por lo menos al nivel de licen-- ciatura, otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida, en las disciplinas de relaciones inter-- nacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u otras afines, o su equivalencia de alguna institu-- ción extranjera que, a juicio de las autoridades educativas del país, re-- sulte igualmente satisfactorio. Como mínima para presentarse al examen de admisión, los aspirantes deberán tener carta de pasante o su equivalente.

Capítulo VI.- De los ascensos del personal de carrera.

Artículo 36o. " Los ascensos en las ramas diplomática, consular-- y administrativa serán acordados por el Secretario de Relaciones Exterio-- res, previa recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exte--

rior."

Artículo 37o.- " La Comisión a que se refiere el artículo anterior recomendará los ascensos del personal de carrera de acuerdo con las siguientes prioridades:

a).- Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus -- cargos, tomando en cuenta su importancia y el grado de responsabilidad -- requerido;

b).- Obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso, y

c).- Mayor antigüedad en la categoría y en el servicio.

Artículo 38o. " En igualdad de circunstancias, la Comisión de - Personal dará preferencia a quienes hayan acumulado las siguientes anti-- güedades mínimas en la rama diplomática:

a).- Dos años como agregado diplomático;

b).- Tres años como tercer secretario;

c).- Tres años como segundo secretario;

d).- Tres años como primer secretario; y

e).- Cuatro años como consejero."

Artículo 40o. " En ningún caso se podrá ascender a consejero -- o cónsul de primera a miembros del personal de carrera de las ramas diplo -- mática o consular que no tengan una antigüedad mínima, a partir de la -- fecha de su ingreso al Servicio Exterior, de ocho años en dichas ramas."

Artículo 41o. " Los ascensos de ministro a embajador o cónsul - de primera a cónsul general se registrarán por lo dispuesto en los artículos- 22, 23 y 24 de esta ley."

Artículo 43o. " La Comisión de Personal Vigilará la diferencia- entre la antigüedad establecida en los artículos 38, 39 y 42 de esta ley- y el tiempo efectivo transcurrido sin que se otorgue y, cuando encuentre-

que excede de un límite prudente, determinará si el ascenso no ha sido --
 concedido por un número insuficiente de plazas en la categoría correspon-
 diente o por falta de méritos para desempeñar el nuevo cargo. La Comisión,
 en uno y otro caso, presentará un informe especial para la decisión del --
 Secretario de Relaciones Exteriores, haciendo las recomendaciones que --
 estime pertinentes."

Capítulo VII.- De las obligaciones de los miembros del Servicio
 Exterior Mexicano.

Artículo 44o. " Es obligación de todo miembro del Servicio Ex--
 terior coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que esta ley enco--
 mienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secreta
ría de Relaciones Exteriores."

Artículo 45o. " Los miembros del Servicio Exterior deberán guar-
 dar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de-
 su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar
 el Servicio Exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera-
 causar perjuicio a los intereses nacionales.."

" Quien violare el deber de sigilo profesional durante el ejer-
 cicio de algún cargo o comisión oficial será destituido y jamás podrá --
 reintegrarse al Servicio Exterior Mexicano. Quien faltare al deber de --
 sigilo profesional una vez terminado su encargo oficial, nunca y por --
 ningún motivo podrá reingresar al Servicio Exterior Mexicano."

" Independientemente de las sanciones administrativas que se --
 impongan a quienes violen esta obligación, les serán aplicadas las penas-
 que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal,-
 aplicable en materia federal."

Artículo 46o. " Corresponde a los jefes de misión:

a).- Atender, despachar o negociar, en su caso, los asuntos que les sean encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones que son propias del Servicio Exterior Mexicano;

b).- Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos;

c).- Promover el conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias nacionales, así como intensificar las relaciones culturales entre México y el país en que se encuentren acreditados;

d).- Mantener a la Secretaría de Relaciones informada sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como dar su opinión cuando les sea solicitada por la Secretaría, sobre las relaciones de ese Estado con otros;

e).- Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero;

f).- Respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signifique alguna violación del Derecho Internacional y de las obligaciones convencionales que el Gobier-

no de ese Estado haya asumido con nuestro Gobierno;

g).- Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y velar por la satisfactoria organización y la eficiencia del personal adscrito a la misma, y;

h).- Atender y despachar, cuando proceda, los asuntos consulares."

Artículo 47.- "Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

a).- Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;

b).- Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto;

c).- Ejercer, dentro de los límites que fije el reglamento, funciones de jueces del Registro Civil;

d).- Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano en los términos señalados por el reglamento. Su autoridad será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

e).- Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los jueces de la República;

f).- Dirigir los trabajos de las oficinas a su cargo, velando por la eficiencia en la labor de su personal;

g).- Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejerci-

cio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por la leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

h).- Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de que dependen."

Artículo 48.- "Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior;

a).- Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;

b).- Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas mismas actividades en otros países extranjeros;

c).- Utilizar con fines ilícitos el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas, sellos oficiales y medios de comunicación propios de las misiones y oficinas a los que estén adscritos;

d).- Desempeñar cualquiera gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o asociarse a gestiones colectivas con otras misiones, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

e).- Contraer matrimonio con extranjero o extranjera, según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Capítulo VIII.- De los derechos y las prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 49.- "Los miembros del Servicio Exterior Mexicano gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

a).- Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

b).- Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezcan esta ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c).- Disfrutarán de vacaciones y licencias en los términos de esta ley y su reglamento;

d).- La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción - sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el reglamento de la presente ley. De igual manera se le cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

e).- Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos -- aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o -- por estar en disponibilidad, ajustandose a lo previsto en las leyes de la materia;

f).- Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a --

las disposiciones legales aplicables y

g).- Los demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento."

Artículo 50.- "Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de treinta días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta sesenta días continuos. La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes, del lugar de su adscripción a México y regreso, --- siempre que tengan acumulados, por lo menos treinta días de vacaciones. - Esta prestación se extenderá al cónyuge y a sus familiares dependientes - económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descen--- diente, que vivan con él o ella, según el caso."

Artículo 51.- "En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de -- sueldo, dos más con medio sueldo y dos sin sueldo."

"Además, a las mujeres, en caso de embarazo, se les concederán tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después."

"Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia para cual--- quier causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo."

Artículo 52.- "Los miembros del Servicio Exterior disfrutarán - de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y presta--- ciones que se le asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la - Federación."

"Los gastos del orden social y de sostenimiento corresponden a - la misión o a la representación consular y no a los titulares de ellas; -

éstos, o los encargados de las misiones o de los consulados, darán cuenta de las erogaciones efectuadas en los términos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Artículo 53.- "Quien con motivo de la ausencia del Jefe de misión o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación a menos que otras disposiciones legales consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicaran dichas disposiciones."

Artículo 54.- "Los miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

- a).- El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama administrativa;
- b).- El equivalente a un mes para el personal de las ramas diplomáticas y consular; con excepción de los embajadores que recibirán el equivalente a medio mes."

Artículo 55.- "Cuando los miembros del Servicio Exterior sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría de Relaciones Exteriores, se le cubrirán las remuneraciones que correspondan a dicho cargo y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En este caso, su plaza del Servicio Exterior quedará reservada hasta que termine su comisión en la Secretaría; durante el lapso en que presten sus servicios-

en la Secretaría, conservarán su lugar en el escalafón y acumularán la -- antigüedad que corresponda para los efectos de esta ley, pudiendo incluso ser ascendidos; en cuyo caso deberá reservarse la plaza correspondiente - a su nueva categoría."

Artículo 56.- "Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad sin goce de sueldo ni prestaciones cuando así lo soliciten, siempre que hayan prestado servicios -- cuando menos durante cinco años en el Servicio Exterior, y así lo acuerde el Secretario de Relaciones Exteriores, previo dictamen de la Comisión de Personal. Durante la disponibilidad, que podrá extenderse hasta por tres años, los funcionarios y empleados del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno ni se les computará en ese tiempo para efectos legales."

Capítulo IX. De la separación del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 57.- "Los miembros del Servicio Exterior sólo podrán - ser separados de sus cargos, temporalmente por medio de suspensión y en forma definitiva por baja, retiro o destitución en los términos de esta - ley y su reglamento."

Artículo 58.- "Son causas de baja del Servicio Exterior Mexicano:

- a) Renunciar al mismo;
- b) Abandonar el empleo;
- c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en - los incisos a, d, e y f del artículo 34 de la presente ley, y
- d) Incurrir por segunda ocasión en alguna de las causas de suspensión que señala el siguiente artículo."

Artículo 59. "Son causas de suspensión hasta por treinta días - sin goce de sueldo:

a).- Morosidad y descuido manifiestos en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

b).- Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas y correos diplomáticos, o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

c).- Desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente ley y su reglamento;

d).- Desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del jefe superior;

e).- Incumplimiento habitual de los compromisos económicos, y

f).- Estar sujeto a proceso por delito intencional. La suspensión podrá prolongarse hasta el término del proceso. Cuando quede sujeto a proceso por delito intencional el funcionario será suspendido en su cargo, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere absuelto."

Artículo 60.- "Son causas de destitución:

a).- Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;

b).- Ser condenado en sentencia dictada por delito intencional;

c).- Violar el deber de sigilo profesional que dispone el artículo 45 de esta ley, y

d).- Cometer alguna falta que haga imposible su permanencia en el Servicio Exterior."

Artículo 61.- "El Secretario de Relaciones Exteriores, considerando la opinión de la Comisión de Personal, determinará la forma de separación que corresponda. En el caso de embajadores y consules generales, -

someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República. El afectado tendrá derecho a ser oído en los términos que fije el reglamento de la presente ley. La Comisión de Personal presentará un informe escrito al titular del ramo cuando se trate de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior, tomando en cuenta los antecedentes y la hoja de servicios del afectado, así como las circunstancias que concurran en el caso."

Artículo 62.- "Es causa de retiro del personal de carrera del Servicio Exterior, cumplir 65 años de edad, con excepción de los embajadores y consules generales, cuya remoción solo puede ser acordada por el Presidente de la República."

Artículo 63.- "Los miembros del Servicio Exterior que dejaren el servicio por causas que no sean la destitución o la baja consignada en los incisos b y d del artículo 58 de esta ley recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con un límite máximo de doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión y de licencias, salvo las económicas que concedan a cuenta vacaciones."

"En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiere designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos, en la forma y condiciones que determine el reglamento."

Artículo 64.- "El derecho a la compensación que establece el primer párrafo del artículo anterior prescribe a los doce meses, contados desde la fecha en que el funcionario o empleado deje de pertenecer al Servicio Exterior. No se iniciará el cómputo de la prescripción en los casos de miembros del Servicio Exterior que sean comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores con una categoría distinta de las que señalan -

los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta ley. Si, al término de su comisión - regresaren al Servicio Exterior, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior. de lo contrario, recibirán la cantidad a la que hubieren tenido derecho antes de ser comisionados en dicha dependencia del Ejecutivo Federal."

"Tampoco se iniciará el cómputo de la prescripción cuando el -- funcionario o empleado, previo dictámen médico, se encuentre físicamente incapacitado para reclamarla, salvo lo dispuesto en el artículo 1166 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal."

Artículo 65.- "Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 66.- "La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basaran en las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

"En el caso del personal que se encuentre comisionado en la Secretaría de Relaciones Exteriores y no reciba compensación ni sobresueldo, si anteriormente hubiere prestado sus servicios en el extranjero por lo menos durante cinco años consecutivos, podrá acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior, siempre que cubra las cuotas correspondientes como si estuviera comisionado en el extranjero."

Capítulo X.- De la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 67.- "La Comisión de Personal del Servicio Exterior es tará presidida por el Subsecretario del ramo e integrada, además, por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al Presidente en sus ausen-

cias temporales; por el Director General del Servicio Exterior, quien fungirá como Secretario de la Comisión, y por otros tres altos funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, designados por el Secretario, que sean miembros de carrera del Servicio Exterior. Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión de Personal otros directores generales de la Secretaría, cuando se traten casos de personal que afecten el trabajo de sus respectivas dependencias. La Comisión de Personal formulará el reglamento interno que regirá su actuación y que deberá ser aprobado por el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 68.- "La Comisión de Personal del Servicio Exterior, en los términos de esta ley y su reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ascenso, traslado, disponibilidad, separación, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencia y vacaciones de los miembros del Servicio Exterior." (11)

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano nos dice a continuación lo siguiente:

Titulo Primero.

De la integración del Servicio Exterior Mexicano.

CAPITULO I.

Del Personal de Carrera.

Artículo 1.- "El personal de carrera del Servicio Exterior estará integrado por:

a).- El personal que ingrese a las ramas diplomática, consular y administrativa, de conformidad con los artículos 29 y 35 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano;

b).- El personal de las ramas diplomática y consular que haya ingresado mediante examen al Servicio Exterior Mexicano con anterioridad-

11.- Diario Oficial, 8 de enero de 1982.

a la entrada en vigor de la Ley; y

c).- El personal..."

Artículo 2.- "De conformidad con las necesidades del Servicio, el Secretario de Relaciones Exteriores fijará la adscripción del personal de carrera en México o en el extranjero, considerando las recomendaciones de la Comisión de Personal."

Artículo 3.- "La Secretaría de Relaciones Exteriores vigilará - que la adscripción del personal de carrera en México y en extranjero del personal de carrera de las ramas diplomática y consular se ajuste a una - rotación, procurando que ningún miembro del Servicio permanezca fuera del país más de seis años."

"Cumplido el máximo de seis años de adscripción en México o en el extranjero. La Comisión de Personal recomendará al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios para asegurar la rotación. La Comisión de Personal igualmente recomendará que el personal de las ramas diplomática y consular no permanezca menos de dos años o más de cuatro -- años continuos en una misma adscripción, así como que el personal de la - rama administrativa no sea trasladado antes de cumplir dos años en su adscripción."

Artículo 4.- "Cuando a un miembro del personal de carrera se le notifique una orden de traslado deberá viajar por la vía más rápida, sin interrupciones injustificadas, y tomar posesión de su puesto dentro de un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que reciba dicha notificación. La Secretaría de Relaciones Exteriores, previa opinión de la Comisión de Personal, podrá reducir o ampliar este plazo en casos excepcionales según lo requieran las necesidades del servicio."

Artículo 5.- "Los miembros del Servicio Exterior que se encuen-

tren adscrito en el extranjero, cuando vengan a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la fecha de salida y llegada."

"Asimismo, los jefes de misión y los de representación consular, deberán dar aviso oportuno de las llegadas y salidas, tanto del personal del Servicio Exterior adscrito a sus oficinas como del personal del que tenga conocimiento se encuentre en viaje oficial en sus adscripciones."

Artículo 6.- "La Secretaría de Relaciones Exteriores no autorizará la adscripción en una misma misión diplomática o representación consular de miembros del Servicio que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente en cualquier grado y en la transversal dentro del segundo grado, así como la de los cónyuges cuando ambos sean miembros del Servicio Exterior."

"Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a los miembros del Servicio Exterior adscritos en la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 7.- "La Comisión de Personal determinará los lugares de adscripción que deban ser considerados como de condiciones de vida difícil y recomendará, en cada caso, las medidas para que el personal adscrito en esos lugares pueda desempeñar sus labores en las mejores condiciones posibles. Siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, dicho personal podrá disfrutar de salidas regulares de la adscripción."

"Cuando la misión diplomática o la representación consular esté ubicada en países donde existan conflictos armados o situaciones de beligerancia que pudieran poner en peligro al personal adscrito en esos lugares, la Secretaría dispondrá la rotación más frecuente del personal, en -

su caso, la oportuna evacuación de sus familiares."

CAPITULO IV.

De los Embajadores Eméritos.

Artículo 14.- "Los Embajadores Eméritos a que se refiere la Ley tendrán la remuneración que corresponda a su calidad de Embajador retirado o en servicio activo, como sigue:

I.- Los Embajadores Eméritos en servicio activo disfrutarán de una compensación adicional equivalente a cinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en el año fiscal en que se les otorgue esta remuneración. Esta compensación no se cotizará para efectos de cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.- A los Embajadores Eméritos retirados se les cubrirá además de su jubilación una compensación equivalente al sueldo, sobresueldo o compensaciones ordinarias que integren la remuneración total del Consulador Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hechas las deducciones que por Ley procedan."

TITULO SEGUNDO

El Servicio Exterior Mexicano en el Extranjero.

CAPITULO I.

De la Organización.

Artículo 15.- "Las misiones diplomáticas y las oficinas consulares, dependerán directamente del Secretario de Relaciones Exteriores, y solo a éste corresponderá darles o transmitirles ordenes o instrucciones..."

Artículo 16.- "El jefe de misión o representación elaborará, conforme a las directivas y normas generales de la Secretaría de Relacio-

nes Exteriores, un manual de organización interno que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad."

"Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar cambios en el funcionamiento interno de las misiones o representaciones, el titular deberá hacer las modificaciones del manual de organización, reportando éstas a la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 19.- "El jefe de misión diplomática o de representación consular será responsable del uso y conservación de los documentos oficiales."

Artículo 20.- "El uso de valijas diplomáticas y consulares para transportar exclusivamente documentos y objetos de uso oficial, será responsabilidad del jefe de misión diplomática o de representación consular."

Artículo 21.- "La negligencia en el manejo de documentos oficiales, en la utilización de los sistemas cifrados y en el uso de las valijas - será considerada como morosidad y descuido manifiestos en el desempeño de las obligaciones oficiales."

Artículo 23.- "Las representaciones consulares solo realizarán las actividades de carácter político que expresamente autorice la misión diplomática respectiva o directamente la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 24.- "Corresponde al Consulado General:

...e).- informar, cuando le sea requerido, a la misión diplomática de la que dependa o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social que prive en su circunscripción general..."

Artículo 25.- "Los Cónsules de Carrera tendrán las siguientes facultades;

...e).- Informar, cuando le sea requerido, a la misión diplomática de la que dependa o, en su caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social en su circunscripción general..."

Artículo 27.- "La sección consular formará parte de la misión diplomática y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misión, quien será el responsable de su funcionamiento."

"Con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el jefe de la misión podrá encargar la atención y despacho de los asuntos consulares a algún miembro de ésta sin perder la facultad de despacharlos directamente y sin eximirlo de su responsabilidad en el buen funcionamiento de la sección consular."

Artículo 35.- "Los jefes de misiones diplomáticas y representaciones consulares podrán contratar previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores empleados auxiliares. La contratación de este personal deberá ajustarse a la legislación del país sede de la misión o representación."

"El jefe de misión o de representación deberá contratar como auxiliares preferentemente a nacionales mexicanos que hablen el idioma de la localidad y, de no ser posible, a extranjeros que hablen el idioma español y el de la localidad."

Artículo 36.- "La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará los emolumentos de los empleados auxiliares, conforme a las disponibilidades presupuestarias de la propia Dependencia tomando en cuenta la legislación del país sede."

"A los empleados auxiliares de cualquier nacionalidad que sean contratados en el extranjero no se les pagarán pasajes, viáticos o gastos

de instalación."

CAPITULO II

Del establecimiento y Organización de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares.

Artículo 37.- "El Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Jefe del Ejecutivo la conveniencia de establecer nuevas misiones diplomáticas, después de realizar los estudios correspondientes en los que se deberá tener en cuenta, el interés político, las posibilidades de intercambios económicos y culturales, así como de los demás elementos que justifiquen la medida."

Artículo 41.- "En las misiones diplomáticas y oficinas consulares, se colocará en lugar visible el escudo y bandera nacionales y la leyenda correspondiente a la misión."

Artículo 42.- "Los jefes de misiones diplomáticas y oficinas consulares someterán a la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores el horario de trabajo, tomando en consideración los usos o circunstancias de la localidad en el entendimiento de que las oficinas atenderán al público un mínimo de seis horas al día."

"Se fijará un letrero con el horario de atención al público y otro en el interior con las cuotas que causen los servicios, incluyendo la especificación del tipo de acto y su importe en pesos y en moneda local."

Artículo 43.- "La Secretaría de Relaciones Exteriores hará llegar a todas las misiones diplomáticas un Manual de Procedimientos Administrativos y Contables que contendrá las disposiciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores ponga en aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como respecto de --

la prestación de los servicios de las oficinas, las funciones administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas. Este manual se mantendrá actualizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 44.- "Los gastos de operación y sostenimiento de las misiones diplomáticas y representaciones consulares, así como los gastos de orden social, deberán utilizarse conforme a los lineamientos que determine el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables."

Artículo 45.- "Los jefes de misión y de representación deberán remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores informes mensuales del ejercicio de las partidas de gastos de sostenimiento de oficina y de orden social, adjuntando los comprobantes y justificantes correspondientes."

Artículo 46.- "Solo con la autorización expresa de la Secretaría, el jefe de la misión o representación consular, podrá realizar contratos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles."

"La misma obligación existirá para la contratación de servicios personales o de otro tipo que impliquen erogaciones adicionales al presupuesto aprobado para la misión o representación consular correspondiente."

Artículo 47.- "El uso indebido de los recursos financieros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Federal, será considerado como desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones de los miembros del Servicio Exterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan."

Artículo 48.- "La ausencia temporal del jefe de misión o representación por más de treinta días requerirá el corte de caja y efectos y-

entregar al miembro del Servicio que lo reemplace durante dicha ausencia, las asignaciones y gastos autorizados para el funcionamiento de la misión u oficina."

Artículo 49.- "Cuando tenga lugar un cambio de jefe en una misión diplomática o representación consular, el funcionario saliente formulará el acta de entrega correspondiente, de conformidad con los lineamientos del Manual de Entrega de Oficinas".

"El funcionario entrante deberá cerciorarse a su plena satisfacción del contenido del acta de entrega ya que, a partir del momento en que reciba la misión o representación será responsable del uso de fondos, bienes muebles e inmuebles de la misma."

Artículo 50.- "Cuando se clausure una misión u oficina, el jefe de la misma formulará los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles, conforme a las instrucciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Relaciones Exteriores, especificando el destino de los bienes muebles. En los consulados honorarios el titular hará llegar a la misión diplomática o consulado del que dependan, los bienes que se le hayan asignado."

TITULO TERCERO

Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano de Carrera.

CAPITULO I

Del Ingreso a las Ramas Diplomática y Consular.

Artículo 51.- "La Comisión de Personal dará oportuno aviso por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes de Agregado Diplomático o Vicecónsul. Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores estime, por el número de vacantes que existan, que se debe organizar un Concurso Público General para cubrir las, expedirá la convocatoria res-

pectiva, que podrá especificar el ingreso a la rama diplomática o a la rama consular."

Artículo 52.- "La convocatoria, que deberá contener el texto de los artículos 29, 33 y 34 de la Ley, será publicada en el Diario Oficial de la Federación noventa días antes de la celebración de la primera etapa del concurso y en tres de los periodicos de mayor circulación nacional. - En la convocatoria se concederá un plazo de sesenta días para las personas que deseen inscribirse en el concurso cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento."

"La convocatoria deberá indicar además el número de becas disponibles en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, y el número de vacantes de Agregado Diplomático o de Vicecónsul que podrán cubrirse."

Artículo 53.- "Los candidatos a participar en el Concurso Público General de Ingreso al Servicio Exterior, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del caso mediante la presentación en la Secretaría de sus solicitudes de inscripción que contengan los siguientes datos proporcionados bajo protesta de decir verdad:

- a).- nombre completo, nacionalidad, estado civil y domicilio;
- b).- datos académicos y profesionales; y
- c).- declaración de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos."

Artículo 54.- "Con las solicitudes mencionadas en el artículo anterior se anexarán los siguientes documentos:

- a).- acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento;

b).- acta de matrimonio y comprobación de la nacionalidad mexicana del conyuge, en su caso;

c).- copia de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional en su caso;

d).- dos cartas que acrediten buenos antecedentes;

e).- certificado expedido por médico o institución médica legalmente reconocidos, en donde se haga constar el estado general de salud del solicitante y, en su caso, de cualquier impedimento físico o mental, con objeto de poder determinar si el interesado es apto para desempeñar un cargo en el Servicio Exterior;

f).- constancias expedidas por las instituciones, empresas o personas con las que hubiere trabajado el solicitante, y en las cuales se asiente la capacidad y conducta demostradas en los cargos y empleos desempeñados; y

g).- copia de título profesional o carta de pasante, expedido por institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida que acredite la terminación de estudios de licenciatura en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras u otras afines. Los estudios realizados en el exterior deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes debidamente legalizados."

"En casos debidamente justificados la Secretaría podrá conceder un plazo adicional de 15 días al establecido en la convocatoria, para que el interesado complete la documentación a que se refiere este artículo."

Artículo 55.- "Las solicitudes de inscripción serán sometidas a la Comisión Consultiva de Ingreso, para que esta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley."

Artículo 56.- "La decisión de la Comisión Consultiva de Ingreso será notificada a los interesados cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración del examen de admisión en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos."

Artículo 57.- "El Secretario de Relaciones Exteriores, para integrar la Comisión Consultiva de Ingreso, solicitará que designen representante las instituciones de educación superior legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de Diplomacia o Relaciones Internacionales."

"Las instituciones representadas en la Comisión no serán menos de tres ni más de cinco."

Artículo 58.- "Con excepción del Presidente y del Secretario de la Comisión ningún funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá ser miembro de la misma."

Artículo 59.- "La Comisión Consultiva de Ingresos tomará decisiones por mayoría de votos. El Secretario de la Comisión no tendrá voto."

Artículo 60.- "Corresponderá a los representantes de las instituciones de educación superior miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del Presidente y del Secretario de la Comisión:

a).- formular el examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos que consistirá en un cuestionario escrito de preguntas concretas, mediante el cual los candidatos comprobarán tener un grado adecuado de cultura general orientada a las relaciones internacionales; y

b).- calificar el examen de admisión mencionado, emitiendo un fallo que será inapelable."

Artículo 61.- "El examen de admisión citado en el artículo anterior tendrá carácter eliminatorio; en consecuencia, únicamente serán admitidos en el Instituto los candidatos que, habiendo aprobado el examen, hayan obtenido las más altas calificaciones hasta agotar el número de becas señaladas en la convocatoria."

Artículo 62.- "Los candidatos admitidos para cubrir las becas - disponibles recibirán cursos especializados de capacitación durante seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos."

"Durante ese lapso la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionará a los candidatos admitidos en el Instituto mencionado una beca en numerario cuyo monto será anunciado en la convocatoria."

Artículo 63.- "Durante el tiempo de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, los candidatos a ingresar al Servicio Exterior cursarán las materias y seminarios que determine el Secretario de Relaciones Exteriores, después de conocer las propuestas que presenten la Comisión Consultiva de Ingresos y el Director del propio Instituto."

Artículo 64.- "Los candidatos admitidos al Instituto Matías Romero deberán cumplir con el Reglamento de Asistencia y Conducta del Instituto. En caso de incumplimiento, el Director del Instituto presentará un informe al Presidente de la Comisión Consultiva de Ingreso para que éste determine si es de recomendar al Secretario de Relaciones Exteriores la cancelación de la beca del interesado."

Artículo 65.- "Al concluir los cursos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, la Comisión Consultiva de Ingreso, teniendo en cuenta las materias y seminarios impartidos en el Instituto, fijará -- las modalidades y contenido del examen previsto en el inciso c) del ar-

título 29 de la Ley, sujetandose a las siguientes bases:

a).- que los candidatos presenten los mismo exámenes en igualdad de condiciones; y

b).- en todo caso el examen será escrito y se realizará en condiciones tales que el jurado no conozca la identidad del examinado. El contenido de dicho examen será determinado por los representantes de las instituciones de enseñanza superior, miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del Presidente y del Secretario de la misma, y procederán a la calificación de dichos exámenes en la inteligencia de que los mismos tendrán carácter eliminatorio."

Artículo 66.- "A los candidatos que hayan concluido los cursos en el Instituto Matías Romero con un examen meritorio sin haber alcanzado plaza, la Comisión Consultiva de Ingreso podrá concederles, por una sola vez, la posibilidad de presentar en un próximo concurso el examen a que se refiere el inciso c) del artículo 29 de la Ley."

Artículo 67.- "La Comisión Consultiva de Ingreso tomará todas las medidas a su alcance para asegurar la imparcialidad de los exámenes."

Artículo 68.- "La Comisión Consultiva de Ingreso informará al Secretario de Relaciones Exteriores acerca de las calificaciones obtenidas por los candidatos en el examen previsto en el artículo 65 de este Reglamento."

Artículo 69.- "El Secretario de Relaciones Exteriores, en vista del informe de la Comisión Consultiva de Ingreso, expedirá a los candidatos aprobados que hayan alcanzado las más altas calificaciones, hasta cubrir las vacantes sujetas a concurso, nombramientos provisionales por un año de Agregado Diplomático o Vicecónsul."

Artículo 70.- "La comprobación del dominio de lenguas extranjeras se hará en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos como -

sigue:

a).- la primera lengua será obligatoriamente inglés o francés a elección del sustentante, quién deberá comprobar aptitud para leerla, escribirla correctamente; y

b).- la segunda lengua que deberá ser un idioma de utilidad --- evidente en el Servicio Exterior, será la que proponga cada sustentante, el que deba demostrar al menos, su capacidad para leerla y traducirla - al español correctamente."

TITULO CUARTO.

De los ascensos del personal de carrera.

CAPITULO I.

Del escalafón.

Artículo 81.- " La Comisión de Personal expedirá y difundirá --- cada año el escalafón del Servicio Exterior Mexicano de Carrera".

" El escalafón se integrará en tres secciones: la rama diplomática, la consular y la administrativa. En cada sección figuraran, por --- orden de categoría y antigüedad relativa, los nombres de todos los miembros de cada una de las ramas del servicio que se encuentren en activo, - el lugar y fecha de su nacimiento, su antigüedad absoluta, adscripción en que se encuentre, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría, así como los estudios superiores realizados y títulos - académicos obtenidos."

Artículo 82.- " La antigüedad de los miembros del personal de - carrera se computará de la siguiente manera:

a).- antigüedad absoluta, por el tiempo de servicios efectivos- presentados a partir de la fecha en que obtuvo el primer nombramiento en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

b).- antigüedad relativa, a partir de la fecha en la que obtuvo

nombramiento o ascenso en la categoría actual correspondiente a su rango"

CAPITULO II

Disposiciones generales.

Artículo 83.- "Los ascensos del personal de carrera de Agregado Diplomático hacia Ministro de la rama diplomática..., serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal fundada en las disposiciones de la Ley y en este Reglamento."

Artículo 84.- "Ningún miembro del personal de carrera podrá ser ascendido mientras disfrute de licencia o se encuentre en disponibilidad"

TITULO QUINTO

De las obligaciones de los miembros del servicio exterior.

CAPITULO I

De las obligaciones de los jefes de misión diplomática.

Artículo 85.- De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 46 de la Ley, los jefes de misión deberán transmitir, con la periodicidad que la Secretaría de Relaciones Exteriores determine, informes relativos al acontecer político, económico y social de los Estados ante los cuales se encuentren acreditados, comprendiendo proyecciones a mediano y a largo plazo sobre los asuntos de mayor relevancia."

"La observación del acontecer político deberá incluir la de las relaciones internacionales del Estado en cuestión y su participación en el ámbito multilateral. Los informes deberán enviarse oportunamente redactados con la mayor objetividad, acompañando la interpretación que los propios jefes de misión consideren pertinente sobre los hechos objeto del informe."

CAPITULO II

De las obligaciones de los miembros del servicio en materia de protección.

Artículo 86.- " Es obligación de primera importancia de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y llegado el caso, ejercerán la protección diplomática."

Artículo 87.- " Los buenos oficios se prestarán para atender asuntos o realizar gestiones en favor de mexicanos sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras."

Artículo 88.- " La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

a).- asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México;

b).- visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y

c).- asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados para hacer valer personalmente sus intereses."

Artículo 89.- " La protección consular será ejercida por los jefes de representaciones consulares, cuando un acto emanado de las autoridades locales y cometido en contra de mexicanos haga necesaria una reclamación y la reparación correspondiente."

Artículo 90.- " Con el propósito de que la protección consular pueda ser ejercida de manera regular y concertada, las misiones diplomáticas y representaciones consulares prepararán un programa anual de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos."

Artículo 91.- " Cuando el número de casos de protección y el número de mexicanos que se encuentren en el lugar donde una misión diplomática u oficina consular tenga su sede o circunscripción lo justifique se propóndrá a la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de un Departamento de Protección."

CAPITULO III.

De las funciones y Servicios Consulares.

Artículo 92.- " Corresponde a los jefes de representación consular:

a).- expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del -- Reglamento para la expedición de Pasaportes;

b).- expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones administrativas sobre la materia;

c).- visar pasaportes extranjeros;

d).- auxiliar a la Secretaría de Gobernación de acuerdo con las instrucciones recibidas a través de la de Relaciones Exteriores, en la -- asignación de la clave única del registro de población a mexicanos en el extranjero; y

e).- llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente."

Artículo 93.- " Los jefes de representación consular ejercerán-

las funciones del registro civil en los términos del Código Civil - para el Distrito Federal y autorizarán en el extranjero las actas de --- registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de --- mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en es--- critura mecanográfica en las formas que anualmente proporcione la Secreta--- ría de Relaciones Exteriores."

" Solo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos preten--- dientes sean mexicanos."

" Para registrar actas de defunción, si no se conociere cuales--- quiera de los datos establecidos por el Código Civil mencionado, el jefe--- de la representación asentará tal circunstancia."

Artículo 94.- " Los jefes de representación consular unicamente legalizarán documentos extranjeros expedidos por autoridades residentes - en sus respectivas circunscripciones consulares."

" La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, -- sean los mismos que use en sus actuaciones del funcionario que lo haya -- autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se --- ostentó al firmar el documento de que se trate."

" Al efecto las misiones diplomáticas u oficinas consulares ten--- drán registradas las firmas y los sellos que usen los funcionarios que -- actuen en su circunscripción."

Artículo 95.- " La legalización sólo se hará tratándose de do--- cumentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios - autorizados legalmente."

Artículo 96.- " Las legalizaciones se expedirán en la forma -- especial que proporcione la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual

se adherirá al documento respectivo y en ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legaliza."

Artículo 97.- " Las legalizaciones efectuadas por los jefes de misión diplomática u oficina consular surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 98.- " En el ejercicio de funciones notariales los jefes de misión diplomática y de representación consular se ajustarán a lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal y estarán investidos de fé pública para autenticar y dar forma en los términos de ley a los contratos de mandato o poderes que se celebren en el extranjero dentro de su circunscripción y que estén destinados a surtir efecto en México. Asimismo darán fé en el extranjero de otorgamiento de testamentos públicos abiertos, de actos jurídicos de repudiación de la herencia, o sobre autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan patria potestad sobre sus hijos."

Artículo 101.- " Los jefes de representaciones consulares ejercerán funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos y el Ministerio Público y, en su caso, servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias o exhortos que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los límites señalados por el derecho internacional sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del Estado receptor."

Artículo 102.- " Los exhortos que directamente deban diligenciar los jefes de misión diplomática o de representación consular se desahogarán levantando acta en la que se asiente como realizaron las diligen--

cias solicitadas, la que devolverán junto con el exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores o directamente a la autoridad exhortante, cuando reciban de la propia Secretaría instrucciones en este sentido."

Artículo 103.- " Los exhortos o las rogatorias solicitadas por autoridades judiciales o administrativas mexicanas para ser diligencias - por autoridades extranjeras, una vez que hayan sido atendidos por las autoridades exhortadas, serán devueltos por el jefe de la misión diplomática o representación consular previa legalización correspondiente a costa del interesado."

Artículo 104.- " Todas las gestiones relacionadas con exhortos o cartas rogatorias encomendadas a los jefes de misión diplomática o representación consular, que causen erogaciones serán cubiertas previamente por los interesados mediante el depósito que hagan del valor probable de las mismas en las oficinas del Servicio Exterior de que se trate, la que deberá dar cuenta pormenorizada y documentada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los depósitos recibidos."

Artículo 105.- " Los jefes de misión diplomática o representación consular que obtengan documentos o informes en el extranjero, a petición de autoridades mexicanas deberán de legalizarlos previamente, a costa de los solicitantes, antes de remitirlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores."

CAPITULO V.

De los informes de Personal.

Artículo 110.- " Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de informar cada vez que se estime necesario..."

Titulo Sexto.

De los Derechos y Prestaciones.

CAPITULO I.

Vacaciones y Licencias.

Artículo III.- " Los miembros del Servicio Exterior, comisionados en el extranjero disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año."

" Los miembros del Servicio Exterior comisionados en México --- gozarán de las vacaciones a que tienen derecho los empleados de la federación."

Artículo 112.- " Los miembros del Servicio Exterior podrán acumular un máximo de 60 días de vacaciones."

Artículo 113.- " La Secretaría sólo autorizará las vacaciones de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero después de 11 meses laborados a partir del último período en que hubieran disfrutado vacaciones."

Artículo 114.- " La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá, cada dos años, el importe de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de adscripción y México, D.F. a los miembros del Servicio Exterior que -- tengan derecho a no menos de treinta días de vacaciones, después de descontarse las licencias económicas que hubieran disfrutado."

" Los funcionarios que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior deberán permanecer en territorio nacional cuando menos treinta de los días de vacaciones que tengan derecho y para tal efecto, registrarán oportunamente tanto su llegada como su salida del país en la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Título Sexto.

De los Derechos y Prestaciones.

★ CAPITULO I

Vacaciones y Licencias.

Artículo 111.- "Los miembros del Servicio Exterior, comisionados en el extranjero disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año."

"Los miembros del Servicio Exterior comisionados en México gozarán de las vacaciones a que tienen derecho los empleados de la Federación."

Artículo 112.- "Los miembros del Servicio Exterior podrán acumular un máximo de 60 días de vacaciones."

Artículo 113.- "La Secretaría sólo autorizará las vacaciones de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero después de 11 meses laborados a partir del último periodo en que hubieran disfrutado vacaciones."

Artículo 114.- "La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá, cada dos años, el importe de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de adscripción y México, D. F. a los miembros del Servicio Exterior que tengan derecho a no menos de treinta días de vacaciones, después de descontarse las licencias económicas que hubieran disfrutado."

"Los funcionarios que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior deberán permanecer en territorio nacional cuando menos treinta de los días de vacaciones que tengan derecho y para tal efecto, registrarán oportunamente tanto su llegada como su salida del país en la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 115.- "La Secretaría cubrirá, conforme a lo dispuesto-

en el artículo anterior, los pasajes del cónyuge y de los hijos menores - de 21 años del miembro del Servicio. También se cubrirán los pasajes de - sus padres siempre que dependan económicamente de él y vivan bajo el mis- mo techo."

Artículo 116.- "Cuando los hijos de los miembros del Servicio - Exterior, menores de 21 años, no vivan con ellos por estar estudiando en México o por resolución judicial, la Secretaría cubrirá cada dos años los pasajes respectivos para que puedan visitar a sus padres en el lugar de - su adscripción."

Artículo 117.- "Los jefes de las misiones diplomáticas y repre- sentaciones consulares transmitirán a la Secretaría las peticiones de va- caciones de los miembros del Servicio Exterior, expresando su opinión al- respecto."

"En ningún caso se hará uso de vacaciones o licencias solicita- das sin la autorización correspondiente."

Artículo 118.- "Los jefes de misión y de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, en caso de ur- gencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de relaciones Exterio- res, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus ordenes, has- ta por un término de quince días."

"Los períodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el interesado tuviere derecho."

Artículo 119.- "Los jefes de misión o de representación consu- lar que deseen hacer uso de una licencia económica deberán solicitarlo a- la Secretaría de Relaciones Exteriores indicando el lugar hacia el que se propongan viajar."

Artículo 120.- "Los miembros del Servicio Exterior disfrutarán-

de sus vacaciones y licencias de modo continuo, y solo podrán ser interrumpidas por orden de la Secretaría."

Artículo 121.- "Las autorizaciones para disfrutar vacaciones o licencias se considerarán canceladas si no se inician dentro de los quince días siguientes a la fecha autorizada, y en este caso el interesado deberá solicitar una nueva autorización."

Artículo 122.- "Las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad deberán acompañarse con el certificado médico respectivo, en cuyo texto se hará constar la incapacidad para trabajar del solicitante."

Artículo 123.- "Las solicitudes de licencias sin goce de sueldo se presentarán a la Secretaría por escrito, explicando los motivos que la justifiquen, así como la fecha en que pretenden iniciarlas y su duración, con objeto de que la Secretaría esté en posibilidad de conceder o negar la licencia, según las necesidades del servicio. En caso de conceder la licencia, la Secretaría fijará la fecha de iniciación y término de la misma."

Artículo 124.- "Los miembros del Servicio Exterior deberán reanudar labores al término de una licencia o disponibilidad. Después de cuatro días hábiles sin que se hayan presentado a reanudar labores y sin que medie la justificación procedente, serán dados de baja en aplicación del inciso b) del artículo 58 de la Ley."

Artículo 125.- "Los jefes de misión diplomática podrán ausentarse del país en que estén acreditados, sin autorización previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo las siguientes consideraciones:

a).- que el viaje se efectúe durante un fin de semana o en días feriados de manera que no se perjudiquen las labores normales.

b).- que el viaje se efectúe a un lugar que no esté a más de --

tres horas de distancia de vuelo de su sede, y que tenga comunicaciones - frecuentes con dicha sede que le permitan regresar de inmediato en caso - necesario.

c).- que solo podrán efectuar dichos viajes dos veces al mes y en todo caso deberán dar aviso a la Secretaría con tres días de anticipación y tomar las medidas necesarias para poder ser localizados; y

d).- que podrán ausentarse solamente cuando se encuentre en la ciudad sede la misión el funcionario que pueda actuar como encargado de - negocios."

Artículo 126.- "Los jefes de misión podrán autorizar a los miembros del Servicio Exterior bajo sus ordenes a ausentarse del país en que estén adscritos, observando en lo conducente las condiciones que señala - el artículo anterior."

CAPITULO II

De las Percepciones y Emolumentos.

Artículo 127.- "Las compensaciones por encargadurías a que se - refiere el artículo 53 de la Ley, se liquidarán trimestralmente conforme al registro que se lleve en la Secretaría de las ausencias temporales de los jefes de misión u oficina."

Artículo 128.- "La Compensación por retiro establecida en el artículo 63 de la Ley se computará tomando en cuenta los emolumentos en moneda nacional y se pagarán en la misma moneda conforme a la plaza presupuestal que se haya concedido al miembro del Servicio y que se encuentre consignada en el Catálogo de Empleos del Gobierno Federal."

"La designación de beneficiario a que se refiere el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley se hará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante escrito en el que se consignarán, además del nombre y

apellidos del beneficiario, los datos de parentesco u otros que permitan identificarlo. Si son dos o más los beneficiarios la compensación se dividirá entre ellos por parte iguales salvo estipulación en contrario de quien los designó. Si no se hubiere hecho designación de beneficiarios ni hubiere el titular de la compensación dispuesto de ella en su testamento se observarán las reglas de la sucesión legítima y la compensación se entregará, conforme a estas, a quienes hayan sido declarados herederos por el juez que conozca de la sucesión."

Artículo 129.- "Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero serán cubiertos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que los arreglos del caso hayan sido efectuados con la autorización de la Secretaría comunicada por conducto del jefe de la misión diplomática o representación consular."

"Con objeto de autorizar el pago de los gastos de funerales y del traslado del cuerpo a México las facturas originales de los gastos respectivos deberán presentarse por conducto de la misión diplomática o representación consular que corresponda."

"Los pagos de gastos de funerales no procederán cuando al momento del fallecimiento del miembro del Servicio Exterior se encuentre en -- disponibilidad o disfrutando de una licencia sin goce de sueldo por más de dos meses, excepto cuando se trate de una licencia por enfermedad."

CAPITULO III

Del Menaje de Casa.

Artículo 130.- "El pago de transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, para los efectos del inciso d) del artículo 49 de la Ley, será cubierto por la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo las siguientes modalidades:

a).- a los embajadores, cónsules generales y ministros se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta un límite máximo de 12 metros cúbicos o 2,400 kilogramos.

Cuando en el lugar de su adscripción tengan residencia amueblada a cargo del Gobierno Federal, el pago del transporte de menaje de casa será cubierto hasta un límite máximo de 8 metros cúbicos o 1,600 kilogramos;

b).- a los consejeros, primeros secretarios, segundos secretarios, cónsules de primera, cónsules de segunda y cónsules de tercera, se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta su límite máximo de 11 metros cúbicos o 2,200 kilogramos;

c).- a los terceros secretarios, agregados diplomáticos, cónsules cuarta, vicecónsules y agregados administrativos, se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta un límite de 10 metros cúbicos o 2,000 kilogramos;

d).- a los cancilleres con más de 5 años de antigüedad en el servicio, se le cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta un límite máximo de 9 metros cúbicos o 1,800 kilogramos. A los cancilleres con menos de 5 años de antigüedad se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta un límite máximo de 4.5 metros cúbicos o 900 kilogramos;

e).- se autorizaran 2 metros cúbicos o 400 kilogramos adicionales por el cónyuge y por cada uno de los familiares dependientes económicos de los miembros del Servicio Exterior, siempre que este menaje adicional no rebase en su conjunto la cantidad asignada en volumen y peso para las categorías enunciadas en los incisos anteriores del presente artículo;

f).- se autorizará un incremento del 5% adicional a las cantidades asignadas por peso y volumen en las categorías correspondientes, por cada año de servicio en una adscripción, contado a partir de haber cumplido 2 años de estancia en la misma;

g).- si los miembros del Servicio Exterior deciden transportar por vía aérea su menaje de casa o sus efectos personales, el total del pago no excederá del costo que equivalga al transporte por vía de superficie, de conformidad con las asignaciones correspondientes a las distintas categorías en peso y volumen, señaladas en presente artículo;

h).- la Secretaría cubrirá el pago del costo del transporte del menaje de casa, de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente artículo, siempre que los miembros del Servicio Exterior presenten los comprobantes relativos a las erogaciones realizadas para cubrir el transporte de dicho menaje."

Artículo 131.- "El pago de los gastos de empaque del menaje de casa será cubierto por la Secretaría hasta un límite máximo del 25% del costo de transporte por vía de superficie, de acuerdo con las asignaciones de peso y volumen establecidas para las diferentes categorías en el artículo anterior. El pago de los gastos de empaque se autorizará siempre que los miembros del Servicio Exterior presenten los comprobantes relativos a las erogaciones realizadas."

Artículo 132.- "El pago correspondiente a las primas de seguro del transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior será cubierto por la Secretaría de Relaciones Exteriores una vez que se hayan presentado los comprobantes del caso y siempre que el monto total del valor asegurado del menaje de casa no exceda del equivalente a la suma del número de percepciones mensuales que a continuación se indica se--

gún las categorías de los miembros del Servicio:

- a).- Embajadores, 15 veces la percepción mensual neta;
- b).- Ministros y Cónsules Generales, 12 veces la percepción mensual neta;
- c).- Consejeros, Primeros y Segundos Secretarios, Cónsules de Primera, Segunda y Tercera, 10 veces la percepción mensual neta;
- d).- Terceros Secretarios, Agregados Diplomáticos, Visecónsules, Agregados Administrativos y Cónsules de Cuarta, 7.5 veces la percepción mensual neta;
- e).- Cancilleres con más de 5 años de antigüedad, 4 veces, la percepción mensual neta; y
- f).- Cancilleres con menos de 5 años de antigüedad, 2 veces la percepción mensual neta."

"En los casos de cancilleres de nuevo ingreso, se tomará como base el monto equivalente a la plaza presupuestal asignada a México además del sobresueldo fijado para el Distrito Federal."

Artículo 113.- "En los casos de separación del Servicio Exterior, y solo que el interesado haya prestado sus servicios cuando menos dos años en el extranjero, la Secretaría cubrirá el costo del transporte a México por vía de superficie del menaje de casa, del empaque y de seguro según las modalidades a que se refiere el presente Reglamento."

Artículo 134.- "Por lo que se refiere al pago de los gastos de transporte mencionados en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, la Secretaría proporcionará a los miembros del Servicio Exterior, a sus cónyuges y sus familiares dependientes económicos, los pasajes por la vía aérea más directa entre el lugar de adscripción y el nuevo destino."

"Cuando los interesados se vean obligados a adquirir de su pecu

lio sus pasajes, por necesidad urgente del servicio, la Secretaría les -- reembolsará los gastos de transporte hasta el equivalente máximo del im-- porte del pasaje por la vía más rápida y directa, siempre que presenten - los comprobantes del caso."

Artículo 135.- "En cualquier caso de traslado el miembro del -- Servicio Exterior deberá presentar una lista pormenorizada de los artícu-- los que conforme el menaje de casa o los efectos personales, según el ca so, al jefe de la misión diplomática o de la representación consular, --- quien deberá certificarla con la firma y sello de la misión o representa-- ción y la enviará a la Secretaría para el registro correspondiente."

Artículo 136.- "Cuando un miembro del Servicio Exterior sea --- trasladado a México, la Secretaría revisará la lista certificada a que se refiere el artículo anterior y si la encuentra en los límites razonables-- dará curso a la tramitación de la franquicia de importación ante las auto-- ridades correspondientes."

Artículo 137.- "El derecho a las prestaciones económicas señala-- das en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y en este Reglamento prescri-- be en un año contado a partir de la fecha en que sean exigibles."

TITULO SEPTIMO

De las medidas disciplinarias y de la separación del Servicio - Exterior Mexicano.

Artículo 138.- "Las medidas disciplinarias que podrán ser apli-- cadas por los jefes de misiones diplomáticas y de representaciones consu-- lares, por las faltas o las omisiones en que incurra el personal adscrito a las oficinas a su cargo, siempre que no sean aplicables las estableci-- das en el Capítulo IX de la Ley, consistirán en:

a).- amonestación verbal.

b).- reprensión por escrito con aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 139.- "Para los efectos del inciso b) del artículo 58- de la Ley Orgánica, se considerarán como abandono de empleo:

a).- que el interesado no se presente a su nueva adscripción -- dentro del plazo que establece el artículo 4 del presente Reglamento.

b).- cualquier ausencia injustificada por más de cuatro días hábiles o la que, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, afecte seriamente las funciones encomendadas al que incurra en esta situación."

Artículo 140.- "Los miembros del Servicio Exterior que renuncien, deberán hacerlo por escrito y no podrán abandonar su puesto hasta que no reciban, en un plazo que no excederá de treinta días, notificación de la Secretaría sobre la fecha en que les haya sido aceptada su renuncia."

Artículo 141.- "Cuando la Comisión de Personal examine las faltas o las omisiones en que incurran los miembros del Servicio Exterior -- que hayan conocido por queja, denuncia o informe turnado por la Secretaría, antes de decidir si recomienda se imponga sanción de suspensión, baja o destitución o que no proceda sanción alguna, deberá conceder al interesado un plazo de quince días si está adscrito en México, o de treinta días si está comisionado en el exterior, contados a partir de que se le den a conocer por escrito los hechos que constituyan la falta que se le atribuya, para que manifieste por escrito en su defensa, lo que a su derecho conviniere."

Artículo 142.- "Las resoluciones emitidas por la Secretaría relacionadas con los miembros del Servicio Exterior, podrán ser impugnadas-

por el interesado a través del recurso de reconsideración que se interpondrá ante ésta, dentro del término de 15 o 30 días, respectivamente, si está adscrito a México o comisionado en el extranjero, contados a partir -- del día siguiente en que reciba la notificación de la resolución."

Artículo 143.- "Para conocer y tramitar el recurso de reconsideración, el Secretario de Relaciones Exteriores, designará en cada caso, - una comisión presidida por el Consultor Jurídico e integrada además por - dos miembros de carrera del Servicio Exterior comisionados en la Secretaría y que no formen parte de la Comisión de Personal. La comisión que conozca del recurso, previo los trámites del caso, elaborará el dictamen -- procedente para que el Secretario resuelva en definitiva."

Artículo 144.- "El trámite del recurso de reconsideración se sujetará al siguiente procedimiento:

a).- se interpondrá por escrito debidamente firmado, dentro del término establecido en el artículo 142 precisando el contenido de la resolución que se impugne y en el que se expresarán los agravios que la resolución le cause y se ofrecerán las pruebas que se proponga rendir, mismas que serán desechadas si no se relacionan con cada uno de los hechos contrvertidos;

b).- la prueba confesional no se admitirá a cargo de funcionarios de la Secretaría;

c).- la prueba instrumental se tendrá por ofrecida si al interponer el recurso se acompañan los documentos que lo fundamenten, y en ningún caso serán recabados por la Secretaría, salvo que obren en el expediente que haya originado la resolución;

d).- la prueba testimonial se tendrá por ofrecida mediante la manifestación del recurrente en el escrito de interposición del recurso,-

del nombre de los testigos que propone, que en ningún caso serán mas de dos. El interesado deberá presentar sus propios testigos;

e).- la prueba pericial se tendrá por ofrecida con la manifestación del recurrente, al interponer el recurso, del nombre del perito que designe y se desahogará mediante la presentación del dictamen pericial -- respectivo; y

f).- la comisión que conozca del recurso determinará lo procedente sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y ordenará su desahogo -- dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles, sin perjuicio de -- la facultad de allegarse cuanto elemento probatorio estime pertinente para mejor proveer."

Artículo 145.- "transcurrido el término para el desahogo de --- pruebas, la Secretaría resolverá el recurso de reconsideración en un plazo que no excederá de treinta días hábiles." (12)

C A P I T U L O III

CONCEPTOS

1.- Concepto de derecho subjetivo

Derecho subjetivo significa ser jurídicamente libre de comportarse de determinada manera, o el poder legal conferido a un individuo para lograr un determinado efecto jurídico, sin que otros que son los obligados a respetar ese comportamiento lo traten de impedir. El derecho de ese individuo es el reflejo de la obligación de otro. Por lo cual el afectado podrá promover una acción definida ante el tribunal competente para que se aplique una sanción al que viole ese derecho.

Aunque en el Derecho primitivo se le permitía al individuo o a sus familiares ejecutar la sanción correspondiente al que violase su interés, cometiendo un acto ilícito, pero en la actualidad la autoridad competente es la que decide que castigo debe imponerse al que viole algún derecho de otra persona.

Cuando se trata de extranjeros que son admitidos por el Estado en cuyo territorio se encuentran, se les otorgará un mínimo de derechos, o al menos la igualdad ante la ley en relación con sus nacionales, en cuanto a la seguridad de las personas y la propiedad. También se trata de evitar imponer a los extranjeros ciertas obligaciones pues de lo contrario el derecho del Estado al que pertenecen se considera violado. (1)

"El derecho subjetivo es una función del objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquel, el permiso derivado de la norma. El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibi

1.- Hans Kelsen. " Principios de Derecho Internacional Público ". Ed. Librería " El Ateneo " . Buenos Aires. 1965. pág. 7 y

lidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud." (2)

"Derecho en sentido objetivo es sinónimo de norma jurídica, es así, lo establecido en un ordenamiento jurídico como forma válida de conducta. Derecho en sentido subjetivo, en cambio, en su acepción más estricta y restringida es sinónimo de facultad jurídica, es decir la pretensión jurídicamente válida que alguien puede imponer frente a la conducta ajena," (3)

Ramírez Gronda hace referencia a lo que dice Kelsen, ya que señala que derecho subjetivo quiere decir, en rigor derecho en sentido objetivo, porque no se alude a una especie particular dentro del derecho, sino que se trata del derecho a secas, del único y simple derecho que es el objetivo, sólo que considerado desde el punto de vista del sujeto referido en la norma; subjetivo es el adjetivo que corresponde a sujeto y no alude directamente a lo íntimo, ni a lo discrecional, ni a lo innato. En relación al sujeto la norma significaría:

a).- Un deber jurídico, ya que implica una conducta debida para evitar la sanción. Teniendo el derecho subjetivo como principal el deber jurídico, ya que no hay norma sin un deber correlativo. Pero además de este deber, la norma puede tener un facultamiento respecto de otro sujeto.

b).- Como facultad jurídica interviene la manifestación de voluntad del sujeto en la medida y en tanto que la norma se le imputa. Por-

2.- Eduardo García Maynez. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, S.A. México 1982. págs. 36 y 37.

3.- Dr. Juan D. Ramírez Gronda. "Diccionario Jurídico". Ed. Claridad. Buenos Aires 1965. págs. 119 y 120.

lo que la voluntad integra la norma como condición o supuesto que de ninguna manera trasciende dicha norma, ya que sólo ésta le dá esa calidad de condición jurídica. Manifestandose la norma como un derecho de libertad o una facultad de señorío (libertad de tránsito, de creencias, etc.); como una pretensión (exigencia de un pago); como un poder de creación de los derechos y los deberes (testamento); y como un derecho a cumplir el propio deber jurídico. (4)

Por lo tanto el Derecho en sentido objetivo es un conjunto de normas, de preceptos imperativo-atributivos; de reglas que imponen deberes y conceden facultades. Y frente al obligado por una norma jurídica se encuentra a otra persona facultada para exigir su cumplimiento, por lo que, la autorización concedida al pretensor por el precepto es el Derecho en sentido subjetivo. Así pues, el Derecho subjetivo se apoya en el objetivo, ya que no hay Derecho objetivo que no conceda facultades, ni Derecho subjetivo que no dependa de una norma, implicándose ambos reciprocamente.

En consecuencia se considera lícita la facultad que le otorga la norma al individuo, para que éste se comporte de una manera, gozando de libertad para hacer u omitir algo, siempre que no vaya más allá de lo establecido.

2.-Concepto de obligación

Etimológicamente la palabra obligación proviene del latín obligatio-nis; derivado del verbo obligo-are que significa vender, ligar alrededor; compuesto de ligo-ara o sea atar o ligar. (5)

4.- Idem.

5.- Eduardo J. Couture. "Vocabulario Jurídico". Ed. Depalma.
Buenos Aires 1976. págs. 188-189.

Carlos Borja Soriano a fin de definir lo que es la obligación - cita a varios autores, entre los que se encuentran los siguientes:

'Pothier dice que la obligación es un vínculo de derecho que -- nos sujeta respecto de otro a darle alguna cosa o hacer o no hacer alguna cosa.'

'Giorgi define a la obligación como un vínculo jurídico entre -- dos o más personas determinadas, en virtud del cual una o varias de ellas quedan sujetas respecto de otra o a otras a hacer o no hacer alguna cosa.'

'Aubry et Rau señala a la obligación como una necesidad jurídi- ca a consecuencia de la cual una persona está sujeta hacia otra a dar o ha cer o no hacer alguna cosa.'

'Valverde acepta la definición de Demogue sobre la obligación - como una situación jurídica que tiene por objeto una acción o abstención- de valor económico o moral de la cual ciertas personas deben asegurar la- realización.'

^{Bonnecase}
 'Bonnecase la llama derecho de crédito y la define como una re- lación de derecho en virtud de la cual el valor económico o puramente so- cial de una persona es puesto a disposición de otra persona bajo la forma positiva de una prestación por suministro o bajo la forma negativa de una abstención por observar.' (6)

Y finalmente Borja Soriano dice que "la obligación es la rela- ción jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas llama- da deudor queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación- o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir - al deudor." (7)

6.- Manuel Borja Soriano. "Teoría General de las Obligaciones". Ed. Po- rruá, S. A. México 1968. págs. 79-80.

7.- Idem.

"La obligación es un vínculo de derecho derivado de la ley, de un contrato, de un cuasi-contrato, de un delito o de un cuasi-delito, en cuya virtud hemos de dar, hacer o no hacer algunas cosas."

"La obligación de hacer es la que tiene por objeto la ejecución de un hecho. Y la obligación de no hacer tiene por objeto la abstención de realizar un hecho determinado." (8)

"La obligación como conducta que debe observar un individuo determinada jurídicamente, sancionándolo en caso de no seguirla." (9)

Por lo tanto para que exista una obligación debe darse una relación de Derecho entre dos sujetos o más, por virtud de la cual uno de ellos debe observar determinada conducta, o sea un hecho o una abstención, con respecto de otra, que puede exigir su cumplimiento, y en caso de incumplimiento se le podrá sancionar jurídicamente.

3.- Concepto de agente diplomático

Desde la antigüedad los pueblos han sentido la necesidad de comunicarse ya sea en forma política, económica, cultural, científica o social, por lo que desde ese entonces designaban a determinadas personas -- que se hacían cargo de llevar a cabo ese tipo de relaciones, y ante la imposibilidad en que se encontraban los jefes de Estado y secretarios de Relaciones Exteriores de ocuparse en el extranjero directa y permanentemente de los asuntos, se vieron en la necesidad de sostener fuera del país -- representantes que traten en nombre de su gobierno los negocios del Estado, por lo cual surgen los agentes diplomáticos. (10)

8.- Dr. Juan Ramírez Gronda. op. cit. págs. 206 y 207.

9.- Hans Kelsen. op. cit. págs. 7 y 8

10.- Manuel J. Sierra. "Derecho Internacional Público". Ed. Librería Porrúa Hermanos, S. A. México 1963. pág. 359.

En consecuencia los Estados soberanos pueden enviar y recibir - agentes diplomáticos cuando hay un acuerdo entre las partes. (11)

"El agente diplomático es un funcionario al servicio de su Estado, obedeciendo las instrucciones que recibe de su gobierno."

"Es un intermediario que pone del conocimiento del gobierno extranjero las notas y comunicaciones de su gobierno."

"Como representante puede orientar una acción política, preparar y firmar los convenios internacionales, aunque en esta última debido a la rapidez de las comunicaciones modernas va disminuyendo, ya que los propios ministros se desplazan para resolver ciertos asuntos y firmar trtados." (12)

"Los agentes diplomáticos son los representantes que tratan en nombre de su gobierno los negocios del Estado y tienen a su cargo fundamentalmente las relaciones políticas entre el Estado que los designa y - aquel o aquellos ante el o los cuales son acreditados. Sus obligaciones - consisten, de preferencia, en procurar el mantenimiento y el desarrollo - de buenas relaciones y si es necesario, negociar arreglos o tratados; proteger los intereses de sus compatriotas; informar a su gobierno sobre los asuntos importantes y en especial de aquellos que puedan tener repercu- sión en su país. Desempeñar, además, en ausencia del representante consu- lar, las funciones de diverso orden que correspondan a estos funcionarios. En caso alguno intervendrán en los asuntos internos del país donde ac- túan." (13)

'Sir Satow dice que el agente diplomático es una expresión ge--

11.- Modesto Seara Vasquez. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa,- S. A. México 1979. pág. 221.

12.- Claude Albert Collard. "Instituciones de Relaciones Internacionales" Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1979. pág. 242.

13.- Manuel J. Sierra. ob. cit. pág. 359.

neral que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados, que representan por medio del ministro de negocios extranjeros del país en que están acreditados."

" Padier Fodéré les llama ministros públicos a los agentes exteriores que los jefes de estado envían para representarlos de una manera permanente cerca de otros jefes de Estado. Igualmente serán las personas que los jefes de Estado envían en misión especial, por ejemplo para negociar en un congreso o conferencia."

" El calificativo de público añadido a la de ministro indica -- que son agentes que tienen por misión representar y defender en el exterior los intereses públicos de su país. Y sólo se aplican 2 clases;"

1).- Agentes diplomáticos propiamente dichos que tienen por -- misión representar a su país en el extranjero de un modo permanente, observar las actividades políticas del país en que están acreditados transmitiéndolas a su gobierno y viceversa, velar por las tramitaciones de las negociaciones eventuales entre ambos gobiernos y proteger a sus connacionales."

2).- Agentes diplomáticos en sentido amplio no son enviados en misión permanente y no pueden ejercer las funciones de los agentes propiamente dichos, sino que son depositarios de una misión diplomática especial tal como la representación de su gobierno a un congreso, etc." (14)

" El agente diplomático es un representante de su país y al -- mismo tiempo es un representante del gobierno que lo acredita. Está sujeto a las normas jurídicas internacionales que regulan la diplomacia, a -- las normas jurídicas internas de su país y a las normas jurídicas inter--

14.- Jose Lion Depetre. " Derecho Diplomático ". Ed. Porrúa, S.A. México-1952. Págs. 28-30.

nas del país ante el cual ha sido acreditado." (15)

" Los agentes diplomáticos son representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado, y para obtener información valiosa a éste". (16)

Los agentes diplomáticos se encuentran dentro de la categoría - del personal diplomático propiamente dicho. El jefe de la misión diplomática es la persona que la dirige y por consiguiente el superior jerárquico de los restantes funcionarios o miembros del personal diplomático, que son las personas nombradas por el Estado acreditante con calidad diplomática, consideradas como personal superior.

Aparte encontramos el personal administrativo y técnico, a los que se considera como agentes ejecutivos que se caracterizan por no figurar en el Cuerpo diplomático, y no gozar del estatuto diplomático completo, sino de un estatuto especial.

" Este personal encargado de las funciones administrativas pueden ser enviadas por el Estado acreditante, pero dada su menor importancia, también pueden reclutarse en el propio lugar. (17)

A).- Conceptos legislativos .

En base a las definiciones anteriores señalaremos los artículos correspondientes de las diversas leyes del Servicio Exterior por orden -- cronológico.

15.- Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Público." Ed. Porrúa-S.A. México 1983, Tomo I. Pág. 496

16.- Cesar Sepulveda, "Derecho Internacional Público ". Ed. Porrúa S.A. - México 1981, Pág. 147

17.- Philippe Cahier. "Derecho Diplomático Contemporáneo" Ed. Rialp, S.A. Madrid- México- Buenos Aires- Pamplona 1965, Págs. 112 y 113.

La ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1896 dice:

En su artículo 1o. Cita la clasificación.

En su artículo 3o. " Los agentes y empleados diplomáticos serán nombrados por el Presidente de la República, con arreglo al artículo 85 - de la Constitución federal y a las disposiciones de esta ley."

En su artículo 12o. " Los agentes y empleados diplomáticos --- serán considerados como tales desde la fecha de su nombramiento, y empezarán a ejercer sus funciones el día en que tomen posesión de sus cargos, cesando en ellos desde que presten sus cartas de retiro, o desde la fecha que señale la Secretaría de Relaciones. (18)

La Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1922 establece:

En su artículo 1o. " La representación diplomática de la República ante los Gobiernos extranjeros, será confiada según la importancia que le conceda el Ejecutivo, a misiones encomendadas a los funcionarios - que enseguida se expresan por orden de categorías..."

Artículo 2o. " Los funcionarios expresados en el artículo anterior, son mandatarios de la República en el país ante el cual desempeñen su cargo."

"... tienen facultades para tratar todos los negocios diplomáticos de la República, en el lugar de su destino, y sólo se diferencian entre sí por..."

" Los Embajadores tienen, además la representación personal del Presidente de la República."

" La resolución final de los negocios diplomáticos corresponde al Ejecutivo, y sólo en los casos marcados por la Constitución, al Congreso
18.- Diario Oficial 3 de junio de 1896.

so o a la Cámara de Senadores,"

Artículo 3o. " Es facultad del Ejecutivo establecer nuevas misiones diplomáticas de carácter permanente y determinar el número y categoría de los funcionarios y empleados que deban componerla..."

Artículo 4o. " El Cuerpo Diplomático Mexicano se compone de los funcionarios encargados de la representación diplomática de México en el exterior, cuya enumeración se hace en los artículos primero y tercero, -- y de los investidos con alguno de los grados siguientes..." (19)

La ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos de 1934 señala:

En su artículo 1o. " El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos depende del Poder Ejecutivo de la Unión, que lo administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta Secretaría, dentro de las facultades y obligaciones señaladas por la Constitución Política, las normas del Derecho Internacional y las leyes vigentes, se encargará de girar instrucciones a los funcionarios que formen parte de dicho -- servicio, fijar sus atribuciones en misiones diplomáticas u oficinas consulares, ejercer vigilancia sobre ellos y dar debido y exacto cumplimiento a esta Ley y su Reglamento."

" El C. Presidente de la República, en los términos que señalan las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política, y -- sujeto a las disposiciones de esta Ley, nombrará el personal del Servicio Exterior comisionado en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares."

En su artículo 2o. " Las Misiones Diplomáticas que México acredite en el extranjero, se denominarán Embajadas y Legaciones..."

19.- Diario Oficial 17 de enero de 1922.

En su artículo 3o. " La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número y categoría de las Misiones Diplomáticas y de los funcionarios que las sirvan..."

Artículo 4o. " El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos estará desempeñando por funcionarios diplomáticos y consulares."

1.- Son funcionarios diplomáticos los siguientes.. (20)

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967 observa:

En su artículo 1o. " El Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es la organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participe."

Artículo 2o. "El Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalará los lineamientos de la política internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Artículo 3o. "La Secretaría de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias a fin de que el Servicio Exterior cumpla sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su Reglamento, los tratados y -- convenciones vigentes, las demás leyes y reglamentos aplicables y las normas del Derecho Internacional."

Artículo 4o. "La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número, radicación y categoría de las misiones diplomáticas..."

Artículo 6o. "Las funciones permanentes del Servicio Exterior-- fuera del país serán desempeñadas por las misiones diplomáticas..."

20.- Diario Oficial 31 de enero de 1934.

Artículo 8o. " Las misiones diplomáticas de México se denominan Embajadas..."

Artículo 9o. " Las categorías de los funcionarios diplomáticos-son..." (21)

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicana de 1982 fija:

En su artículo 1o. " El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así -- como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales."

Artículo 2o. " El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos."

Artículo 4o. " El Servicio Exterior desempeñará sus funciones - ajustándose a lo previsto por esta Ley y su reglamento, los tratados o -- convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y, en general, al Derecho Internacional."

Artículo 5o. " El Servicio Exterior Mexicano estará integrado - por personal de carrera y personal especial."

Artículo 6o. " El personal de carrera será de carácter permanente y comprenderá tres ramas: diplomática, consular y administrativa."

21.- Diario Oficial 4 de marzo de 1967.

Artículo 7o. " La rama diplomática comprenderá las siguientes-- categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía..."

Artículo 15o. " El personal del Servicio Exterior desempeñará -- sus funciones en México o en el extranjero."

Artículo 16o. " En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior Mexicano desempeñarán sus funciones en una embajada, misión o delegación permanente, consulado, o en misiones especiales o en delegaciones-- a conferencias y reuniones internacionales."

Artículo 17o. " Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el ramo de embajadas y ante organismos internacionales intergubernamentales, el de misiones o delegaciones permanentes. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la ubicación y funciones-- específicas de cada una de ellas." (22)

B).- Conceptos en tratados internacionales.

Entre los documentos internacionales más reelevantes encontramos La Convención sobre Funcionarios Diplomáticos de la Habana de 1928; - La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y La Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos, que a continuación expondremos en lo referente al tema.

La Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, de la Habana, -- de 20 de febrero de 1928, suscrita por México ese mismo día, ratificada -- el 6 de febrero de 1929 y publicada en el Diario Oficial de 25 de mayo -- señala lo siguiente (23)

22.- Diario Oficial 8 de enero de 1982.

23.- Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos-- celebrados por México, tomo V, México, 1974, Pág. 660.

En su artículo 1. " Disposición general. Los Estados tienen el derecho de hacerse representar unos ante otros por medio de funcionarios-diplomáticos."

" Sección I "

"De los Jefes de Misión"

Artículo 2. " Los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios."

" Son ordinarios los que representan de manera permanente al -- gobierno de un Estado ante el otro."

" Son extraordinarios los encargados de misión especial, o los que se acreditan para representar al gobierno en conferencias, congresos u otros organismos internacionales."

Artículo 5. " Todo Estado puede hacerse representar por un solo funcionario ante uno o más gobiernos."

" Varios Estados pueden hacerse representar ante otro por un -- solo funcionario diplomático."

La Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas -- se llevó a cabo el 18 de abril de 1961, comenzó su vigencia con fecha de 24 de abril de 1964. México la suscribió el 18 de abril de 1961, el Senado de la República la aprobó el 20 de febrero de 1965 y ratificó el 17 de junio de 1965 en el Diario Oficial del 3 de agosto de 1965. (24)

Nos establece en su artículo 1o. " A los efectos de la presente Convención:

a).- ' por jefe de misión ', se entiende la persona encargada -- por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;

b).- por 'miembros de la misión ', se entiende el jefe de la -- misión y los miembros del personal de la misión;

24.- Senado de la República, op. cit. Pág. 515.

c).- por 'miembros del personal de la misión', se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicios de la misión;

d).- por 'miembros del personal diplomático', se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático:

e).- por 'agente diplomático', se entiende el jefe de misión o un miembro del personal diplomático de la misión..."

Artículo 6o.- "Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello".

En la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos hace referencia a lo que es una persona internacionalmente protegida.

Fué abierta a firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1973. Aprobada por la Cámara de Senadores mexicana el 5 de diciembre de 1979, según decreto del 16 de enero de 1980 publicado en el Diario Oficial.

México se adhirió el 22 de abril de 1980 y promulgó la Convención el 10 de junio de 1980. (25)

En su artículo 1o. nos dice: "Para los efectos de la presente Convención:

1.- Se entiende por 'persona internacionalmente protegida':

a).- Un jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la Constitución respectiva, cumpla con las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen;

25.- Diario Oficial 10 de junio de 1980.

b).- Cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho, conforme al Derecho Internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa..."

4.- Opinión personal

El Agente diplomático es el representante facultado por su país o por otros Estados que lo designen para mantener y desarrollar las buenas relaciones internacionales, protegiendo ante todo los intereses nacionales. Siendo regulado éste en su caso, tanto por las normas internacionales como por las normas jurídicas internas, ya sea de su país o del país ante el cual han sido acreditados.

A).- Elementos.

1.- Es el representante facultado.

Debido a que el representante necesita cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, además de la aceptación por parte del Estado ante el cual se acredita.

2.- Por su país o por otros Estados.

Ya que en un principio el diplomático representa a su país, pero puede darse el caso de que también otros Estados le asignen su representación, siempre y cuando el Estado receptor le de su aprobación.

3.- Mantener y desarrollar buenas relaciones internacionales.

Ya que la finalidad de la política exterior de los Estados es comunicarse a través de sus diplomáticos y así en caso de controversia, tratar de solucionarlo por la vía pacífica.

A la vez que dichos representantes tratan en lo posible de mejorar sus relaciones tanto políticas, como económicas, sociales, científicas y culturales.

4.- Protegiendo ante todo los intereses nacionales.

Debido a que los países nombran a sus agentes diplomáticos para que los representen y realicen gestiones, al hacerlo siempre tendrán en primer lugar el que su país no sufra ningún perjuicio.

5.- Regulado por las normas internacionales y nacionales de su país o del país ante el cual ha sido acreditado.

Cuando los agentes diplomáticos cumplen con su misión, deben respetar ante todo el Derecho Internacional, las normas internas de su país y las del receptor, ya que en caso contrario podrán sancionarse de alguna manera, y éstos tendrán que responder por sus acciones.

CAPITULO IV

CLASIFICACION

1.- Clasificación doctrinal.

En el Derecho Internacional antiguo era corriente enviar representantes a otro Estado para regular asuntos concretos, pero desde fines de la Edad Media se estableció la costumbre de exigir embajadas permanentes. Aunque en el Derecho Internacional moderno no existe la obligación de mantener embajadas permanentes, ya que este intercambio es de común acuerdo, incluso un Estado puede hacerse representar por un tercer Estado o relacionarse con los demás simplemente por escrito.

Existen enviados permanentes, al igual que enviados ad hoc encargados de desempeñar misiones especiales. También existen agentes y comisarios con poderes limitados y sin carácter diplomático que son enviados a los Estados donde no existen relaciones diplomáticas normales por ser un gobierno de facto o una organización rebelde conocida como beligerante. (1)

Manuel J. Sierra da una categoría de jefes de misión:

"I.- Nuncio, Legado, Embajador. El nuncio es el enviado permanente de la Santa Sede.

II.- Ministros plenipotenciarios, enviados extraordinarios e internuncios.

III.- Ministros residentes.

IV.- Encargados de negocios ad hoc.

Los jefes de misión de las tres primeras clases son acreditados por el jefe de Estado que los envía cerca del gobierno que los recibe.

1.- Alfred Verdross. "Derecho Internacional Público". Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid, 1976. pág. 304.

Los encargados de negocios ad hoc son acreditados ante el secretario de Relaciones." (2)

La primera categoría tiene carácter representativo, ya que no obran únicamente en nombre del Estado sino de la persona misma del gobernante que los designa.

La segunda categoría son designados cuando se juzga políticamente preferible no encomendar la representación de un país a los agentes diplomáticos del rango de embajadores.

La tercera categoría está en desuso actualmente por razones de carácter económico de algunos Estados.

La cuarta categoría se divide a su vez en dos: encargado de negocios ad hoc que tienen el carácter jefes de misión permanente, nombrados por Estados que estiman costosa la designación de un ministro o por motivos de reciprocidad; y los otros que son los ad interim, accidentalmente jefes de misión en ausencia del titular permanente. Los primeros representantes acreditados de secretario a secretario de Relaciones, y los segundos por una comunicación del jefe de misión respectivo, siguiendo instrucciones de su gobierno.

Los encargados de negocios, sin carácter diplomático propiamente se encargarán de la custodia, de los archivos y otros objetos de la misión cuando por alguna circunstancia ha sido retirado todo el personal diplomático.

Ahora bien, los colaboradores directos de los jefes de misión, que constituyen el personal diplomático, son los consejeros los secretarios: primeros, segundos y terceros; los agregados civiles, los cultura-

2.- Manuel J. Sierra, "Derecho Internacional Público". Ed. Librería Porrúa Hermanos, S. A. México, 1963. págs. 59 y 360.

les, los militares, etc.

También se designan enviados que generalmente ostentan las categorías de embajadores, de ministros o de consejeros, y tienen un propósito determinado y temporal. (3)

Por lo tanto, la misión diplomática comprende, bajo la autoridad de un jefe de misión, a un conjunto de agentes diplomáticos que son, los consejeros, los secretarios, el personal administrativo y técnico y el personal de servicio.

Ahora bien, al conjunto de agentes diplomáticos de las diferentes misiones acreditadas en el país se les denomina "Cuerpo diplomático", a la cabeza está el decano, que es el embajador de más antigüedad por la fecha de su nombramiento, aunque en los países católicos se designa como decano al nuncio. (4)

A las formas tradicionales de intercambio diplomático se agregaron otras diversas integrando el personal paradiplomático, formado por diversos grupos como los funcionarios de organizaciones internacionales, los delegados a conferencias internacionales, los agentes ad hoc, los expertos, los especialistas, los enviados, etc., los cuales van aumentando con el tiempo, interviniendo cada vez más técnicos en las relaciones exteriores de los Estados.

Y aunque no existe una práctica sistemática consistente, algunas ramas de la paradiplomacia ya son reguladas, como por ejemplo, la que se refiere a los funcionarios de organizaciones internacionales a los que se les reconoce un cierto status, privilegios e inmunidades que les garantizan independencia en el ejercicio de sus tareas internacionales.

3.- Idem. págs. 360 y 361.

4.- Claude Albert Collard. "Instituciones de Relaciones Internacionales".- Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1979. pág. 241.

En cambio los delegados a conferencias internacionales, los representantes de los gobiernos ante organizaciones e instituciones internacionales, los enviados itinerantes, los agentes especiales como los enviados personales del jefe de Estado y las misiones especiales, a pesar de que llevan a cabo funciones importantes no se les considera como diplomáticos en sí, aunque sin embargo poseen carácter diplomático.

Existe poca reglamentación referente a estos enviados, ya que se duda en concederles privilegios e inmunidades, pues su número y tipos de agentes se ha incrementado, además de que no poseen carácter permanente. (5)

Lion Depetre cita a varios autores en su obra, entre los que se encuentran los siguientes:

'Y. A. Korovin dice: Hay dos clases de agentes diplomáticos:

"a).- los enviados diplomáticos permanentes acreditados cerca de un Estado extranjero para la conservación de un tráfico regular, y

b).- los agentes enviados a conferencias o congresos para participar de las negociaciones o los enviados a representar a sus países respectivos en las ceremonias conmemorativas de sus fiestas nacionales."

'Padier Fodéré da una clasificación de agentes exteriores a los que llama ministros públicos, aclarando que sólo hay dos clases que merecen este calificativo y son los siguientes:

"1.- Agentes diplomáticos propiamente dichos que tienen por misión representar a su país en el extranjero de un modo permanente, observar las actividades políticas del país en que están acreditados, transmitiéndolas a su gobierno y viceversa, velar por las tramitaciones de las negociaciones eventuales entre ambos gobiernos y proteger a sus connacionales."

5.- Cesar Sepulveda. "Derecho Internacional". Ed. Porrúa, S.A. México, - 1981, págs. 162 y 163.

"2- Agentes diplomáticos en sentido amplio, los cuales no son -- enviados en misión permanente y no pueden ejercer las funciones de los -- agentes propiamente dichos, sino que son depositarios de una misión diplomática especial, tal como la representación de su gobierno a un congreso, etc."

"Existe una segunda categoría que es la llamada agentes políticos de carácter no-diplomático, encargado de ciertas misiones de Estado, como los agentes oficiosos que un Estado puede enviar ante un gobierno de facto. A esta categoría de representantes políticos también pertenecen -- los agentes secretos enviados por un gobierno al extranjero con alguna misión secreta, política o militar. Al igual se encuentran los agentes confidenciales cuya misión no es declarada oficialmente y suelen enviarse para pulsar el ambiente con respecto a alguna negociación difícil o a algún asunto reservado." (6)

2.-Clasificación legal.

"Los tipos de agente según la ley son:"

"a).- Permanentes.- Los que en forma reiterada representan los intereses mexicanos a través de misiones diplomáticas llamadas embajadas"

"b).- Especiales.- Los comisionados para llevar la representación de México a actos internacionales".

"c).- Transitorios.- A los que se les encarga una comisión especial y transitoria". (7)

La Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1896 nos dice:

6.- José Lion Depetre. "Derecho Diplomático". Ed. Porrúa, S. A. México, - 1952, págs. 28 y 29.

7.- Carlos Arellano García. "La Diplomacia y el Comercio Internacional". Ed. Porrúa, S. A. México, 1980. pág. 94

CAPITULO I

"Del personal"

Artículo 10.- "El Cuerpo diplomático mexicano comprende los grados siguientes:"

I.- Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

II.- Ministro Residente.

III.- Encargado de Negocios.

IV.- Primer Secretario.

V.- Segundo Secretario.

VI.- Tercer Secretario.

VII.- Agregado "

Artículo 20.- "Para el desempeño de misiones especiales se nombrarán Ministros o Encargados de Negocios ad hoc".

"Los Primeros Secretarios suplirán las faltas o ausencias de -- sus jefes, con carácter de Encargados de Negocios ad interim". (8)

La Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de 1922 nos señala:

CAPITULO I

"De las Misiones Diplomáticas".

Artículo 10.- "La representación diplomática de la República ante los Gobiernos extranjeros será confiada según la importancia que le -- conceda el Ejecutivo a misiones encomendadas a los funcionarios que enseguida se expresarán por orden de categorías":

"Embajadores.

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Ministros Residentes.

Encargados de Negocios".

8.- Diario Oficial, 3 de junio de 1896.

Artículo 2o.- "... Los Enviados Extraordinarios y Ministros -- Plenipotenciarios, los Ministros residentes y los Encargados de Negocios, tienen facultades, para tratar todos los negocios diplomáticos de la República en el lugar de su destino, y sólo se diferencian entre sí por su categoría y la consiguiente remuneración".

"Los Embajadores tienen además la representación personal del Presidente de la República..."

Artículo 3o. "... El Ejecutivo puede también nombrar misiones temporales, encomendadas a Enviados, Ministros o Embajadores Especiales. Estas misiones se concretarán al objeto para el cual hayan sido designados."

CAPITULO II.

"Del Cuerpo Diplomático".

Artículo 4o. "El Cuerpo Diplomático Mexicano se compone de -- los funcionarios encargados de la representación diplomática de México en el exterior, cuya enumeración se hace en los artículos primero y tercero, y de los investidos con alguno de los grados siguientes:"

"Consejero.

Primer Secretario.

Segundo Secretario; y

Aspirante..."

Artículo 6o. "En las misiones podrá haber Agregados Diplomáticos que no desempeñen comisión determinada. Dicho cargo se considerará como honorífico y preparatorio para la carrera diplomática." (9)

La Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuepos Diplomático y Consular Mexicanos nos establece:

9.- Diario Oficial, 17 de enero de 1922.

CAPITULO PRIMERO

"Del Servicio Exterior."

Artículo 4o. "El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos estará desempeñado por funcionarios diplomáticos y consulares."

"I.- Son funcionarios diplomáticos los siguientes:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Encargado de Negocios ad hoc.

Consejero.

Primer Secretario.

Segundo Secretario.

Tercer Secretario.

Agregado..." (10)

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967 nos expresa:

Artículo 9.- "Las categorías de los funcionarios diplomáticos son, en orden decreciente de jerarquía: embajador extraordinario y plenipotenciario, ministro consejero, consejero, primer secretario, segundo secretario y tercer secretario..." (11)

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982 observa:

Artículo 5o. "El Servicio Exterior Mexicano estará integrado por personal de carrera y personal especial."

Artículo 6o. "El personal de carrera será de carácter permanente y comprenderá tres ramas: diplomática, consular y administrativa."

Artículo 7o. "La rama diplomática comprenderá las siguientes --

10.- Diario Oficial, 31 de enero de 1934.

11.- Diario Oficial, 4 de marzo de 1967.

categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía; Embajador,- Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático." (12)

3.- Clasificación en tratados internacionales.

El primer convenio general, de carácter internacional, sobre relaciones diplomáticas fué el Reglamento de Viena, del 19 de marzo de 1815, que se refiere al rango de los agentes diplomáticos. (13)

Este reglamento se realizó para prevenir la situación embarazosa que se presentaba muy seguido por las pretensiones de procedencia entre los diferentes agentes diplomáticos.

Nos fija en su artículo I. " Los empleados diplomáticos quedan divididos en tres clases:

La de los embajadores, los legados o los nuncios.

La de los enviados, los ministros y otros acreditados ante los soberanos

La de los encargados de negocios, acreditados ante los ministros encargados de los asuntos exteriores."

En su artículo II. " Los embajadores, legados o nuncios, son los únicos que tienen carácter representativo."

En su artículo III. " Los empleados diplomáticos en misión extraordinaria no tienen por ese título ninguna superioridad de rango."

En su artículo IV. " Los empleados diplomáticos tendrán el rango entre ellos, en cada clase según la fecha de la notificación oficial de su llegada..." (14)

12.- Diarios Oficial, 8 de enero de 1982.

13.- Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa, S.A., México, 1983, pág. 499.

14.- Idem.

Después surgió el protocolo de Aquisgrán, del 21 de noviembre de 1818, y añadió una nueva categoría, la de los ministros residentes, -- que pasaría a ser la tercera, descendiendo los encargados de negocios a -- la cuarta.

En un principio, el nombramiento de embajadores estaba reservado a ciertas potencias de primer orden, pero a partir de la primera guerra mundial, los países hispanoamericanos tomaron la costumbre de nombrar embajadores para sus relaciones recíprocas y se acentuó ésta a partir de la segunda guerra mundial. (15)

En la Habana el 20 de febrero de 1928 se llevó a cabo la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, publicada en el Diario Oficial del 25 de mayo de 1930, y nos señala:

Sección I

"De los Jefes de Misión"

Artículo 2.- "Los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios."

"Son ordinarios los que representan de manera permanente al gobierno de un Estado ante otro".

"Son extraordinarios los encargados de misión especial o los -- que se acreditan para representar al gobierno en las conferencias, en los congresos u otros organismos internacionales". (16)

La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas, de la cual México es parte desde 1962, establece en su artículo 14 las -- tres categorías siguientes:

- "a).- Los embajadores, los nuncios y otros jefes de misión de --
- 15.- Modesto Seara Vasquez. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa, S. A. México, 1979. pág. 222
 - 16.- Senado de la República. "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México". T.V. México, 1974, pág. 660.

rango equivalente;

b).- Los enviados, los ministros e internuncios, y

c).- Los encargados de Negocios."

El artículo 15 señala que: "las clases a las que se asigna a -- los jefes de misión será materia de convenio entre los Estados de que se trate." (17)

La palabra Embajador proviene del francés antiguo "ambascia", - que significa misión, encargo. Desde tiempos de Carlo Magno figuraban en los escritos oficiales las palabras "ambascia", "ambaxia", "amabaxiator", esta última es la acepción de servidor, mandatario. (18)

El embajador es el representante más importante entre los agentes diplomáticos y en muchas ocasiones se dice que son representantes personales del jefe de Estado que los envía, pero en realidad representa al Estado.

Los nuncios vienen a ser representantes personales de la Santa-Sede. Los países que son católicos le otorgan el puesto de decano del --- Cuerpo diplomático, independientemente de su antigüedad.

La segunda categoría es menos importante que la primera, o sea la del Embajador. Dicha clasificación se establece en aquellos Estados en los cuales desean tener una representación de gran categoría pero que no llega al establecimiento de una embajada.

La categoría de ministro residente fué creada en 1818 para que existiera una clase de agentes con menor representación. Esta permitió a los países designar representantes que no tuvieran necesidad de hacer la ostentación y el gasto que la costumbre europea del siglo XIX exigía para

17.- Senado de la República. ob. cit. pág. 515.

18.- José Lion Depetre. ob. cit. pág. 48

los embajadores. Actualmente esta clasificación es poco usual.

Los encargados de negocios son de dos clases; "ad hoc y ad interim. Los representantes ad hoc, se encargarán de iniciar o recomenzar las relaciones diplomáticas con un país, en épocas en que están suspendidas o para realizar ciertos actos que, sin implicar reconocimiento de un Gobierno no permiten cierto intercambio entre los países.

Los representantes ad interim, se acreditan por el jefe de la misión para funcionar durante su ausencia, encargándose de ciertos asuntos que no requieren representación plena. (19)

Se diferencian de los otros agentes diplomáticos los encargados de negocios porque éstos se acreditan ante el ministro de Relaciones Exteriores por simple comunicación o nota del jefe de la misión dirigida al ministerio de asuntos exteriores, en cambio los primeros están acreditados ante el jefe de Estado. (20)

4.- Clasificación que se propone

Embajador

Ministros

Consejero

Primer Secretario

Segundo Secretario

Tercer Secretario

Agregado Diplomático

Personal para-diplomático

El personal para-diplomático es actualmente una institución relativamente nueva. Esta se encuentran formado por un grupo de representantes enviados a organizaciones internacionales, de los delegados a confe--

19.- Cesar Sepulveda. ob. cit. págs. 148 y 149

20.- Modesto Seara Vasquez. ob. cit. pág. 223

rencias internacionales, de los agentes ad hoc, de los expertos, de los - especialistas, etc., los cuales van aumentando con el tiempo, interviniendo en forma más frecuente en las relaciones internacionales.

Existe poca reglamentación acerca de esos funcionarios, ya que todavía no existe una práctica sistemática consistente; un ejemplo sería la que se refiere a los funcionarios de organizaciones internacionales, a los que se les reconoce ciertos privilegios e inmunidades que los garantiza una independencia en relación con el desempeño de sus funciones, aunque en forma limitada.

En cambio los delegados a conferencias internacionales, los representantes de los gobiernos ante organizaciones e instituciones internacionales o los agentes especiales como los enviados personales del jefe de Estado y las misiones especiales, a pesar de que llevan a cabo funciones importantes, no se les considera como diplomáticos en sí, a pesar de que poseen carácter diplomático.

La duda en concederles privilegios e inmunidades a estos enviados consiste en que el número y tipo de agentes se ha incrementado, además de que no poseen carácter permanente.

Sin embargo, observamos que estos representantes realizan una labor a la vez que importante, también trascendente a nivel internacional.

Por lo mismo se debería reglamentar en forma más exacta tanto las funciones de estos representantes así como las obligaciones de este personal, y así establecer las prerrogativas de que gozarían como los deberes con que deberían de cumplir.

A la vez que promover la capacitación de estos funcionarios para que tuvieran una mejor preparación y en consecuencia mayor rendimiento en favor del país que representan.

C A P I T U L O V

ANALISIS PARTICULAR DE LOS DERECHOS DEL AGENTE DIPLOMATICO

1.- Generalidades.

A).- Nombramiento.

El Presidente de la República es quien tiene la facultad de nombrar discrecionalmente a los agentes diplomáticos, según lo establecido en el artículo 89 constitucional, fracciones II y III.

El Senado deberá aprobar dicho nombramiento conforme al artículo 76 constitucional, fracción II.

Aunque es necesario el refrendo ministerial del secretario de Relaciones Exteriores, señalado por el artículo 92 constitucional.

Además para poder ingresar al Servicio Exterior se deberán cumplir con los requisitos contenidos en la Ley del Servicio Exterior Mexicano en sus artículos 18 al 26, a los que nos remitimos en el capítulo II.

B).- Aceptación.

Cuando un Estado desea enviar a determinada persona como jefe de misión debe solicitar previamente del Estado receptor su "placet", "agreement" o "beneplácito," es decir, comunicar su nombre para asegurarse de que sea persona "grata", y por consiguiente, de que se ha aceptado el nombramiento del agente diplomático. Si no se concede el "placet", debe elegirse a otra persona; además, aún en el caso de que se haya concedido, el Estado receptor puede retirarlo en cualquier momento.

Por lo que se refiere a los otros miembros del personal de la misión, éstos pueden ser nombrados libremente por el Estado acreditante sin tener que someter anticipadamente sus nombres al Estado receptor para su aprobación, pero reservándole la posibilidad de declararlo persona "non grata". En cuyo caso el Estado acreditante debe retirar a la persona

en cuestión, o declarar terminadas sus funciones cuando es un nacional -- del Estado receptor. Ahora bien, si el Estado acreditante se niega a actuar, el receptor puede negarse a su vez a reconocer a dicha persona, sin estar obligado a expresar sus motivos, según lo señalado por el artículo- 4o. y 9o. de la Convención de Viena de 1961. (1)

C).- Llegada.

Si el Estado receptor aprueba el nombramiento del agente diplomático, éste puede penetrar en su territorio para tomar posesión de su -- cargo, y goza de ciertos privilegios e inmunidades, o si ya se encuentra en él, tiene derecho a estas prerrogativas desde que su nombramiento haya sido comunicado al ministerio de Relaciones Exteriores o al ministerio -- convenido, las que cesarán según el artículo 39 de la Convención de Viena de 1961, cuando termine con sus funciones y salga del país o expire el -- plazo concedido para abandonar el territorio.

2.-Derecho a la inmunidad diplomática y privilegios.

Para asegurar la independencia y la libertad necesarias en el -- ejercicio de sus funciones, los agentes diplomáticos disfrutaban en el país en que se encuentran acreditados de diversas prerrogativas, las cuales se dividen en dos grandes grupos, por un lado se encuentran las inmunidades- y por el otro los privilegios.

Las inmunidades se derivan de la costumbre internacional y en -- algunas ocasiones de los tratados específicos y se explican en razón de -- que el agente debe gozar de cierto desembarazo para realizar su función.- En cambio, los privilegios surgen de la cortesía internacional y de la re- ciprocidad. (2)

- 1.- Modesto Seara Vasquez. "Derecho Internacional Público".Ed. Porrúa, S. A. México 1979, págs. 224 y 225.
- 2.- Cesar Sepulveda. "Derecho Internacional". Ed. Porrúa, S. A. México - 1981. pág. 151.

Dichos privilegios no son indispensables ni para la libertad de acción del agente, ni para su prestigio, por lo que, si no pueden pretender por derecho se les reconoce de hecho. Además, éstos no constituyen -- una carga material para el erario público, pues los mismos privilegios -- que se conceden a los diplomáticos extranjeros en el país los gozan los -- diplomáticos propios en los países extranjeros. (3)

Con frecuencia se ha discutido el fundamento referente a las inmunidades. Se pensó que éstas no eran reglas jurídicas sino simples fórmu las de cortesía internacional. Y cuando se reconocía la inmunidad como regla de derecho, se decía que era en base a la ficción jurídica de la ex-- traterritorialidad, según la que se consideraba que el agente diplomático no había salido de su país y la residencia de la embajada aparecía como un fragmento del territorio del Estado.

Se dice que las inmunidades tienen una naturaleza doble, pues -- unas están fundadas sobre el Derecho y estriban en la necesidad de garan-- tizarle todas las facilidades que le permitan efectuar adecuadamente su -- función y en cambio, las inmunidades de carácter fiscal tienen como base-- la cortesía. (4)

Es difícil distinguir con precisión un privilegio de una inmunidad, pues en su aplicación se confunden. Aunque los privilegios se podría decir que no constituyen una exigencia derivada del carácter mismo del -- agente, se justifican como consecuencia lógica de su situación. En efec-- to, si las costumbres internacionales, admitieran que los agentes diplomá-- ticos pagaran impuestos como los demás contribuyentes y éstos se rehusa--

3.- Jose Lion Depetre. "Derecho Diplomático". Ed. Porrúa, S. A. México -- 1952. págs. 255 y 256.

4.- Claude Albert Collard. "Instituciones de Relaciones Internacionales". El Fondo de Cultura Económica, México 1979. pág. 243.

ran a hacerlo, no se les podría obligar ni tampoco seguirles un procedimiento en su contra, (5)

A).- Definición.

El vocablo inmunidad deriva de la voz latina inmunitas, inmunitatis que significa calidad de inmune.

Ahora bien, inmune procede de la palabra latina inmūnis, que -- significa libre, exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas.(6)

Inmunidad significa del ejercicio de jurisdicción, no inmunidad de la jurisdicción misma, ya que los diplomáticos no se encuentran por encima del Derecho vigente en el Estado que los recibe, incluso puede formular una legislación aplicable a todas las personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

Las reglas de Derecho Internacional consuetudinario se han ido incorporando a las leyes nacionales de los Estados. Uno de los ejemplos más antiguos de esa legislación sería la Ley Inglesa de Privilegios Diplomáticos, de 1708.

Los tribunales nacionales al aplicar las reglas de Derecho Internacional generalmente reconocidas no ha sido de manera uniforme. Pues algunos tribunales han interpretado el alcance de la inmunidad de modo amplio, y la han conferido en cuanto al ejercicio de la jurisdicción local, en los casos en que se solicitó. En cambio otros tribunales restringen el alcance de las inmunidades, y sólo reconocen su exención cuando el ejercicio de la jurisdicción podría interferir con las funciones del diplomático. (7)

- 5.- Manuel J. Sierra. "Derecho Internacional Público". Ed. Librería Porrúa Hermanos, S. A. México 1963. pág. 365.
- 6.- Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española". Ed. Espasa-Calpe, S. A. Madrid 1970. pág. 748
- 7.- Max Sorensen. "Manual de Derecho Internacional Público". Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1978. págs. 388 y 389.

B).- Base teórica.

El Derecho Internacional confiere a los diplomáticos la inmunidad del ejercicio de la jurisdicción por parte del Estado que los recibe, considerada como inmunidad a la jurisdicción local.

Los principios que rigen estas inmunidades se encuentran entre las reglas de Derecho Internacional más antiguo y universalmente reconocidas. Aunque según los Estados varía la aplicación concreta de estas reglas, hasta su codificación en la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos de la Habana de 1928 y posteriormente en la Convención sobre Relaciones Diplomáticas de Viena de 1961.

Por lo que la base teórica de las inmunidades ha variado según la época.

Según la "teoría representativa" de la Edad Media, al embajador se le consideraba como el representante personal del soberano extranjero; si se le detenía se consideraba como el arresto del soberano mismo.

Dicha teoría se reflejó en las regulaciones de los Estados referentes al rango de los diplomáticos. Al igual éstos consideraban la ficción de la extraterritorialidad por la que veían a la embajada como parte del territorio del Estado que enviaba al diplomático y, por lo tanto, no accesible a las autoridades locales, a la vez que surge el asilo diplomático, al que nos referiremos posteriormente.

Por lo que se refiere a la "teoría funcional", señala que el diplomático debe estar libre de interferencias por parte de las autoridades locales, de modo que pueda desempeñar sus deberes sin ser molestado.

En cuanto a dicha teoría, la Convención de Viena de 1961 menciona que "...el propósito de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a los individuos sino asegurar el cumplimiento eficiente de las funciones de las misiones diplomáticas..."

Ambas teorías se basan en el principio de la reciprocidad por parte de los Estados en relación con el trato que dan a los agentes diplomáticos. (8)

Por lo que las misiones diplomáticas gozan de una serie de privilegios e inmunidades que se basan en la necesidad funcional, o sea, para facilitar el ejercicio de sus funciones del modo más efectivo, y además en el carácter representativo de esos órganos del Estado, ya que la finalidad no es beneficiar a los individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas en tanto que representan a los Estados. (9)

C).- Fundamento.

El fundamento de la inmunidad en primer lugar se considera que está en una convención tácita entre Estado acreditante y Estado receptor, en la que recíprocamente reconocen que el agente diplomático no está sometido a la jurisdicción local. (10)

Carlos Arellano considera que sobre la voluntad concreta del Estado receptor y la del Estado acreditante ya hay previamente una norma de Derecho Internacional Público, de carácter general que ha consagrado la inmunidad diplomática, por lo que no sería necesario esta convención tácita concreta. (11)

En segundo lugar se ha pretendido que el agente diplomático goce del beneficio de la extraterritorialidad pues, aunque físicamente esté

8.- Max Sorensen. ob. cit. págs. 387 y 388.

9.- Modesto Seara Vasquez. ob. cit. pág. 226.

10.- Manuel J. Sierra. ob. cit. pág. 41.

11.- Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa, S. A. México 1983, pág. 540.

en un Estado distinto al suyo, por una ficción jurídica se le considera como si se encontrara en el territorio del país que representa.

La crítica que formula Manuel J. Sierra al respecto consiste en que "esta teoría lleva a consecuencias absurdas que la hacen inaceptable; resultaría, por ejemplo, que el hotel donde se encuentra la legación debería ser considerado como territorio extranjero y si el agente diplomático representa la autoridad soberana del país de donde proviene ante el país donde está acreditado, no podría estar presente simultáneamente en uno y en otro. La ficción de que el agente diplomático vive en el territorio del país que representa, le impediría ejercer sus funciones y, puesto que la necesidad de que los privilegios e inmunidades no existe sino en el país donde está acreditado, si no está presente en él, no tiene necesidad de dichos privilegios." (12)

Según Carlos Arellano "la inmunidad tiene un fundamento inmediato que está en las normas jurídicas internacionales vigentes que la consagran, ya de orden consuetudinario, desde los albores de la humanidad, ya de orden convencional como se desprende de los tratados internacionales. Igualmente dicho fundamento está en las normas jurídicas internas que consagran expresamente esa inmunidad diplomática.

El fundamento mediato de la inmunidad está en la necesidad de que se asegure a los agentes diplomáticos la libertad de acción necesaria para que puedan desempeñar su misión." (13)

D).- Personas con prerrogativas.

Las personas que tienen derecho a las inmunidades diplomáticas se dividen en tres categorías:

12.- Manuel J. Sierra. ob. cit. pág. 378.

13.- Carlos Arellano García. ob. cit. pág. 540.

"I.- Personal oficial que comprende al jefe de la misión, y a los que toman parte en la labor diplomática de la misma, como consejeros, secretarios, el personal de las oficinas, etc.

II.- La esposa y familiares de los funcionarios de la primera categoría.

III.- El personal no oficial que comprende: empleados de los miembros del personal oficial, secretarios particulares y domésticos que ocupan permanentemente de los diversos servicios de la casa.

Hay una diferencia entre la primera y la tercera categorías y consiste en que el tratamiento acordado a los miembros de la primera se funda en la naturaleza propia de sus funciones, y el que se da a los de la tercera únicamente se basa en la calidad de los servicios desempeñados, indispensables para permitir al diplomático representar digna y libremente a su país y realizar de manera útil su misión. Son en suma estas inmunidades una proyección de las que disfruta aquel al que sirven."⁽¹⁴⁾

Por lo tanto las inmunidades y privilegios se otorgan a la persona del agente diplomático, al local, a los asuntos de la misión diplomática, y se extienden a los miembros de su familia y al personal de servicio.

Así, por consiguiente las inmunidades tienen un fundamento jurídico tanto en los principios de Derecho Internacional, como en los tratados internacionales y en la legislación interna en cambio los privilegios surgen de la cortesía internacional y de la reciprocidad. No obstante las diferencias entre éstas, y siguiendo la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas que reglamenta dichas prerrogativas, y debido a su gran importancia, nos referiremos a ellas utilizandolas indistintamente.

14.- Manuel J. Sierra. ob. cit. págs. 367 y 368.

3.- Inmunities y privilegios relativos a las personas.

El Derecho Internacional general no impone al Estado ninguna -- obligación que se refiera al trato de sus propios ciudadanos a menos que exista un tratado especial, sin embargo sí obliga al Estado a proteger a los individuos que están dentro de su territorio y pertenecen a otro Estado.

Entre las personas extranjeras se encuentran los enviados diplomáticos, a los cuales se otorga el privilegio de la inviolabilidad consistente en prevenir violaciones de su dignidad, su seguridad personal y su libertad. Aunque si las prevenciones en favor de los representantes son imposibles se castigará severamente a los delincuentes. (15)

A).- Inviolabilidad personal.

El derecho más antiguo de los diplomáticos, se basaba en el supuesto carácter sagrado del enviado o heraldo, en contra de la costumbre de ajusticiar o de aprisionar a los embajadores cuando surgía disputa entre el país de residencia y el del diplomático.

Por lo que el agente diplomático está al abrigo de las ofensas, las injurias y las violencias, tanto de los particulares como de los órganos del Estado, así, por consiguiente, no puede ser molestado ni arrestado.

El artículo 29 de la Convención de Viena de 1961 nos dice:

"La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad."

15.- Hans Kelsen. "Principios de Derecho Internacional Público". Ed. Librería El Ateneo. Buenos Aires 1965. pág. 209.

La inviolabilidad funciona en el caso del embajador o del jefe - de misión y de su familia, el personal diplomático en conjunto, su familia e incluso la servidumbre.

El artículo 37 de la Convención de Viena de 1961 establece: ---

"1.- Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades...siempre que no sean nacionales del Estado receptor."

"2.- Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, - siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades... no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones..."

"3.- Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones..."

"4.- Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente,...- solo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión!" (16)

En caso de que se viole esta prerrogativa el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 148 señala: "Se aplicará prisión de -- tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de-

16.- Claude Albert Collard. ob. cit. pág. 244.

un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella..."

a).- Inmunidad a la jurisdicción penal.

La inmunidad a la jurisdicción penal es absoluta, lo cual es explicable, pues de no concederse el agente diplomático estaría imposibilitado para realizar las actividades encomendadas o se estorbarían sus funciones o deberes, ya que de aplicarse la ley penal no podría cumplir con su encargo, debido a que ésta podría ser invocada contra él por cualquier motivo.

En base a esta inmunidad no se le puede obligar al agente diplomático a comparecer como testigo o acusador, lo cual está establecido en el artículo 31, fracción II de la Convención de Viena de 1961, pero esto no quiere decir que tenga absoluta libertad para actuar ya que se encuentra limitado a respetar las leyes del país en que reside y además dicha - inmunidad se le otorga en cuanto a la necesidad que tiene de ella para el cumplimiento de su misión.

Sin embargo, aunque el representante no puede ser compelido por su falta de cooperación o de auxilio a la justicia puede convertirse en - persona non grata, teniendo que abandonar el territorio del Estado receptor.

Y además, según el artículo 31, fracción IV de la Convención de Viena de 1961, a pesar de que el Estado receptor no pueda castigar al enviado, si puede hacerlo su propio país, a donde se supone ha conservado - su domicilio.

b).- Inmunidad a la jurisdicción civil.

En cuanto a la inmunidad a la jurisdicción civil (derechos de - familia, bienes, contratos, etc.), al agente diplomático no se le puede - aplicar la legislación civil, ni tampoco puede demandarsele.

En este caso, al igual que en la jurisdicción administrativa si caben algunas excepciones, establecidas en el artículo 31, párrafo I de la Convención de Viena de 1961, las que consisten en el caso de acciones entabladas sobre propiedades inmobiliarias o bienes raíces situadas en el territorio del Estado receptor, siempre y cuando tales propiedades no las posea el agente en nombre de su propio Estado o para los fines de la misión encomendada. O en el caso de acciones sucesorias contra el agente diplomático, cuando actúa como ejecutor, administrador, legatario y heredero o en su calidad de persona privada. O si éste ha realizado operaciones comerciales, al igual que alguna actividad profesional fuera de sus funciones oficiales.

c).- Inmunidad a la jurisdicción administrativa.

Por lo que se refiere a la inmunidad que goza el diplomático sobre la jurisdicción administrativa lo protege en contra de las disposiciones de la autoridad administrativa, como es el caso, de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Tránsito, ya que si las violara no podría levantarse infracción alguna.

Sin embargo el Departamento de Estado de los Estados Unidos determinó en 1969 que las citaciones por violaciones del reglamento de tránsito no forman parte de un procedimiento judicial dentro del significado de los artículos del 22 United States Code Secs. 252, 253, y que la expedición de dichas citaciones no violan las disposiciones referentes a la inmunidad, ya que el pago de multas por infracciones de tránsito no forman parte de un procedimiento sino que representan una invitación para acudir a los tribunales y pagar la multa correspondiente. (Ver Whiteman, M. Digest of International Law, State Department, Publicación, Washington, 1970, vol. 7 pág. 170.) (17)

17.- Max Sorensen. ob. cit. pág. 388

Para evitar abusos por parte de los diplomáticos, el Estado receptor adopta medios de defensa y de seguridad, por lo que en la legislación internacional e interna se protege estableciendo excepciones a las inmunidades.

d).- Legítima defensa.

Se habla de la legítima defensa contra ataques injustificados del agente diplomático, ya que éste viola el ordenamiento jurídico, y se dice que es lícito proceder con alguna medida judicial en contra del enviado para prevenir una agresión ilegítima; un ejemplo sería la resolución de un juez del Estado receptor para la esposa amenazada, decretando un domicilio separado o un interdicto. (18)

Por consiguiente, el Estado receptor con la finalidad de garantizar el orden público tiene el derecho de tomar las medidas indispensables y así evitar daños mayores.

e).- Renuncia.

La inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe de misión y todo el personal que integra la misión puede ser levantada en cualquier momento por el Estado acreditante. Siempre que ésta sea de modo expreso a través de los órganos adecuados, como el secretario de Relaciones Exteriores, ya que no debe conferirse a un particular el ejercicio de la renuncia, pues es una cuestión de Derecho público.

Al respecto Max Sorensen dice que "la Convención de Viena de 1961, resolvió muchos de los problemas relacionados con la renuncia a la inmunidad. El artículo 32 concede al Estado enviador la opción de renuncia, la cual siempre debe ser expresa. Este reconoce que el propósito de la inmunidad es asegurar el cumplimiento, sin obstrucción, de los deberes

18.- Alfred Verdross. "Derecho Internacional Público". ed. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid 1976. págs. 381 a 385.

del diplomático y que, por lo tanto, la inmunidad se debe al Estado para el cual actúa el diplomático, y no a la persona de éste. El artículo especifica que el establecimiento de un litigio por una persona con derecho a inmunidad impide la alegación de la inmunidad en una reconvencción directamente relacionada con la reclamación principal. También dispone que la renuncia en procedimientos civiles o administrativos no significa la renuncia de inmunidad a la ejecución, ya que esta última exige una renuncia separada y presumiblemente expresa."

"La cuestión del deber del Estado enviador de renunciar a la inmunidad -por lo menos en los pleitos civiles, en los cuales el interés de la justicia se atendería, sin perjudicar las funciones del diplomático- no fué tratada en la Convención. Sin embargo la Conferencia adoptó una recomendación a efectos de que el Estado enviador debería renunciar la inmunidad de los miembros de la misión diplomática con respecto a reclamaciones civiles de personas en el Estado receptor, cuando esto se pueda efectuar sin obstruir el cumplimiento de las funciones de la misión, y que, cuando no se renuncie la inmunidad, el Estado enviador debe poner todo su empeño en lograr un arreglo justo en las reclamaciones. (Resolución II. - "La Consideración de Reclamaciones Civiles", adoptada por la Conferencia en su última sesión plenaria el 14 de abril de 1961)." (19)

B).- Exenciones a disposiciones de seguridad social.

Con respecto a dichas exenciones la Convención de Viena de 1961, en su artículo 33 nos establece: "Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor."

"2.- La exención prevista en el párrafo I de este artículo se -
19.- Max Sorensen. ob. cit. págs. 398 y 399.

aplicarán también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático a condición de que:

a).- no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él -residencia permanente; y

b).- estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado."

"3.- El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleados."

"4.- La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado."

"5.- Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concluyan en lo sucesivo acuerdos de esa índole."

Por lo que en caso de que no se hayan establecido acuerdos concretos sobre el particular, los diplomáticos se atenderán a las disposiciones que pudieran estar en vigor en el país receptor; al igual que las personas del servicio doméstico de los diplomáticos, a condición de que no sean nacionales del Estado receptor, no tengan residencia permanente en éste y que no estén regidos por disposiciones sobre seguridad social en vigor en el Estado acreditante o en un tercero.

C).- Privilegios fiscales.

Los agentes diplomáticos con determinadas excepciones señaladas en la Convención de Viena de 1961 en sus artículos 23, 34 y 39, fracción -

IV, gozan de privilegios fiscales, y se encuentran exentos del pago de -- los impuestos directos, de los indirectos y de las tasas nacionales y locales.

Se derivan de los convenios de reciprocidad el que los diplomáticos no paguen impuestos personales como el de renta o de las propiedades.

a).- Impuestos directos.

"Son aquellos que se pagan directamente por el contribuyente mediante la presentación de la declaración con el porcentaje a cubrir de -- acuerdo con los datos proporcionados por el propio causante." (20)

Una de las excepciones es la relativa al pago del tributo por -- las propiedades inmuebles que posee el diplomático en el Estado receptor-comprometido como individuo privado o cuando la propiedad se posee con carácter privado. Por lo cual, éste deberá pagar el impuesto predial correspondiente, ya que según el artículo 34 incisos b) y d) de la Convención -- de Viena de 1961 la exención sólo opera cuando posee dichos bienes por -- cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión.

También el enviado deberá cubrir los derechos de registro, de -- aranceles judiciales, de hipoteca y de timbre cuando actúa como particular, según el inciso f) del artículo mencionado.

Otra exención es la referente a los impuestos sobre sucesiones -- que corresponden percibir al Estado receptor como lo señala el artículo -- 34 inciso c) de la Convención de Viena de 1961, pero el representante no -- verá obligado a pagar los impuestos correspondientes a los bienes muebles que se encuentran en el Estado receptor al morir el causante de la -- sucesión..

En cuanto a la excepción del impuesto sobre la renta señalado - en el artículo 34 inciso d) de la Convención de Viena de 1961, el diplomático al obtener ingresos en el Estado receptor y efectuar inversiones en empresas comerciales debe pagar los impuestos correspondientes al trabajo y el capital.

b).- Impuestos indirectos.

"Son los ocasionados por una operación determinada sin tomar en cuenta los ingresos de quien la realiza." (21)

Y los impuestos que generalmente están incorporados en el precio de las mercancías y servicios, son siempre cubiertos por el diplomático ya que por su naturaleza es muy difícil separar dichos tributos.

En algunos países se bonifican al agente diplomático algunos impuestos especiales y de primera mano, como los tributos a los combustibles, a los vinos y licores, y los referentes a los artículos de lujo, debido a que es factible determinar el impuesto y fácil su deducción. (22)

c) Tasas nacionales y locales.

"Son las contribuciones correlativas a una contraprestación precisa y especial de la administración a la persona que paga, o a las contribuciones ingresadas a fin de cubrir gastos determinados exigibles por el hecho de ser contribuyente." (23)

Un ejemplo de esta excepción es el pago de los gastos ocasionados en beneficio público como el alumbrado de calles, el agua potable, la limpieza, etc.

Estas contribuciones las paga el diplomático según el artículo 34 inciso e) de la Convención de Viena de 1961 cuando se le presten en --

21.- María Guadalupe Toussaint Ribot. ob. cit. pág. 68

22.- Cesar Sepulveda. ob. cit. pág. 154.

23.- María Guadalupe Toussaint Ribot. ob. cit. pág. 68.

forma particular.

D).- Privilegios migratorios.

Con la presentación del pasaporte diplomático en las fronteras se exime al funcionario de todas aquellas formalidades de inmigración que se aplican a los demás viajeros, como los interrogatorios especiales, las promesas de no conspirar contra el gobierno, la toma de huellas digitales, etc. Aunque un Estado, si lo desea, tiene derecho a exigir el cumplimiento de las formalidades sanitarias respecto a condiciones de vacunación, de desinfectación, etc., y los diplomáticos deben someterse a éstas, siempre que no supongan una vejación a su persona, ya que solo es por el bien de la comunidad, pero se debe reconocer que las autoridades correspondientes cuando se ven obligadas a practicar estas medidas la realizarán con toda clase de atenciones y procurando las mínimas molestias. (24)

a).- Pasaporte diplomático.

Por lo que se refiere al pasaporte diplomático según el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes de 1938 derogado parcialmente por el Reglamento para la expedición de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de 1981, el pasaporte es "la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas y contiene además una suplica al Gobierno que lo expide, para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores."

Los pasaportes son de tres clases: el diplomático, el oficial y el ordinario.

El pasaporte diplomático se expide a los siguientes funcionarios:

a).- Presidente de la República.

b).- Presidente de la H.H. Cámara de la Unión y Presidente de -

24.- Jose Lion Depetre. ob.cit. págs. 226 y 227.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c).- Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefes de los Departamentos Autónomos, Secretario Particular del C. Presidente de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial.

d).- Procurador General de la República.

e).- Funcionarios Diplomáticos y Consulares Mexicanos y Viceconsules Honorarios.

f).- Representantes del Gobierno Mexicano comisionados en el extranjero para tratar asuntos de índole internacional.

g).- Gobernadores de los Estados.

h).- Ex-Presidente de la República Mexicana.

También se expiden pasaportes diplomáticos a los funcionarios y empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores que salgan de la República en comisión oficial y al Secretario Particular del C. Secretario -- del Ramo.

En el pasaporte diplomático puede incluirse al conyuge y a los descendientes consanguíneos del titular del pasaporte, siempre que sean -- estos últimos menores de edad, solteros, y que dependan económicamente -- del titular.

Si los familiares mencionados con anterioridad salieran antes o después del titular del pasaporte, podrán expedirseles pasaporte diplomático por separado.

A los sirvientes y cualquier otra persona que acompañe al titular del pasaporte diplomático se les expide pasaporte ordinario.

A los agentes diplomáticos, por consiguiente, se les expiden pasaportes diplomáticos y sólo son válidos el tiempo que dure la misión o -- el cargo oficial de las personas en cuyo favor se expidan.

El Pasaporte requiere ser visado por el país de destino, y por-

los países a los que se dirige en tránsito. (25)

E).- Exenciones a prestaciones personales nacionales.

Se otorgan exenciones a las prestaciones personales como los -- servicios públicos y los cargos militares.

Según el artículo 45 de la Convención de Viena de 1961 se exime a los diplomáticos de las prestaciones personales cualquiera que sea su naturaleza, así como de las requisiciones, las contribuciones y los aloja mientos militares.

Con respecto a dichas prestaciones no se puede obligar a los -- agentes diplomáticos a prestar ayuda en caso de catástrofes, a participar en un jurado, o a dar alojamiento forzoso a los soldados.

Ningún Estado puede imponer a los extranjeros la obligación de cumplir con el servicio militar, ya que solo puede reglamentar en cuanto a sus nacionales, pero puede aceptar que lo hagan en forma voluntaria, y al cumplir por su propia voluntad no puede obligarlos a participar en ope raciones de guerra en contra de su propio Estado. (26)

4.- Inmunidad y privilegios relativos a las cosas.

Debido a la obligación que tiene el Estado receptor de facilit-- tar al diplomático lo que éste requiera para cumplir con la misión enco-- mendada, conforme a las disposiciones nacionales e internacionales otorga-- rá a éstos dichas prerrogativas.

A).- Privilegios aduanales.

De acuerdo con las leyes y los reglamentos del Estado receptor se permite la entrada de artículos para uso personal del agente diplomáti-- co o de sus familias, y también de los artículos para uso oficial de la -- misión, incluidos los efectos destinados a su instalación, los cuales es--

25.- Carlos Arellano García. ob. cit. págs. 550 y 551.

26.- Hans Kelsen. ob. cit. pág. 213.

tán exentos de los impuestos que cobra el Estado receptor.

a).- Exenciones a importación y exportación.

Según el artículo 36 fracción I de la Convención de Viena de 1961 señala, en efecto la exención a los diplomáticos de toda clase de derechos de aduana, de impuesto y de gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, de acarreo y de servicios análogos.

Además existen algunas limitaciones establecidas en las leyes y los reglamentos de los Estados en cuanto a la limitación de los artículos que puedan importar los agentes diplomáticos, o la fijación de tiempo para introducir determinados bienes.

b).- Exención a inspección de equipaje.

En lo referente a equipaje personal del diplomático se encuentra exento de cualquier inspección, pero según se fija en el artículo 36 fracción II de la Convención de Viena de 1961, cuando haya razones serias para creer que éste contiene artículos no mencionados anteriormente, o cuya importación o exportación esté prohibida, o sometido a sus reglamentos de cuarentena, se realizará tal inspección. Aunque esta revisión sólo podrá llevarse a cabo en presencia del agente diplomático o de un representante de dicho agente.

B).- Inviolabilidad de la residencia particular.

Tanto la residencia particular del agente diplomático así como sus documentos y su correspondencia gozan de la mencionada inviolabilidad, aunque con sus limitaciones señaladas en el artículo 30 y en el artículo 31 de la Convención de Viena de 1961, que se refieren a las acciones reales sobre los bienes inmuebles particulares, a las acciones sucesorias a título privado, y al desempeño de las actividades comerciales y profesionales, realizadas fuera de sus funciones.

C).- Inviolabilidad de los locales de la misión.

Los locales de la misión extranjera son inviolables y los agentes del Estado receptor sólo pueden penetrar en ellos con el consentimiento del jefe de misión, además el Estado receptor debe tomar todas las medidas necesarias para su protección, evitando que sufran alguna perturbación o daño e incluso se atente contra su dignidad.

Dicha inviolabilidad se extiende a sus muebles, medios de transporte, a sus archivos y a sus documentos, los cuales no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución, según lo establecen los artículos 22 y 24 de la Convención de Viena de 1961.

También el Estado receptor exenta al Estado acreditante y al jefe de la misión extranjera según el artículo 23 de dicha convención de -- los impuestos y los gravámenes tanto nacionales, como regionales y municipales sobre los locales de los que sean propietarios o inquilinos con la -- excepción de aquellos que sean por el pago de los servicios particulares.

5.- Inmunidad y privilegios relativos al ejercicio de la función diplomática.

Igualmente el Estado receptor debe conceder todas las facilidades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones de la misión diplomática.

A).- Exención a impuestos y gravámenes.

Según el artículo 28 de la Convención de Viena de 1961 los agentes diplomáticos estarán exentos de todo impuesto y gravamen referentes a los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales.

B).- Inviolabilidad a las comunicaciones.

Es fundamental para el Estado acreditante la libertad y la seguridad de las comunicaciones con su gobierno o con otras misiones diplomáticas y consulares de su mismo Estado.

Y debido a esto, el artículo 27 de la Convención mencionada anteriormente dice que el Estado receptor debe garantizar la libertad de -- las comunicaciones de la misión en todas las cuestiones oficiales, ya --- sean correos diplomáticos y mensajes en clave o en cifra. Aunque existe - la restricción o limitación de la libre comunicación la cual señala que - únicamente con el consentimiento del Estado receptor se puede instalar y utilizar una emisora de radio.

Los Estados otorgan igualmente la inviolabilidad a la correspon- dencia oficial concerniente a la misión y a sus funciones.

En cuanto a la valija diplomática, ésta no puede ser abierta ni retenida. Y debe de ir provista de signos exteriores visibles que indi--- quen su carácter, con la restricción o limitación referente a que ésta só lo puede contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

También los correos diplomáticos están protegidos en la realiza- ción de sus funciones y gozan de inviolabilidad personal, los cuales no - pueden ser detenidos ni arrestados. Estos deben llevar un documento ofi--- cial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que cons- tituye la valija diplomática.

Se puede designar correos diplomáticos ad hoc, aunque las inmu- nidades dejan de surtir efectos cuando haya entregado la valija al desti- natario.

Igualmente se puede confiar la valija diplomática al comandante de una aeronave comercial autorizada para aterrizar en un aeropuerto de - entrada. Este debe llevar un documento oficial en el que conste el número de bultos aunque no se le considera como correo diplomático.

La misión diplomática enviará a uno de sus miembros a tomar po sesión de la valija de manos del comandante.

6.- Derecho a colocar los emblemas nacionales.

El Estado acreditante tiene el derecho de colocar la bandera y el escudo en los locales de la misión, en la residencia del jefe de la misión, y en los medios de transporte de éste, según lo establece el artículo 20 de la Convención de Viena de 1861.

Dicha libertad tiene como objetivo el permitir izarse la bandera en los días de fiesta nacionales, de fechas conmemorativas o en cambio de colocarla a media asta en los días de duelo nacional. El escudo nacional se puede colocar abajo de la bandera.

En el artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal se establece en su fracción IV. " Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por: IV. Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga."

7.- Derecho de capilla.

Este derecho se deriva de la inviolabilidad del domicilio, por lo que se autoriza en el local de la misión la instalación de una capilla de la doctrina del diplomático, donde celebrarán oficios religiosos, a los que pueden asistir sus connacionales, más no los ciudadanos del país. (27)

Dicho derecho de culto faculta a la embajada a tener un clérigo adscrito a la misma o también el diplomático puede organizar una capilla en su residencia, siempre que no se oponga a las buenas costumbres y a la que se presentan los miembros de la misión diplomática, sus familias y personas a su servicio. (28)

"La validez de los actos realizados en la capilla privada que debería denominarse más propiamente "oficial" es completa para todos los-

27.- Cesar Sepulveda. ob. cit. pág. 157.

28.- Alfred Verdross. ob. cit. pág. 385.

nacionales del país acreditante, en principio deben ser nulos, salvo estipulaciones en contrario en un convenio o tratado, o lo establecido en la respectiva legislación local." (29)

Aunque el derecho al culto privado o derecho de capilla no se discute actualmente ya que su uso es limitado pues casi todos los Estados consagran la libertad de cultos. (30)

8.- Derecho de paso.

La situación de los agentes diplomáticos que atraviesan el territorio de un Estado distinto a aquel en el cual van a desempeñar su misión a provocado numerosos incidentes. (31)

La Convención Panamericana del 20 de febrero de 1928 reconoce a los representantes la misma situación jurídica que tengan en el Estado que los recibe.

En su artículo 15 dice " Que los Estados deben conceder toda clase de facilidades a los agentes diplomáticos para el ejercicio de sus funciones ". y el artículo 23 señala que " las personas que forman la misión gozarán también de las mismas inmunidades y prerrogativas en los Estados que cruzaren para llegar a su puesto o regresar a su patria, o en el que accidentalmente se encuentren durante el ejercicio de sus funciones y a cuyo gobierno hayan dado a conocer su categoría."

En cambio el artículo 40 de la Convención de Viena de 1961 señala que el Estado solo concede a los diplomáticos en tránsito la inviolabilidad personal y las inmunidades que sean necesarias para el tránsito. También éste concede a los familiares del agente estas inmunidades ya sea que viajen con él o en forma separada.

29.- Jose Lion Depetre. ob. cit. pág. 260

30.- Manuel J. Sierra. ob. cit. pág. 366.

31.- Manuel J. Sierra. ob. cit. pág. 373.

En cuanto al personal administrativo y técnico y del servicio de la misión y sus familias, basta con no obstruir su paso. También el Estado concede inmunidades a las comunicaciones oficiales, a los correos y a las valijas diplomáticas, a pesar de que su presencia se deba a causa de fuerza mayor; y basta con el pasaporte diplomático o visa diplomática cuando sea necesaria para su reconocimiento.

9.- Derecho al protocolo.

Entre los derechos más celosamente reclamados por los diplomáticos está la prerrogativa del ceremonial, que consiste en toda una serie de manifestaciones de respeto y de lisonja hacia la persona del diplomático, según su rango, y su precedencia. (32)

La precedencia es muy importante para determinar el protocolo que corresponde y el rango, o sea la categoría. La prelación entre agentes de la misma clase se establece por la fecha de presentación de las cartas credenciales. Y el decano del Cuerpo diplomático (o sea el conjunto de agentes extranjeros acreditados en un país), lo es el de fecha más anterior, a menos que se trate de países católicos donde el nuncio será el decano.

Pombal, Primer Ministro de Portugal en el siglo XVIII fué quien ideó el método de precedencia por la presentación de credenciales para solucionar las controversias que se suscitaban entre las grandes potencias al querer destacar o prevalecer.

En caso de una conferencia internacional en que la arribada casi simultánea de los enviados no da oportunidad de establecer una prelación, se utiliza "el alternat", desde el siglo XVI, que consiste en proporcionar al representante de cada Estado en el momento de la firma del acta o convención que resulte, el ejemplar destinado a tal Estado, para

32.- Cesar Sepulveda. ob. cit. pág. 157.

que el agente lo firme en primer lugar y después circularlo entre los demás representantes hasta completar el número de firmas que requiere. Otra costumbre para el ceremonial es el consistente en determinar la precedencia por medio de sorteo. Anteriormente se usaba el orden alfabético para establecer la prelación. En ocasiones se utilizaba el pele-mele, o sea una mezcla de todos los agentes diplomáticos moviéndose simultáneamente para tal efecto. (33)

Así que depende de la fecha de presentación de las cartas credenciales para establecer el derecho de precedencia entre los agentes diplomáticos de la misma categoría. Y al que se elija decano goza de ciertas prerrogativas de orden protocolario, como la de ser considerado el portavoz del Cuerpo diplomático cuando éste decide cualquier acción. (34)

A).- Cartas credenciales

Las cartas credenciales se definen como "el documento en que el Jefe de Estado acredita la personalidad de un jefe de misión ante un Estado extranjero (en el caso de los encargados de negocios, quien firma las cartas credenciales es el ministro de Asuntos Exteriores)" (35)

Las cartas credenciales contienen:

- 1.- El nombre del agente diplomático.
- 2.- Su categoría.
- 3.- El objeto de su misión.
- 4.- El país de destino.
- 5.- Cualquier otra circunstancia especial.

Cuando la persona en cuestión llega al Estado en que va a ejercer sus funciones envía una copia de la credencial al ministro de Asuntos Exteriores y luego presenta el original al Jefe de Estado. Los encargados

33.- Cesar Sepulveda. ob. cit. pág. 158.

34.- Modesto Seara Vasquez. ob. cit. págs. 225 y 226.

35.- Idem.

de negocios presentan éstas únicamente ante el ministro de Asuntos Exteriores puesto que sólo están acreditados ante él.

Y sólo hasta que los diplomáticos presenten sus credenciales en una audiencia, sujetándose al ceremonial, tendrán el reconocimiento oficial.

La costumbre estableció que el agente debe solicitar una audiencia por conducto del personal de la misión ante el secretario de Relaciones Exteriores para mostrar la copia de su credencial y posteriormente de concertar otra cita para la audiencia especial donde entrega al jefe de Estado el original. En dicha audiencia se intercambian discursos de estilo.

Aunque esta ceremonia no se sigue cuando llegan simultáneamente los agentes como en los congresos, en dónde se realiza una reunión para efecto de presentar las credenciales al jefe de Estado. (36)

Lion Depetre nos habla acerca de la presentación de estas cartas, y al respecto dice que el agente debe de abstenerse de realizar cualquier acto oficial antes de que reconozca su personalidad en forma oficial; salvo las visitas particulares y los contactos que pueda establecer con personalidades políticas o intelectuales para instruirlo sobre los usos y costumbres del Estado acreditario, aunque siempre con carácter oficiales, como la visita al Decano del Cuerpo Diplomático, ya que puede darle datos de su política interior y exterior.

También es muy útil para el envío establecer contacto con el introductor de Embajadores o Jefe de Protocolo, al que debe visitar inmediatamente a su llegada, el cual puede ilustrarlo al respecto.

Por lo general el jefe de misión a su llegada encuentra en la misión a un encargado de negocios ad interim, que es un consejero o secretario.

36.- Cesar Sepulveda. ob. cit. págs. 149 y 150.

cretario de la misma y así adquiere conocimientos de todo lo anterior, ya que todos los informes que pueda reunir sobre su nuevo puesto le son muy provechosos y más si provienen de fuentes diversas que le den a conocer las diferentes interpretaciones de la política del país y del valor de sus hombres.

Inmediatamente después de la ceremonia en que se hace la presentación de las cartas credenciales, el nuevo agente comienza sus visitas oficiales, tanto a las autoridades del país, como a sus colegas extranjeros. Y el jefe de Ceremonial le indica las costumbres del lugar. (37)

10.- Derecho a la remuneración.

A) Sueldo, sobresueldo y remuneración.

La Ley del Instituto y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado en su artículo 15 señala: "... Sueldo presupuestal es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña."

" Sobresueldo es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a las circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios."

" Compensación es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe y que se cubra con cargo a la partida específica denominada -- Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales..." (38)

Según el artículo 49 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano -
37.- Jose Lion Depetre. Ob. cit. págs. 120 a 137.

38.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. "Legislación Federal del Trabajo Burocrático". Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.

" Los miembros del Servicio Exterior Mexicano gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

a).- Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

b).- Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezcan esta ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..."

El artículo 55 de la misma Ley dice que en caso de que los miembros del Servicio Exterior sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría de Relaciones Exteriores, se les dará la remuneración correspondiente, gozando de los derechos y prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el artículo 52 de la ley mencionada establece que los miembros del Servicio Exterior disfrutan de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que tengan asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Y en su artículo 53 menciona: " Quien con motivo de la ausencia del Jefe de Misión o del titular de un Consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación a menos que otras disposiciones legales consignent condiciones más favorables en cuyo caso se aplicarán dichas disposiciones."

(39)

Dicha compensación por encargadurías se liquida al diplomático-

trimestralmente según el Registro de la Secretaría de Relaciones referentes a las ausencias temporales de los jefes de misión.

Y la Comisión del Personal determina los lugares de adscripción que deban ser considerados como condiciones de vida difícil y recomienda las medidas para que el personal adscrito a la misión pueda desempeñar sus labores lo mejor posible y siempre que las necesidades del servicio lo permitan éstos podrán salir regularmente. (40)

Los miembros del Servicio Exterior que no dejan el servicio por destitución o por baja debido al abandono de empleo o de suspensión reciben una sola vez la compensación de retiro por cada año de servicios consistente en el importe de un mes del último sueldo con el límite máximo de doce meses. Deduciéndose de dicha compensación los períodos de suspensión y licencias a excepción de las económicas a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento del diplomático la compensación se da a su beneficiario designado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por escrito donde consta su nombre y su apellido, datos de parentesco u otros que permitan identificarlo, aunque si son dos o más beneficiarios se divide por partes iguales salvo estipulación en contrario. Ahora bien si el agente no hubiera designado beneficiario, según lo dispuesto en su testamento, siguiendo las reglas de sucesión, se entrega a las personas que haya señalado como herederos el Juez que conozca de la sucesión.

Esta compensación por retiro del representante se computa considerando los emolumentos en moneda nacional y se paga en la misma moneda conforme a la plaza presupuestal que se les haya concedido y se encuentre consignada en el Catálogo de Empleos del Gobierno Federal.

Este derecho prescribe a los doce meses, contados a partir de -
40.- Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial, 22 de julio de 1982. Arts. 127 y 7o.

que el funcionario deje de pertenecer al Servicio Exterior. Salvo que los diplomáticos sean comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores con una categoría distinta a la diplomática, ya que tienen que esperar a que transcurra su comisión y hasta que terminen pueden hacer uso de este derecho o también pueden recibir la compensación antes de ser comisionados en la Secretaría.

Tampoco se inicia el computo de la prescripción cuando el funcionario previo dictámen médico este incapacitado físicamente para reclamarla, a menos que según lo establecido por el artículo 1166 del Código Civil para el Distrito Federal:

" La prescripción no puede comenzar ni correr contra los incapacitados, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a las leyes. - Los incapacitados tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus tutores cuando por culpa de éstos no se hubiere interrumpido la prescripción".

Aplicandose el artículo anterior al derecho de compensación se entiende que la prescripción no puede correr contra los incapacitados, a menos que haya cesado dicha incapacidad.

B).- Gastos de instalación y traslado.

Los miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero para prestar sus servicios tienen derecho a los gastos de instalación consistentes en el equivalente a un mes para el personal diplomático y consular, excepto los embajadores que reciban el equivalente a medio mes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la que cubre los gastos de instalación y de transporte, incluyendo a sus cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, a los ascendientes o los descendientes que vivan con ellos en su lugar de adscripción.

ción. (42)

A los embajadores y los ministros se les cubre el costo del -- transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta un máximo de 12 metros cúbicos o 2,400 kilogramos.

Aunque en caso de que los diplomáticos tengan residencia amue-- blada en su adscripción a cargo del Gobierno Federal el límite es de 8 -- metros cúbicos o 1,600 kilogramos.

A los consejeros, a los primeros y a los segundos secretarios -- se cubre el costo del transporte con un máximo de 11 metros cúbicos o -- 2,200 kilogramos.

A los terceros secretarios y a los agregados diplomáticos el -- límite del pago es de 10 metros cúbicos o 2000 kilogramos.

En cuanto al cónyuge y a los familiares dependientes económicos de los diplomáticos se autoriza 2 metros cúbicos o 400 kilogramos adicionales, siempre que no rebase en su conjunto la cantidad asignada a las di-- versas categorías mencionadas.

También se permite un 5% adicional por cada año de servicio -- contado a partir de que los diplomáticos hayan cumplido dos años de estan-- cia en su adscripción para transportar el menaje de casa.

Cuando los representantes deciden transportar por vía aérea su-- menaje de casa o efectos personales el total del pago no excede del equi-- valente al transporte por vía de superficie.

Aunque para la Secretaría cubra el pago del transporte a los -- miembros, éstos deben presentar los comprobantes relativos.

Los gastos de empaque de dicho menaje lo cubre la Secretaría -- con un máximo del 25% del costo del transporte por vía de superficie al -- ser presentados los comprobantes relativos por los miembros.

42.- Ley del Servicio Exterior. ob. cit. arts. 54 y 49 d)

Por lo que se refiere a las primas de seguro del transporte del menaje de casa, la Secretaría de Relaciones las cubre al presentar los comprobantes con el límite equivalente respecto de los embajadores a 15 veces la percepción mensual neta; de los ministros será de 12.5 veces; la de los consejeros, de los primeros y de los segundos secretarios de 10 veces; la de los terceros secretarios y de los agregados diplomáticos de 7.5 veces la percepción mensual neta.

La Secretaría paga los pasajes por la vía aérea más rápida y directa entre el lugar de adscripción y el de nuevo destino, y aún en casos urgentes en que los interesados se vean obligados a pagar de su peculio los pasajes, la Secretaría de Relaciones reembolsa a los agentes al presentar los comprobantes y siempre que el equivalente no exceda del importe del pasaje por vía más rápida y directa.

Los miembros del Servicio deben presentar una lista pormenorizada de los artículos del menaje de casa o de los efectos personales, al jefe de la misión diplomática quien la certifica con la firma y sello de la misión y la envía a la Secretaría para su revisión y si la encuentra razonable le tramite a la franquicia de importación ante las autoridades correspondientes, registrándola.

El derecho a estas prestaciones económicas prescribe en un año contado a partir de la fecha en que sean exigibles por el diplomático. --

(43)

La Dirección General del Servicio Exterior es la que lleva el registro del personal del Servicio Exterior adscrito a las misiones diplomáticas, la cual mantiene correspondencia con el personal comisionado en el exterior para conocer sus necesidades y cuenta a la Comisión de Personal. -- Reglamente de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Arts. 130, 131, 134, 135, 136 y 137.

nal del Servicio Exterior sobre las condiciones personales de los funcionarios para que se consideren en los casos de cambio o promoción; también hace las gestiones necesarias para la adecuada radicación de los funcionarios y su domicilio en México cuando regresen a desempeñar una comisión en la Secretaría. (44)

Ya que la Secretaría de Relaciones vigila que la adscripción en el extranjero y en México del personal diplomático se ajuste o una rotación tratando que ninguno permanezca fuera del país más de seis años, -- pues al transcurrir dichos años la Comisión de personal recomienda al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios. Igualmente -- la Comisión recomienda que el personal diplomático no permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción.

En caso de que se le notifique el traslado a un miembro, éste debe viajar por la vía más rápida sin interrupciones injustificadas, tomando posesión de su puesto dentro de los sesenta días a partir de que reciban la notificación, pero puede ampliarse el plazo por la Secretaría de Relaciones según las necesidades excepcionales del Servicio.

Cuando vengan a México los representantes deben dar aviso oportuno a la Secretaría de Relaciones de la fecha de salida y llegada, en lo que se refiere a los jefes de misión deben dar aviso oportuno de las llegadas y salidas a la Secretaría de Relaciones tanto del personal adscrito bajo sus órdenes o cuando se encuentren en viaje especial.

La Secretaría de Relaciones no autoriza la adscripción en una misma misión cuando haya parentesco consanguíneo en línea recta ascendente en cualquier grado, así como de sus cónyuges de los miembros.

44.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 12 de enero de 1984, Art. 14.

Cuando la misión esté ubicada en países donde existan conflictos armados o situaciones beligerantes que puedan poner en peligro al personal adscrito, la Secretaría de Relaciones dispone la rotación más frecuente, y en su caso la oportuna evacuación de sus familias. (45)

La Comisión de Personal está presidida por el Subsecretario del ramo e integrada por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suple al Presidente en ausencias temporales; el Director General del Servicio Exterior, que funge como Secretario de la Comisión y otros tres altos funcionarios de la Secretaría de Relaciones designados por el Secretario, que sean miembros del Servicio. Dicha comisión se encarga de someter al Secretario de Relaciones las recomendaciones para el ascenso, el traslado, la disponibilidad, la separación, el retiro, las medidas disciplinarias y los casos excepcionales de licencias y de vacaciones de los miembros. --- (46)

C).- Gastos funerarios.

Los gastos funerarios de los miembros que presten sus servicios en el extranjero los paga el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. --- (47)

La Secretaría de Relaciones cubre a los miembros los gastos --- siempre que los arreglos hayan sido efectuados con su autorización, comunicada a través de los jefes de misión.

Las facturas originales de los gastos se presentan por conducto de la misión para que se autorizen así como también se pedirá el traslado del cuerpo del diplomático a México.

- 45.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Arts. 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, y 7o.
- 46.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Arts. 67 y 68.
- 47.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 65.

Estos se pagan cuando al fallecer el miembro se encuentra en disponibilidad, o disfrutando de licencia sin goce de sueldo por más de dos meses -- excepto si es licencia por enfermedad. (48)

11.- Derecho al ascenso.

El Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal del servicio Exterior acuerda los ascensos de los miembros del Servicio Exterior.

La Comisión al recomendar dichos ascensos de los miembros lo -- hace de acuerdo a lo siguiente:

a).- Según los méritos y eficiencia demostrados por el funcionario en el desempeño de sus cargos, considerando su importancia y el grado de responsabilidad requerido;

b).- A las obras o trabajos publicados, a los estudios realizados y a los títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso;

c).- A la mayor antigüedad en la categoría y en el servicio. -

(49)

La antigüedad absoluta se considera al tiempo de los servicios efectivos prestados a partir del primer nombramiento en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y la antigüedad relativa, es a partir de que obtuvo el nombramiento o el ascenso en la categoría actual correspondiente a su rango.

Los ascensos del agregado diplomático hasta ministro son acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de la 48.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

ob. cit. Art. 129.

49.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

ob. cit. Arts. 36 y 37.

Comisión de Personal. (50)

En igualdad de circunstancias la Comisión prefiere a quienes -- hayan acumulado las siguientes antigüedades:

- a) Dos años como agregado diplomático.
- b) Tres años como tercer secretario.
- c) Tres años como segundo secretario.
- d) Tres años como primer secretario.
- e) Cuatro años como consejero.

Y en ninguna circunstancia se puede ascender al puesto de consejero a quien no tenga ninguna antigüedad mínima desde su ingreso al Servicio Exterior de ocho años.

El Secretario de Relaciones Exteriores somete a la consideración del Presidente de la República cuando exista una vacante los nombres y los antecedentes de los ministros que a su juicio tengan los méritos y las antigüedades necesarios, y llenando los requisitos consistentes en:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- B) Tener pleno goce de derechos civiles y políticos.
- c) Contar con treinta años de edad.
- d) Reunir los méritos suficientes.

Por lo que el Presidente de la República hace la designación de los embajadores dando preferencia a los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad. (51)

La Comisión de Personal expide y difunde cada año el escalafón del Servicio Exterior. Este se integra por tres secciones. En cada sec --

50.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Arts. 49 c) y 50.

51.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ob. cit. Arts. 38, 40, 24, 23 y 22.

ción figuran por orden de categoría y antigüedad los nombres de todos -- los miembros que se encuentran en activo, del lugar y de la fecha de nacimiento; de la antigüedad absoluta; de la adscripción en que se encuentren; de las adscripciones anteriores; de los cargos desempeñados en la Secretaría y de los estudios superiores realizados así como de los títulos académicos obtenidos. (52)

La Comisión también vigila la diferencia entre la antigüedad establecida a los miembros y el tiempo efectivo transcurrido sin que se -- otorgue el ascenso, y cuando encuentre que excede de un límite prudente-- determina si es por número insuficiente de plazas o por falta de méritos, dando un informe al Secretario de Relaciones para que éste decida lo pertinente. (53)

12.- Derecho a vacaciones y licencias.

Los miembros del Servicio Exterior gozan durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero de vacaciones y de licencias.

Estos diplomáticos gozan de treinta días de vacaciones al año,-- pudiendo acumular hasta sesenta días continuos. (54)

Aunque la Secretaría de Relaciones solo autoriza a los miembros las vacaciones después de once meses laborados a partir del último período de que hubiera disfrutado de vacaciones.

También cubre cada dos años el importe de los pasajes de ida y de vuelta entre el lugar de adscripción y México, D.F., a los enviados -- diplomáticos cuando hayan acumulado cuando menos treinta días de vacacio-

52.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ob. -- cit. art. 81.

53.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. art. 43.

54.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. arts. 49 c/y 50

nes después de descontarse las licencias económicas y además deben permanecer mínimo treinta días en territorio nacional, por tanto deben registrar oportunamente su llegada y salida del país en la Secretaría de Relaciones Exteriores. (55)

Este derecho del pago de los boletos se extiende al conyuge, a los familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea -- directa, a los ascendientes o a los descendientes que vivan con él o ella.-- (56)

Cuando sus hijos menores de veintiún años no vivan con ellos -- por estar estudiando en México o por resolución judicial, la Secretaría de Relaciones cubre cada dos años los pasajes respectivos para que puedan visitar a sus padres.

Los jefes de las misiones transmiten a la Secretaría de Relaciones las peticiones de vacaciones de los miembros, expresando su opinión -- al respecto. (57)

En caso de enfermedad debidamente comprobada la Secretaría de Relaciones concede licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos o más con medio sueldo y dos sin sueldo a los diplomáticos.

Cuando los representantes son mujeres las licencias de maternidad son de tres meses con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después. (58)

55.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 114.

56.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano ob. cit. Art. 50.

57.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Arts. 116 y 117.

58.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob.cit. Art. 51.

Aunque para concederse las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad de los miembros deben ir acompañadas con el certificado médico respectivo en donde conste su incapacidad para trabajar. (59)

Igualmente la Secretaría de Relaciones puede conceder licencias por cualquier otra causa justificada hasta por seis meses sin goce de --- sueldo. (60)

Las solicitudes de estas licencias se presentan a la Secretaría de Relaciones por escrito explicando los motivos, la fecha en que pretenden iniciarse y su duración. La Secretaría de Relaciones decide según las necesidades del Servicio Exterior pero en caso de concederlas, fijará la fecha de iniciación y su término.

Los jefes de misión o los funcionarios encargados pueden conceder en caso de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de Relaciones una licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes hasta por quince días. Esta se deduce del número de días de vacaciones a que tenga derecho.

Cuando el jefe de misión desee dicha licencia debe solicitarla a la Secretaría de Relaciones indicando el lugar donde se proponga viajar.

En ningún caso los diplomáticos pueden hacer uso de vacaciones o de licencias solicitadas sin la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las vacaciones y licencias de los miembros solo pueden ser interrumpidas por la Secretaría de Relaciones. Y las autorizaciones para disfrutar de éstas se considera cancelada si no se inician dentro de los --- quince días siguientes a la fecha autorizada, por lo cual los representan

59.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Art. 51.

60.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 51.

tes tienen que volver a solicitar nueva autorización.

Al término de la licencia se debe presentar el miembro para renovar labores, con un límite de cuatro días hábiles para hacerlo, o de lo contrario es dado de baja.

Se permite en determinadas circunstancias que los jefes de misión se ausenten del país sin autorización previa de la Secretaría en los siguientes casos:

- a).- Cuando el viaje se efectúe en fin de semana o en días feriados para que no se perjudiquen labores normales.
- b).- A un lugar que no esté a más de tres horas de distancia de vuelo y tenga comunicaciones frecuentes con su sede para que en caso necesario pueda regresar de inmediato.
- c).- Solo lo hará dos veces al mes, y en todo caso avisará a la Secretaría de Relaciones con tres días de anticipación y además deberá facilitar su localización.
- d).- Únicamente cuando se encuentre el encargado de negocios en la ciudad sede.

Incluso los jefes de misión pueden autorizar a los miembros del Servicio Exterior bajo sus ordenes a ausentarse del país sede cuando cumplan con los requisitos anteriores.

Ahora bien por lo que se refiere a los miembros del Servicio Exterior comisionados en México gozan de las vacaciones a que tienen derecho los empleados de la Federación. (61)

Al respecto la legislación mexicana dice: "Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos pe-

61.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Arts. 123, 118, 119, 117 II, 120, 121, 124, 125, 126 y 111.

periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las -- fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias -- para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán -- de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

"Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la -- causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los -- trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a do-- ble pago de sueldo."

"Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fe-- cha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del -- mismo. Durante la lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos."

..." Los trabajadores que ... disfruten de uno o dos periodos -- de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un -- 25%, sobre el sueldo presupuestal que les corresponda durante dichos pe-- riodos." (62)

13.- Derecho a validez de estudios.

Las autoridades educativas del país que envía revalidan los es-- tudios que hayan realizado los miembros del Servicio Exterior en el ex-- tranjero, extendiéndose este derecho a sus dependientes familiares o em-- pleados conforme a las disposiciones legales aplicables. (63)

Con esta revalidación México pretende que los hijos de los di-- plomáticos queden protegidos al cursar sus estudios en diversos países, -- ya que debido a que los representantes diplomáticos están viajando cons--

62.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. ob. cit. Arts. 30, 28, 40.

63.- Ley del Servicio Exterior Mexicano, ob. cit. Art. 49 f)

permanentemente en lugar alguno.

Así pues, los hijos de los representantes internacionales pueden tramitar el reconocimiento de los estudios que realicen y concluir de esa manera su preparación sin tener dificultad alguna, claro que éstos -- deben de cumplir con ciertos requisitos que fija la Secretaría de Educación Pública, para que ésta a su vez emita el certificado correspondiente.

14.- Derecho a la disponibilidad.

El personal de carrera puede quedar en disposición sin goce de sueldo, ni prestaciones cuando lo solicite de esa manera, siempre que hayan prestado servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior, y lo acuerde el Secretario de Relaciones previo dictámen de la -- Comisión de Personal.

Este derecho puede extenderse hasta por tres años, aunque por -- este período tanto los funcionarios como empleados no pueden tener ascenso alguno ni se computa ese tiempo para efectos legales.

En efecto, la Comisión de Personal somete al Secretario de Relaciones las recomendaciones para la disponibilidad de los miembros del Servicio Exterior. (64)

Sin embargo, ningún miembro del personal de carrera puede ser -- ascendido mientras se encuentre en disponibilidad.

Tampoco se pagan los gastos de funerales del miembro cuando al fallecer se encuentre en disponibilidad. (65)

Ahora bien, cuando un agente diplomático se encuentra en disponibilidad sigue con su rango, ya que es un diplomático de carrera, pero -- ya no tiene una aportación material de su trabajo, por lo que el sueldo --

64.- Ley del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Arts. 56 y 68.
65.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Arts. 124 y 129.

que recibiría por su trabajo en caso de que se le diese disponibilidad -- y gozará a la vez de remuneración, afectaría al Presupuesto de la Federación, ya que al no haber aportación material de su trabajo no tienen derecho a un salario.

15.- Derecho de jubilación.

La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basa en las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (66)

Por lo que analizamos dicha Ley, la cual a continuación expon--
dremos.

Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad.

La pensión por jubilación da derecho al miembro al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo básico disfrutado en los tres -- años inmediatos anteriores a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento. Dicho promedio constituye el sueldo regulador.

La percepción de la pensión por el trabajador comienza a partir del día siguiente a aquel en que éste hubiese disfrutado del último sueldo antes de causar la baja.

Tiene derecho a pensión por retiro de edad y tiempo de servi---
cios, el trabajador que habiendo cumplido 55 años, tuviere 15 años de ser-
vicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

El cómputo de los años de servicio del trabajador se hace conside-
rando uno sólo de los empleos, aún cuando hubiera desempeñado varios si--
66.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 66.

multáneamente, por lo que se computa por una sola vez el tiempo durante el cual tenga o haya tenido tal carácter.

La pensión por retiro de edad y tiempo de servicios se determina de la siguiente manera:

15 años de servicio-----	50%
16 años de servicio-----	52.5%
17 años de servicio-----	55%
18 años de servicio-----	57.5%
19 años de servicio-----	60%
20 años de servicio-----	62.5%
21 años de servicio-----	65%
22 años de servicio-----	67.5%
23 años de servicio-----	70%
24 años de servicio-----	72.5%
25 años de servicio-----	75%
26 años de servicio-----	80%
27 años de servicio-----	85%
28 años de servicio-----	90%
29 años de servicio-----	95%

También se considera para esta pensión el sueldo básico disfrutado en los tres años anteriores inmediatos a la fecha de baja o del fallecimiento del agente diplomático como sueldo regulador. Y ésta comienza a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo antes de causar baja.

Si se separa del servicio el diplomático después de haber cotizado cuando menos 15 años, puede dejar sus aportaciones para que al cumplir la edad requerida para la pensión se le pueda otorgar ésta. Aunque si éste fallece antes de cumplir 55 años se les otorga a sus familiares -

derechohabientes .

Tienen derecho a pensión por invalidez los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeñar su cargo, cuando hubiesen dado su cuota de menos 15 años. Y se le pagará a este día siguiente de su baja. El monto de ésta será igual a la pensión de retiro por edad y del tiempo de servicios.

Se da dicha pensión a solicitud del trabajador o de sus representantes legales, previo dictamen médico, ya sea por parte del Instituto o de un médico particular, aunque en caso de desacuerdo el afectado elige de una terna propuesta por el Instituto, y dado el dictamen es inapelable y obligatorio para ambos.

Los miembros del Servicio Exterior se deben someter a los reconocimientos y a los tratamientos que el Instituto prescribe y proporcione, ya que de negarse no se tramitará su solicitud o se suspenderá la pensión. Igualmente en el caso de que éstos desempeñen algún cargo remunerado, incorporándose a este régimen, o si se niegan someterse a investigaciones que el Instituto ordene, o si se resisten a medidas preventivas curativas, salvo que estén afectados de sus facultades mentales. Y sólo hasta que éstos hagan caso de lo señalado se les pagará, aunque perderán las prestaciones que hayan dejado de percibir anteriormente.

Además no se le concede la pensión al miembro cuando la inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional o debido a un delito cometido por éste, o cuando haya sucedido antes del nombramiento.

Se revoca la pensión cuando el diplomático recupere su capacidad y la Secretaría lo debe restituir a su empleo a menos que no sea apto, para lo cual se le asignará un trabajo que sea equivalente en sueldo y categoría. Si el trabajador no acepta o estuviera desempeñando otro trabajo remunerado pierde la pensión a no ser que por culpa de la dependencia

no fuere restituído y por lo tanto seguirá percibiendo dicha pensión por cuenta de ésta.

La pensión por causa de muerte ajenas al servicio cualquiera -- que sea la edad del agente y además hubiera aportado cotizaciones por más de 15 años como máximo, o simplemente 10 años o hubiere cumplido 60 años -- o más de edad, así como los pensionados por jubilación, retiro por edad -- y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada e invalidez, da origen a pensiones de viudez, de concubinato, de orfandad o de ascendencia -- en su caso, según lo prevenido por esta Ley.

La pensión por causa de muerte se inicia a partir del día si -- guiente al del fallecimiento del diplomático.

Las personas que gozan de dicha pensión son:

1.- La esposa supérstite, y si hay hijos del diplomático tam-- bién tienen derecho, siempre y cuando sean menores de dieciocho años o -- mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar o en su caso hasta los veinticinco años previa comprobación de estudios realizados a nivel -- medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, además de no tener trabajo remunerado.

2.- A falta de esposa, es la concubina, y de los hijos del re-- presentante cuando los hay, considerándose los requisitos anteriores, y -- que hayan vivido en su compañía durante los cinco años precedentes a su -- muerte además de que no se hubiere casado alguno de los dos durante el -- concubinato. Aunque si hubiese tenido varias concubinas ninguna tiene de-- recho.

3.- El esposo y si existen hijos del agente también, cumpliendo se con lo señalado al respecto, si fuese solamente incapacitado para el -- trabajo y dependiera económicamente de la pensionada.

4.- El concubinato y los hijos del miembro en caso de que los haya, siguiendo los siguientes requisitos señalados.

5.- A falta de cónyuge, de hijos, de concubina, de concubinario, será la madre o padre y a falta de éstos, los demás ascendientes que dependieran económicamente del trabajador durante los cinco años anteriores a su muerte.

6.- La pensión se divide proporcionalmente cuando hubiese varios beneficiarios, y si alguno perdiera su parte será repartida en partes iguales entre los restantes.

7.- Los hijos adoptivos del diplomático sólo tienen derecho a pensión por orfandad cuando los hubiese adoptado antes de los cincuenta y cinco años.

Así que los familiares del fallecido recibirán el equivalente al 100% según lo correspondiente a la pensión por retiro en edad y tiempo de servicios o de la que se refiere a la de sesenta años o más con diez años de cotizaciones.

Si otorgada una pensión aparecen otros familiares del fallecido con los mismos derechos se extiende a todos, percibiendo éstos su parte a partir del momento que el Instituto reciba la solicitud y no pueden reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

Cuando dos o más interesados reclamen derecho a pensión como los cónyuges del diplomático exhibiendo su documentación se suspende el trámite de ésta hasta que se decida judicialmente, sin perjuicio de continuarla con los hijos, reservándose una parte para quien acredite posteriormente su derecho.

Se revoca la pensión cuando haya sentencia ejecutoriada declarando nulo el matrimonio y se le da a la persona que reúna los requisitos, percibiéndola desde que el Instituto reciba la solicitud, sin embargo el-

trabajador no puede reclamar las cantidades cobradas.

Cuando los hijos cumplan dieciocho años y no puedan mantenerse por una enfermedad duradera, defecto físico o una enfermedad psíquica, la pensión por orfandad sigue por el tiempo que subsista la inhabilitación.- Aunque éstos deben someterse a reconocimientos y tratamientos prescritos por el Instituto, o en caso contrario, se le suspende.

En caso de los hijos solteros que estudien nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos tendrán la pensión hasta los veinticinco años de edad, además no deben tener trabajo remunerado, para seguir gozando de dicha pensión.

Los derechos a las pensiones se pierden debido a:

1.- La mayoría de edad de los hijos a menos que tengan alguna de las incapacidades mencionadas sean legales o físicas.

2.- Por casamiento o concubinato del viudo o viuda, que recibirán por una sola vez el importe correspondiente a seis meses.

La divorciada no tiene ningún derecho, salvo que estuviere recibiendo pensión alimenticia por condena judicial siempre que no existan viuda, hijos, concubina, ascendientes o se vuelva a casar, o en su caso viva en concubinato.

3.- Por fallecimiento del que la esté recibiendo.

Si desapareciera la persona que goza de este derecho por más de un mes de su domicilio, sin que se tengan noticias, los demás familiares que cumplan con los requisitos gozan de este derecho provisionalmente previa solicitud, comprobando el parentesco y la desaparición del pensionista, sin que sea necesario promover diligencias formales de ausencia.

En caso de que apareciera el pensionado volverá a tener los mismos derechos y recibirá las diferencias entre el importe original y la entregada a sus familiares.

Si se llega a comprobar su fallecimiento, la transmisión es definitiva.

Así que el Instituto o pagador entrega a los deudos del fallecido o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación el importe de ciento veinte días por gastos de funerales al presentar el certificado de defunción y constancia de los gastos de sepelio.

Cuando no hubiese parientes del diplomático que se encarguen de la inhumación lo hace el Instituto o el pagador correspondiente a reserva de que el Instituto se los reembolse.

La pensión por cesantía de edad avanzada se da al trabajador -- que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de su trabajo remunerado después de sesenta años de edad y haya cotizado al Instituto -- mínimo diez años.

Se toma como base para determinar la pensión el promedio del -- sueldo de los años inmediatos anteriores con los porcentajes siguientes:

60 años de edad	10 años de servicio	40%
61 años de edad	10 años de servicio	42%
62 años de edad	10 años de servicio	44%
63 años de edad	10 años de servicio	46%
64 años de edad	10 años de servicio	48%
65 años de edad	10 años de servicio	50%

o más

Se incrementará la pensión anualmente conforme al porcentaje fijado hasta los sesenta y cinco años, y se inicia a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio el agente o quede privado del trabajo remunerado.

Aunque se excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de jubilaciones de retiro por edad y tiempo de servicios o por in-

validez a menos que reingrese al régimen obligatorio el miembro del Servi
cio Exterior. (67)

CAPITULO VI

ANALISIS PARTICULAR DE LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE DIPLOMATICO

Los diplomáticos tienen múltiples deberes que realizar, tanto del gobierno ante el cual están acreditados, como ante el gobierno que los nombra. Por lo que éstos se encuentran regidos tanto por el Derecho interno del país, como por las normas de Derecho Internacional aplicables y del Derecho interno del país ante el cual están acreditados.

En México el órgano encargado de las funciones y despacho de las relaciones internacionales es la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta dirige el Servicio Exterior Mexicano en sus ramas diplomática y consular de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República y las disposiciones aplicables. (1)

Ahora bien, el Servicio Exterior desempeña sus funciones ajustándose a lo previsto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a las leyes y a los reglamentos aplicables, y a las normas de Derecho Internacional. En consecuencia, todo miembro del Servicio cumple con sus obligaciones siguiendo las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores. (2)

Dichas obligaciones de los agentes diplomáticos las expondremos a continuación.

1.- Representación de su país en el extranjero.

La Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas -- mencionadas en el capítulo anterior en su artículo 3o. nos habla sobre la

- 1.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Diario Oficial, 12 de enero de 1984. Arts. 1 y 2
- 2.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial, 8 de enero de 1982. Arts. 4o. y 44o.

obligación que tiene el agente diplomático de representar a su país en el Estado receptor.

Se dice que los agentes diplomáticos son los representantes diplomáticos oficiales de un Estado fuera de su territorio o de su país en una misión diplomática. Aunque es factible que el diplomático permanezca en su propio país representándolo ante un organismo internacional cuya sede esté ubicada en el mismo o ante una conferencia que se verifique en el territorio nacional. Así pues, los representantes tienen el deber de representar los intereses de su país ante los intereses de otro u otros Estados. (3)

Los diplomáticos a la vez que representan a México en el Estado ante cuyo gobierno están acreditados también velan en todo momento por el prestigio de la República. En consecuencia el personal del Servicio Exterior Mexicano desempeña sus funciones tanto en México como en el extranjero.

En el extranjero los enviados diplomáticos desempeñan sus funciones en una embajada, en una misión o en una delegación permanente, — los consulados, las misiones especiales, las delegaciones a las conferencias y a las reuniones internacionales; aunque en México las misiones diplomáticas tienen la categoría de embajadas y ante organismos internacionales intergubernamentales el de misiones y de delegaciones permanentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores determina la ubicación y las funciones específicas de los agentes diplomáticos, normando su conducta, a la vez que los jefes de misión tiene que informarle de sus principales actividades.

3.- Carlos Arellano García. "La Diplomacia y el Comercio Internacional".- Ed. Porrúa, S. A. México 1980. pág. 73.

El organismo encargado de representar a México y velar por su prestigio es entonces el Servicio Exterior Mexicano, y los miembros que lo integran son los encargados de realizar lo procedente. Estos deben de respetar los tratados y las Convenciones al realizar sus actividades, de los cuales el Gobierno mexicano sea parte, por lo tanto realizan las obligaciones que deben cumplir en el ámbito internacional, ya que de no hacerlo incurren en responsabilidad internacional, la que trataremos en el siguiente capítulo. (4)

2.- Protección de los derechos e intereses nacionales.

Otra de las obligaciones señaladas por la Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas se refiere a la protección en el Estado receptor de los intereses del Estado acreditante, al igual que de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.

Así que los agentes diplomáticos se encargan de defender los intereses de carácter moral y material de su país, manteniendo en los mejores términos las relaciones con aquel Estado ante el cual están acreditados, sin descuidar la protección de sus nacionales. (5)

En principio la protección que ejerce el Estado corresponde en forma exclusiva al Estado nacional del perjudicado, o a los Estados protectores que actúan en nombre de otro carente de capacidad de obrar.

Sin embargo existen algunas excepciones al respecto, ya que una persona puede ser protegida por un Estado extranjero con el que tiene una relación especial -Estados Unidos protege a sus marinos de otra nacionali

4.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. arts. 3o. d), 15, 16, 17 y 46 b).

5.- Manuel J. Sierra. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa, Hermanos, S. A. México 1963. pág. 364.

dad-, que guarda la persona con el Estado.

Ahora bien, en el caso de una persona privada puede ser protegida incluso contra su propio Estado cuando éste contrajo obligaciones convencionales particulares con respecto al Estado que interviene, como sería el caso de un delincuente que se entregue a un Estado patrio con la condición de que no se le castigue por determinados actos, y el Estado patrio a su vez se compromete convencionalmente a dar amnistía a los subditos que durante una ocupación militar hubiesen actuado contra él. (6)

Otra excepción al derecho de protección consiste en la protección de los intereses de una tercera potencia, sobre todo en el caso de ruptura de relaciones diplomáticas entre ésta y el Estado receptor. (7)

Este derecho que tienen las personas de ser protegidas se distingue del derecho de protección que corresponde a los diplomáticos y les permite intervenir en el Estado receptor o a consecuencia de determinados acuerdos que mencionamos en el capítulo anterior.

Ahora bien, cuando se viola un derecho del individuo se puede exigir una reparación si es procedente, sólo que puede surgir el problema de la nacionalidad.

Dicho problema sobre la nacionalidad surge por el cuestionamiento que se hace de la persona privada en relación con la nacionalidad que tenía la persona en el momento de producirse dicha violación.

Al respecto la práctica internacional ha determinado que el perjudicado tiene que haber conservado la nacionalidad ininterrumpida hasta el momento de hacer valer su reclamación. En caso de que éste cambie de -

6.- Alfred Verdross. "Derecho Internacional Público". Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid 1976. pág. 304.

7.- Claude Albert Collard. "Instituciones de Relaciones Internacionales". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1979. pág. 240.

nacionalidad por causas ajenas a su voluntad como en la situación de unacesión territorial, no puede reclamar ninguno de los dos Estados a que sucesivamente perteneciera, el primero porque su perjuicio no subsiste y el segundo porqué nunca fué perjudicado.

Por otro lado el Convenio europeo de derechos humanos faculta a las personas privadas perjudicadas para acudir a su órgano facultado en la medida en que el Estado demandado haya reconocido la competencia de la Comisión de derechos humanos, aunque la reclamación únicamente puede formularse si el perjudicado hubiere agotado previamente los recursos jurídicos, en todas las instancias. (8)

La misión diplomática también puede ejercitar funciones consulares de protección, a las que nos referiremos posteriormente.

En México el Servicio Exterior Mexicano se encarga de proteger conforme a los principios y normas de Derecho Internacional, los intereses del Gobierno de México, al igual que la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentre el agente diplomático, las acciones correspondientes a satisfacer sus relaciones.

Al igual, los jefes de misión reclaman cuando proceda, las inmunidades, las prerrogativas, las franquicias y las cortesías que corresponden a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellos que México concede a los diplomáticos de otros países, a menos que la Secretaría de Relaciones Exteriores - que es la única facultada, renuncie a la inmunidad de jurisdicción de que gozan dichos funcionarios.

A pesar de que los diplomáticos están obligados a respetar las-

leyes y los reglamentos del Estado ante cuyo Gobierno están acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y los privilegios concedidos, cuando la aplicación de esos ordenamientos violen el Derecho Internacional o las obligaciones convencionales que se hayan dado en perjuicio de México o sus nacionales mexicanos, los jefes de misión harán lo pertinente. (9)

Se considera como una de las obligaciones más importantes de los miembros del Servicio Exterior el proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Y en base a eso los jefes de misión prestan sus buenos oficios para atender los asuntos o realizar las gestiones sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras. (10)

La Dirección General de Protección de la Secretaría de Relaciones Exteriores se encarga de los siguiente:

a).- instruir a las oficinas del Servicio Exterior en el manejo de los casos de protección que requieren los nacionales mexicanos en el extranjero;

b).- prestar apoyo a las oficinas del Servicio Exterior en el manejo de esos casos que requieran trámites concertados con las autoridades federales, las estatales o las municipales o en gestiones diferentes que deban ser realizadas en México;

c).- ordenar, revisar, someter a aprobación programas anuales de protección que deban ser preparados por las oficinas del Servicio Exterior y supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;

d).- recibir, estudiar y glosar los informes que rindan dichas oficinas;

e).- ser el conducto para la entrega de los valores obtenidos o

9.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. arts. 3o. y 46-e), f).

10.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial del 22 de julio de 1982. arts. 86 y 87.

recuperados a sus beneficiarios por las oficinas mencionadas;

f).- supervisar en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el uso correcto y oportuno de las partidas de protección y ayuda a los mexicanos por las oficinas;

g).- participar en las negociaciones internacionales de carácter bilateral o multilateral sobre los asuntos de derechos humanos y protección de los mexicanos en el extranjero;

h).- intervenir en la negociación, ejecución y supervisión de programas de los trabajadores mexicanos en el extranjero, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal. (11)

Al respecto los jefes de misión someten a la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores el horario de trabajo, en base a los usos o a las circunstancias de la localidad, con un mínimo de seis horas al día para que las oficinas atiendan al público. Se fija un letrado con ese horario y otro señalando las cuotas que causen los servicios, incluyendo la especificación del tipo de acto y su importe en pesos y en moneda local. (12)

3.- Negociación de asuntos encomendados.

La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas - fija las obligaciones por parte del agente diplomático para negociar con el Gobierno del Estado receptor.

Los comisionados para negociar son los agentes diplomáticos, -- los que se ocupan de gestionar los acuerdos, los tratados y las convenciones.

11.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ob. cit. art. 15.

12.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. arts.- 41 y -- 42.

Los miembros del Servicio Exterior realizan la función de negociación teniendo presente los intereses nacionales, participando en todo esfuerzo internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el mejoramiento de las relaciones entre los Estados y tratarán de estructurar al igual que de preservar un orden internacional justo y equitativo.

Los jefes de misión atienden, despachos o realizan negociaciones despacharán en su caso, de los asuntos encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las actividades que se desprendan de las -- funciones propias del Servicio Exterior. (13)

Ahora bien, los agentes diplomáticos para suscribir los tratados internacionales requieren de un documento llamado "pleno poder" y al respecto nos señala Carlos Arellano García en su libro a varios autores -- que al respecto opinan lo siguiente:

Manuel J. Sierra que en forma textual dice al respecto: "Cuando se ha de firmar un tratado especial y a veces para negociarlo o tomar parte en un Congreso, el enviado diplomático no tiene bastante con las credenciales que lo acreditan en su carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, sino que debe proveerse de un poder especial que se llama Pleno Poder y que es un documento expedido por el Secretario de Relaciones Exteriores, y el que no obliga, sin embargo, al jefe de Estado a ratificar en todo caso lo actuado, pues se admite de un modo expreso o tácito, dichos actos son suscritos ad referendum y ratificados posteriormente."

Philippe Cahier señala que el agente diplomático se le provee--
13.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Arts. 3o. d) --
y 46 a).

de plenos poderes, cuando además de estar acreditado permanentemente cerca del Estado se le ha encargado tratar un asunto concreto, por ejemplo : la negociación de un tratado.

Al respecto nos habla Carlos Arellano sobre la dispensa de una clase de agentes diplomáticos llamados "jefes de misión", en determinadas circunstancias, de los plenos poderes, establecido en el artículo 7o. de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece -- literalmente: " Plenos Poderes."

1.- Para la adopción o la autenticidad del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) si presenta los adecuados plenos poderes; o
- b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados; o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de -- plenos poderes."

2.- En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considera que representan a su Estado:

- a) Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de Relaciones Exteriores para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) Los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un trata

do en tal conferencia, organización u órgano. " (14)

Así pues, dentro de las atribuciones del Consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores se señalan las siguientes:

1.-"Participar por acuerdo del Secretario de relaciones Exteriores en la elaboración de los proyectos de tratados internacionales de carácter gubernamental, coordinándose con otras unidades administrativas de la Secretaría u otras dependencias de la Administración Pública Federal, competentes."

2.-"Opinar sobre los aspectos jurídicos de tratados internacionales que México vaya a suscribir, denunciar o dar por terminado."

3.- "Opinar, cuando se le requiera, respecto de la interpretación de un tratado internacional que México haya suscrito o de cualquier norma de Derecho Internacional de los tratados."

4.- " Llevar los registros de los tratados que se celebren, terminen o denuncien, y publicar los vigentes, de los que forman parte el Gobierno Federal."

5.- "Tramitar los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, terminación o denuncia de los tratados conforme a la legislación mexicana."

6.- " Vigilar, por acuerdo del Secretario la ejecución de los convenios bilaterales en los que México sea parte, cuando dicha ejecución no este encomendada a otra dependencia." (15)

Lion Depetre nos dice que se necesitan en conjunto todas las habilidades de los agentes diplomáticos para ser un buen negociador y son:-

14.- Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Público" Ed. Porrúa, S.A. México 1983. pág. 531.

15.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores ob. -- cit. Art. 9o.

la inteligencia, tacto, flexibilidad y buenas maneras compatibles con la debida energía.

Al respecto Lion Depetre cita a Callieres, diplomático francés, que señala: "Un buen negociador jamás debe fundar el éxito de sus negociaciones sobre falsas promesas y falta de buena fé. Es un error creer que un diplomático hábil ha de ser un maestro en el arte de engañar. El engaño manifiesta pequeñez de espíritu en la persona y pone en evidencia su falta de recursos para hallar los medios necesarios a la obtención de sus fines por las vías justas y razonables. El descubrimiento de una falsedad no solamente aminora para siempre la propia reputación del diplomático -- sino también ofende profundamente la honra de su país."

Al respecto Lion Depetre menciona a Talléyrand que nos señala: "La buena fé jamás autoriza el engaño, pero admite la reserva que en vez de perjudicar la confianza, la aumenta y un diplomático al verse asaltado por preguntas indiscretas debe mantenerse en una reserva cortés, pero si las preguntas se convierten en insidiosas puede y debe recurrir a las evasivas e incluso a la mentira."

Igualmente Lion Depetre cita a Genet que habla al respecto: "El diplomático debe respetar las costumbres y tradiciones del país acreditan te, no criticarlas, ni ponerlas en ridículo. El tacto es aquella cualidad que nos lleva a elegir exactamente aquello que debe hacerse y hacerlo en el momento oportuno."

"Deberá mostrar buen humor y ser sonriente, así que al negar -- algo con habilidad , habiendo afabilidad y buenos modales el solicitante-fracasado saldrá hasta agradecido."

Asimismo Lion Depetre hace referencia a Genet el cual nos señala: El agente diplomático debe tener muy firmes el espíritu y el corazón, porque en ocasiones ha de sostener con firmeza los intereses de su país,-

es necesario también que sepa mantener con constancia la resolución que - haya tomado. La irresolución es muy perjudicial en los negocios de la diplomacia; se necesita un espíritu enérgico, que después de haber pesado-- los diferentes inconvenientes, sepa tomar una decisión segura hasta el final." (16)

4.- Conocimiento e información del país receptor.

Se dice que un diplomático debe poseer conocimientos indispensables, conocer a fondo la política internacional para darse cuenta de la - posición de ésta en el país en que esta acreditado.

El diplomático debe conocer las preferencias de los dirigentes- sus enemistades , sus rivalidades históricas y sus pleitos actuales, la - situación del país en el consorcio internacional. Este trata de identificarse lo más posible con el país en que desempeña sus funciones sin que - se desvíe de la línea de conducta de su propio país.

En tiempo de paz además el representante tendrá un conocimiento general muy completo de la situación política internacional que debe se-- guir al día, tiene que tener una perfecta idea de la política nacional e- internacional del país en que reside, conociendola por varias fuentes e - incluso del gobierno de la oposición, pues es necesaria la amistad de am- bos países para salir airoso en su labor. Sobre ese delicado punto habrá- éste de consultar a su gobierno por los medios más reservados, ya que --- pueden tener razones superiores que precisen el desarrollo de una políti- ca determinada en algunos casos.

Además el enviado diplomático debe leer los periódicos, revis-- tas bien informadas, los boletines que envíe su país de la posición que -

adopta en las relaciones internacionales para ajustar a ella su actuación y sus palabras.

En tiempo de guerra o cuando haya conflictos entre Estados que haga temer que estalle, el diplomático, para ser útil a su país debe tener conocimientos de los derechos de los Estados de la soberanía, la independencia, la conservación, la defensa y el desarrollo, así como de sus deberes y de sus responsabilidades como personas jurídicas; lo que significa la intervención, la neutralidad con sus derechos y obligaciones, la no beligerancia, los buenos oficios y soluciones amistosas; los problemas que se deriven del territorio, la legitimidad e ilegitimidad para adquirirlo; las diversas situaciones que originen la ocupación, nociones sobre el Derecho marítimo, para saber sobre la libertad de los mares, la nacionalidad de las naves, los derechos de alta mar, de los puestos extranjeros, del corso, de las presas marítimas; acerca del contrabando de guerra, los derechos de visita, los bloques, las diversas clases de guerra, sus leyes terrestres, las marítimas o las aéreas, los medios lícitos e ilícitos de hacer la guerra, los derechos y los deberes de los beligerantes -- con respecto a las personas y la propiedad privada, el trato de prisioneros, los combatientes, etc.

El diplomático debe conocer igualmente los diversos aspectos de la economía del país al que llegue para informar a su propio Ministerio de Relaciones Exteriores y al de Economía, para la correcta aplicación de los tratados de comercio y de la buena marcha de las relaciones comerciales entre ambos países, así como su modificación de aranceles, de cláusulas especiales o de establecimiento de nuevas modalidades económicas.

Lion Depetre cita a Genet que al respecto dice: "Un diplomático deberá conocer el país en que está destinado para penetrar en la psicología del ambiente en que ha de vivir y ejercer su talento. Este ha de leer

los libros que traten del país o frecuentar los medios diversos del mundo oficial, viajar por el país proporcionándole en poco tiempo el conocimiento de las personas y cosas locales."

Lion Depetre también menciona a Callieres que señala "Conviene estudiar la historia del país para tener ocasión de conversar con el Príncipe o principales de su Corte sobre las grandes acciones de sus antepasados."

Aunque para el conocimiento profundo de un país es imprescindible que el diplomático deba conocer su idioma, único modo de ponerse en contacto directo con el ambiente tanto intelectual como político y popular. (17)

Así que los enviados deben poseer inteligencia, imaginación suficiente, perspicacia para glosar los datos que constituirán la información que proporcionen a su gobierno en materia económica, política, jurídica y social.

Los representantes deben informar cada vez que sea necesario -- acerca de la situación política, económica y social del país en que estén acreditados y enviar un informe. (18)

Cesar Sepúlveda menciona a Saavedra Fajardo cuando habla sobre los diplomáticos y dice: "Los embajadores son espías públicos."

Sepúlveda también menciona a Henry Wotton que señala: "Un embajador es un hombre honrado enviado al extranjero a mentir por la causa de su país." (19)

17.- Jose Lion Depetre. ob. cit. Págs. 59 a 66 y 79 a 87.

18.- Carlos Arellano García. "Diplomacia y Comercio Internacional." ob. - cit. Págs. 94 a 102.

19.- Modesto Seara Vasquez, "Derecho Internacional Público " Ed. Porrúa,- S.A., México, 1979, Pág. 222.

El artículo 3o. de la Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas fija la obligación de los diplomáticos de enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ellos al gobierno del Estado acreditante.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano recaban la información que pueda interesar al gobierno de México en sus relaciones con el exterior.

Los jefes de misión mantienen informada a la Secretaría de relaciones Exteriores sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante el que estén acreditados, así como también da su opinión cuando les sea solicitada por la Secretaría -- sobre las relaciones de ese Estado con otro. (20)

Por lo que dichos diplomáticos deben de transmitir con la periodicidad que determine la secretaría los informes relativos al acontecer político, económico y social de los Estados en que se encuentran acreditados, con proyecciones a mediano y largo plazo sobre asuntos de mayor relevancia.

La observación que se refiere al acontecer político deberá incluir las relaciones internacionales del Estado en su participación en el ámbito multilateral. Dichos informes deben enviarse oportunamente, redactados con la mayor objetividad, acompañados de la interpretación que los propios jefes de misión consideren pertinente sobre los hechos objetos de éste. (21)

20.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ob. cit. Arts. 3o. f) y 46 d).

21.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ob. -- cit. Art. 85.

5.- Promoción de los diversos tipos de relación en el exterior.

Los agentes diplomáticos deben preocuparse por el mantenimiento y la evolución favorable de las buenas relaciones.

Lion Depetre al respecto señala que el diplomático debe relacionarse con la intelectualidad, debe tratar de destacar lo más discretamente posible en el mundo cultural y el periodismo. Este debe tener la experiencia y la soltura necesaria para poder realizar una labor de propaganda en favor de su país ya sean en forma de conferencias sobre temas históricos, literarios o comerciales que estén relacionados o, por medio de -- los artículos en las revistas y los periódicos de mayor circulación.

El diplomático debe conocer las vías de comunicación terrestres, las marítimas, las fluviales y las aéreas. Asimismo éste deberá tener conocimiento de lo relacionado con el turismo, el que deberá fomentar ya -- que es un ingreso para la economía nacional, dando a conocer su cultura, su arte, su folklore, mediante una propaganda política y cultural. (22)

Por otra parte el enviado diplomático también debe conocer perfectamente las características de las masas laborantes, de los principales países de emigración, con objeto de saber cuales son los más idóneos para adaptarse a las circunstancias agrícolas e industriales de su propio país, encauzado los movimientos migratorios hacia éste, y a veces proponiendo a su gobierno la atracción de cierta categoría de emigrantes cuando los crean útiles para la economía general de su país.

Es necesario a la vez que el representante diplomático tenga conocimiento de los fundamentos económicos y sus aplicaciones prácticas como la producción ganadera, la pesquera, la minera, la industrial, etc., - conocerlos detalladamente, observarlos personalmente y redactar informes, así como coadyuvar a la colocación de productos de su propio país en los

mercados mundiales. (23)

Se trata actualmente de orientar la diplomacia hacia una meta - que pretende el incremento de las exportaciones mexicanas para cubrir el déficit de la balanza comercial y proporcionar el desarrollo económico, - por eso se exige de los representantes en el extranjero prontas y eficientes gestiones, negociaciones o informaciones en una multitud de aspectos que cubre toda la gama de actividades del Estado.

La necesidad de desarrollo de los países rezagados económicamente obliga a utilizar todas las posibilidades de fortalecimiento económico.

Así pues, se entiende por comercio el intercambio de bienes y - servicios que puede ser interior cuando se desarrolla en el espacio geográfico que corresponde al dominio territorial de un solo país y es exterior cuando se realiza entre dos o más países. El intercambio de bienes - y servicios va más allá de las fronteras de un Estado ya que es una necesidad, debido a que no hay país capaz de satisfacer todas sus necesidades sin vender sus excedentes y adquirir en el extranjero aquello que le hace falta.

Ahora bien, los países desarrollados manejan el comercio exterior de los países atrasados mediante la fijación de precios. Estos ponen trabas a la importación de productos primarios semielaborados y manufacturados dando mayor cabida a la introducción de materias primas, a fin de - que los países subdesarrollados conserven su carácter de exportadores de materias primas y no se conviertan en competidores de los Estados desarrollados con la exportación de productos terminados. (24)

Por lo tanto los miembros del Servicio Exterior Mexicano promueven, mantienen y fomentan de acuerdo con los intereses nacionales, las re-

23.- Claude Albert Collard. ob. cit. pág. 240.

24.- Carlos Arellano García. "La Diplomacia y el Comercio Internacional " ob. cit. Págs. 65 a 102.

laciones entre México y los países extranjeros y participan en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos. Estos intervienen en todos los aspectos de las relaciones entre México y los gobiernos extranjeros.

Los jefes de misión promueven el conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias nacionales, al igual que intensificar las relaciones culturales entre México y el país en que se encuentren acreditados. (25)

El Secretario de Relaciones Exteriores somete a consideración del jefe del Ejecutivo la conveniencia de establecer nuevas misiones diplomáticas, después de realizar los estudios, según el interés político, las posibilidades de intercambio económico y cultural, así como los demás elementos que la justifiquen. (26)

Los coordinadores generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores realiza la coordinación del sistema de información y de difusión convenientes para facilitar el acceso a datos significativos de la vida nacional, tanto políticos, económicos, sociales y culturales de las posiciones de política exterior de México. A su vez éstos se encargan de coordinar también la distribución de información que reciban de la Secretaría para asegurarse de que las oficinas del Servicio Exterior dispongan en forma expedita, veraz y oportuna de la información calificada.

En cambio, la Dirección General de Asuntos Culturales de la Secretaría aporta criterios para la formulación de lineamientos de intercambio cultural, Esta colabora con la Secretaría de Educación Pública en su

25.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Arts. 3o. a), b) y 46 c)

26.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicana. ob. cit. Art. 37.

difusión . La Dirección promueve a la vez la celebración de convenios culturales.

La Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones se encargará de organizar y mantener actualizada las bibliotecas de las embajadas.

Por su parte, la Dirección General de Relaciones Económicas --- Bilaterales de la Secretaría se encarga de apoyar la promoción del comercio internacional, a través de las embajadas, mediante la capacitación de información en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Por otro lado, la Dirección General de Comunicación Social mantiene informadas a las oficinas del Servicio Exterior sobre las actividades y sucesos notables de la vida nacional y establece relaciones con los medios de difusión nacionales e internacionales, a la vez que mantiene al día las colecciones periodísticas, las grabaciones, y los videos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con órganos administrativos desconcentrados, por otra parte, y le están subordinados jerárquicamente, con una organización y facultades específicas dentro de un -- ámbito territorial definido; entre los que se encuentra el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos que se hace cargo de programar e impartir cursos de capacitación de conocimientos para miembros del Servicio Exterior, y actúa como Centro de Estudios Internacionales de alta especialización, de investigación y de divulgación en materia política exterior, así como su intercambio con los organismos, las asociaciones y las instituciones afines. (27)

6.- Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones internacionales.

27.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ob. - cit. Arts. 11, 23, 24, 25, 29, 33, 34 y 35.

Existe la obligación por parte de los agentes diplomáticos de cuidar que se cumplan los tratados y las convenciones de los que México sea parte, al igual el diplomático debe cumplir a su vez con las obligaciones internacionales correspondientes. (28)

Los jefes de misión deben observar el desarrollo de las relaciones internacionales del Estado en cuestión y su participación en el ámbito multilateral. (29)

La Dirección General de Protección de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señala a las Direcciones Generales de las áreas bilateral y multilateral según proceda, los casos de violación de los derechos humanos o del incumplimiento de convenios de los tratados internacionales en perjuicio de nacionales mexicanos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, por su parte se asegura de la ejecución de los tratados bilaterales sobre cuestiones jurídicas de Derecho Internacional privado que le sean expresamente encomendados por el secretario de Relaciones Exteriores.

Por otro lado el Contralor Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores investiga los actos, las omisiones y las conductas que impliquen responsabilidad legal de los funcionarios y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones al igual que atiende las quejas y denuncias que al respecto se presenten, procediendo en su caso a fincar responsabilidades, aplicando las sanciones correspondientes y formula las denuncias a que hubiere lugar ante las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

28.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 3 d).

29.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 85.

La Dirección también participa con el Secretario de Relaciones en el desahogo de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos, al igual que ejecuta los actos procesales administrativos que le correspondan conforme a la ley. (30)

En el capítulo siguiente trataremos más a fondo sobre los efectos que traen consigo las violaciones a las obligaciones internacionales por parte de los funcionarios diplomáticos.

7.- Nombramiento, dirección, administración e información del personal.

Los jefes de las misiones tienen la obligación de dirigir los trabajos de la misión a su cargo y velar por la satisfactoria organización y eficiencia del personal adscrito a la misma. (31)

La Secretaría de Relaciones Exteriores no autoriza la adscripción en una misión de los miembros del Servicio Exterior que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente en cualquier grado y en la transversal dentro del segundo grado, así como la del conyuge cuando ambos sean miembros del Servicio Exterior.

Las misiones diplomáticas dependen directamente de la Secretaría, y sólo esta da las órdenes a través del secretario de Relaciones quien las transmite. Al frente de la embajada se encuentra el jefe de misión, quien se encarga de dirigir la misión, y de organizar lo procedente en cuanto a sus integrantes.

30.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ob. cit. Arts. 10, 15 y 18.

31.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 46 g).

En principio el jefe de misión da aviso oportuno de las llegadas y salidas tanto del personal del Servicio adscrito a sus órdenes como del personal del que tenga conocimiento se encuentra en viaje oficial en sus adscripciones.

Igualmente este se encarga de elaborar, conforme a las directrices y a las normas generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad. Dicho manual se puede modificar, reportando el cambio a la Secretaría, cuando sea necesario en el funcionamiento interno de las misiones por necesidades del Servicio.

También someten a la aprobación de la Secretaría el horario de trabajo, según los usos o las circunstancias de la localidad, aunque mínimo atienden al público seis horas al día. Se fijan dos letreros, uno con el horario de atención al público y el otro en el interior de la embajada con las cuotas que causen los servicios incluyendo la especificación del tipo de acto y su importe en pesos y en moneda local.

Por su parte la Secretaría de Relaciones hará llegar a las misiones un Manual de Procedimientos Administrativos y Contables actualizado, que contendrá las disposiciones referentes a la aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como respecto de la prestación de servicios de las oficinas; las funciones administrativas, las facultades y las obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de éstas.

También conforme al Manual se realizan los gastos de operación y de sostenimiento, así como los gastos de orden social de las misiones, los jefes de misión deben remitir a la Secretaría, los informes mensuales del ejercicio de las partidas de gastos de sostenimiento de las oficinas y del orden social, adjuntando los comprobantes o los justificantes. Y --

sólo con autorización expresa de la Secretaría este puede realizar contratos de adquisición, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de -- contratación de servicios personales o de otro tipo que impliquen erogaciones adicionales al presupuesto aprobado.

La ausencia temporal del jefe de misión por más de treinta días requiere el corte de caja y efectos, éste debe entregar al que lo reemplaza las asignaciones y gastos autorizados para el funcionamiento de la misión.

En caso de que se trate de un cambio del jefe de misión, éste debe formular un acta de entrega, siguiendo los lineamientos del Manual de Entrega de Oficinas y asimismo el funcionario entrante debe cerciorarse a su plena satisfacción del contenido de dicha acta, ya que, a partir del momento en que la reciba es responsable del uso de los fondos y de -- los bienes muebles e inmuebles.

Aunque, cuando se clausure una misión, entonces el jefe de misión formula los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles conforme a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, especificando el destino de éstos.

El jefe de misión informa cada seis meses con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes sobre su aptitud, su comportamiento y su diligencia, sin perjuicio de informar cada vez que se estime necesario. (32)

El Contralor Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigila y verifica el cumplimiento de las misiones diplomáticas sobre las obligaciones referentes a la planeación, la programación, la presupuesta- 32.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Arts. 5, 6, 16, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 110.

ción , la organización y procedimientos, la información, la estadística,- los ingresos, el financiamiento , la inversión, la deuda, el patrimonio , el manejo de fondos y valores federales , el sistemas de registro y contabilidad, la contratación y el pago de personal, los servicios y las obras, las adquisiciones, los arrendamientos, la conservación, el uso, el destino, la afectación, la enajenación y la baja de bienes muebles e inmuebles, los almacenes, en sistemas de administración, los recursos humanos, materiales y financieros en general. Este dará su opinión previa a la expedición de proyectos sobre la política, las normas, los planes, los presupuestos, los programas y los sistemas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Este efectuará las supervisiones, las auditorías y las evaluaciones a las unidades administrativas de las misiones y presentará a consideración del secretario de Relaciones, las observaciones y las recomendaciones necesarias para promover la eficiencia de las acciones y vigilar la aplicación de estas disposiciones.

También como lo mencionamos anteriormente éste, investiga los actos, las omisiones o las conductas que impliquen responsabilidad legal y vigila el cumplimiento de las obligaciones de los servidores de las misiones, y atiende las quejas y las denuncias realizadas contra ellos, procediendo a fincar las responsabilidades administrativas y aplica las sanciones correspondientes, a la vez que formula las denuncias a que hubiere lugar ante las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables. (33)

Los miembros del Servicio Exterior son responsables del uso indebido de los recursos financieros de las misiones, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Federal considerado como -

33.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ob. - cit. art. 10

desatención comprobada de sus obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Asimismo el jefe de misión es responsable del uso y de la conservación de los documentos oficiales; del uso y de la conservación de las valijas diplomáticas para transportar exclusivamente los documentos y los objetos oficiales, considerado como morosidad y descuido manifiestos en el desempeño de sus obligaciones, en relación con la negligencia en el manejo de los documentos oficiales, en la utilización de sistemas de cifras y del uso de valijas. (34)

8.- Observancia de discreción absoluta.

Lion Depetre nos dice que la discreción en su forma de reserva y de prudencia en el hablar es absolutamente necesaria en la vida diplomática, lo mismo en las negociaciones que en todos los instantes de la diaria actividad.

El diplomático no ha de fiarse nunca de los excesos de amabilidad de las personas que lo colmaron de atenciones desde su llegada.

Lion Depetre cita a Genet cuando menciona que el diplomático es la discreción hecha hombre. Este por otro lado menciona a Callieres que al respecto señala que es necesario que un buen diplomático tenga suficiente poder sobre sí mismo para resistir la comezón de hablar antes de haber pensado bien lo que ha de decir; no debe dejarse llevar a la contestación más rápida e impremeditada, ni caer en el error opuesto que transforme en secreto cosas insignificantes; el representante habrá de tener bastante sentido común para usar la reserva con tino y medida demostrando a veces gran confianza para atraer la del interlocutor, con el pie siem-

pre puesto en el freno de la reserva. El representante diplomático debe - escuchar mucho y hablar poco. (35)

Así que el diplomático no deberá desprenderse ni por un momen-- to, cuando está en su puesto de la condición de reserva prudente, desconfiando especialmente de sus criados, de sus servidores, de sus choferes y de otros funcionarios subalternos de nacionalidad del país acreditario, - entre los que no sería difícil existiera un espía. También con respecto a la propia familia de éste tendrá presente que no es útil ponerla al tanto de las negociaciones del Estado porque involuntariamente podría dar motivo a la revelación de un secreto o noticia que entorpecería las negocia-- ciones, dando a su adversario armas.

Por lo tanto, si la actividad del agente diplomático ha de ajustarse a las instrucciones recibidas, éstas deben ser secretas, ya que el secreto es el alma de las negociaciones.

En asuntos internacionales el secreto interesa en las relacio-- nes diplomáticas de Estado a Estado, a la vez que se convierte en un secreto colectivo porque participan en él varias personas como los jefes de Estado, los ministros o los diplomáticos.

La Sociedad de Naciones intentó hacer desaparecer el secreto di-- plomático haciendo obligatorio el registro de todos los tratados concluídos entre las Naciones Miembros de la misma en la Secretaría de las Socie-- dades, añadiendo que ninguno de los tratados no registrados sería obliga-- torio.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 102 señala: "To-- do tratado o acuerdo internacional concertados por cualquier miembro de - las Naciones Unidas, después de entrar en vigor ésta Carta, serán regis--

trados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible."

"Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional -- que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo primero de este artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas ". (36)

En la actualidad el secreto diplomático es necesario y constituye una de las primeras obligaciones del agente diplomático.

Al respecto se señala como obligación de los miembros del Servicio Exterior Mexicano el guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Incluso esta obligación subsiste aún después de que los miembros abandonen el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

El funcionario que viole el deber de sigilo profesional durante el ejercicio de algún cargo o comisión oficial será destituido y jamás podrá reintegrarse al Servicio Exterior. En caso de que éste falte a dicho deber después de haber terminado su encargo oficial, nunca y por ningún motivo podrá reingresar al Servicio.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan a los diplomáticos que violen dicha obligación se aplicaran las penas que establece el Código Penal para el Distrito Federal. (37)

El Código Penal hace referencia en su artículo 210 ya que fija la sanción correspondiente y establece: "Se aplicará multa de cinco a cien pesos".

36.- Idem.

37.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. art. 45

cuenta a pesos o prisión de dos meses a un año al que sin causa justa, -- con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto."

El Código Penal en su artículo 211 especifica: "La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial". (38)

Observamos que la penalidad se agrava cuando se trata de funcionarios públicos, además de que se toma en cuenta su profesión, debido a que la revelación del secreto con motivo de su cargo perjudicaría no sólo a las personas como lo establece en el artículo 210, sino que implicaría al Estado, y específicamente al Estado en sus relaciones diplomáticas con otro u otros Estados.

9.- Observancia de reglas sociales.

Lion Depetre nos habla sobre esta obligación, y a su vez cita a varios autores, entre los que se encuentran los siguientes:

Szilassy que dice: "El agente diplomático debe testimoniar la mejor voluntad y simpatía hacia el país en el que debe vivir. El más elemental sentimiento caballeresco le obligaría a no causar perjuicios al -- país de cuya hospitalidad está gozando, ni de hablar mal de él sin razón, sintiéndose como en su casa en el país acreditario, donde el destino lo -- ha colocado podrá ser útil a su gobierno propio."

Callieres señala: "El diplomático debe acomodarse a los usos y costumbres del país en que se encuentra sin mostrar repugnancia por ellos
38.- Leyes y Códigos de México. "Código Penal para el Distrito Federal" - Ed. Porrúa, S. A. México 1984.

y sin despreciarlos como suelen hacer algunos negociadores que alaban continuamente la manera de vivir de su país y le sacan defectos a la de todos los demás Estados. Jamás se debe criticar la forma de Gobierno del país acreditario y menos la conducta del soberano con el cual negocia; si no que al contrario, debe alabar todo lo que le parezca alabable sin afectación y sin baja adulación. No existe nación ni Estado que no tenga algunas buenas leyes entre otras malas; debe alabarse las buenas y no hablarse de las que no lo son."

Malmesbury opina: "No trateis nunca de exportar las costumbres^x y usos británicos, y conformense lo más posible a los del país que residen, incluso en los detalles más vulgares. Aprended su lengua y no os mofois de lo que os parezca raro o absurdo. Nada hay que acerque ni atraiga más a los habitantes como ese fácil sacrificio de nuestras costumbres a las suyas."

Lion Depetre habla acerca del decoro como una condición de la que no debe desprenderse jamás el diplomático. El agente exterior ya no se pertenece a sí mismo, pertenece a su patria y todos, absolutamente todos sus actos deben converger en el mejor servicio de ésta. Es un contrapeso muy justo a las muchas satisfacciones y ventajas que en sí lleva una carrera tan distinguida y honorífica, pródiga en los fueros, las inmunidades y las facilidades de toda clase.

El decoro del diplomático se refiere principalmente a tres aspectos: la casa, las recepciones o la vida social y la vida privada.

La casa y el tren de vida de un diplomático tiene que reflejar el prestigio del país que representa. Para las autoridades del país de residencia, una embajada o una legación suntuosa, o por lo menos ampliamente decorosa, dará una alta idea del país representado.

Al respecto Callieres dice: "Una buena mesa facilita los medios de saber lo que pasa, cuando la gente del país tiene la libertad de ir a comer a la casa del embajador y los gastos que éste hace son no solamente justificables, sino muy útiles a su país, cuando el negociador se da la debida maña: Es propio del buen comer conciliar los espíritus, sembrar la familiaridad y abrir los corazones entre los comensales, y el calor -- del vino logra a menudo descubrir secretos importantes".

Igualmente Genet opina al respecto: "Alrededor de una buena mesa, en un salón común, es donde el agente diplomático, muchas veces hará, su mejor trabajo, que es el de información, con la maravillosa complicidad del ambiente." (39)

En suma, el diplomático que merezca este nombre, debe proceder con el mayor cuidado en todo lo que atañe a su persona y a la respetabilidad de su residencia. Este es el servidor y representante de su patria, y por el buen nombre de ella debe acoplar sus actos a la más estricta corrección.

10.-Atención y despacho de asuntos consulares.

Según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en su artículo 3o. señala que ninguna disposición de ésta se interpretará de modo que impida el ejercicio de las funciones consulares por parte de la misión diplomática.

Carlos Arellano García señala las semejanzas y diferencias entre las relaciones diplomáticas y consulares. Al respecto Carlos Arellano cita a Adolfo Maresca que señala:

"En su acepción más amplia, y siguiendo un desarrollo normal las relaciones consulares son las relaciones especiales entre dos Estados debido a la existencia, en el territorio de uno de ellos, de órganos espe
39.- Jose Lion Depetre. ob. cit. págs. 59 a 66.

cíficos de otro destinados a ejercer funciones consulares... los órganos consulares son, ciertamente, el instrumento de las relaciones existentes entre los Estados y que los funcionarios constituyen por tanto, el contenido de las relaciones que también tienen relevancia internacional, pero tanto los órganos como las relaciones poseen un alcance jurídico esencialmente de carácter interno. Y se debe a que los efectos jurídicos de los actos que llevan a cabo los órganos consulares, en el ejercicio de sus funciones normales, tendrán su aplicación principal en el ordenamiento interno de los Estados. En este aspecto, las relaciones consulares se distinguen netamente de las relaciones diplomáticas."

"En cuanto a las semejanzas entre las relaciones consulares y diplomáticas son las siguientes:

1.- Ambas relaciones crean entre los Estados partícipes un conjunto de obligaciones, facultades y ordenes regulados por el Derecho Internacional.

2.- Tanto los agentes diplomáticos como los consulares son órganos del Estado con capacidad y personalidad regulados por el Derecho Internacional.

3.- Al igual como sucede respecto de relaciones diplomáticas, las consulares no se establecen sino solo entre Estados que se hayan reconocidos recíprocamente.

4.- Los funcionarios consulares, al igual que los diplomáticos se desarrollan por medio de órganos permanentes."

"Por lo que se refiere a las diferencias entre las relaciones diplomáticas y consulares se señala:

1.- Las relaciones diplomáticas están reguladas por el Derecho Internacional en sus aspectos formales y en su propio contenido. Los Esta

dos actúan como sujetos de Derecho Internacional y los órganos instrumentos de dichas relaciones son los agentes diplomáticos. Por el contrario, aunque las relaciones consulares están reguladas por el Derecho Internacional, las funciones consulares más características son de Derecho interno.

2.- Los actos del agente diplomático son principalmente actos que se realizan en representación del Estado y consisten en declaraciones de voluntad, mientras que las funciones de los agentes consulares son principalmente meras actividades de Derecho interno.

3.- Las relaciones consulares pueden establecerse sin que se haya establecido relaciones diplomáticas e igualmente las relaciones pueden mantenerse aún después de la ruptura de las relaciones diplomáticas."(40)

Los jefes de misión tienen la obligación de atender y despachar, cuando proceda los asuntos consulares. (41)

A).- Protección de intereses y derechos nacionales.

Los agentes diplomáticos se encargan de proteger en sus respectivas circunscripciones los intereses de México y de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional, manteniendo informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda protección especial.

El diplomático da la asistencia consular cuando requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local para lo cual los miembros del Servicio Exterior de-

40.- Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Público" ob. cit. --- págs. 543 y 544.

41.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. art.- 46 h).

ben:

1.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos respecto de sus relaciones con las autoridades, la convivencia con la población local, sus derechos y sus obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren y sus vínculos y sus obligaciones en relación con México;

2.- Visitar a los mexicanos detenidos, a los presos, a los hospitalizados o de otra manera en desgracia para conocer sus necesidades y hacer algo al respecto;

3.- Asumir la representación de los mexicanos que se encuentren ausentes o por otros motivos estén imposibilitados para hacer valer personalmente sus intereses.

En consecuencia, los jefes de misión ejercen la protección por un acto emanado de las autoridades locales cometido en contra de los mexicanos, siendo necesaria una reclamación y la reparación correspondiente.

Las misiones diplomáticas elaboran un programa anual de protección para conocer, prevenir, y remediar situaciones lesivas a los intereses de los mexicanos.

Cuando el número de casos de protección y el número de mexicanos que se encuentren en el lugar sede de la misión lo justifique el jefe de misión propondrán a la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de un Departamento de Protección. (42)

B).- Fomentación del intercambio comercial.

El diplomático se hace cargo de fomentar, en sus respectivas circunscripciones, del intercambio comercial y el turismo con México e in forma periódicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre estas

42.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. arts.- 88 a 91.

actividades. (43)

La Dirección General de Pasaportes y Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores tramita ante las autoridades competentes de México, las quejas o las denuncias que los turistas presenten ante las oficinas consulares mexicanas referentes a los servicios recibidos -- por los actos de comercio realizados durante su estancia. (44)

En lo procedente nos remitimos a la obligación referente a la promoción de diversos tipos de relaciones en el exterior de los agentes -- diplomáticos.

C.- Ejercicio de actividades del Registro Civil.

El jefe de misión diplomática ejerce las funciones del Registro Civil dentro de los límites que señala el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Estos realizan los actos pertenecientes al ámbito de competencia del Juez del Registro Civil. (45)

Los jefes de misión ejercen dichas funciones en los términos -- del Código Civil para el Distrito Federal y autorizan en el extranjero, -- actos del Registro Civil referentes al nacimiento, al matrimonio solo --- cuando los dos pretendientes sean mexicanos y de defunción de mexicanos, -- aunque en el supuesto de ignorar cualesquiera de los datos establecidos -- en Código Civil, debe de asentarse tal circunstancia, también en su caso -- expide copias certificadas de las mismas.

Los actos del estado civil de los mexicanos celebrados en el extranjero se asientan en escritura mecanografiada en las formas que anualmente proporcione la Secretaría de Relaciones Exteriores.

43.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 47 b).

44.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ob. - cit. Art. 17.

45.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 47 c).

La Dirección General de Pasaportes y Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores supervisa las actividades del Registro Civil que realicen las representaciones diplomáticas en el extranjero, proveyendolas de las formas correspondientes. (47)

El Código Civil para el Distrito Federal señala que el estado civil de las personas se comprueba solo por las constancias expedidas por el Registro Civil ya que no se admite ningún otro documento ni medio de prueba para comprobarlo. (48)

Aunque también existe la posibilidad de que los funcionarios diplomáticos realicen determinados actos de Registro Civil relativos al nacimiento, al matrimonio, o a la defunción y en su caso la expedición de copias certificadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo número 7802/58 resolvió lo siguiente:

Los artículos 12 y 13 del Código Civil establecen que las leyes mexicanas deben aplicarse a todos los habitantes de la República, sean nacionales o extranjeros y a los actos y contratos que celebrados en el extranjero, deben ser ejecutados en territorio de la República Mexicana. La aplicación de las leyes mexicanas por lo que respecta a los actos del estado civil, solo procede en cuanto a los efectos de los mismos, pues en lo relativo a la forma, se rigen por las leyes de su celebración." (49)

Cuando los mexicanos pretenden que los actos celebrados en el extranjero produzcan efectos en México, en lo referente a las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción deben presentar el documento origi

47.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ob. - Art. 17.

48.- Leyes y Códigos de México "Código Civil para el Distrito Federal." - Ed. Porrúa, S. A. México 1983. con reformas Art. 39.

49.- Ignacio Galindo Garfias. "Derecho Civil", Ed. Porrúa, S. A. México - 1979. pág. 513.

nal certificado, por el jefe de misión en el país donde se levantó el acta y a la vez certificado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante el Registro Civil correspondiente. (50)

A continuación expondremos los requisitos que fija el Código Civil para el Distrito Federal a la celebración de dichas actas.

1.- De las actas de nacimiento.

Las declaraciones de nacimiento se hacen cuando los padres presentan al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o donde hubiere nacido.

Las declaraciones las hace el padre y la madre, o cualquiera de ellos, a falta de éstos los abuelos paternos, y en su defecto los maternos, dentro de los seis meses a la fecha en que nació.

El acta se levanta con asistencia de dos testigos. Esta contiene el día, la hora, el lugar de nacimiento, el sexo, el nombre, el apellido que le correspondan; la razón de si se ha presentado vivo o muerto, ya que en caso de que esté muerto se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción; la impresión digital del presentado. Si el recién nacido se presenta como hijo de padres desconocidos se le podrán el nombre y el apellido constando en el acta.

Cuando el niño sea presentado como hijo de matrimonio se asentarán los nombres, el domicilio y la nacionalidad de los padres, de los abuelos y de las personas que lo hubieran presentado.

En caso de ser hijo fuera de matrimonio para que conste el nombre del padre es necesario que éste lo pida. Aunque la madre no tiene derecho de dejar de reconocer al hijo, por lo cual debe figurar su nombre -

en el acta. Y si al hacer la presentación del niño no se da el nombre de la madre, se asentará como hijo de madre desconocida.

Cuando es hijo natural no se expresa en el acta de nacimiento esta circunstancia.

2.- De las actas de matrimonio.

Las personas que pretendan contraer matrimonio, deben presentar un escrito al Juez del Registro Civil, siempre y cuando se trate de mexicanos, expresando:

a) los nombres, los apellidos, la edad, la ocupación y el domicilio de éstos y de sus padres cuando sean conocidos. Cuando alguno de los pretendientes haya sido casado, expresará el nombre de la persona con quien lo hizo, la causa de su disolución y la fecha de éste;

b) que éstos no tiene impedimento legal para casarse;

c) que es voluntad de los comparecientes unirse en matrimonio.

Dicho escrito será firmado por los solicitantes y si alguno no pudiera o no supiera escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Al escrito se anexan el acta de nacimiento de ambos, y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad. La constancia de que prestan su consentimiento para la celebración del matrimonio cuando sean menores de edad, de las personas que deban autorizarlo.

Se presta la declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal. Si no hubiere dos testigos que los conozcan a ambos, cada uno de los pretendientes prestará a dos. Estos deberán presentar un certificado médico que asegure que no padecen de sífilis, de tuberculosis, ni de enfermedad crónica incurable que sea además, contagiosa y hereditaria. También los solicitantes entregan un convenio donde se expresa el régimen de sociedad,

ya sea conyugal o bajo separación de bienes, asesorados por el juez e incluso él lo hará cuando los contrayentes no puedan hacerlo por falta de conocimientos. Igualmente éstos deben entregar una copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo o de la parte resolutoria de la sentencia de divorcio o nulidad en caso de que alguno fuera casado anteriormente. Y la copia de la dispensa del impedimento, si lo hubo.

El Juez al presentarle la solicitud hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que presten su consentimiento y reconozcan sus firmas. Este ratificará la declaración de los testigos y en su caso se cerciorará de la firma del certificado médico presentado.

Posteriormente el Juez designa el lugar, el día y la hora para celebrar el matrimonio. Se presentaran los pretendientes, cuatro testigos que acrediten su identidad. Este leerá en voz alta la solicitud, los documentos anexados y las diligencias practicadas e interrogatorios. En caso afirmatorio éste preguntará a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad.

Luego el Juez procederá a levantar el acta de matrimonio que -- contendrá:

- a) los nombres, los apellidos, la edad, la ocupación, el domicilio y el lugar de nacimiento de los contrayentes;
- b) si son mayores o menores de edad;
- c) los nombres, los apellidos, la ocupación y el domicilio de los padres;
- d) el consentimiento de éstos, de los abuelos o de los tutores o en su caso de las autoridades que deban suplirlo;
- e) que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dig

só;

- f) la declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio;
- g) la manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;
- h) los nombres, los apellidos, la edad, la ocupación, el estado civil, y el domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes y si lo son, en que grado y en que línea;
- i) que si cumplen las formalidades exigidas para la celebración.

El acta será firmada por el Juez, por los contrayentes, por los testigos y por las demás personas que hubieren intervenido. Se imprimirán las huellas digitales en el acta de los contrayentes.

Los jueces pueden negarse a autorizar un matrimonio cuando por términos de la solicitud, por el conocimiento de los interesados o por denuncia en forma tuvieran noticia de que alguno de los pretendientes carece de aptitud legal.

3.- De las actas de defunción.

El Juez del Registro Civil debe asegurarse del fallecimiento de la persona por certificado médico legalmente autorizado.

En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Juez requiera o la declaración que se le haga y será confirmada por dos testigos prefiriendo a los parientes o a los vecinos y contendrá:

- a) los nombres, los apellidos, la edad, la ocupación y el domicilio que tuvo el difunto;
- b) el estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y el apellido de su cónyuge;

- c) los nombres, los apellidos, la ocupación y el domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean.
- d) nombre de los padres si lo supieren;
- e) la clase de enfermedad que determinó la muerte y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver;
- f) la hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tenga en caso de muerte violenta.

En caso de internación de cadáveres procedentes del extranjero para su inhumación o su cremación en el Distrito Federal, procedente del extranjero, el acta de defunción que se presente, debe estar legalizada por el jefe de misión en el país donde ocurrió el fallecimiento. Y ésta a su vez legalizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como su traducción al español, cuando sea necesario, realizada por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia. (51)

Ahora bien, los jefes de misión deben depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones que realicen por la prestación de los servicios, concentrándolos en la Tesorería de la Federación e informará a su vez a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si los jefes de misión se retrasan más de dos veces en un año al remitir las recaudaciones a la Tesorería, a no ser que sea por causas de fuerza mayor, se considera como morosidad y descuido. (52)

D) Ejercicio de funciones notariales.

"En el extranjero corresponde el ejercicio de las funciones notariales a los cónsules y vicecónsules mexicanos. La fé pública es un --
51.- Leyes y Códigos de México. ob. cit. Pág. 654.

52.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. --
cit. Art. 107.

atributo del Estado, delegada por ministerio de ley al secretario de Relaciones Exteriores, funcionario a quien corresponde la actividad diplomática; también por ministerio de ley dicha función es delegada a los cónsules, a los vicecónsules y en algunos casos a los jefes de misión diplomática." (53)

Los Jefes de misión ejercen funciones notariales en los actos y los contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano. La autoridad de éste es equivalente en toda la República a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal. (54)

Así que el diplomático no puede otorgar los actos que vayan a ejecutarse en otros países, fuera de México. Sin embargo existe, la excepción de los poderes otorgados en los países de la Unión Panamericana que deben surtir efectos en los países miembros de la Unión. Esto es aplicable a los miembros del Servicio Exterior, en su actuación notarial ya que estatuye que se aplica igualmente a las autoridades y a los funcionarios que ejerzan funciones notariales conforme a la legislación de sus respectivos países. (55)

Los funcionarios diplomáticos cuando por disposición legal desempeñan funciones notariales, deben ajustarse a lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal y estarán investidos de fé publica para autentificar y dar forma en los términos de ley a los contratos de mandato o a los poderes celebrados en el extranjero dentro de su circunscripción y que estén destinados a sufrir efectos en México. Asimismo és-

53.- B. Pérez Fernández del Castillo, "Derecho Notarial", Ed. Porrúa, S.A México 1983. Pág. 206.

54.- Idem.

55.- B. Pérez Fernández del Castillo. ob. cit. Pág. 207.

tos dan fé en el extranjero del otorgamiento de los testamentos públicos -- abiertos, de los actos jurídicos de repudiación de herencia o sobre la -- autorización que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad --- sobre sus hijos. (56)

Debido a que las actividades de los funcionarios notariales surten efectos en México y se sujetan a la Ley del Notariado para el Distrito Federal en sus actuaciones, debe considerarse por consiguiente las demás leyes federales relacionadas con la actividad notarial y a las leyes locales del lugar donde surtan efectos dichos actos.

Los representantes diplomáticos solo legalizan los documentos expedidos por autoridades residentes en sus circunscripciones. Y éstos consistirán en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, son los mismos que usan en sus actividades los funcionarios que lo hayan autorizado y que éstos desempeñaban el cargo con que se ostentaron al firmar el documento, Por lo que las misiones diplomáticas tendrán registradas las firmas y sellos que usen dichos funcionarios que actúan en su circunscripción.

Esta legalización se limita sólo a los documentos originales -- o a las copias certificadas expedidas por funcionarios autorizados legalmente. Estas se expiden en formas especiales proporcionadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que se anexa al documento respectivo -- y en ambos se imprimen la firma del funcionario y el sello de la misión, surtiendo efectos sin necesidad de que las firmas de éstos requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores. (57)

56.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Art. 98.

57.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Art. 94 a 97.

Se exceptúa dicha legalización de la Secretaría debido a que -- los jefes de misión al ejercer funciones notariales, lo hacen en representación del Estado mexicano. Y por consiguiente, no es necesaria. En todo caso la legalización consistirá en el acto por el cual la secretaria certifica que el funcionario mexicano en el extranjero otorgó o legalizó el documento que pertenece al Servicio Exterior Mexicano o en caso en que lo realizó un funcionario extranjero en el extranjero que tiene acreditada su personalidad ante el Gobierno mexicano por lo cual señalará que la firma es de quien dice ser y si esa persona era funcionario en el momento de hacerlo.

Ahora bien, la Secretaría de Relaciones Exteriores autoriza los libros de protocolo que se utilicen en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en donde se ostenta la anotación de terminación, después de su última escritura cuando ya no pueda dar cabida a otro instrumento. La cual envía a la Secretaría de Relaciones después de haber obtenido la certificación de la Dirección del Registro Público de la Propiedad acerca de la fecha y de la hora en que se cierran los libros; ésta a su vez devuelve para su guarda durante cinco años siguientes a la fecha del cierre y transcurridos se remiten a la Secretaría de Relaciones a fin de que los concentre en la Dirección del Registro Público de la Propiedad (58).

La Dirección General de Pasaportes y Servicios Consulares de la Secretaría legaliza las firmas, los sellos o ambos que deban producir efecto en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producir

58.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, ob. cit. Arts.- 99 y 100.

los en la República, cuando procedan.

La Dirección también autoriza los libros del protocolo notarial y los clausura cuando dejen de funcionar, al igual que eleva el control de los actos notariales celebrados. (59)

Se llama Protocolo al libro o juego de libros autorizados por el Departamento del Distrito Federal, en los que el notario durante su ejercicio asienta y autoriza siguiendo las formalidades de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, las escrituras y los actos notariales que se otorguen ante su fé. (60)

A continuación expondremos brevemente el procedimiento de las escrituras públicas y de los actos notariales. Para el efecto nos remitimos a la Ley del Notariado para el Distrito Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

Se entiende por escritura pública, cualquiera de los instrumentos siguientes:

1.- El original que el notario asiente en el libro autorizado o de protocolo, para hacer constar un acto jurídico, y que contenga las firmas de los comparecientes y la firma y sello del notario.

2.- El original que se integre por el documento en que se consigné el acto jurídico de que se trate, y por un extracto de éste, que contenga sus elementos esenciales y se asiente en el libro autorizado.

El extracto menciona el número de hojas de que se compone el documento y relación completa de sus anexos, firmado por los comparecientes y el notario.

El acta notarial es el instrumento original autorizado en el que se relaciona un hecho o acto jurídico que el notario asienta en el --
60.- Leyes y Códigos de México, "Ley del Notariado para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S.A. México 1983. Art. 42.

protocolo, bajo su fé a solicitud de parte interesada.

Los dos instrumentos o documentos públicos que el notario puede hacer constar en el protocolo bajo su fé a solicitud del interesado son : la escritura y el acta; igualmente los testimonios, las copias certificadas y las certificaciones que éstos expiden.

Las escrituras no sólo se refieren a los contratos sino que los instrumentan, mientras que las actas se pueden referir a los contratos -- pero no los instrumentan, y por lo tanto el notario no puede elevarla a la forma debida, ya que sólo estaría haciendo constar un hecho.

La escritura pública consta de protocolo, de antecedentes, de clausurado, de representación, de generales, de certificaciones y de autorizaciones.

Mientras que las actas contienen el proemio, el contenido, los generales, las certificación y la autorización; por no haber manifestación de voluntad para obligarse carece de un clausulado.

Una escritura tiene como efecto hacer constar la expresión de voluntad en un acto jurídico, darle la forma notarial exigida por la ley.

En relación con las actas su efecto es crear un medio de prueba de la existencia o de la realización de un hecho. (61)

El testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial y se transcriben o incluyen reproducidos -- los documentos o anexos que obran en el apéndice, con excepción de los -- que estuvieren redactados en otros idiomas extranjeros, a no ser que se -- les incluye una fotocopia con su respectiva traducción y los que se hayan insertado en el instrumento.

La escritura puede ser total o parcial, según se transcriba o -
61.- B. Pérez Fernández del Castillo. ob. cit. Págs. 116 y 117.

reproduzca la totalidad o parte de ésta, el acta o los documentos del apéndice. . .

Este documento se considera con validez plena, mientras judicialmente no sea declarado nulo.

La copia certificada se expide haciendo constar las actas o las escrituras públicas que no han sido autorizadas definitivamente, no inscribibles por falta de dicha autorización. A diferencia de los testimonios que son copias fidedignas de un acta o de una escritura autorizadas definitivamente, considerados como títulos ejecutivos.

Las certificaciones pueden ser de un acto o de un hecho que conste en el protocolo. En éste constará el número y la fecha de la escritura o del acta, requisito sin cuya satisfacción carece de validez.

En cuanto a la estructura de la escritura pública la exponemos a continuación: Consta de siete partes.

1.- Proemio, denominado cabeza de escritura que introduce el contenido.

Este hace referencia al lugar de otorgamiento del instrumento, ya que permite determinar la jurisdicción de validez de la actuación notarial, pues el funcionario o el notario no puede ejercer sus funciones fuera de su jurisdicción.

El diplomático también señala en dicha acta el lugar de cumplimiento de las obligaciones consignadas en la escritura.

Existen diferencias en relación con las formalidades que deben cumplirse en un país y en otro para saber que legislación será aplicable. Un ejemplo sería el señalado por el Código Civil, que señala que una persona al otorgar testamento requiere de determinado número de testigos, y por otro lado hay Estados que sólo requieren de un testigo además de que-

no se necesita la fé por parte del notario para ser válido, claro que -- siempre y cuando se cumplan los requisitos formales de dicho Estado, basta con que sea formulado de acuerdo con la ley del país en que se otorgó.

Por otro lado el representante diplomático especifica la fecha en que se extiende el instrumento, ya que es importante para determinar -- cuando empieza a surtir efectos. Para tener conocimiento de cuando quedo éste asentado en el protocolo del notario, cuando se firmó expresando su conformidad los otorgantes o estampado su huella digital en caso de no saber escribir. Otra fecha importante es la que da el notario autorizando el documento en forma preventiva o definitiva.

En la escritura se asienta el número de personas que intervie-- nen en la realización del acto, como el notario, los sujetos, las partes, los otorgantes, los concurrentes y los comparecientes.

Asimismo el diplomático califica el contenido del instrumento -- que consiste en dar un nombre, una clasificación, o determinar que acto -- jurídico quieren llevar a cabo las partes.

2.- La segunda parte son los antecedentes, que consisten en -- formar la parte donde se describen y relacionan los títulos que dieron -- origen al derecho del enajenante.

El jefe de misión señala las características del bien materia -- del contrato en su aspecto jurídico, la persona capacitada para enajenar, cuales son los gravámenes y las limitaciones del dominio, su inscripción y la situación en el Registro Público de la Propiedad y la demás informa-- ción necesaria.

El diplomático observa las características físicas del bien, -- describiendolo. El notario consignará los antecedentes y certificará ha-- ber tenido a la vista los documentos presentados para la formación de la escritura que redacta en castellano.

Igualmente éste determina en esta parte, si el bien está sujeto a alguna limitación.

En caso de que exista algún gravamen el agente diplomático solicitará se levante éste.

3.- La siguiente parte del documento es el clausulado que contiene la manifestación de voluntad de las partes que ha sido interpretada y redactada por el notario; aquí es donde ejerce su actividad creadora como abogado y perito en Derecho, al mismo tiempo que establece la finali--dad económica del contrato. Este lo redacta en castellano, con claridad y concisión sin palabras o fórmulas inútiles o anticuadas.

Aquí la persona otorga su voluntad en forma imperativa, la cual se va a cumplir en un futuro.

En esta parte pueden insertarse cláusulas y condiciones que las partes libremente convengan.

4.- El siguiente punto trata de la representación de una persona que actúa en nombre de otra.

Esta puede ser directa cuando una persona actúa en nombre y --- cuenta de otra (tutela). En la representación indirecta actúa una persona en nombre propio y por cuenta de otro, adquiriendo para sí los derechos y las obligaciones frente al tercero (mandato). En la representación voluntaria la persona en autonomía de la voluntad autoriza a otra para actuar--en nombre (poder). En la representación legal por ser incapaz una persona o encontrarse ausente es representado por otro señalada legalmente (pa---tria potestad).

También se establecen ciertas obligaciones del notario para de--terminar que se cumplen con los requisitos.

Este analiza los documentos acrediticios, además de verificar - si las facultades otorgadas son suficientes, redactando en castellano a--

santando la personalidad, insertando los documentos respectivos, agregándolos en original o copia certificada al apéndice, mencionándolos. Igualmente éste debe hacer constar las declaraciones en forma expresa del representado de que sus facultades no han sido revocadas o modificadas, de que la persona que representa es capaz, ya que se puede dar el caso de que el poder con que quiere otorgar una escritura se le haya revocado con anterioridad al acto.

5.- La siguiente sección contiene los generales donde enuncian una serie de datos de quienes intervinieron, que comprenden, algunos atributos de la personalidad como el nombre, el domicilio, la nacionalidad y el estado civil. Otros datos como es la fecha de nacimiento, la ocupación el lugar de origen, que sin embargo se relacionan con la capacidad e identificación de la persona.

La mención de los generales es eficaz para identificar a la persona y así evitar una sustitución ante el notario.

El diplomático también debe expresar los generales de los testigos e intérpretes. Por lo que se refiere a los testigos de identificación que concurren cuando el notario no conoce al otorgante es necesario, ya que la fé de conocimiento que da éste es derivada de dichos testigos.

Sobre el nombre y los apellidos, éstos tiene como función individualizar y distinguir a la persona en sociedad. Los cuales se toman en cuenta para las actas de matrimonio, de nacimiento, etc.

En cuanto a la fecha de nacimiento se puede determinar si es mayor o menor de edad, en consecuencia si tiene capacidad o incapacidad para otorgar un acto y comparecer ante notario. El agente diplomático verifica que los mayores de edad no estén sujetos a una incapacidad legal.

Respecto del estado civil se determina la situación de una per-

sona en relación con su familia, ya sea de soltero, de casado, de divorciado, de viudo, etc., comprobado sólo por constancias relativas del Registro Civil salvo excepciones. Es importante este punto ya que el poder de disposición de la persona respecto de los bienes, de su administración o disposición, varía según su estado civil.

Acerca del lugar de nacimiento de un individuo es un dato más para distinguir una persona de otra. Además de que se determina la nacionalidad de ésta por ius soli.

Es imprescindible determinar la nacionalidad ya que en México existen limitaciones y prohibiciones para los extranjeros sobre la adquisición de bienes inmuebles, de acciones y de derechos.

El notario antes de intervenir en un acto notarial necesita comprobar la legal estancia de la persona y su derecho para realizar el acto jurídico, o material.

Otro elemento del documento público es la ocupación como identificación del individuo pues determina si tiene capacidad o no para realizar el acto correspondiente, ya que hay limitaciones con respecto a la profesión o al cargo que desempeñe para adquirir los bienes.

Por último el diplomático señala el domicilio del compareciente que debe contener la población, el nombre de la calle, el número de casa y cualquier otro dato que lo precise.

La importancia del domicilio radica en poder determinar que ley se le puede aplicar, la competencia judicial, la fiscal o la administrativa.

6.- Las certificaciones que constituyen la siguiente parte, se concretiza a la actividad del notario como fedatario, donde manifiesta el contenido de su fé pública, que es fé de existencia de los documentos re-

lacionados en la escritura, fé de conocimiento, fé de lectura y explicación así como fé de otorgamiento de la voluntad, formulando un juicio de certeza.

Estas contienen el aseguramiento de la identidad de los otorgantes y que a su juicio tienen capacidad legal, ya sea porque los conoce, - por medio de testigos, por su representante o porque verifique que no --- tienen incapacidad legal, o natural.

El jefe de misión hará constar que fué leída la escritura a los otorgantes, a los testigos e intérpretes, o que la leyeron por ellos mismos.

También éste certificará que debido a sus conocimientos hizo saber a las partes cual es el acto jurídico más conveniente, y cuando se va ya a firmar la escritura hará de su conocimiento las consecuencias.

Igualmente el notario certifica que los comparecientes mediante la manifestación de su voluntad otorgaron la escritura y la firmaron - o imprimieron su huella digital.

Así mismo éste certifica las fechas en que se firmó la escritura por los otorgantes, los representantes, los testigos e intérpretes.

Por último el diplomático certifica los hechos que presenció y que fueron integrantes del acto que autorizó, como la entrega de dinero, de títulos u otros.

7.- La autorización es el último paso de la escritura, que consiste en el acto de autoridad del notario que convierte el documento en auténtico al ejercer sus facultades como fedatario pública, dando eficacia jurídica al acto de que se trate y permite en el caso de la realización un hecho que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de - prueba plena.

Estas autorizaciones pueden ser preventivas, pues una vez que ha sido firmada por todos los otorgantes, los testigos e intérpretes, con la razón "ante mí", la firma del notario y su sello, éste tiene que verificar primero que se encuentran satisfechos todos los requisitos administrativos y fiscales para otorgar la autorización definitiva.

E).- Desahogo de diligencias judiciales.

Los jefes de una misión diplomática ejercen funciones judiciales o de auxilio judicial y realizan las diligencias que soliciten los tribunales mexicanos y el ministerio público al país ante el cual se encuentran acreditados.

En su caso los diplomáticos sirven de intermediarios, o de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes del país receptor las cartas rogatorias o los exhortos dirigidos ya sea por las autoridades mexicanas como por las autoridades extranjeras competentes, siguiendo las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los límites del Derecho Internacional, sin perjuicio de las leyes del Estado receptor.

Cuando los representantes deban diligenciar directamente los exhortos, se desahogarán levantando el acta correspondiente, donde asentarán como realizaron las diligencias solicitadas, devolviéndola junto con el exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, o cuando ésta lo ordene las enviará directamente a la autoridad exhortante.

Cuando los exhortos o las cartas rogatorias solicitadas por las autoridades judiciales o las autoridades administrativas mexicanas sean diligenciadas por las autoridades extranjeras, una vez que hayan sido atendidas por las autoridades exhortadas, los devolverá el jefe de misión previa legalización a costa del interesado.

Todas las gestiones relacionadas con los exhortos o las cartas-rogatorias encomendados a dichos funcionarios diplomáticos, que causen erogaciones, deben ser cubiertas previamente por los interesados mediante el depósito que hagan de su valor probable en las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, la que se encarga de informar por escrito a la Secretaría de Relaciones de estos depósitos.

Igualmente cuando los jefes de misión obtengan documentos o informes en el extranjero a solicitud de las autoridades mexicanas deben legalizarlos previamente a costa de los solicitantes antes de remitirlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores. (62)

La Dirección General de Asuntos Jurídicos interviene en los procedimientos de extradición. Esta tramita los exhortos o las comisiones rogatorias que se reciben del extranjero o las que las autoridades mexicanas dirigen al extranjero.

El jefe de misión ejercita las acciones judiciales que competen a la Secretaría y denuncia ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten. Este formula los informes en los juicios de amparo y la contestación de demandas en los procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, que se promuevan en el país, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Procuraduría General de la República, así como ofrece las pruebas, formular los alegatos, interpone toda clase de recursos y vigila la tramitación de dichos juicios, procurando que se cumplan las resoluciones pronunciadas ante las unidades administrativas, prestando la asesoría necesaria. (63)

62.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. arts. 101 a 105,

63.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ob. cit. art. 18

Según Manuel J. Sierra "el derecho de jurisdicción es la facultad del Estado de someter a la acción de sus tribunales y sus leyes a las personas y cosas que se encuentran dentro de su territorio".

De esa falta de jurisdicción de los tribunales extranjeros se deriva la necesidad de la cooperación internacional entre los Estados.

Carlos Arellano García, después de citar a Manuel J. Sierra, -- nos señala otras definiciones que da Eduardo Pallares en relación con este tema, las que expondremos a continuación.

Eduardo Pallares nos menciona "como la jurisdicción del Juez se circunscribe a determinada porción de territorio y no puede ejercerla más allá; sucede algunas veces que es necesario practicar un acto procesal en lugar diverso de dicho territorio, en cuyo caso es forzoso acudir a la -- autoridad judicial competente solicitando su cooperación. de esta necesidad han nacido los exhortos, los despachos y las cartas rogatorias."

"El exhorto es el oficio que libra un juez o tribunal a otro de igual categoría, pidiéndoles que ordene la práctica de alguna diligencia judicial... Si el oficio se libra a una autoridad judicial de inferior categoría y sobre la cual ejerce jurisdicción, el juez o tribunal que libra el oficio, toma el nombre de despacho".

Al documento que contiene peticiones del juzgador de un Estado al de otro, por la vía diplomática o directamente cuando esto sea posible por existir acuerdos internacionales o por práctica internacional, se le denomina carta rogatoria. En otros términos la carta rogatoria es el ---- exhorto internacional.

A petición del desempeño de los actos procesales solicitados -- por un juzgador para que lo realicen autoridades judiciales de otros Estados también se le denomina comisiones rogatorias.

Así que, debido a la cooperación internacional se solicita la intervención del órgano jurisdiccional de otro Estado para llevar a cabo las notificaciones, las citaciones, los emplazamientos o las pruebas y en ocasiones la ejecución de las sentencias.

En relación con esto, Carlos Arellano García, vuelve a señalarlo que opina Eduardo Pallares, que es lo siguiente:

"La notificación es el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial. Siendo el género y el emplazamiento, citación o traslado la especie."

"La citación es el llamamiento que se da en orden judicial a una persona, para que se presente en el juzgado o tribunal en el día y hora que se le designen, bien a oír un providencia, o a presenciar un acto o diligencia judicial que suele perjudicarlo, bien a prestar una declaración."

"El emplazamiento lo define como un acto procesal mediante el cual se hace saber a una persona que ha sido demandada, se le da a conocer el contenido de la demanda, y se le previene que la conteste, o comparezca a juicio, con el apercibimiento de tenerlo por rebelde y sancionarlo como tal si no lo hace."

Ahora bien, dichas notificaciones, citaciones y emplazamientos que deben realizarse entrañan el problema de determinar la norma jurídica aplicable.

La solución para la aplicación de la legislación precedente podría ser la existencia de un tratado internacional, pero puede ser que el tratado solo contenga normas conflictuales que remitan a la legislación interna del país exhortado o exhortante.

Carlos Arellano García nos dice al respecto que en la forma de-

hacer la carta rogatoria debe regir la ley del país exhortante, aunque es imprescindible que haya una legislación y una traducción para que se tenga la certeza en el país receptor de que se trata de un documento auténtico y para que esté en condiciones de ejecutarse. Respecto del sistema a seguir para practicar el acto de notificación, citación y emplazamiento, deberá aplicarse la lex fori, o sea la ley del lugar en el que se va a diligenciar el exhorto correspondiente. (64)

Sin embargo en el Tratado de Derecho Procesal Internacional establece la excepción de la legalización de firmas en materia civil o criminal cursadas por intermedio de los agentes diplomáticos del país que libra el exhorto. (65)

El fundamento para atender un exhorto o una comisión rogatoria está en la cooperación internacional, pero jurídicamente puede existir en una obligación expresa en un tratado internacional o en la ley interna -- del país receptor.

Ahora bien el diplomático puede negarse a atender una comisión rogatoria según Orué y Arregui en los casos que carezca de seguridad respecto a la autenticidad de los documentos de petición o que tenga por objeto la práctica de diligencias contrarias al orden público de un país.

A la vez que Orué y Arregui define a la carta rogatoria como un "encargo o requerimiento que un juez o tribunal hace a otro país extranjero, pidiendole realice en su jurisdicción algún acto o diligencia necesarios para la substanciación de un litigio o que le proporcione algún informe en interés de la justicia". (66)

64.- Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Privado" Ed. Porrúa, - S. A. México 1980. págs. 750 a 752.

65.- Idem.

66.- Carlos Arellano García. ob. cit. Págs. 752 y 753.

Con relación a la pruebas el juez respectivo requiere ayuda del juez extranjero para la realización de actos relacionados con las pruebas; y así para que las fronteras no sean un obstáculo en el conocimiento de la verdad.

Carlos Arellano García cita a Orué y Arregui cuando se refiere a que existen dos sistemas para la admisión de pruebas que son los que a continuación expondremos:

"1.- El sistema de la lex fori, la prueba tiende a llevar la convicción al espíritu del juez, que no puede aceptar los dictados de una ley extranjera.

2.- El sistema de la lex loci actus, o sea la ley que dió nacimiento a los hechos que se pretende probar, ya que es más lógico que para la admisión de medios probatorios de derechos nacidos fuera de la nación del tribunal conocedor, se tenga en cuenta la ley que dió nacimiento a los hechos que se pretenden probar como norma gobernadora de la relación jurídica.

El segundo sistema se admite por excepción con la aplicación de la lex fori, solo si la prueba se opone al orden público." (67)

F).- Dirección y vigilancia del personal.

Los jefes de misión tendrán la obligación de dirigir los trabajos de las oficinas a su cargo velando por la eficiencia en la labor del personal adscrito a sus ordenes. (68)

Estos se encargan de informar cada seis meses con base en las actuaciones de desarrollo que han llevado a cabo los miembros del Servicio Exterior Mexicano, referente a su aptitud, comportamiento y diligencia.

67.- Carlos Arellano García. ob. cit. Págs. 754 y 755

68.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 47 f).

cia, sin perjuicio de informar cada vez que se estime necesario. (69)

En lo que proceda nos remitimos a la obligación que tienen los funcionarios diplomáticos que se refiere al nombramiento, dirección, administración e información del personal de la misión.

G).- Ejecución de actos administrativos.

Otra obligación de los jefes de misión consiste en ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (70)

Entre las funciones del diplomático está el expedir y visar los pasaportes conforme al Reglamento para la Expedición de Pasaportes.

También el representante diplomático expide permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y demás disposiciones administrativas.

Igualmente éste auxilia a la Secretaría de Gobernación de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la asignación de la clave única del registro de población a los mexicanos en el extranjero, a la vez que lleva el registro de mexicanos residentes en su circunscripción, expidiendo a solicitud del interesado el certificado de matrícula. (71)

La Dirección General de Pasaportes y Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores supervisa que se cumplan con las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, 69.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Art. 110.

70.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 47 g).

71.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. -- cit. Art. 92.

de su Reglamento y demás leyes competentes, girando instrucciones a los diplomáticos en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal.

A la vez la Dirección se encarga de expedir los pasaportes y los documentos de identidad y de viaje, manteniendo su control y vigilancia. Asimismo ésta otorga visas en los pasaportes extranjeros, autorizando al efecto a las oficinas diplomáticas.

Dirección General legaliza las firmas y los sellos de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero y de documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

Esta supervisa las actividades del registro civil que realicen los jefes de misión proveyendolos de las formas correspondientes coordinándose con las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal.

También la Dirección General autoriza los libros de protocolo notarial que utilicen los jefes de misión, manteniendo el control de los actos notariales que realicen.

La Dirección lleva la estadística de los actos consulares y migratorios que efectúen la Secretaría de Relaciones, de legaciones y oficinas correspondientes, vigilando que se rindan los informes según lo establecido y notifica el tiempo de cambio con que deben operar para el cobro en moneda extranjera de los servicios que presten.

Esta coordina con la Secretaría de Gobernación la asignación de la clave única del Registro de Población a los mexicanos en el extranjero, girando instrucciones a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano.

La Dirección tramita, ante las autoridades competentes de México, las quejas o denuncias que los turistas presten ante las oficinas con

sulares por los servicios recibidos. (72)

H) Cooperación y ayuda a la misión diplomática.

Los jefes de misión al ejercer funciones consulares deben prestar el apoyo y la cooperación que demanda la misión diplomática de que depende la oficina consular.

Los diplomáticos deben informar a la misión cuando ésta lo requiera sobre la situación económica, política y social en su circunscripción. (73)

Por lo que la sección consular al formar parte de la misión diplomática, el jefe de misión responde de su funcionamiento. Aunque con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, éste podrá encarar la atención y despacho de asuntos consulares a algún miembro de la misión, sin perder su facultad para despacharlos directamente, además de que lo exime de su responsabilidad en el buen funcionamiento de la sección consular, ya que el responsable continúa siendo el jefe de misión. (74)

11.- Respeto de la privacidad internacional.

Los agentes diplomáticos no deben inmiscuirse en los asuntos internos del país receptor, ya que deben respetar sus leyes y reglamentos.

Por lo que todos los asuntos oficiales han de ser tratados por el ministerio de Relaciones Exteriores.

72.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ob. cit. Art. 17.

73.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 47 h).

74.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ob. cit. Art. 27.

Así pues los miembros del Servicio Exterior Mexicano no deben intervenir en los asuntos internos y de carácter político del Estado donde se encuentren acreditados, tampoco pueden hacerlo en los asuntos internacionales que sean ajenos a los intereses de México.

Al igual a los diplomáticos se les prohíbe utilizar con fines políticos el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan las valijas, los sellos oficiales y los medios de comunicación de que hacen uso las misiones. (75)

Ya que para llevar a cabo la intervención en asuntos tanto nacionales como internacionales, puede suceder que los agentes diplomáticos abusen de su puesto utilizando los documentos o las comunicaciones diplomáticas para otros fines.

Con esta prohibición se trata de limitar entonces, la actuación del representante diplomático para evitar sus abusos en el Estado receptor, pues debido a la inmunidad que se le concede, señalada ya en el capítulo anterior, podría darse una situación conflictual, pues de inmiscuirse en los asuntos internos o políticos podría influir en su dirección, - aparte de que atentaría contra la soberanía nacional del Estado cerca del cual han sido acreditados y en un momento dado alegar la protección diplomática a que tiene derecho, poniendo en peligro las buenas relaciones entre los Estados.

12.- Prohibición para la realización de ciertas actividades.

El agente diplomático no debe ejercer en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

En consecuencia, los representantes diplomáticos están limitados para ejercer en el Estado en donde se encuentran en comisión, cuá-

75.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ob. cit. Art. 48 a), --

c).

quier actividad profesional o comercial para su satisfacción personal,--- además de que tampoco pueden realizar estas actividades en otros países - extranjeros sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Rela--- ciones Exteriores. (76)

Esta obligación se explica en la medida en que si un agente diplomático ejerciera una actividad profesional o comercial, podría dado -- el momento anteponer sus intereses a los del Estado nacional, puesto que ya tiene un interés en especial.

En consecuencia el representante diplomático pierde la inmuni-- dad tanto civil como administrativa de que goza por ejercer funciones pri-- vadas.

13.- Repudio a la discriminación.

La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas,- en su artículo 47 nos señala que en lo referente a sus disposiciones no - se hará ninguna discriminación entre los Estados. Aunque no se considera- como discriminatorio cuando se aplique alguna de las disposiciones de un- Estado en forma restricta, si se aplicó de la misma manera a su misión en el Estado acreditante o por alguna costumbre o acuerdo los Estados se con- ceden un trato más favorable.

El principio de discriminación nacional lo aplican los Estados- receptores al rehusarse a conceder la exención de impuestos sobre la ren- ta a sus propios nacionales, concediéndolo en cambio, a los demás funcio- narios diplomáticos, pues simboliza un conflicto continuo entre dos fuer- zas el internacionalismo y la soberanía del Estado.

También el Estado receptor no exime a sus nacionales de la pres

76.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 48 b).

tación de servicio de carácter nacional, como sería el servicio militar. (77)

Esto crea una problemática ya que si se les otorgan a los funcionarios diplomáticos extranjeros determinadas exenciones para facilitar el cumplimiento de sus funciones, en caso de no hacerlo con sus nacionales podría llegar a ser un obstáculo para realizar su misión.

Sin embargo la Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas en su artículo 38 nos fija que el agente diplomático que sea nacional de ese Estado goza de las inmunidades e inviolabilidades en la medida en que le permitan realizar sus funciones, no estorbándolas indebidamente.

14.- Autorización para representación de otro Estado.

Los agentes diplomáticos deben contar con una autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores para desempeñar cualquier gestión diplomática de otro país o para asociarse a gestiones colectivas con otras misiones. (78)

La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas en su artículo 6o., señala que dos o más Estados pueden acreditar a un mismo jefe de misión ante un tercer Estado salvo que el Estado receptor se oponga.

Dicha autorización que necesita el agente diplomático para representar a otro Estado es imprescindible pues se deben de llevar a cabo una serie de trámites tanto para que se acepte por el Estado receptor la representación, ya que podría negarse en caso de no considerarlo apropiado como también el conocimiento que debe tener la Secretaría de Relacio-

77.- María Guadalupe Toussaint Ribot. "Tesis profesional". U.N.A.M. México, 1984, pág. 69 a 83.

78.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 48 d).

nes Exteriores de todo lo relacionado con las relaciones internacionales, ya que es el órgano encargado de dirigir la política exterior de México.

En lo procedente nos remitimos al derecho relacionado con el -- protocolo citado en el capítulo anterior.

15.- Permiso para casamiento.

El representante diplomático no puede contraer matrimonio con -- extranjero o extranjera sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (79)

Dicha autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que los diplomáticos puedan contraer matrimonio se debe a -- que en el pasado los conyuges de éstos, aún después de casarse seguían -- conservando la nacionalidad de su país de origen, surgiendo diversos conflictos entre los Estados, ya que ambos tenían una nacionalidad diferente.

También se presentaba en el caso de que México al otorgarlas in -- munidades respectivas a sus diplomáticos , se enfrentaba al problema re-- ferente a que el conyuge seguía con su nacionalidad extranjera, además de que no podía otorgar estas prerrogativas a los diplomáticos mexicanos radi -- cados en la República Mexicana, ya que se les considera dentro de ésta -- como ciudadanos comunes, por lo tanto, si el conyuge es extranjero se en -- contrará sujeto a otra reglamentación.

Otra causa que por la que el esposo o esposa del funcionario de -- be de optar por la nacionalidad mexicana se refiere al hecho de que si -- éste insistiera en conservar su nacionalidad, se opondría a lo estableci -- do en el artículo 34 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano que marca -- como requisito para el ingreso de algún miembro al Servicio que se encuen -- tre casado con una persona de nacionalidad mexicana.

79.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. ob. cit. Art. 48 e).

Asilo Diplomático.

"El asilo es una institución en virtud de la cual una persona - escapa a la jurisdicción local, ya sea huyendo a otro país (asilo territorial) o refugiándose en la embajada (asilo diplomático), o en un barco (asilo naval), o avión (asilo aéreo) de un país extranjero."

"En el caso de asilo territorial, el delincuente extranjero se refugia en el territorio de otro Estado. La concesión de asilo territorial por el Estado no es otra cosa que el ejercicio de la soberanía territorial; no se trata en este caso de derogación a la soberanía de otro Estado, y el Estado territorial tiene la facultad discrecional de otorgarlo o no. Sin embargo, tal facultad puede encontrarse limitada por posibles tratados de extradición; por ejemplo, en el sentido de que el asilo sólo podrá ser otorgado a delincuente político, o que determinados tipos de delinquentes políticos deben ser entregados, etc.

En el caso del asilo diplomático el delincuente busca refugio en la embajada de un país extranjero. La concesión del asilo diplomático, constituye de hecho una derogación al principio de la soberanía territorial del Estado, ya que se sustrae de su competencia a un sujeto que ha violado las normas por él emitidas." (80)

Jose Lion Depetre cita a Ferreira De Mello cuando habla de una justificación como necesidad de orden social impuesta por las circunstancias y cuyo fin humanitario consiste en evitar que las pasiones partidarias se transformen en instrumento de venganzas personales. (81)

La inviolabilidad del local de la misión es la base del asilo diplomático. Este se concede a una persona que busca refugio en la sede -

80.- Modesto Seara Vasquez. ob. cit. Págs. 233 y 234.

81.- Jose Lion Depetre. ob. cit. Pág. 217.

de una misión extranjera en el Estado receptor, limitado a personas acusadas por delitos políticos o que son víctimas de una persecución política. En cambio el asilo territorial existe cuando se busca refugio en un país extranjero.

La doctrina del asilo diplomático no ha logrado una aceptación general en el Derecho Internacional. En el siglo pasado la práctica del asilo fué limitada a América Latina y fué vista con malos ojos por Estados Unidos y la mayoría de los países europeos. (82)

Existe el problema de la calificación del delito cometido, ya sea para establecer si fué político o común, ya que el Estado territorial tendería a calificar el delito como común incluso si fuese político, mientras que el Estado en cuya embajada se concede tratará de extender el ámbito de los delitos políticos.

Sobre el asilo Diplomático Max Sorensen señala un caso típico:— de "Haya de la Torre", dirigente de un fracasado intento de derrotar al gobierno de Perú, refugiado en la embajada de Colombia, que resolvió la Corte Internacional de Justicia, al cual nos referimos en sus resoluciones.

En una de ellas Colombia argumentó que el país que concedía el asilo era el competente para juzgar unilateralmente si el delito quedaba comprendido dentro de la Convención de la Habana de 1928 y Montevideo de 1933. En cambio Perú argumentó que la concesión y mantenimiento del asilo violaba la Convención de la Habana. Por su lado la Corte resolvió que su concesión entrañaba la derogación de la soberanía territorial del Estado, sacar al ofensor del Estado territorial constituye una intervención en asuntos que caen exclusivamente dentro de la competencia de dicho Estado. Tal derogación de soberanía puede reconocerse, salvo que su base jurídica

82.— Max Sorensen. ob. cit. Pág. 399.

sea establecida en cada caso particular.

La Corte Internacional añadió que se concede el asilo diplomático sólo en casos de inminencia y persistencia de un peligro y que cuando era concedido así no era un asunto jurídico sino una acción humanitaria - como protección a los reos políticos de la acción violenta y desordenada de secciones irresponsables de la población y de cualquier medida extrajudicial que un gobierno pudiera tomar o intentar contra sus oponentes políticos.

El descontento de los países latinoamericanos por dichas resoluciones dió como consecuencia la Convención Interamericana sobre Asilo Diplomático de 1954, la que decía al respecto que el Estado que concede el asilo tiene el derecho de determinar unilateralmente el carácter político del acto. Define con más amplitud los motivos de peligro urgente, autorizando al Estado que lo concede para determinar su existencia. (83)

Otro punto importante de la resolución se refiere a la obligación del Estado territorial de entregar el salvoconducto correspondiente, para que pueda salir el asilado del país.

En relación con esto, Seara Vasquez dice que la Corte manifestó según la Convención de la Habana de 1928, que dicha obligación sólo existe cuando el Estado territorial ha pedido que el refugiado sea trasladado fuera del país, en otro caso la única obligación sería de respetar la inviolabilidad del refugiado en la embajada.

La Convención de Caracas de 1954 establece, que es obligación del Estado territorial de dar inmediatamente el salvoconducto, excepto -- por causa de fuerza mayor.

En la realidad, el asilo diplomático en casos contados es respetado por el Estado territorial. (84)

La concesión del asilo a delincuentes políticos y refugiados -- de carácter político, es un acto pacífico a la vez que humanitario, así -- que no puede ser considerado hostil por otro Estado, incluso de aquel del cual el refugiado sea nacional. El Estado que concede asilo a un extranjero en su territorio, no incurre en responsabilidad internacional. (85)

Así pues, un Estado por medio de un representante diplomático, -- podrá conceder el asilo llamado diplomático, a la vez que calificar unilateralmente el delito ya sea en común o político, y pedir que se otorgue -- el salvoconducto correspondiente.

Por lo cual el agente diplomático tiene la facultad, de conce-- der el asilo aunque no será su obligación, ya que puede optar por hacerlo o no, atendiendo a un peligro inminente que tenga la persona con carácter político.

84.- Modesto Seara Vasquez. ob. cit. Pág. 235.

85.- Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Público". ob. cit. -- Págs. 578 y 579.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

Para que un Estado pueda mantener su independencia y buen manejo de sus relaciones internacionales, en principio es necesario que los actos internacionales que los agentes diplomáticos realizan en su representación no puedan ser examinados en los tribunales nacionales. Aunque, por otro lado, es esencial que existan otros medios para resolver las controversias que se susciten entre los países cuando se encuentre involucrado algún funcionario.

En consecuencia, se deben establecer procedimientos por medio de los cuales se puedan proteger los intereses de los particulares frente a los agentes diplomáticos y así llegar a un arreglo justo e impedir la denegación de justicia al particular, consistente en la negación de protección apropiada por los tribunales, o sea, el debido procedimiento legal, retardo injustificado u obstrucción de acceso a los tribunales, deficiencia en la administración de justicia o medios procesales, no proveer a las garantías indispensables, o un fallo injusto.

Por lo tanto el Estado protejera a sus nacionales, pero el extranjero debe agotar todos los recursos legales disponibles según el Derecho del Estado responsable de la violación del Derecho Internacional, antes de que el Estado al cual pertenece el extranjero pueda reclamar una reparación.

Aunque para evitar abusos el Estado receptor debe probar la culpabilidad de los agentes diplomáticos para no incurrir en responsabilidad internacional.

1.- Procedimiento para hacer valer una reclamación en contra de un agente diplomático.

A) Recurso por vía diplomática

Este consiste en hacer la reclamación en contra de un agente diplomático a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. El cual examina el caso y si la demanda se encuentra fundada, recurre al jefe de la misión diplomática o al jefe del Estado acreditante para que presione al diplomático y así cumpla con su obligación.

B) Recurso ante los tribunales del país de origen.

Dicho recurso está fundado en la consideración que se refiere a que el domicilio legal del diplomático continúa siendo el del país de origen, por lo que existe la posibilidad de demandarlo ante los tribunales del Estado acreditante, ya que dicho funcionario no goza de ningún privilegio en su país.

Presenta varios inconvenientes este recurso, ya que en diversas ocasiones no existe la misma legislación en los Estados, en consecuencia, una violación a la ley en el Estado receptor no estaría regulada de la misma manera en el país acreditante; además de que es un procedimiento lento, costoso, incierto y complicado.

C) Procedimiento de arbitraje

Debido a este procedimiento se hace del conocimiento de uno o varios árbitros la controversia para su solución justa.

A través del arbitraje se evitan los obstáculos a consecuencia de la inmunidad que impide el sometimiento del diplomático a la justicia local. (1)

Aunque existen estos recursos para resolver los conflictos entre funcionarios diplomáticos y particulares, tienen limitaciones surgidas de las inmunidades de jurisdicción de que gozan los agentes diplomáticos por la denegación de justicia. Lo cual va en contra de la finalidad del otorgamiento de inmunidades o privilegios que se conceden a dichos

1.- María Guadalupe Toussaint Ribot. ob. cit. pág. 64 y 65.

representantes, ya que se otorgan para que puedan cumplir lo mejor posible con su misión, no para que éstos puedan violar la ley sin que por este motivo se pueda sancionar o castigar a dichos agentes.

Ahora bien, a continuación, nosotros analizaremos la responsabilidad que tienen los funcionarios frente al Estado.

2.- Responsabilidades de los agentes diplomáticos

La responsabilidad de los enviados internacionales pueden ser penal, administrativa o civil.

La responsabilidad penal de los funcionarios tiene lugar por delitos que solo con esa calidad se pueden cometer, o por actos en que se considera como agravante el desempeño de una función pública.

El Código Penal para el Distrito Federal contiene un capítulo que se refiere a los delitos cometidos por funcionarios públicos. Entre ellos se encuentran el ejercicio indebido o abandono de sus funciones (art. 212); el abuso de autoridad, (arts. 213 y 214); el cohecho (arts. 217 y 218), y el peculado y concusión (arts. 219 y 224).

Cuando se trata de la revelación de secretos y espionaje, se considera agravada la responsabilidad de los diplomáticos en caso de que dichos actos se cometan por los funcionarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previó la expedición por el Congreso Federal de una Ley sobre responsabilidades de los funcionarios, la cual establece que se determinarían como faltas oficiales todos los actos u omisiones que pudieran redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho.

Respecto de la responsabilidad administrativa, tiene lugar con motivo de cualquier falta cometida por el funcionario en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser concomitante con la responsabilidad penal y civil.

En algunos casos trae como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento. La falta que la origina se denomina falta disciplinaria, y se aplica la sanción correspondiente que es impuesta por la autoridad jerárquica superior.

La responsabilidad civil tiene lugar en los casos en que la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular del cargo produce un menoscabo en el patrimonio del Estado, y es independiente de las sanciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios del Estado.

La responsabilidad civil se basa en la Ley, ya que cuando por una resolución administrativa, se procede a hacer efectiva ésta, mediante la indemnización correspondiente directamente sobre los bienes del responsable. (2)

A continuación expondremos cada una de las responsabilidades, analizándolas en forma independiente:

A) Responsabilidad administrativa.

Gabino Graga nos señala que dicha responsabilidad no trasciende fuera de la administración, la falta que la origina es la disciplinaria y la sanción que amerita es igualmente disciplinaria impuesta por la autoridad jerárquica superior al funcionario que cometió la falta a que se ha aludido.

En consecuencia, dicho superior jerárquico hace responsable, al agente diplomático sin perjuicio de que pueda originarse además una responsabilidad civil o penal.

Ahora bien, el poder disciplinario es considerado como una de las formas de sancionar ciertas faltas que pueden cometerse en relaciones

2.- Gabino Fraga. "Derecho Administrativo". Ed. Porrúa, S.A. México, 1980 págs. 140 y 141.

administrativas y en algunas civiles.

Un ejemplo sería el poder disciplinario para corregir las faltas del hijo o las asociaciones que pueden llegar hasta la expulsión de sus miembros.

A diferencia del poder penal, éste implica la existencia del poder de dominación del Estado, la facultad de imperio que tiene de aplicarlo al funcionario que incurra en alguna falta ya sea durante su encargo o cuando salga de él.

El artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala las sanciones por faltas administrativas que enumeramos a continuación:

- I.- El apercibimiento privado o público.
- II.- La amonestación privada o pública.
- III.- La suspensión.
- IV.- La destitución del puesto.
- V.- La sanción económica.
- VI.- La inhabilitación temporal para desempeñar los empleos, los cargos o las comisiones en el servicio. (3)

Por lo que se refiere a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, solo podrán ser separados de sus cargos temporalmente o por medio de suspensión, y en forma definitiva por baja, retiro o destitución.

Son causas de baja de los agentes diplomáticos:

- a) La renuncia al empleo.
- b) El abandono el empleo.

3.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. " Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ". Ed. Porrúa, S.A. México, 1984.

- c) El dejar de cumplir con algunos de los requisitos siguientes: ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser apto física y mentalmente, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; en caso de ser casado que sea con persona de nacionalidad mexicana.
- d) El incurrir por segunda vez en alguna de las causas de suspensión.

Son causas de suspensión de los diplomáticos hasta por treinta días sin goce de sueldo:

- a) La morosidad y descuido manifiestos en el desempeño de sus obligaciones oficiales.
- b) El uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, las valijas y los correos diplomáticos, o las inmunidades y los privilegios inherentes al cargo.
- c) La desatención comprobada de las obligaciones y las prohibiciones.
- d) La desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del jefe superior.
- e) El incumplimiento habitual de los compromisos económicos.
- f) El estar sujeto a proceso por el intencional.

Dicha suspensión puede prolongarse hasta que termine el proceso, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores puede autorizar cuando la familia carezca de otro medio de subsistencia que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones y si fuera absuelto se le cubrirá el total.

Son causas de destitución de los representantes diplomáticos:

- a) El actuar con deslealtad al país o a sus instituciones.
- b) El ser condenado en sentencia dictada por delito intencional.

c) El violar el deber de sigillo profesional.

d) El cometer alguna falta que le haga imposible su permanencia en el Servicio Exterior Mexicano.

El secretario de Relaciones Exteriores, tomando en cuenta la opinión de la Comisión de Personal determina la forma de separación, aunque en el caso de los embajadores somete la opinión de la Comisión al Presidente de la República.

La Comisión, cuando se trate de los miembros del Servicio Exterior Mexicano presenta informe escrito al titular del ramo, tomando en cuenta los antecedentes y la hoja de servicios del afectado así como las circunstancias del caso. El afectado por su parte tiene derecho a ser oído. (4)

En caso de que no se apliquen estas medidas, el jefe de la misión puede llevar a cabo las medidas disciplinarias siguientes:

a) La amonestación verbal.

b) La reprensión por escrito con aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, se considera como abandono del empleo cuando el interesado no se presente en su nueva adscripción dentro de los sesenta --- días a partir de que se le haya dado aviso o cualquiera ausencia injustificada por más de cuatro días hábiles, o en su caso, la que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores afectan seriamente las funciones encomendadas.

Cuando la Comisión de Personal examina las faltas o las omisiones en que incurren los funcionarios, de que se haya enterado por queja, denuncia o informe turnado por la Secretaría, antes de decidir que san---

4.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial de 12 de enero de 1984, arts. 57 a 61.

ción recomendar o cuando no proceda ninguna, debe conceder al interesado un plazo de quince días si está adscrito en México, o de treinta días si está comisionado en el exterior, contados a partir de que reciba el escrito que relata los hechos, para que así pueda manifestar por escrito su de fensa.

Las resoluciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores pueden ser impugnadas por los funcionarios a través del recurso de -- reconsideración. Este recurso se interpone ante la misma Secretaría en -- los quince o treinta días respectivamente, contados a partir de que reciba la notificación. El trámite del recurso comienza cuando se interponga por escrito debidamente firmado precisando el contenido de la resolución que impugna, expresando los agravios que la resolución le cause y ofreciendo las pruebas que se proponga rendir, las que son desechadas si no se relacionan con cada uno de los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas, la confesional no se admite a cargo de los diplomáticos. La prueba instrumental se tiene por ofrecida si al interponer el recurso se anexan los documentos que la fundamenten, que en ningún caso son recabados por la Secretaría, salvo que obren en el expediente que haya originado la resolución. La pericial se tiene por ofrecida mediante la manifestación del recurrente por escrito al interponer el recurso, del nombre del perito que designe y se desahoga mediante la pre sentación del dictámen pericial.

La comisión que conoce tramita el recurso mencionado, es designada por el secretario de Relaciones Exteriores, presidida por el Consultor Jurídico, además se integra por dos miembros de carrera del Servicio Exterior comisionados en la Secretaría, y no forman parte de la Comisión de Personal. Dicha Comisión determina si procede la admisión de las prue-

bas ofrecidas y ordena su desahogo en caso afirmativo, dentro de cinco -- días hábiles, sin perjuicio de allegarse cuanto elemento probatorio estime pertinente para mejor proveer.

Transcurrido el término del desahogo de pruebas la Secretaría - resuelve en un plazo que no excede de treinta días hábiles. (5)

La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución recurrida si lo solicita el promovente, en el caso de las sanciones económicas o de otros cuando se admita el recurso, siempre que la resolución pueda ocasionar daños o perjuicios de imposible reparación en contra de éste y que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios sociales o al Servicio.

Para el cumplimiento de las resoluciones la Secretaría puede em plear medios de apremio que consisten en la sanción económica, el auxilio de la fuerza pública o en caso de que se resistiera el mandamiento legíti mo por parte de la autoridad se le aplicará la ley penal por incumplien to.

La facultad para imponer las sanciones por parte de la autori-- dad competente precribirá en tres meses si el beneficio obtenido o el da-- ño causado no excede de diez veces el salario mínimo para el Distrito Fe-- deral o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero contándose a - partir del día siguiente a aquel en que se hubiese incurrido en responsa-- bilidad o a partir del momento en que hubiese cesado. En los demás casos-- prescribe en tres años.

Las sanciones administrativas se imponen considerando la grave-- dad de la responsabilidad, sus circunstancias socio-económicas, el nivel-

5.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial.
22 de julio de 1982, artículos 138 a 145.

jerárquico, los antecedentes, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad del servicio, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, el daño o el perjuicio económico derivado del incumplimiento. (6)

B).- Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil proviene de los actos ilícitos que no constituyen delitos.

La doctrina reconoce los siguientes elementos: La realización de un daño, la culpa y el nexo causal entre ambos. Es necesario en un principio la realización de un daño material o moral, después que el daño se haya producido como consecuencia de una actuación negligente, descuidada, por falta de previsión o de cuidado o con la intención de daños y que exista una relación de causalidad entre el daño causado y la actuación culpable.

Comprobado el nexo causal entre la abstención, la conducta culpable o dolosa y el daño el funcionario incurre en responsabilidad y debe pagar los daños y los perjuicios.

Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del agraviado por la falta de cumplimiento de una obligación.

Y el perjuicio consiste en la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haber obtenido la persona con el cumplimiento de la obligación.

Cuando el funcionario obre ilícitamente o contra las buenas costumbres causando daño a otro está obligado a repararlo a menos que demuestre que no fué su culpa .

Al prestar sus servicios profesionales el diplomático solo es -

6.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. ob. cit. arts. 54, 72, 77 y 78.

responsable con sus superiores por la negligencia, la impericia o el dolo, sin perjuicio de la sanción que se le impondrá en caso de un delito.

Incorre en responsabilidad por morosidad cuando realiza sus obligaciones fuera del tiempo convenido, debiendo que responder mediante una indemnización.

También es causa de responsabilidad cuando un diplomático si por su culpa o negligencia es declarado judicialmente nulo o inexistente un acto que haya realizado, por tener algún vicio que lo provoque.

El acto jurídico es inexistente cuando carece de los elementos llamados estructurales, que son los de esencia o de existencia: la voluntad, el objeto o la solemnidad. En este caso el acto no produce ningún efecto legal, además de que no es susceptible de convalidarse por confirmación ni por prescripción, y puede invocarse su inexistencia por cualquier interesado.

El matrimonio y el testamento son los dos únicos actos considerados por la legislación mexicana como solemnes los que lleva a cabo el diplomático en cumplimiento de su obligación de realizar determinadas actividades del juez del Registro Civil y del Notario Público.

En cuanto a la nulidad que se puede declarar a un acto jurídico realizado por un diplomático se debe a que carece de capacidad legal, por vicios del consentimiento, por que su objeto, motivo o fin sea ilícito y porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma establecida.

(7)

El Código Civil para el Distrito Federal regula lo que se refiere a la nulidad o a la inexistencia, lo que a continuación expondremos.

Los actos son válidos cuando producen todos los efectos jurídicos.

7.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. ob. cit. arts. 55 y 76.

cos. Es diferente cuando no ocurre lo mismo tratándose de un acto inválido ya sea porque ataca la forma del acto tan profundamente que no permite siquiera que nazca siendo un acto inexistente. O cuando éste ha nacido defectuoso llamados actos nulos bien porque el motivo o fin del acto es ilícito o porque la voluntad del autor no se ha formado libre y conscientemente por incapacidad o por vicios de la voluntad, que son el error, el dolo o la mala fé o la violencia, o porque la voluntad no ha sido expresada de acuerdo con determinada formalidad.

En estos casos el Derecho no permite que el acto produzca sus efectos porque carece de los elementos de existencia o de los requisitos de validez.

Así pues los elementos de existencia son la declaración de la voluntad en forma libre respetando las buenas costumbres e interés general, un objeto físico y jurídicamente posible, y en ciertos casos mencionados una solemnidad.

Como en el caso del testamento si el testador no emite su declaración que contenga las disposiciones de sus bienes para después de su muerte.

El acto jurídico es inexistente entonces por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él y no produce efectos jurídicos, no siendo susceptible de valor ni por confirmación ni por prescripción además de que su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

Los requisitos de validez son: la declaración de voluntad hecha por persona capaz, la voluntad se ha de formar de manera consciente y expresada libremente (exenta de vicio) el objeto ha de ser posible y lícito; la declaración de voluntad debe ser emitida de acuerdo con las formalidades que la ley establece.

Si los autores del acto acuden a él o lo realizan para alcanzar

propósitos reprobables para el interés de la colectividad o para la moral o si el objeto de la obligación por si mismo es inmoral o ataca las normas de orden público, perjudica el interés público.

Pues en el caso de la falta de la formalidad o de los vicios -- del consentimiento solo atañe al interés privado siendo menos grave.

En consecuencia la ilicitud en el objeto, motivo o fin produce la nulidad.

La nulidad es absoluta cuando no desaparece por confirmación o prescripción, la que puede hacerse valer por todo interesado, no impidiendo que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán -- destruidos retroactivamente cuando un juez pronuncie ésta. En cambio la nulidad relativa se produce cuando la acción de nulidad no reúne todas -- las características propias de la acción de nulidad absoluta y cuando proviene de la incapacidad, de los vicios de la voluntad o por falta de formalidades propias del acto. Aunque esta nulidad siempre permite que produzca efectos provisionales los actos realizados por los diplomáticos.

Los actos viciados de nulidad relativa pueden ser convalidados, es decir que puede hacerse desaparecer el vicio que la producía, es la -- purgación del defecto o de la irregularidad que impedía que el acto produjera sus efectos plenamente.

Dicha convalidación se produce ya sea por confirmación o por la ratificación del acto.

La ratificación se realiza a través de un acto que celebran las partes, subsanando el defecto o los defectos que padecía el acto en su -- origen. Como es el caso de falta de forma y voluntad de las partes que -- consta de manera fehaciente, cualquiera de ellos puede exigir que se de -- la formalidad omitida siempre que no se trate de un acto revocable.

O en el caso de un menor de edad o un incapacitado, al confirmarse el acto o contrato después de que desapareció la incapacidad puede ser sanado dicho acto.

En la confirmación las partes sin otorgar una nueva cuenta del acto, cuando ha cesado la causa de nulidad aceptan los efectos producidos y los que se produzcan en un futuro.

Tanto la ratificación como la confirmación retrotraen sus efectos al día en que se verificó el acto nulo sin perjuicio de los derechos de un tercero.

Otra forma especial de convalidación es la novación o ratificación tácita. Esta hace desaparecer la causa de la nulidad y en su lugar se sustituye el acto nuevamente otorgado. Un ejemplo de la novación sería el incumplimiento de la obligación siempre que se haga con el conocimiento de la causa.

La otra figura es la conversión en virtud de la cual un acto otorgado bajo cierto tipo que es nulo como tal, puede ser válido si reúne en sí los elementos esenciales y los requisitos de validez; un ejemplo sería el testamento público que puede ser nulo pero plenamente válido como testamento ológrafo aunque requiere del consentimiento de las partes.

(8)

Por otra parte la reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito, que en caso de no ser posible se tiene que pagar su precio y la indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia.

Así que en caso de obtener los beneficios o causar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones estableci-

dos se le aplican las sanciones económicas consistentes en dos tantos del lucro obtenido y de los daños y los perjuicios causados.

Si el funcionario presunto responsable confiesa su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones se le imponen dos tercios de la sanción aplicable si es económica, pero si fuese una indemnización-deber ser suficiente para cubrir los daños y los perjuicios causados y -- siempre debe restituirse cualquier bien o producto que se hubiere percibido al realizar la infracción. (9)

La Secretaría de Relaciones Exteriores decide sobre la suspensión, la separación o la inhabilitación del funcionario.

La actuación del agente diplomático en forma dolosa o culposa puede hacerlo incurrir en la comisión de un delito.

C).- Responsabilidad Penal.

El agente diplomático está sujeto a la aplicación de las sanciones independientemente de las administrativas y las civiles procedentes, cuando incurre en un delito.

El delito se define como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Estos pueden ser intencionales o no intencionales llamados también de imprudencia y que son producidos por imprevisión, por negligencia, por impericia, por falta de reflexión o por falta de cuidado que causen igual daño que un delito intencional.

Las personas responsables de los delitos son los que intervienen en su concepción, en su preparación o en su ejecución; los que inducen o compelen a otro a cometerlos; los que presten el auxilio o la cooperación de cualquier especie para ejecutarlo; los que auxilien a los delin

cuentas una vez que éstos efectuaron su acción delictuosa.

En el Código Penal para el Distrito Federal encontramos consignados los delitos por los que deben responder los agentes diplomáticos, - los cuales señalaremos a continuación.

Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público el agente diplomático que ejerza las funciones de su cargo sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales; también en el caso de que éste siga realizando las actividades después de saber - que se la ha revocado su nombramiento, se le ha suspendido o destituido; - asimismo si éste afecta el patrimonio o los intereses de la Secretaría de Relaciones Exteriores por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a sus superiores jerárquicos; igualmente si sustrae, destruye, oculta, utiliza o inutiliza la información y los documentos que estén bajo su custodia o que tenga acceso en virtud de su cargo.

En las dos primeras situaciones al diplomático se le imponen de tres días a un año de prisión; multa de treinta a trescientas veces el salario que goce cuando cometa el delito y se le haya destituido, e inhabilitación para desempeñar otro cargo.

En los casos posteriores al representante diplomático se le imponen de dos a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces del sueldo que esté percibiendo y la destitución e inhabilitación.

Otro delito es el de abuso de autoridad que se refiere al caso de que un diplomático impida la ejecución de una ley, de un decreto o de un reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial por medio de una solicitud de ayuda a la fuerza pública, o la emplee para esos fines.

O cuando el agente diplomático al ejercer sus funciones o con -

motivo de ellas realice acto de violencia sin causa legítima, veje o insulte a una persona. También cuando éste indebidamente retarde o niegue la protección o el servicio que tenga obligación de dar y a la vez que impida la presentación o el curso de una solicitud. También en el supuesto de que éste conocimiento de una privación ilegal de libertad y no la denuncie a la autoridad competente o estado dentro de sus atribuciones no la hiciese cesar. Igualmente si el representante diplomático hace que entreguen valores que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos indebidamente. Asimismo cuando con cualquier pretexto obtenga de sus subalternos parte de sus sueldos, de sus dádivas u otro servicio. En caso de que éste otorgue un empleo o un cargo, de que contrae la prestación de servicios remunerados, o que a sabiendas de que no prestará el servicio para el que se nombró. Asimismo, en el caso de que éste autorice o contrae a quien se encuentre inhabilitado, y tenga conocimiento de eso. O finalmente cuando el diplomático otorgue cualquier identificación que lo acredite como miembro del Servicio Exterior y no sea parte de él.

Al agente diplomático se le castiga con un año a ocho de prisión, multa de treinta hasta ~~trescientas~~ veces su salario en el momento de la comisión del delito y la destitución e inhabilitación.

El diplomático comete el delito de uso indebido de las atribuciones y las facultades al otorgar, realizar a contratar obras públicas. en caso de una deuda, de una adquisición, de un arrendamiento, de la enajenación de bienes o de los servicios sin la autorización correspondiente. O en caso de que aplique los fondos que éste maneja en forma distinta de aquella a que estuvieren destinados o que hiciere un pago ilegal.

Al miembro del Servicio Exterior se le sanciona con tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces del salario -

que goza en el momento de cometer el delito y la destitución e inhabilitación, en el caso de que el monto de las operaciones realizadas no exceda de quinientas veces el salario. En el supuesto de que éste sobrepase dicho límite se le impone de dos años a doce de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario y la destitución e inhabilitación.

El diplomático es acusado del delito de intimidación si utiliza la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que esta o un tercero formule querrela o aporte información sobre algún delito sancionado por la ley penal o por la ley federal de responsabilidades de los servicios públicos.

Se le aplica al representante dos años o nueve de prisión, multa de treinta a trescientas veces en sueldo y destitución e inhabilitación.

El funcionario comete el delito de ejercicio abusivo de sus funciones cuando en el desempeño de éstas otorgue indebidamente los contratos, las concesiones, los permisos, las licencias, las autorizaciones, -- las exenciones, o en el caso de que las compras o las ventas o realice -- cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos personales tanto a él como a sus descendientes, a sus ascendientes, a sus parientes con sanguíneos o afines hasta el cuarto grado también cuando éste se valga de información que posea por razón de cargo, en forma confidencial y aprovecha ésta realizando cualquier acto que la produzca un beneficio económico.

Al funcionario se le sanciona con tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces del sueldo que gozaba al cometer el delito, la destitución e inhabilitación en caso de que no, exceda la cuantía de sus operaciones de quinientas veces el salario. En caso contrario se le impondrá a ésta de dos años a doce prisión, multa de trescientas a quinientas veces de salario, y la destitución e inhabilitación.

El agente diplomático comete el delito de tráfico de influencia cuando realice o gestione la tramitación o la resolución ilícita de los negocios ajenos a la responsabilidad inherente a su cargo. Igualmente si éste solicita o promueve cualquier resolución de un acto propias de su cargo que le produzca beneficios públicos. Se le fijarán al diplomático de dos años a seis de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario de que goza el momento de realizar el delito y la destitución e inhabilitación.

El representante diplomático comete el delito de cohecho cuando reciba dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al miembro del Servicio Exterior se le sanciona con tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces del salario que percibía cuando cometió el delito e inhabilitación o destitución, en el caso de que la cantidad que recibió o la promesa no exceda de quinientas veces el salario o no, sea valuable. Cuando pase de ese límite a éste se le aplica de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario y la destitución e inhabilitación.

Al funcionario se le imputa el delito de peculado cuando para usos propios o ajenos distraiga de su objeto, el dinero, los valores, las fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular que hubiere recibido éstos por razón de su cargo para administrarlos, en depósito u otra cosa.

Así mismo cuando el diplomático indebidamente utilizó los fondos que se le hayan asignado a la misión con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero o, a fin de denigrar a cualquier otra persona.

Al agente diplomático se le aplica de tres meses a dos años de-

prisión, multa de treinta a trescientas veces del salario que tenía cuando lo realizó en caso de que el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de quinientas veces el salario. En caso de que éste sobrepase el límite, se le impone de dos años a catorce de prisión y la destitución e inhabilitación.

Otro de los delitos que se sanciona es el enriquecimiento ilícito que realiza el diplomático al aprovecharse de su cargo, aumentando su patrimonio y en el caso de que no pudiera probar la procedencia de sus bienes según lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al miembro del Servicio Exterior se le impone el decomiso en beneficio del Estado de dichos bienes, tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario, que tenga el cometer el delito y la destitución e inhabilitación en caso de que no exceda de cinco mil veces el salario.

En caso contrario la sanción del representante es de dos años a catorce de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario y la destitución e inhabilitación.

Cuando los signos anteriores de riqueza del diplomático son ostentables y notoriamente superiores a los ingresos que pueda tener, la Secretaría de relaciones Exteriores puede ordenar la práctica de las visitas de inspección y las auditorías; en caso de que requiera orden judicial tramita la misma Secretaría, Aunque precisamente se le dirá al funcionario de la inspección o la auditoría y se le prestarán las actas en que constan los hechos para que éste pueda exponer lo que a su derecho conviniera.

El funcionario puede interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría por escrito, expresando sus motivos y las pruebas neces

rias.

Todas las actas que se levanten por la inspección o la auditoría deban ir firmadas por el diplomático y los testigos designados.

En dado caso de que los agentes diplomáticos se nieguen a la auditoría o a la inspección el visitador lo hará constar sin que esto afecte el valor probatorio del documento.

Cuando los agentes diplomáticos reciben obsequios, donativos o beneficios que hemos mencionado anteriormente y son estrictamente prohibidos deben informar a la autoridad que la Secretaría de Relaciones Exteriores designe a fin de ponerlos a su disposición, la que lleva un registro de estos bienes. (10)

El delito por revelación de secretos es fundamental ya que dentro de las obligaciones de los diplomáticos se encuentra la de guardar sigilo profesional y a la que nos referimos anteriormente.

Se establece una penalidad al miembro del Servicio Exterior de uno a cinco años de prisión, o multa de cincuenta a quinientos pesos y la suspensión de profesión a quien revele un secreto o una comunicación reservada que conoce con motivo de la prestación de sus servicios profesionales en perjuicio de alguien.

Otro delito es la falsificación de documentos públicos o privados, castigándose al diplomático con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil pesos.

Este delito lo comete el representante al poner una firma o rúbrica falsa aunque sea imaginaria o alterado una verdadera, o aprovechando indebidamente una firma en blanco ajeno, o cuando extienda una obligación, una liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes.

10.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera Ob. cit. Arts. 84-89.

nes, la honra, la persona o reputación de otro, o en el caso de causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero. O bien, cuando éste haga la falsificación alterando el contexto de un documento verdadero, añadiendo, enmendando, borrando en todo o en parte algunas palabras o cláusulas o variando la puntuación. Así mismo el variar éste alguna fecha atribuyéndose o atribuyendo un nombre, una investidura, calidad o una circunstancia que no tenga y sea necesaria para la validez del acto.

Igualmente en el caso de que un diplomático expida un testimonio de documentos que no existen, de un existente que carece de requisitos legales, de otro que los tiene pero agregando o suprimiendo en la copia algo que imparte una variación sustancial.

Para poder sancionar dicho delito se necesita que el falsario tenga la finalidad de sacar provecho para sí y para otro o perjudicar a la sociedad, al Estado o a un tercero, ya sea en sus bienes o en su persona, en su honra o en su reputación. También éste debe hacerlo sin consentimiento de la persona que resulte perjudicada o pueda resultar.

Se puede aplicar este delito a la obligación que tienen los agentes diplomáticos de realizar funciones consulares como notario o juez.

Cuando el delito de falsificación de documentos que es delito de simple conducta pueda llevar a la comisión de un delito de resultado provocando un daño pecunario a otra persona se califica como delito de fraude.

Así que surge este delito cuando el representante engañe a una persona o se aproveche del error en que se halla alcanza un lucro indebido.

Al miembro del Servicio Exterior se castiga con prisión de tres a seis meses multas de tres a diez veces el salario cuando el valor de lo

defraudado no exceda de esa cantidad. O prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien veces el salario cuando lo defraudado exceda de diez pero no de quinientas veces el salario. Aunque si rebasare este límite será prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veces el salario.

Cuando el diplomático no solo utilizó el engaño sino también maquinaciones o artificios para obtener esa entrega, la pena se aumenta con prisión de tres días a dos años.

C O N C L U S I O N E S .

1.- El Agente diplomático es el representante de un país, en el extranjero, que es designado para mantener y desarrollar las buenas relaciones internacionales.

2.- El agente diplomático ha de velar por la protección de los intereses del país que representa.

3.- Las normas jurídicas internacionales y las normas jurídicas internas regulan la condición jurídica de todo agente diplomático acreditado en el extranjero.

4.- Es recomendable agregar a la clasificación de los agentes diplomáticos un nuevo grupo que comprenda a los para-diplomáticos.

5.- El sector para-diplomático no está reglamentado en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano a pesar de que las funciones que realiza son de importancia y para beneficio del país.

6.- No es acertado regular separadamente el régimen de los agentes diplomáticos y el de los agentes consulares ya que ambos tienen asignadas funciones similares.

7.- Es correcto que la legislación mexicana, en un solo cuerpo legal, regule los derechos y obligaciones de los agentes diplomáticos y consulares.

8.- La inmunidad diplomática y los privilegios que se otorgan a los representantes diplomáticos es para asegurar la independencia y la libertad necesarias en el ejercicio de sus funciones.

9.- La inmunidad diplomática se funda en la costumbre internacional, en los tratados internacionales, en las legislaciones internas de los Estados y en las consideraciones doctrinales.

10.- En la práctica suelen utilizarse como expresiones sinónimas las de "inmunidades" o "privilegios", con respecto al status que les permite a los agentes diplomáticos desempeñar sus funciones.

11.- Las inmunidades diplomáticas y privilegios favorecen a la persona del agente diplomático de manera directa y se hacen extensivas al local, a los familiares del agente diplomático y al personal de servicio.

12.- Para evitar abusos por parte de los diplomáticos el Estado receptor adopta medidas de defensa y de seguridad, por lo que en la legislación internacional e interna se establecen excepciones a las inmunidades.

13.- Cuando no existan acuerdos concretos sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad social, los diplomáticos observarán las disposiciones del país receptor, igualmente lo hará el personal doméstico a condición de que no sean nacionales del Estado receptor, no tengan residencia permanente en él y no estén regidos por otras disposiciones del Estado acreditante o de un tercer país.

14.- Los agentes diplomáticos en tránsito, así como sus familiares, gozan de las inmunidades necesarias a su paso, aunque podrían concederse las mismas inmunidades y prerrogativas que tengan sus propios representantes diplomáticos.

15.- Debido a los viajes continuos efectuados por los diplomáticos

cos en cuestiones de trabajo, se protegen los estudios realizados por sus hijos.

16.- Los agentes diplomáticos en ejercicio de sus funciones gozan de determinados derechos y prestaciones como la remuneración por su trabajo, el sobresueldo, las compensaciones, los gastos de representación, instalación, traslados y funerarios.

17.- Los agentes diplomáticos al encontrarse en disponibilidad pierden derechos y la oportunidad de aportar materialmente su trabajo.

18.- Al encontrarse en disponibilidad un agente diplomático resaltan sus obligaciones.

19.- Al cumplir con determinado tiempo de prestar sus servicios los agentes diplomáticos o sus familiares tienen derecho a recibir una pensión por jubilación, por invalidez o por causa de muerte.

20.- Los agentes diplomáticos tienen múltiples deberes que efectuar tanto ante el gobierno que los nombra como ante el gobierno respectivo del cual están acreditados.

21.- Los diplomáticos al representar al país que los acredita, deben respetar los tratados y convenciones de los cuales el Estado otorgante sea parte.

22.- Al proteger los intereses, tanto del país acreditante como de sus nacionales, los agentes diplomáticos lo harán conforme a los principios y normas internacionales.

23.- Para gestionar los acuerdos, tratados y convenciones los --

agentes diplomáticos requieres de "plenos poderes" a menos que se otorgue una dispensa.

24.- Debido a las necesidades que tienen los países económicamente débiles los agentes diplomáticos tratarán de mejorar su situación mediante el incremento de la exportación de productos elaborados.

25.- Los agentes diplomáticos son responsables por el uso y conservación de los documentos oficiales y de su transportación.

26.- En caso de que los agentes diplomáticos no guarden discreción absoluta se les destituirá y jamás podrán regresar al servicio diplomático, independientemente de las demás sanciones que se les apliquen.

27.- El agente diplomático se encarga de realizar algunas funciones consulares aunque siguiendo en su forma lo establecido por la legislación del país en el que se encuentran y posteriormente se legalizarán en el país procedente.

28.- En caso de que existan tratados internacionales los agentes diplomáticos se remitirán a estos o también seguirán los principios de Derecho Internacional.

29.- Un Estado por medio de su representante diplomático, podrá conceder el asilo diplomático al cumplirse con determinados requisitos.

30.- Para que un Estado pueda mantener su independencia y buen manejo en sus relaciones internacionales se deben establecer procedimientos por medio de los cuales se puedan proteger los intereses de los particulares frente a los agentes diplomáticos.

31.- Los agentes diplomáticos deberán de hacer frente a sus faltas oficiales por los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, cayendo en la responsabilidad administrativa, penal y civil.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Arellano García Carlos. "Derecho Internacional Privado." Ed. Porrúa, S.A. México 1980.
- 2.- Arellano García Carlos. "La Diplomacia y el Comercio Internacional".- Ed. Porrúa, S.A. México 1980.
- 3.- Arellano García Carlos. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa, S.A. México 1983.
- 4.- Borja Soriano Manuel. "Teoría General de las Obligaciones ". Ed. Porrúa, S.A. México. 1968.
- 5.- Cabrera Muñoz Ledo Jesús. "Diplomacia". Ed. Senado Mexicano, vol., IV, no. 15. México 1980.
- 6.- Cahier Philippe. "Derecho Diplomático Contemporáneo ". Ed. Rialp., -- S.A. Madrid 1965.
- 7.- Collard Claude Albert. "Instituciones de Relaciones Internacionales". Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1975.
- 8.- Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas. Senado de la República. Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. Tomo V. México 1974.
- 9.- Convención sobre Funcionarios Diplomáticos de la Habana de 1928. Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. Tomo V. México 1974.
- 10.- Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos". Diario Oficial del 10 de junio de 1980.
- 11.- Fraga Gabino. "Derecho Administrativo". Ed. Porrúa, S.A. México 1980.
- 12.- Galindo Garfias Ignacio. "Derecho Civil". Ed. Porrúa, S.A. México --- 1979.
- 13.- García Maynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, S.A. México 1982.

- 14.- J. Couture Eduardo. " Vocabulario Jurídico." Ed. Depalma . Buenos -- Aires 1976.
- 15.- J. Sierra Manuel. " Derecho Internacional Público." Ed. Librería Porrúa Hermanos, S. A. México 1963.
- 16.- Kelsen Hans. " Principios de Derecho Internacional Público". Ed. Librería El Ateneo. Buenos Aires 1965.
- 17.- Leyes y Códigos de México. " Código Civil para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S.A. México 1983, con reformas.
- 18.- Leyes y Códigos de México. " Código Penal para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S.A. México 1984.
- 19.- Leyes Códigos de México. " Ley del Notariado para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S.A. México 1984.
- 20.- Leyes y Códigos de México. " Manual de Organización del Registro --- Civil". Ed. Porrúa, S.A. México 1983 con reformas.
- 21.- Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano, de 1896 Diario Oficial del 3 de junio de 1896.
- 22.- Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1922 Diario Oficial del 17 de enero de 1922.
- 23.- Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934. Diario Oficial del 31 de enero de 1934.
- 24.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial del 4 de marzo de 1967.
- 25.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial del 8 de enero de 1982.
- 26.- Lion Depetre Jose. "Derecho Diplomático". Ed. Porrúa S.A. México --- 1952.
- 27.- Nicolson Harold. "La Diplomacia". Ed. Fondo de Cultura Económica, -- México 1975.

- 28.- Peimbert Langarrica Armando. "Tesis Profesional". Facultad Libre de Derecho. México 1979.
- 29.- Pérez Fernandez del Castillo. "Derecho Notarial". Ed. Porrúa, S.A. - México 1983.
- 30.- Potemkin. V.P. y otros "Historia de la Diplomacia". Tomo I, II y III. Ed. Grijalbo, S.A. México 1966.
- 31.- Ramírez Gronda Juan D. "Diccionario Jurídico". Ed. Claridad. Buenos Aires, 1965.
- 32.- Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española". Ed. Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1970.
- 33.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial del 22 de julio de 1982.
- 34.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Diario Oficial del 12 de enero de 1984.
- 35.- Seara Vasquez Modesto. "Política Exterior de México". Ed. Porrúa, -- S.A. México 1972.
- 36.- Seara Vasquez Modesto. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa, - S.A. México 1979.
- 37.- Sepulveda Cesar. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa, S.A. - México 1981.
- 38.- Sorensen Max. "Manual de Derecho Internacional Público". Ed. Fondo - de Cultura Económica, México 1978.
- 39.- Tena Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales de México". Ed. Porrúa, -- S.A. México 1981.
- 40.- Toussaint Ribot María Guadalupe. "Tesis Profesional". U.N.A.M. Méxi- co 1984.
- 41.- Trueba Urbino Alberto y Trueba Barrera Jorge. "Legislación Federal - del Trabajo Burocrático". Ed. Porrúa, S.A. México 1984.

- 42.- Urquidí José Macedonio. "Orígenes y rumbos de nuestra diplomacia". -
Ed. Revista Jurídica, vol XI, no. 43. Bolivia 1948.
- 43.- Verdross Alfred. "Derecho Internacional Público". Ed. Biblioteca Ju-
rídica Aguilar. Madrid 1976.